

Lima, martes 11 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12289

www.elperuano.com.pe

480487

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29959.- Ley que declara de necesidad pública la elaboración y ejecución del Proyecto Túnel Trasandino del Centro **480489**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. Nº 1141.- Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI **480489**

D. Leg. Nº 1142.- Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas **480496**

D. Leg. Nº 1143.- Decreto Legislativo que modifica la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas **480497**

D. Leg. Nº 1144.- Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas **480501**

D. Leg. Nº 1145.- Decreto Legislativo que modifica la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas **480509**

D. Leg. Nº 1146.- Decreto Legislativo que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar **480520**

D. Leg. Nº 1147.- Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas **480524**

D. Leg. Nº 1148.- Ley de la Policía Nacional del Perú **480528**

D. Leg. Nº 1149.- Ley de la carrera y situación del Personal de la Policía Nacional del Perú **480537**

D. Leg. Nº 1150.- Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú **480549**

D. Leg. Nº 1151.- Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú **480562**

D. Leg. Nº 1152.- Decreto Legislativo que aprueba la Modernización de la Función Criminalística Policial **480567**

Fe de Erratas D. Leg. Nº 1132

480568

AGRICULTURA

R.J. Nº 488-2012-ANA.- Encargan a profesionales las funciones de las Administraciones Locales de Agua de Moquegua y de Colca - Siguan - Chivay **480569**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. Nº 030-2012-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **480570**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 201-2012-DV-PE.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca para la ejecución de proyecto de inversión **480570**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 167-2012-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público al cargo de Jefe de la Unidad de Administración de la Oficina Regional Lima del INPE **480571**

Res. Nº 174-2012-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino en el Servicio de Parques de Lima, Ministerio de Salud y ESSALUD para la asignación de profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos **480572**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 165-2012-INGEMMET/PCD.- Modifican la Res. Nº 098-2012-INGEMMET/PCD y autorizan Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir diversas plazas vacantes en el INGEMMET **480572**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 011-2012-OEFA/CD.- Disponen la publicación del Proyecto de Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del OEFA en el portal institucional **480574**

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 216-2012-CE-PJ.- Modifican artículo segundo de la Res. Adm. N° 430-2010-CE-PJ a fin que no se remitan procesos civiles al Octavo Juzgado Especializado Civil con Subespecialidad Comercial de Chiclayo **480575**

Res. Adms. N°s. 242 y 243-2012-CE-PJ.- Dictan disposiciones para que juzgados especializados de trabajo de Ica y de juzgado de paz letrado de Chimbote conozcan procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo **480575**

Res. Adm. N° 244-2012-CE-PJ.- Disponen reubicar y convertir órganos jurisdiccionales ubicados en las provincias de Chucuito y San Román del Distrito Judicial de Puno **480577**

Anexo Res. Adm. N° 233-2012-CE-PJ.- Anexo de la Res. Adm. N° 233-2012-CE-PJ que incorporó procedimiento en el TUPA del Poder Judicial para la entrega del Certificado de Antecedentes Penales de Uso Administrativo, vía las Agencias o Sucursales autorizadas del Banco de la Nación **480579**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 1026-2012-P-CSJLI/PJ.- Prorrogan plazos para la remisión de expedientes de diversos juzgados especializados de trabajo permanente a que se refiere la Res. Adm. N° 863-2012-P-CSJLI-PJ **480580**

Res. Adm. N° 1027-2012-P-CSJLI/PJ.- Disponen la permanencia de juez superior provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y juez supernumeraria del 41° Juzgado Penal de Lima **480580**

Res. Adm. N° 1028-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan juez superior provisional de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de Lima **480581**

Res. Adm. N° 1029-2012-P-CSJLI/PJ.- Felicitan a miembros de comisión y delegación de trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima que participaron en competición deportiva interinstitucional **480581**

Res. Adm. N° 1030-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del 28° Juzgado Civil de Lima **480582**

Res. Adm. N° 1298-2012-P-CSJLIMASUR/PJ.- Proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y Jefe de ODECMA para el periodo 2013 - 2014 **480583**

ORGANOS AUTONOMOS
ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. Adm. N° 0663-2012-ANR.- Aprueban convenio de cooperación y Contrato de servicio de entrega de constancias de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos entre la ANR y el Banco de la Nación **480584**

Res. Adm. N° 1696-2012-ANR.- Amplían plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac **480584**

RR. N°s. 1700 y 1701-2012-ANR.- Disponen incorporar y registrar firmas de rectores de la Universidad Nacional de Huancavelica y de la Universidad Privada de Tacna como miembros del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores **480585**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 426-2012-CG.- Designan Jefes de Órganos de Control Institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal y del Banco Agropecuario - Agrobanco **480586**

**DEFENSORIA
DEL PUEBLO**

Res. N° 027-2012/DP.- Aprueban Informe Defensorial N° 158 "La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes" **480587**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196 y 3197-2012-MP-FN.- Dan por concluidos nombramiento y designaciones, y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **480590**

Fe de Erratas Res. N° 3145-2012-MP-FN **480593**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 8945-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo la apertura de oficinas compartidas con el Banco de la Nación, bajo la modalidad de ventanilla MYPE, en los departamentos de Amazonas, Ancash y Cajamarca **480593**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

Ordenanza N° 272/MDC.- Establecen la flexibilización de parámetros edificatorios para la regularización de edificaciones construidas sin licencia municipal **480594**

Acuerdo N° 089-2012/MDC.- Declaran en situación de emergencia "La Casa Hacienda Santiago de PunchaUCA" **480596**

**MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA**

D.A. N° 011-2012-MDC.- Prorrogan plazo de vigencia de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas establecidas en la Ordenanza N° 166-2012-MDC **480598**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29959

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA
ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO
TÚNEL TRASANDINO DEL CENTRO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública la elaboración y ejecución del proyecto Túnel Trasandino del Centro, para impulsar la competitividad y promover la integración y el desarrollo económico, social y cultural de los departamentos de Lima, Junín, Pasco, Huánuco, Ucayali, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac.

Artículo 2.- Normas complementarias

Autorízase al Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales correspondientes a dictar las normas complementarias, con sujeción a las leyes presupuestales vigentes y en el marco de sus competencias.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

876803-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Decreto Legislativo de Fortalecimiento y
Modernización del Sistema de Inteligencia
Nacional - SINA y de la Dirección Nacional
de Inteligencia - DINI

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1141

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto de la reforma del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional con el objeto de fortalecer su constitución y funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2° de la citada Ley;

En este sentido, resulta necesario legislar en materia relacionada con el fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y su ente rector, la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, contribuyendo a su mejor funcionamiento e institucionalización, orientándolos hacia los altos fines de la Seguridad y Defensa Nacional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO Y
MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA
NACIONAL - SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE INTELIGENCIA - DINI

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE LA
ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece el marco jurídico que regula la finalidad, principios, organización, atribuciones, funciones, coordinación, control y fiscalización, que deben observar los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y los que señale esta norma.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Decreto Legislativo y de las actividades reguladas por el mismo, se entenderá por:

- 1) **Inteligencia:** Actividad que comprende un proceso sistemático de búsqueda, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.
- 2) **Contrainteligencia:** Parte de la actividad de inteligencia que protege las capacidades propias y evita acciones de inteligencia de actores que representen amenazas para la seguridad.
- 3) **Inteligencia Nacional:** Conocimiento útil para la formulación y ejecución de la política general de gobierno, proporcionado al Presidente Constitucional de la República y al Consejo de Ministros, con el objeto de garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, defender la soberanía nacional, y promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación. Además, comprende a la Inteligencia Militar e Inteligencia Policial.
- 4) **Inteligencia Militar:** Conocimiento útil sobre las capacidades y vulnerabilidades del poder y potencial militar de actores de interés, para garantizar la independencia, soberanía, integridad territorial y el orden constitucional de la República.
- 5) **Inteligencia Policial:** Conocimiento útil sobre las capacidades y vulnerabilidades de actores de interés, nacionales y extranjeros, para garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, con la finalidad de preservar la gobernabilidad y el estado de derecho.
- 6) **Canal de Inteligencia:** Conducto especial, exclusivo y seguro, por el que los distintos

componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA intercambien información e inteligencia necesarias para garantizar la seguridad nacional.

- 7) **Apreciación de Inteligencia:** Estudio metodológico e integral de uno o más actores para resolver un problema de Inteligencia. Se materializa en un documento cuyas conclusiones sirven para el planeamiento de las actividades de inteligencia en todo nivel.

Artículo 3º.- Principios de la actividad de inteligencia

Las actividades de inteligencia se sustentan en los siguientes principios:

- 1) **Legalidad:** Los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, en el cumplimiento de sus funciones respetan la Constitución Política del Perú y las Leyes.
- 2) **Legitimidad:** Las actividades de inteligencia se legitiman en razón de la seguridad nacional, respetando el equilibrio entre las necesidades del Estado y los derechos de las personas y el respeto a la ley.
- 3) **Control democrático:** La naturaleza reservada de las actividades de inteligencia requiere el control especializado de otras instancias del Estado, señaladas en el presente Decreto Legislativo.
- 4) **Pertinencia:** La inteligencia que se proporciona debe ser útil para la adecuada toma de decisiones. Se entiende por útil cuando satisface oportunamente las necesidades de información.
- 5) **Circulación restringida:** El conocimiento de las actividades de inteligencia es restringido. La divulgación de inteligencia está circunscrita a las entidades públicas autorizadas, en las condiciones previstas en el presente Decreto Legislativo.
- 6) **Especialidad:** Cada componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA produce inteligencia especializada en materia de su estricta competencia, evitando la duplicidad de funciones.
- 7) **Planificación:** Las acciones del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA son planificadas y debidamente presupuestadas para cumplir los objetivos, estrategias y responsabilidades previstos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN y los Planes Institucionales de Inteligencia - PII.
- 8) **Exclusividad:** La ejecución de las actividades de inteligencia a que se refiere este Decreto Legislativo, está reservada únicamente a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Artículo 4º.- Información clasificada de inteligencia: reserva y manejo

4.1 Es información clasificada de inteligencia, con el nivel de Secreto, aquella que poseen y/o generan los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, y que por su naturaleza y contenido constituye una excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en razón de la seguridad nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.2 Adicionalmente, es información clasificada de inteligencia:

- a) El detalle de los recursos especiales asignados a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- b) Las resoluciones que autorizan viajes al exterior de personal del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

4.3 Son responsables de la correcta clasificación de la información el titular del sector o pliego al que corresponda

el componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA o los funcionarios designados por éste.

4.4 Los funcionarios y demás personal de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de las instituciones que por razones de función tomen conocimiento de información clasificada de inteligencia, están obligados a guardar reserva y mantener su carácter de secreto aún después del término de sus funciones, hasta su desclasificación, bajo responsabilidad.

Artículo 5º.- Acceso de la información

En uso de sus funciones de control y fiscalización, las autoridades, funcionarios o instituciones autorizados por ley, pueden solicitar el acceso a información clasificada de inteligencia a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA; la que será proporcionada con obligatorio conocimiento de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Artículo 6º.- Desclasificación de la información

6.1 La desclasificación de información clasificada, producida por el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, relativa a la seguridad nacional, procede a los veinte (20) años.

6.2 Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, cualquier ciudadano peruano puede solicitar la información clasificada de inteligencia, la cual podrá ser entregada si el titular del sector o pliego al que corresponde el componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, con opinión favorable del Director de Inteligencia Nacional, considera que su divulgación no constituye riesgo para la seguridad de las personas, integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. En caso contrario, deberá fundamentar expresamente y por escrito las razones para que continúe la clasificación y el período que considera que debe continuar clasificado. El documento que fundamenta que la información continúa clasificada, en el plazo de diez (10) días, se pone en conocimiento de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y del Consejo de Ministros, la que puede ordenar su desclasificación.

6.3 El titular del sector o pliego al que corresponde el componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA puede renovar la clasificación por un nuevo período, informando al Director de Inteligencia Nacional y al Consejo de Ministros, el cual puede ordenar su desclasificación.

6.4 Sólo invocando y fundamentando interés nacional y/o público, cualquier ciudadano peruano puede solicitar la desclasificación de información de inteligencia antes del vencimiento del plazo. El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector al que pertenece el componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, de estimarlo pertinente y con opinión del Director de Inteligencia Nacional, proceden mediante decreto supremo a la desclasificación de la información.

TÍTULO II

SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA Y PLAN DE INTELIGENCIA NACIONAL - PIN

Artículo 7º.- Definición del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA

7.1 El Sistema de Inteligencia Nacional - SINA es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos, organismos y órganos del Estado funcionalmente vinculados, que bajo la dirección y coordinación de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI como ente rector, producen Inteligencia Nacional, Inteligencia Militar e Inteligencia Policial, y ejecutan medidas de contrainteligencia en las áreas de su responsabilidad.

7.2 Los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA intercambian información vía el canal de inteligencia.

7.3 El Sistema de Inteligencia Nacional - SINA forma parte del Sistema de Defensa Nacional y mantiene relaciones técnicas de coordinación con la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA.



Artículo 8º.- Objetivos

El Sistema de Inteligencia Nacional - SINA tiene los siguientes objetivos:

- 8.1 Producir el conocimiento útil para el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional.
- 8.2 Proteger las capacidades nacionales y evitar acciones de inteligencia de actores que representen amenazas a la seguridad nacional.

Artículo 9º.- Estructura del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA

El Sistema de Inteligencia Nacional - SINA está conformado por los siguientes componentes:

- 9.1 Consejo de Inteligencia Nacional - COIN.
- 9.2 Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.
- 9.3 Órgano de Inteligencia del Sector Relaciones Exteriores.
 - Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 9.4 Órganos de Inteligencia del Sector Defensa:
 - Segunda División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
 - Dirección de Inteligencia del Ejército del Perú.
 - Dirección de Inteligencia de la Marina de Guerra del Perú.
 - Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú.
- 9.5 Órganos de Inteligencia del Sector Interior.
 - Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior.
 - Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 10º.- Plan de Inteligencia Nacional - PIN

10.1 Para efectos del desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia, el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA cuenta con el Plan de Inteligencia Nacional - PIN, que contiene los objetivos, políticas, estrategias y responsabilidades de sus componentes, relacionados con las amenazas a la seguridad nacional y la identificación de oportunidades favorables a ella, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio. Es aprobado por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional en abril del año anterior a su ejecución, a propuesta del ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

10.2 El presupuesto de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA comprende los fondos necesarios para cumplir y ejecutar los objetivos, políticas, estrategias y responsabilidades establecidos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.

10.3 Cada componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA elabora su Plan Institucional de Inteligencia - PII, en función de los objetivos, políticas, estrategias y responsabilidades establecidos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.

CAPÍTULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA

Artículo 11º.- Consejo de Inteligencia Nacional - COIN

11.1 La reunión de los jefes de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA constituye la instancia consultiva y de coordinación técnica denominada Consejo de Inteligencia Nacional - COIN.

11.2 El Director de Inteligencia Nacional es el presidente del Consejo de Inteligencia Nacional - COIN, que se reúne obligatoriamente una vez al mes y cada vez que su presidente lo requiera.

11.3 Son funciones del Consejo de Inteligencia Nacional - COIN:

- 11.3.1 Revisar el Plan de Inteligencia Nacional - PIN propuesto por el ente rector.
- 11.3.2 Revisar y opinar sobre los documentos de doctrina.
- 11.3.3 Recomendar criterios y procedimientos técnicos comunes para los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- 11.3.4 Emitir opinión sobre las actividades de inteligencia consideradas en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
- 11.3.5 Otras que le asigne el Director de Inteligencia Nacional.

11.4 Participan en el Consejo de Inteligencia Nacional - COIN, a invitación del Director de Inteligencia Nacional, los funcionarios y las personas que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

Artículo 12.- Ente rector

La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI es el ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

Artículo 13.- Órgano de Inteligencia del Sector Relaciones Exteriores

13.1 La Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores:

- 13.1.1 Produce, coordina, centraliza, recolecta y canaliza la información relevante vinculada con los intereses y objetivos permanentes del Estado en el ámbito exterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
- 13.1.2 Remite periódicamente la información requerida por el ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

13.2 El Director General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores debe acreditar calificación y experiencia en inteligencia.

Artículo 14.- Órganos de Inteligencia del Sector Defensa

- 14.1 Los órganos de inteligencia del Sector Defensa:
 - 14.1.1 Producen Inteligencia Militar y realizan actividades de contrainteligencia en el campo de su especialidad, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
 - 14.1.2 Remiten periódicamente la información e inteligencia requerida por el ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

14.2 La Segunda División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas dirige, orienta y coordina la producción de inteligencia para las operaciones militares, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.

14.3 Los jefes de los Órganos de Inteligencia del Sector Defensa deben acreditar calificación y experiencia en inteligencia.

Artículo 15.- Órganos de Inteligencia del Sector Interior

- 15.1 Los Órganos de Inteligencia del Sector Interior:
 - 15.1.1 Producen la Inteligencia Policial y realizan actividades de contrainteligencia en el campo de su especialidad, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
 - 15.1.2 Remiten periódicamente la información e inteligencia requerida por el ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

15.2 La Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior produce inteligencia para el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y las decisiones de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, en el ámbito de su competencia.

15.3 La Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú produce inteligencia para el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y la Policía Nacional del Perú - PNP, en el marco del cumplimiento de su misión y funciones.

15.4 El Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior y el Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, deben acreditar calificación y experiencia en inteligencia.

TÍTULO III

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 16º.- Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

16.1 La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, funcional y económica; constituye pliego presupuestal propio. Su titular es el Director de Inteligencia Nacional.

16.2 La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI depende funcionalmente del Presidente de la República y se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 17º.- Funciones

Son funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI:

- 17.1 Ejercer la rectoría del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- 17.2 Producir Inteligencia Nacional para el Presidente de la República y el Consejo de Ministros para la formulación y ejecución de las acciones y políticas, con el objeto de garantizar la vigencia de los derechos humanos, defender la soberanía nacional, promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación, y proteger a la población de las amenazas internas y externas contra su seguridad, en especial del accionar de organizaciones terroristas, del narcotráfico, del crimen organizado y otras, nacionales o extranjeras, que atenten o amenacen la plena vigencia del estado democrático.
- 17.3 Ejecutar actividades de contrainteligencia en el ámbito de su competencia, en concordancia con los principios y objetivos de la actividad de inteligencia establecidos en el presente Decreto Legislativo.
- 17.4 Consolidar las apreciaciones de inteligencia que remiten los componentes del SINA, para la elaboración del Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
- 17.5 Formular el Plan de Inteligencia Nacional - PIN y remitirlo al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional para su aprobación.
- 17.6 Dirigir, supervisar y controlar a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
- 17.7 Asegurar el funcionamiento del canal de inteligencia en el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, en concordancia con los principios establecidos en el presente Decreto Legislativo.
- 17.8 Constituir la autoridad técnica normativa a nivel nacional en materia de inteligencia y contrainteligencia.
- 17.9 Supervisar y controlar el cumplimiento de sus normas técnicas.
- 17.10 Establecer, por razones de seguridad nacional, oficinas de coordinación y designar funcionarios de enlace en los Ministerios y Organismos Públicos, cuyos titulares se sujetan a las normas técnicas establecidas para dicho fin.
- 17.11 Informar a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto Legislativo.
- 17.12 Remitir periódicamente informes de gestión a

la Presidencia del Consejo de Ministros sobre actividades de inteligencia y logro de metas.

- 17.13 Establecer y fortalecer las relaciones de cooperación con organismos de inteligencia de otros países.
- 17.14 Formular su Plan Institucional de Inteligencia - PII.
- 17.15 Aprobar y difundir los documentos de doctrina de inteligencia, cuyo contenido es de aplicación general por el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- 17.16 Capacitar y perfeccionar académicamente al personal del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- 17.17 Las demás establecidas por ley.

Artículo 18º.- Estructura orgánica

18.1 El presente Decreto Legislativo establece la estructura básica de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, cuyas funciones y atribuciones específicas se establecen en su Reglamento de Organización y Funciones.

18.2 La estructura orgánica básica de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI está compuesta por:

18.2.1 Alta Dirección:

- a. Dirección de Inteligencia Nacional
- b. Dirección Ejecutiva.

- 18.2.2 Órgano de Control Institucional
- 18.2.3 Órganos de Administración Interna
- 18.2.4 Órganos de Línea

Artículo 19º.- Director de Inteligencia Nacional

El Director de Inteligencia Nacional es el funcionario público de mayor jerarquía de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI y del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA. Es el titular de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI y su representante legal. Preside el Consejo de Inteligencia Nacional y asesora al Presidente de la República en asuntos de inteligencia.

Artículo 20º.- Requisitos para ser Director de Inteligencia Nacional

Para ser designado Director de Inteligencia Nacional se requiere:

- 20.1 Ser peruano de nacimiento y no contar ni haber contado con otra nacionalidad.
- 20.2 Tener expedito el ejercicio de la totalidad de sus derechos ciudadanos.
- 20.3 Acreditar título profesional o grado académico de nivel universitario.
- 20.4 Tener no menos de 35 años.
- 20.5 No tener cargo político partidario alguno.
- 20.6 Poseer conocimientos y experiencia en asuntos relacionados a seguridad, defensa y desarrollo nacional.
- 20.7 No poseer antecedentes penales, judiciales ni policiales.

Artículo 21º.- Designación y remoción del Director de Inteligencia Nacional

21.1 El Director de Inteligencia Nacional es designado y removido por el Presidente Constitucional de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

21.2 Si el designado es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, para ejercer el cargo debe previamente pasar a la situación de retiro.

21.3 Si el designado es trabajador de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, para ejercer el cargo debe previamente renunciar a la institución.

Artículo 22º.- Director Ejecutivo

22.1 El Director Ejecutivo es el segundo funcionario en jerarquía de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI. Es la máxima autoridad administrativa institucional. Ejerce sus funciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.



22.2 Reemplaza al Director de Inteligencia Nacional en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 23º.- Requisitos para ser Director Ejecutivo

Para ser Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI se deben reunir los mismos requisitos que para ocupar el cargo de Director de Inteligencia Nacional.

Artículo 24º.- Designación del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 25º.- Sometimiento a investigaciones

El Director de Inteligencia Nacional y el Director Ejecutivo están sometidos en cuanto a su gestión a las investigaciones que puede iniciar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

PERSONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 26º.- Personal de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

26.1 El personal de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI se rige por el régimen de la actividad privada, conforme el Decreto Legislativo N° 728 y la normatividad que resulte aplicable.

26.2 Para pertenecer a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI se debe ser peruano por nacimiento y no contar ni haber contado con otra nacionalidad.

Artículo 27º.- Reserva de la información sobre el personal de la DINI

Las personas naturales o jurídicas que en razón de su función, deban acceder a la información contenida en los documentos de gestión y de personal de la Dirección Nacional de Inteligencia, deben guardar la reserva de su contenido, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 28º.- Régimen económico

28.1 El presupuesto de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI se financia con recursos que recibe del Tesoro Público y demás fuentes de financiamiento que se aprueben de acuerdo a la normatividad.

28.2 También son recursos de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI:

28.2.1 Los que reciba en donación o en virtud de convenios de cooperación técnica nacional y/o internacional de acuerdo con la normatividad vigente; y,

28.2.2 Otros que se establezcan por ley.

CAPÍTULO V

CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 29º.- Control Institucional

29.1 El control de las actividades de gestión administrativa, económica y financiera de los recursos y bienes de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA son realizados por los Organos de Control Institucional de las entidades correspondientes.

29.2 El control sobre los recursos especiales por parte del Órgano de Control Institucional se efectúa, exclusivamente, verificando la legalidad en el fiel cumplimiento de las normas de la Directiva dispuesta en los artículos 29º y 30º del presente Decreto Legislativo.

Artículo 30º.- Rendición de cuentas de recursos especiales

30.1 Constituyen recursos especiales aquellos destinados a atender los gastos de naturaleza reservada

de la actividad de inteligencia, que de hacerse en forma pública, pondrían en riesgo la seguridad nacional, la integridad del personal de inteligencia o sus fuentes de información. Los recursos especiales no pueden ser destinados para cubrir aumentos y/o pagos de haberes ordinarios y/o gastos de carácter personal, tanto del personal de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI como a cualquier personal de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

30.2 El Director de Inteligencia Nacional establece bajo responsabilidad, mediante Directiva clasificada como secreta, el procedimiento para la autorización, ejecución, sustentación y control de la rendición de cuentas de los recursos especiales utilizados por el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA; siendo sus disposiciones de obligatorio cumplimiento por todos los componentes del sistema.

30.3 La Directiva debe contar con la previa opinión favorable de la Contraloría General de la República; requisito sin el que dicho documento no tiene efecto legal alguno.

30.4 Es responsabilidad del Director de Inteligencia Nacional poner en conocimiento de los demás componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, la Directiva a que alude el presente artículo.

30.5 Los funcionarios y demás personal del Sistema Nacional de Control garantizan la debida reserva y el carácter de secreto de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

30.6. La Dirección Nacional de Inteligencia deberá dar cuenta de uso de los gastos de naturaleza reservada de la actividad de inteligencia al Presidente del Consejo de Ministros por lo menos dos (02) veces al año.

Artículo 31º.- Contrataciones que se efectúan con cargo a recursos especiales

Las contrataciones que se efectúen con cargo a los recursos especiales a que se refiere el artículo anterior, para actividades de inteligencia, que de hacerse en forma pública, pondrían en peligro la seguridad nacional, las fuentes de información o la integridad del personal de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, tienen la clasificación de secreto y se rigen por la normativa de la materia.

TÍTULO IV

CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

CAPÍTULO I

CONTROL JUDICIAL

Artículo 32º.- Autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información

32.1 Los procedimientos especiales de obtención de información son ejecutados exclusivamente por los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, se utilizan para acceder a información que resulta estrictamente indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la actividad de inteligencia.

32.2 Su ejecución requiere autorización judicial otorgada por cualquiera de los dos (02) Jueces Superiores Ad hoc del Poder Judicial, designados por la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme al procedimiento señalado en el presente Decreto Legislativo. Todo el proceso constituye información clasificada como secreta.

Artículo 33º.- Trámite

33.1 La autorización para la ejecución de un procedimiento especial de obtención de información será solicitada únicamente por el Director de Inteligencia Nacional, y deberá contener lo siguiente:

- 33.1.1 Identificación de la persona o personas que serán afectadas.
- 33.1.2 Especificación de las medidas que se solicitan.
- 33.1.3 Motivación y duración de las medidas solicitadas.

33.2 La resolución judicial que emite el Juez Superior Ad hoc, se tramita dentro de las veinticuatro (24) horas de presentada la solicitud del Director de Inteligencia Nacional, en forma personal e indelegable.

33.3 La resolución del Juez Superior Ad hoc que autoriza la ejecución de un procedimiento especial de obtención de información, tiene carácter vinculante para todas las entidades públicas que deben coadyuvar a su realización, debiendo observar las disposiciones sobre información clasificada.

33.4 Ante resolución denegatoria del Juez Superior Ad hoc, procede recurso de apelación, el que será resuelto por una Sala Superior Ad hoc presidida por el otro Juez Superior Ad hoc y los dos Jueces Superiores Ad hoc suplentes. De no constituirse dicha Sala, resolverá la que integra el Juez Superior Ad Hoc que no se pronunció. La apelación se tramita y resuelve en el plazo de veinticuatro (24) horas.

33.5 En caso de peligro contra la seguridad nacional y por la urgencia de las circunstancias, el Director de Inteligencia Nacional podrá, excepcionalmente, autorizar la ejecución de un procedimiento especial de obtención de información, con cargo a formalizar la solicitud de inmediato ante el Juez Superior Ad hoc, quien en plazo de veinticuatro (24) horas puede convalidarlo o disponer su inmediata paralización. Ante mandato de paralización, procede recurso de apelación.

Artículo 34º.- Valor probatorio de los informes de inteligencia

En ningún caso los informes de inteligencia tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales, administrativos y/o disciplinarios, pero su contenido podrá constituir elemento orientador durante la investigación. En ese caso, la autoridad correspondiente deberá observar lo dispuesto en el artículo 5º del presente Decreto Legislativo.

Artículo 35º.- Destrucción de información innecesaria

Toda información obtenida para la producción de inteligencia por el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, que sea innecesaria para el objetivo del sistema por corresponder a los derechos fundamentales de la persona humana y a la esfera de su vida privada, debe ser destruida por los funcionarios responsables de los componentes del sistema que la detenten, bajo responsabilidad de inhabilitación y sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que correspondan.

CAPÍTULO II

CONTROL PARLAMENTARIO

Artículo 36º.- Control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y funciones

36.1 La Comisión de Inteligencia del Congreso de la República ejerce la fiscalización y control de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

36.2 La Comisión de Inteligencia puede requerir información clasificada y no clasificada a todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, por intermedio de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, así como disponer investigaciones de oficio. Asimismo, puede requerir información clasificada a los Jueces Superiores Ad hoc.

36.3 La Comisión de Inteligencia, además de las funciones que realiza como Comisión Ordinaria del Congreso de la República, está facultada para:

- 36.3.1 Tomar conocimiento del Plan de Inteligencia Nacional - PIN y los Planes Institucionales de Inteligencia - PII, así como las políticas que sobre la materia emitan el ente rector y los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- 36.3.2 Solicitar un informe anual, con carácter secreto y por escrito, al ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, sobre las actividades de inteligencia programadas y ejecutadas por los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, de acuerdo al Plan de Inteligencia Nacional - PIN.

36.4 El Director de Inteligencia Nacional remitirá un informe anual a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, sobre su gestión en el logro de metas y objetivos alcanzados.

Artículo 37º.- Composición de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República

37.1 La Comisión de Inteligencia del Congreso está integrada por no menos de cinco (05) ni más de siete (07) miembros permanentes elegidos por el Pleno del Congreso de la República, por todo el período parlamentario; respetando los criterios de pluralidad y especialidad; no pudiendo designarse miembros accesorios.

37.2 Los miembros titulares de la Comisión de Inteligencia eligen anualmente a su Presidente. La reelección inmediata está permitida.

37.3 Los miembros de la Comisión de Inteligencia guardan secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aún después del término de sus funciones.

37.4 Las sesiones de la Comisión de Inteligencia tienen carácter de secretas cuando la naturaleza de los temas a tratar lo ameriten; en dicho caso sólo participan sus miembros permanentes, y por acuerdo mayoritario de los mismos, puede autorizarse la participación de alguno de sus pares.

TÍTULO V

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE INTELIGENCIA Y DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

Artículo 38º.- Protección de la identidad

38.1 Los procedimientos de protección de identidad del personal y de la actividad de inteligencia, tienen carácter secreto.

38.2 Los componentes del SINA podrán utilizar medios y realizar actividades encubiertas, que resulten necesarios para garantizar la seguridad del personal de inteligencia y el cumplimiento de los objetivos del SINA en materia de seguridad nacional. Corresponde a la DINI dictar las normas y procedimientos para este fin.

38.3 Las autoridades y entidades competentes, se encuentran obligadas a expedir los documentos de identidad, matrículas, licencias, permisos y otros que resulten necesarios para garantizar las actividades mencionadas en el numeral anterior.

Artículo 39º.- Responsabilidades

39.1 Los documentos expedidos de acuerdo a lo regulado en la presente Ley, podrán ser utilizados para el trámite de documentos públicos y privados, entre otros, estrictamente necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la actividad de inteligencia, sin que ello genere responsabilidades administrativas, civiles o penales.

39.2 En caso de investigación por el uso de los documentos a que se refiere el artículo 38º de la presente Ley, basta la presentación de un informe del director o jefe del componente respectivo justificando su empleo, para el archivo definitivo de dicha investigación en toda instancia.

39.3 El reglamento establecerá las causales de caducidad de los documentos expedidos en el marco del presente Decreto Legislativo.

Artículo 40º.- De la reserva de información

El personal de las entidades públicas que expida documentos, matrículas, licencias, permisos y otros, en virtud de lo normado en la presente norma, está obligado a guardar reserva de la información, así como mantener el carácter clasificado de su existencia y contenido, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

Artículo 41º.- Protección del núcleo familiar

Los titulares de los sectores a los que pertenecen los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, garantizan mediante los mecanismos que establece el reglamento de la presente ley, la seguridad e integridad del personal de inteligencia y de su núcleo familiar frente a



peligro inminente de su vida a consecuencia del desarrollo de actividades de inteligencia.

TÍTULO VI

OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 42º.- Obligación de informar

42.1 Los titulares, funcionarios y personal, de todas las instituciones conformantes de la administración pública, contribuyen con el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, brindando obligatoriamente la información que le sea requerida por el ente rector del sistema.

42.2 Toda persona natural o jurídica contribuye con el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, brindando obligatoriamente y en forma gratuita, la información que sea requerida por el ente rector del sistema, vinculada a las labores de inteligencia.

42.3 En caso que la información solicitada esté amparada por algún deber de reserva, la entrega de tal información no constituirá una violación a dicho deber, toda vez que la misma continuará bajo este principio, al cual se encuentra obligado todo el personal de inteligencia en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

42.4 Todo el procedimiento constituye información clasificada como secreta.

42.5 Están exceptuados de los alcances de este artículo, las informaciones protegidas por el secreto profesional, intimidad personal y familiar, secreto bancario, reserva tributaria y otras que la Constitución Política ampare.

42.6 El cumplimiento de la obligación de informar dispuesto en el presente artículo, no requiere ser complementado con la suscripción de ningún convenio o acuerdo, bastando únicamente el propio mandato legal. El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad.

Artículo 43º.- Obligación de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI sólo está obligada a brindar información a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF - Perú, relativa a lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA.- Aprobación del Reglamento

El reglamento del presente Decreto Legislativo será aprobado en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde la publicación del presente en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la DINI

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI se presentará en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, respectivamente, de aprobado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de acuerdo con la conformidad con la normativa aplicable.

CUARTA.- Recursos humanos

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI se presentarán en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, respectivamente, de aprobado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de acuerdo con la normatividad aplicable.

QUINTA.- Escala remunerativa de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

Exonérese a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI de lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para la aprobación de su escala remunerativa.

Dicha escala se aprueba conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente disposición rige a partir del 2 de enero de 2013, quedando en suspenso y/o sin efecto, según corresponda, las normas que se le opongan.

SEXTA.- Capacitación para el personal de la administración pública

La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI ejecuta programas de capacitación para los Jueces Superiores Ad hoc del Poder Judicial designados para autorizar los procedimientos especiales de obtención de información; para la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República; para el personal de la Contraloría General de la República que realiza las auditorías; para el personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; y otros organismos públicos, en temas de inteligencia y contra-inteligencia, de acuerdo a las necesidades del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

SÉPTIMA.- Conservación de clasificación

Las informaciones clasificadas de acuerdo al régimen establecido por la Ley 28664, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, continuarán conservando su clasificación por el tiempo señalado en dichas normas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Nombramiento del primer Director de Inteligencia Nacional y Director Ejecutivo de la DINI

El Presidente de la República nombra al primer Director de Inteligencia Nacional y al Director Ejecutivo de la DINI, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Personal temporal de otras entidades

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú podrán asignar temporalmente en forma proporcional personal militar y policial calificado, de acuerdo al perfil requerido por la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI para el cumplimiento de sus funciones. Para dicho efecto, este personal tendrá derecho a la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida prevista en el literal c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, cuyo pago será por cuenta del pliego de origen. Las normas reglamentarias del citado Decreto Legislativo establecen las condiciones del otorgamiento de la bonificación mencionada.

TERCERA.- Recursos especiales

Precítese que los instrumentos y normativa interna que regulan la autorización, ejecución, sustentación y control de la rendición de cuentas de los recursos especiales utilizados por el SINA, continuarán siendo de plena aplicación hasta la aprobación de la directiva a la que se refiere el artículo 30º del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Norma derogatoria

Deróguense la Ley 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI; así como las demás normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

876803-2

Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas

DECRETO LEGISLATIVO N° 1142

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto a la reforma de la legislación orientada al fortalecimiento institucional del sector Defensa y de las Fuerzas Armadas, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° de la citada norma;

El alcance de la facultad legislativa precitada comprende, entre otras materias, la modernización y actualización del marco legal y organizacional del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas; aspectos que deben concordar con un proceso de modernización progresivo de las Instituciones Militares, que les permitan alcanzar en el mediano y largo plazo, un estado de modernidad compatible con los últimos adelantos de la ciencia, la tecnología, la cultura y la educación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE BASES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la base legal y los ejes estratégicos sobre los cuales se desarrollará el proceso de modernización de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°.- Modernización de las Fuerzas Armadas

El proceso de modernización de las Fuerzas Armadas será conducido por el Ministerio de Defensa, a través de las instituciones armadas, y con la participación de otras entidades, cuando la naturaleza de las materias a desarrollar así lo requiera.

Artículo 3°.- Alcance

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a todos los órganos y organismos del Sector Defensa.

TÍTULO II

PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPÍTULO I

FINALIDAD

Artículo 4°.- Finalidad

La modernización de las Fuerzas Armadas se inserta en el proceso de modernización del Estado Peruano y tiene como finalidad fundamental obtener mayores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión institucional y operacional de las Fuerzas Armadas, en sus diferentes

instancias y capacidades; de manera que su preparación, equipamiento y empleo sirva para garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, así como en el desarrollo económico y social del país, en armonía con la Política de Seguridad y Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS DE LA MODERNIZACIÓN

Artículo 5°.- Objetivos del proceso de modernización

Son objetivos del proceso de reforma y modernización de las Fuerzas Armadas:

- 1) Obtener un Sistema de Defensa Nacional articulado, eficiente y que responda eficazmente a las necesidades de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión.
- 2) Afianzar el Sistema de Defensa Nacional mediante convenios, acuerdos, alianzas y otros compromisos con otros países.
- 3) Contar con Fuerzas Armadas con capacidades operacionales suficientes para disuadir, responder y enfrentar eficazmente a las amenazas existentes en el escenario de la Defensa Nacional.
- 4) Impulsar el autoabastecimiento de las Fuerzas Armadas con materiales y bienes fabricados por la industria militar nacional, en la medida resulten más eficientes.
- 5) Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico intensivos en las Fuerzas Armadas y la renovación permanente de su logística militar, con la finalidad de alcanzar el fortalecimiento de la base científica y tecnológica de las mismas.
- 6) Establecer políticas permanentes de producción, coproducción, transferencias tecnológicas y compensaciones industriales, de acuerdo a las propuestas que formulen las instituciones armadas.
- 7) Fomentar la participación del sector privado en la industria militar, a través de las entidades competentes.
- 8) Crear nuevos sistemas y mejorar los existentes que atiendan las necesidades de corto, mediano y largo plazo, en los ámbitos terrestre, naval y aeroespacial.
- 9) Disponer de potencial militar compatible en grado máximo, con las necesidades mínimas de Seguridad y Defensa Nacional en tiempo de paz.
- 10) Disponer de recursos humanos idóneos, con vocación militar, leales y respetuosos de los principios democráticos, de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que guíen su accionar sobre la base del Código de Ética del Personal de las Fuerzas Armadas.
- 11) Contribuir con la protección del ambiente y los recursos naturales como factor básico para el desarrollo nacional, de acuerdo a la normativa vigente.
- 12) Contar con una doctrina moderna para la preparación y empleo de las Fuerzas Armadas.
- 13) Fortalecer la captación, formación, capacitación y perfeccionamiento de líderes militares académicamente capaces de conducir, de modo adecuado, a las Fuerzas Armadas en todos sus niveles de Comando.
- 14) Fortalecer la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo nacional y en la inclusión social, de acuerdo a la normativa vigente.
- 15) Alcanzar presencia a nivel internacional mediante la participación en Operaciones de Paz en apoyo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de acuerdo con la política nacional e internacional.



CAPÍTULO III
EJES ESTRATÉGICOS

Artículo 6º.- Ejes Estratégicos de Acción

Los Ejes Estratégicos constituyen las líneas matrices para la modernización de las Fuerzas Armadas y la obtención de los objetivos mencionados en el artículo anterior. Dichos Ejes Estratégicos aseguran el desarrollo de las Fuerzas Armadas hacia el futuro.

Los Ejes Estratégicos de Acción son los siguientes:

- 1) Organización
- 2) Políticas de defensa
- 3) Cooperación Militar, Acciones Humanitarias y Operaciones de Paz
- 4) Formación y Capacitación
- 5) Industria y Tecnología de la Defensa

El Ministerio de Defensa, en coordinación con las instituciones armadas, desarrolla los planes de cada Eje Estratégico con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en la presente norma.

CAPÍTULO IV
ORGANISMOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DEL SECTOR DEFENSA

Artículo 7º.- Participación

Los organismos públicos y empresas adscritas al Sector Defensa participan en el proceso de modernización, dentro del ámbito de su competencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Reglamento

El reglamento del presente Decreto Legislativo deberá ser formulado en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde su entrada en vigencia.

TERCERA.- Recursos directamente recaudados

El Ministerio de Defensa mediante Resolución Ministerial establecerá las disposiciones necesarias para el empleo de sus recursos directamente recaudados. Copia de la citada Resolución deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión.

A partir de la vigencia de la presente norma no se podrá financiar el pago de las remuneraciones, bonificaciones, así como cualquier otra entrega económica de similar naturaleza, a favor del personal militar y policial, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

876803-3

Decreto Legislativo que modifica la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1143

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto del fortalecimiento institucional de las Fuerzas Armadas y la carrera militar, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la citada ley;

La Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece los derechos y obligaciones de este personal y dispone los criterios rectores de situación militar, clasificación, categoría, grado y empleo con observancia de la Constitución Política del Perú y las leyes;

No obstante, existe la necesidad de afrontar los retos que demanda la nueva política sobre Defensa Nacional, impulsada por el Gobierno Central, siendo uno de ellos el contar con Oficiales debidamente capacitados y con experiencia;

En ese marco, se advierte que la legislación actual permite que los Oficiales de las instituciones armadas pasen a la situación de retiro cuando aún están en plena capacidad física e intelectual para continuar brindando sus servicios en beneficio de estas instituciones, conocimiento que es fundamental para la formación y perfeccionamiento de las nuevas generaciones de Oficiales;

Conforme a ello, es necesario que los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las instituciones armadas, se adecúen a estos nuevos requerimientos en función a las necesidades de Defensa actual, determinándose el número de efectivos en forma equilibrada y gradual hasta alcanzar una estructura piramidal;

Adicionalmente, resulta necesario incrementar el tiempo mínimo de permanencia en determinados grados, así como el tiempo mínimo de años totales de servicio para acceder a los grados superiores y, por consiguiente, el límite de edad en el grado para pasar a la situación de retiro;

De igual forma, es necesario reducir el tiempo mínimo de años de servicio en el grado de General de Brigada, Contralmirante, Mayor General para poder ser considerados en la causal de pase a la situación de retiro por Renovación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1º.- Objeto

Modifíquense los artículos 7º, 10º, 14º, 21º, 22º, 23º, 24º, 26º, 33º, 44º, 45º, 46º, 47º, 50º, 51º, 53º, 58º y 59º de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- Tiempo mínimo de servicios en el grado militar

El número mínimo de años de servicios reales y efectivos en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior es el siguiente:

- | | |
|--|--------|
| 1. Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez | 4 años |
| 2. Teniente o Teniente Segundo | 4 años |
| 3. Capitán o Teniente Primero | 4 años |
| 4. Mayor o Capitán de Corbeta | 6 años |

5. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	6 años
6. Coronel o Capitán de Navío	6 años
7. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General	5 años
8. General de División, Vicealmirante o Teniente General Hasta cumplir	40 años de servicios.

Estos números mínimos de años de servicios serán de observancia obligatoria para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío, se requiere un mínimo de veinticuatro (24) años de servicios reales y efectivos.

Para el ascenso a General de Brigada, Contralmirante o Mayor General, se requiere treinta (30) años de servicios reales y efectivos, y para el ascenso a General de División, Vicealmirante o Teniente General, treinta y cinco (35) años de servicios reales y efectivos.

En el caso de los Oficiales de Servicios procedentes de universidades, para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío, se requiere un mínimo de veintidós (22) años de servicios reales y efectivos. Para el ascenso a General de Brigada, Contralmirante o Mayor General veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos.

Además de los años de servicios señalados en el presente artículo, es requisito para ser designado como General de División, Vicealmirante o Teniente General acreditar haber culminado satisfactoriamente estudios de Alta Especialización Castrense”.

“Artículo 10º.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva institución armada

El General de División, el Vicealmirante o el Teniente General, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General de Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el primer párrafo del presente artículo son ejercidas únicamente con fines de representatividad. No constituyen grado en la jerarquía militar. No implican mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva institución armada.

Los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución Armada correspondiente, ejercen la función por un período de dos (02) años. Excepcionalmente, el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas podrá prorrogar, por un año adicional, el nombramiento del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el párrafo precedente, pasa a la situación de retiro”.

“Artículo 14º.- Empleo

El empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada institución armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad. No existe empleo honorífico alguno, ni ejercicio del mismo por delegación.

El Oficial en situación de actividad tiene derecho a la asignación de empleo.

El Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su institución; en este caso deberá tener por lo menos dos (02) años antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 45º y 46º de la presente norma. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecidos en la norma que regula la materia”.

“Artículo 21º.- Ascenso en el grado militar por acción de armas

El Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, podrá otorgar el ascenso al grado inmediato superior al Oficial en actividad que cumpla hechos meritorios en acción de armas”.

“Artículo 22º.- Situación Militar

Situación Militar es la condición que determina si el Oficial se encuentra dentro o fuera del Servicio, en forma temporal o definitiva.

Las situaciones en las que puede estar comprendido el personal de las Fuerzas Armadas son, únicamente, las siguientes:

- A) Situación de Actividad.
- B) Situación de Disponibilidad.
- C) Situación de Retiro.”

“Artículo 23º.- Tiempo mínimo para cambio de situación militar

El Oficial egresado de la Escuela de Formación de la respectiva institución armada, después de haber servido diez (10) años y el Oficial de procedencia universitaria, después de tres (03) años de haber obtenido la efectividad, tiene derecho a solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, observando los requisitos previstos en la presente norma, con los derechos previstos en la legislación sobre la materia”.

“Artículo 24º.- Cambio de estado civil

El Oficial, en situación de actividad o disponibilidad, al contraer matrimonio debe comunicar el hecho al órgano de personal de su respectiva institución armada. La comunicación del nuevo estado civil se efectúa en atención a la prestación de servicios de bienestar en la respectiva institución.

En el caso de que el Oficial contraiga matrimonio con extranjero(a) deberá, además, comunicarlo previamente a su Comando.

Si posteriormente cambiara su estado civil, procederá a comunicar a su Comando”.

“Artículo 26º.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por comisión de servicio o misión de estudios en el exterior

El Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la presente norma, más el tiempo compensatorio previsto en el presente artículo.

El tiempo compensatorio se computa en función al costo irrogado al Estado (curso, compensación económica, pasajes, viáticos, otros montos otorgados por el Estado), que se calcula sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al término de la comisión de servicio o misión de estudios para la que fue nombrado. Se considera equivalente una UIT a un (01) mes de tiempo de servicio compensatorio, el que no puede ser mayor a seis (06) años.

En el caso de que el Oficial no haga efectivo el tiempo mínimo compensatorio dispuesto en el presente artículo, deberá reembolsar el costo de los estudios y capacitaciones recibidas, sin perjuicio de las otras responsabilidades a que hubiere lugar.

El Oficial a quien se otorgue licencia con fines de instrucción en el extranjero, que no genere costos al Estado, pero que perciba remuneración durante ese período, debe compensar al instituto armado al que pertenece el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 más el tiempo otorgado para fines de capacitación.

El Comandante General de cada instituto armado debe garantizar que el oficial nombrado en misión de estudios en el extranjero tenga la especialidad correspondiente al curso a recibir y cumpla con los requisitos que para tal efecto se requieran, independientemente que éstos irroguen o no gastos al Estado.



Al retorno de los estudios efectuados en el extranjero, el oficial debe ser asignado, como mínimo cuatro (04) años a un empleo donde desarrolle funciones de docencia o acordes con los conocimientos adquiridos durante su permanencia en el extranjero”.

“Artículo 33°.- Medida disciplinaria

El pase a la situación de disponibilidad del Oficial, por medida disciplinaria, se produce por la comisión de falta muy grave que contravenga las disposiciones de la presente norma y de la legislación que prescriba las obligaciones inherentes a sus funciones en la respectiva institución armada, independientemente de lo resuelto judicialmente, previo informe de recomendación del Consejo de Investigación o por haber sido sentenciado de manera condenatoria en primera instancia.

Los procedimientos, así como la clasificación y tipificación de las infracciones y sus respectivas sanciones que garantizan los derechos constitucionales del Oficial comprendido en la presente causal serán establecidos en la norma que regula el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas”.

“Artículo 44°.- Causales de retiro

El Oficial pasa a la situación de retiro por cualquiera de las siguientes causales:

- A) Límite de edad en el grado.
- B) Cumplir cuarenta (40) años de servicios.
- C) Renovación.
- D) Enfermedad o incapacidad sicosomática.
- E) Límite de permanencia en situación de disponibilidad.
- F) Medida disciplinaria.
- G) Insuficiencia profesional.
- H) Sentencia judicial.
- I) Cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las instituciones armadas.
- J) Límite de veces sin alcanzar vacante en el Proceso de Ascenso.
- K) A su solicitud.
- L) Participar en la ruptura del orden constitucional.

El pase a la situación de retiro es dispuesto, según la categoría del Oficial, por las autoridades indicadas en el artículo 5° de la presente norma, mediante la respectiva resolución, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano o notificada según sea el caso”.

“Artículo 45°.- Causal por límite de edad en el grado

El Oficial egresado de las escuelas de formación de las instituciones armadas o procedente de centros educativos universitarios, pasa a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a los máximos de edad establecidos, para cada grado militar, en el presente artículo:

A) Para Oficiales egresados de las Escuelas de Formación de las instituciones armadas:

- | | |
|--|---------|
| 1. General de División, Vicealmirante o Teniente General | 66 años |
| 2. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General | 64 años |
| 3. Coronel o Capitán de Navío | 61 años |
| 4. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante | 59 años |
| 5. Mayor o Capitán de Corbeta | 55 años |
| 6. Capitán o Teniente Primero | 38 años |
| 7. Teniente o Teniente Segundo | 34 años |
| 8. Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez | 30 años |

B) Para Oficiales procedentes de Universidades:

- | | |
|---|----------|
| 1. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General | 63 años |
| 2. Coronel o Capitán de Navío | 62 años |
| 3. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante | 61 años |
| 4. Mayor o Capitán de Corbeta | 58 años |
| 5. Capitán o Teniente Primero | 55 años |
| 6. Teniente o Teniente Segundo | 52 años” |

“Artículo 46°.- Causal por cumplimiento de 40 años de servicios

El Oficial al cumplir cuarenta (40) años de servicios reales y efectivos, pasa automáticamente a la situación de retiro”.

“Artículo 47°.- Causal por Renovación

Con el fin de procurar la renovación de los cuadros de Oficiales, en atención a criterios objetivos, debidamente fundamentados, y con la recomendación de la respectiva Junta Calificadora, podrán pasar a la situación de retiro por la presente causal los Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales Superiores, en atención a:

- (1) Los requerimientos de efectivos de cada una de las instituciones armadas;
- (2) Al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso en la respectiva institución y,
- (3) El número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo.

A) Proceso de Renovación:

- 1. La renovación se ejecuta anualmente, después de producido el proceso de ascenso correspondiente y en casos excepcionales, cuando así lo amerite el Comando.
- 2. La propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes es presentada por escrito por el Comandante General de cada institución al Ministro de Defensa para su acuerdo y trámite, previo informe del Consejo de Investigación correspondiente. La aprobación es potestad del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.
- 3. La propuesta de renovación de Oficiales Superiores será presentada por escrito por los Comandantes Generales de cada una de las instituciones armadas, al Ministro de Defensa para su aprobación, previo informe de los Consejos de Investigación respectivos constituidos en Junta Calificadora.
- 4. El pase al retiro del Oficial por la citada causal deberá ser notificado a éste por escrito. Las notificaciones a los Oficiales Generales y Almirantes deberán ser hechas personalmente por el Comandante General de la respectiva institución armada, y a los Oficiales Superiores por los Directores de Personal.
- 5. Las Juntas Calificadoras deberán mantener actualizado el registro de actas del proceso de renovación.

B) Para que los Oficiales sean considerados en el proceso de renovación deberán:

- 1. Contar con un mínimo de servicios reales y efectivos de veinte (20) años como Oficial.
- 2. Para Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales contar con un mínimo de un (01) año de permanencia en el grado computado a la fecha del proyectado cambio de situación militar.
- 3. Para Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales cuando haya sido designado como Comandante General en su Institución, a un Oficial de menor antigüedad conforme lo establece la norma que regule la materia.
- 4. Para Generales de Brigada, Contralmirantes y Mayores Generales contar con un mínimo de dos (02) años de permanencia en el grado computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar.
- 5. Para Oficiales Superiores contar con un mínimo de cuatro (04) años de permanencia en el grado computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar.
- 6. Tener limitada sus proyecciones profesionales relativas al grado que

- ostenta, de conformidad con lo establecido por la respectiva Junta Calificadora.
7. No estar comprendido en otras causales de pase al retiro.
 8. No estar sometido a Consejo de Investigación.
 9. No estar sometido al Fuero Militar Policial.

Los requisitos mencionados en los considerandos 8 y 9, serán materia de evaluación por la Junta Calificadora, la que recomendará su aplicación o no al Comandante General de su institución.

Los Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales Superiores comprendidos en la presente causal, al pasar a la situación de retiro, percibirán las pensiones conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia”.

“Artículo 50°.- Causal por medida disciplinaria

El pase a la situación de retiro del Oficial, por medida disciplinaria, se produce al verificarse alguna de las siguientes causales:

- A) Comisión de infracciones muy graves debidamente tipificadas en la norma que regula la materia, así como las disposiciones de la presente norma y la contravención de las leyes que prescriban obligaciones inherentes a sus funciones en la respectiva institución armada, independientemente de lo resuelto judicialmente, previa recomendación del Consejo de Investigación.
- B) Cuando se cumplan dos (02) años de haber pasado a situación de disponibilidad por medida disciplinaria”.

“Artículo 51°.- Causal por insuficiencia profesional

El pase a la situación de retiro del Oficial, por insuficiencia profesional, se produce al verificarse alguna de las siguientes causales:

- A) Cuando cumplido el requisito de tiempo de servicio en el grado, transcurra un (01) año sin que el Oficial se presente a las pruebas de eficiencia para el ascenso o para su inscripción en el Cuadro de Mérito, excepto el caso de enfermedad o lesión comprobada.
- B) Cuando es desaprobado dos (02) veces en los cursos obligatorios de capacitación o perfeccionamiento y dos (02) consecutivas o tres (03) discontinuas en la respectiva prueba de eficiencia para el ascenso o la inscripción en el Cuadro de Mérito.
- C) Cuando el Oficial demuestre reiterada deficiencia o probada falta de responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
- D) Cuando desaprobe en tres (3) oportunidades la prueba de suficiencia física. Quedan exceptuados los casos en que la salud esté afectada como consecuencia de operaciones militares.

El Oficial que pase a la situación de retiro por insuficiencia profesional debe ser previamente citado, oído y haber ejercido su derecho de defensa. Examinadas las pruebas de insuficiencia profesional y sus antecedentes profesionales, el Consejo de Investigación emite el informe de recomendación respectivo, a quien corresponda”.

“Artículo 53°.- Causal por cesar en el cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Oficial que en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cesa en sus funciones antes de cumplir los cuarenta (40) años de servicios previstos en la presente norma, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicio indicados.

El Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General de su respectiva institución armada, es nombrado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y cesa en sus funciones antes de cumplir los

cuarenta (40) años de servicios previsto en la presente norma, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicada. Igualmente, cuando un General de División, Vicealmirante o Teniente General es nombrado como Comandante General de su institución, los Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales, de mayor antigüedad, pasarán a la situación de retiro, reconociéndoseles dichos cuarenta (40) años”.

“Artículo 58°.- Ejercicio de derechos y obligaciones

El Oficial en situación de retiro ejerce, sin limitación alguna, los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución Política del Perú.

Está obligado a respetar a las instituciones militares y a quienes las comanda, y preservar la imagen institucional. Asimismo, en su condición de Oficial en situación de retiro, está obligado a guardar reserva sobre la información clasificada relacionada con la Seguridad Nacional, de responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

El incumplimiento de estas obligaciones da lugar a las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

“Artículo 59°.- Pérdida de la condición de militar

El retiro del grado militar, honores, remuneración o pensión, en atención a la sentencia judicial, comporta la pérdida de la condición de militar; determina la prohibición definitiva del desempeño de cargo, empleo o servicio alguno en las instituciones del Sector.

La pérdida de la condición de militar se hace pública en la respectiva ceremonia de degradación, en atención a los procedimientos previstos en la normativa de las instituciones armadas”.

Artículo 2°.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación del reglamento de la ley

El Ministerio de Defensa adecuará el reglamento de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2005-DE/SG, así como toda norma reglamentaria que se derive de la citada ley, respecto a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Aplicación progresiva de los artículos 7°, 10°, 44°, 46° y 53° de la Ley 28359, modificados por el presente Decreto Legislativo

Establézcase un período de transitoriedad para la aplicación progresiva de los artículos 7°, 10°, 44°, 46° y 53° de la Ley 28359, modificados por el presente Decreto Legislativo, para lo cual las instituciones armadas adecuarán sus Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal, aprobados por Resolución Ministerial 1318 DE/SG. El citado período será hasta el proceso de ascenso 2018, Promoción 2019.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

876803-4



Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas

DECRETO LEGISLATIVO N° 1144

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, respecto a la reforma de la legislación orientada al fortalecimiento institucional del Sector Defensa y de las Fuerzas Armadas, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del citado dispositivo legal;

El artículo 168° de la Constitución Política establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

En la actualidad, la situación militar del personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, viene siendo regulada por el Decreto Supremo 019-2004-DE-SG;

No obstante, resulta necesario aprobar un Decreto Legislativo al amparo del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 29915, con el objeto de establecer en una norma con rango y fuerza de ley el marco general de situación militar del personal subalterno de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 168° de la Constitución Política;

Asimismo, la nueva regulación busca garantizar el reconocimiento de los derechos inherentes a la función militar del citado personal, así como la determinación de su situación en relación con el servicio y los criterios rectores en que debe fundarse la carrera militar, desde una perspectiva de reforma de la organización de las Fuerzas Armadas, en el marco del proceso de modernización del Estado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA SITUACIÓN MILITAR DE LOS SUPERVISORES, TÉCNICOS Y SUBOFICIALES U OFICIALES DE MAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece los derechos y obligaciones de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas y dispone los criterios rectores de la situación militar, clasificación, categoría, grado, empleo y condición, con observancia de la Constitución Política del Perú y las leyes.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 2°.- Principio de igualdad

Los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, tienen iguales derechos y obligaciones, de acuerdo a su rango. Ninguna disposición del presente Decreto Legislativo podrá, en su aplicación, generar acto de discriminación alguna, en especial por razones de sexo, en el acceso a la carrera militar, asignación de empleo, ascenso y pase al retiro.

La gestación, maternidad, paternidad o estado civil no afectarán ni limitarán la carrera, evaluación o situación del personal.

Las limitaciones en base a criterios objetivos, inherentes a la función militar, son las siguientes:

- 1) Cuando existan restricciones en las facilidades de habitabilidad de las unidades o dependencias, que no permitan el servicio de personal de ambos sexos con la debida intimidad. En los casos que corresponda, el Comando dispondrá la adopción de las medidas que resulten necesarias para la adecuación del servicio o el acondicionamiento de la unidad o dependencia, siempre que no afecte el cumplimiento de la misión ni los objetivos propuestos, conforme a los criterios que establezca el reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 2) No podrá otorgarse empleo en una misma Unidad o Dependencia al personal que tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15° del presente Decreto Legislativo.

En los casos que corresponda, también se aplicará la restricción contenida en el artículo 1° de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público.

Artículo 3°.- Principio de legalidad

Los Organos que tengan competencia para emitir actos administrativos deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, así como a las normas reglamentarias que resulten aplicables al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN

Artículo 4°.- Clasificación

La clasificación de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas es la siguiente:

- 1) **En atención a su situación en el servicio:**
Situación de actividad.
Situación de disponibilidad.
Situación de retiro.
- 2) **En atención a la naturaleza de su procedencia:**
Procedentes de Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa.
Procedentes del Servicio Militar.
Procedentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades.
- 3) **En atención a su condición en el servicio:**
Personal efectivo.
Personal asimilado.

CAPÍTULO IV

CATEGORÍA

Artículo 5°.- Categoría

La categoría es el nivel en la escala jerárquica establecida por las instituciones armadas, que agrupa grados de la carrera militar, para el tratamiento respectivo de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas.

Las categorías son:

- 1) Supervisores.
- 2) Técnicos.
- 3) Suboficiales u Oficiales de Mar.

CAPÍTULO V

GRADO MILITAR

Artículo 6°.- Grado Militar

El Grado Militar otorga derechos que se conceden al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas y establece una ubicación dentro de la categoría correspondiente en la escala jerárquica señalada en el artículo 5° de la presente norma, obtenido como consecuencia de haber alcanzado vacante en el proceso de ascenso correspondiente.

El Grado Militar se acredita mediante resolución expedida por la Dirección o Comando de Personal de cada institución armada, debiendo ser publicada en la Orden General.

Artículo 7°.- Atribuciones del Grado Militar

Son atribuciones inherentes al grado los honores, el tratamiento, las preeminencias, las remuneraciones y demás beneficios determinados por la norma que regule la materia. El grado en la situación de actividad otorga derecho al mando y al empleo, obligando a su ejercicio.

Artículo 8°.- Tiempo mínimo de servicios en el Grado Militar.

El número mínimo de años de servicio en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior es el siguiente:

Suboficial 3° u Oficial de Mar 3°	4 años
Suboficial 2° u Oficial de Mar 2°	4 años
Suboficial 1° u Oficial de Mar 1°	4 años
Técnico 3°	5 años
Técnico 2°	5 años
Técnico 1°	6 años
Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2° o Técnico Inspector	5 años
Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1° o Técnico Supervisor	Hasta cumplir 38 años

Para el ascenso a Técnico 1° se requiere un mínimo de veintidós (22) años de servicios reales y efectivos; para el ascenso a Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2° o Técnico Inspector, veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos; y, para el ascenso a Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1° o Técnico Supervisor, treinta y tres (33) años de servicios reales y efectivos, salvo las excepciones que puedan originarse como consecuencia de lo establecido en el artículo 19° del presente Decreto Legislativo.

Artículo 9°.- Efectividad en el grado militar y asimilación

El personal de Suboficiales 3° u Oficiales de Mar 3°, procedentes de las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa y del Servicio Militar, tienen la condición de personal efectivo, con la resolución correspondiente.

El personal procedente de Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades, se incorpora en la condición de Suboficial 3° u Oficial de Mar 3° Asimilado, sin derecho sobre el grado; conservando los atributos de éste, únicamente mientras desempeñan sus funciones. El tiempo mínimo de servicios requerido para la asimilación es de dos (02) años en la respectiva Institución Armada, al cabo de los cuales se otorga la efectividad en el grado o se cancela la asimilación, de conformidad con la norma que regule la materia.

El personal asimilado, al cesar en el servicio tiene derecho a la compensación prevista en la ley sobre la materia.

Artículo 10°.- Carácter vitalicio del grado militar

El grado militar conferido al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Instituciones Armadas, tiene carácter vitalicio. Únicamente puede ser retirado por sentencia consentida o ejecutoriada del Poder Judicial o el Fuero Militar Policial.

CAPÍTULO VI

TÍTULO TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo 11°.- Título Técnico Profesional

Las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa, otorgan a nombre de la Nación, el Título

Técnico Profesional con mención en una especialidad a los Suboficiales 3° u Oficiales de Mar 3° al término de su formación académica. Las exigencias para la obtención del Título Técnico Profesional se rigen por la norma que regule la materia.

CAPÍTULO VII

ANTIGÜEDAD, PRECEDENCIA Y EQUIVALENCIAS

Artículo 12°.- Antigüedad y precedencia

La antigüedad es la permanencia en el servicio o en el desempeño de un empleo que constituye la prelación existente entre los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de cada una de las instituciones armadas y entre éstas, en atención a los criterios contenidos en el presente artículo, con sustento en el tiempo de servicios reales y efectivos prestados por el citado personal, a partir de la fecha de haber sido conferido el grado militar.

La antigüedad se determina en atención a los criterios siguientes:

- 1) A mayor grado, mayor antigüedad.
- 2) A igualdad de grado, prima el mayor tiempo de servicios prestados en él.
- 3) A igualdad de grado y tiempo de servicio en el grado, prevalece la antigüedad del grado anterior.
- 4) A igualdad de tiempo de servicios en el grado, el personal egresado de las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa, tiene prelación sobre aquellos provenientes del servicio militar o de institutos y escuelas de educación superior o universidades, y entre los dos últimos los del servicio militar.
- 5) En el grado de Suboficial 3° u Oficial de Mar 3°, la antigüedad se determina en atención al orden de mérito obtenido al egresar de las Escuelas de formación técnico-profesional.
- 6) Entre el personal de las instituciones armadas, en caso de igualdad de orden de mérito, la antigüedad se determina en atención al tiempo de formación técnica profesional en las respectivas Escuelas de formación técnico-profesional, de acuerdo a lo establecido en el reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 7) Para el personal asimilado, al pasar a la condición de efectividad, la antigüedad se determina en atención al orden de mérito obtenido en el proceso destinado a establecer tal condición, y la precedencia que el reglamento de cada Institución otorgue a cada especialidad.
- 8) A igualdad de grado, el personal efectivo será considerado de mayor antigüedad que el personal asimilado.

La precedencia constituye la preeminencia entre el personal de cada una de las Instituciones Armadas y entre éstas para el cumplimiento de actividades de mando, empleo y ceremonial.

Artículo 13°.- Categorías y equivalencia de los grados militares

Los grados militares equivalentes que comprenden cada categoría son los siguientes:

CATEGORÍA	GRADO		
	EJÉRCITO	MARINA DE GUERRA	FUERZA AÉREA
Supervisores	Técnico Jefe Superior	Técnico Supervisor 1°	Técnico Supervisor
	Técnico Jefe	Técnico Supervisor 2°	Técnico Inspector
Técnicos	Técnico 1°	Técnico 1°	Técnico 1°
	Técnico 2°	Técnico 2°	Técnico 2°
	Técnico 3°	Técnico 3°	Técnico 3°
Suboficiales u Oficiales de Mar	Suboficial 1°	Oficial de Mar 1°	Suboficial 1°
	Suboficial 2°	Oficial de Mar 2°	Suboficial 2°
	Suboficial 3°	Oficial de Mar 3°	Suboficial 3°



CAPÍTULO VIII

EMPLEO

Artículo 14°.- Empleo

El empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad. Es conferido mediante Resolución de la Dirección o Comando de Personal de cada Institución Armada. No existe empleo honorífico alguno, ni ejercicio del mismo por delegación.

El personal en situación de actividad tiene derecho a la asignación de empleo.

Solo el personal en situación de actividad podrá postular y ser seleccionado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución, hasta un (01) año antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 42° y 43° del presente Decreto Legislativo. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería), establecidos en la norma que regule la materia.

Artículo 15°.- Cambio de empleo

El cambio del empleo se suscita cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Ascenso.
- 2) Necesidad del Servicio.
- 3) Límite de permanencia.
- 4) De acuerdo a la recomendación médica correspondiente, el personal podrá solicitar el traslado temporal o permanente a empleo distinto del que esté desempeñando, adecuado a las circunstancias de su situación o gravedad, siempre que medie prescripción facultativa del órgano de sanidad de la Institución respectiva.

Por Unidad Conyugal tendrá prioridad el cambio de empleo, en atención y sin perjuicio de las necesidades del servicio. Los cónyuges no podrán ser nombrados en la misma unidad o dependencia si uno de ellos ejerce su jefatura.

Artículo 16°.- Vacaciones, Licencias y Permisos

El desempeño del empleo otorga el derecho a vacaciones anuales de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente, su ejercicio estará sujeto a las necesidades del servicio de cada institución armada.

El Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas en uso de su período vacacional puede transitar libremente por el país o el extranjero, con conocimiento y autorización de su Jefe de Dependencia y de la Dirección o Comando de Personal de la correspondiente institución armada, respectivamente.

Asimismo, tiene derecho a solicitar licencias y permisos, conforme a lo establecido en las normas sobre la materia. Su ejercicio requiere autorización expresa de la Dirección o Comando de Personal de su respectiva institución armada.

El personal tendrá también derecho al goce de las licencias de maternidad y paternidad, así como al goce de una hora diaria de permiso por lactancia, conforme a ley.

CAPÍTULO IX

ASCENSOS

Artículo 17°.- Ascenso en el grado militar

El ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva norma que regule la materia.

Artículo 18°.- Requisitos para el ascenso al grado militar

Los requisitos para el ascenso al grado inmediato superior, serán los previstos en la Ley de Ascensos del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas. La Dirección o

Comando de Personal de la respectiva institución armada será responsable de verificar que el personal cumpla, en cada grado, con los requisitos exigidos para el ascenso al grado inmediato superior.

Artículo 19°.- Ascenso en el grado militar por acción de armas

El Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, podrá otorgar el ascenso extraordinario al grado inmediato superior al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas en actividad que cumpla hechos meritorios en acción de armas, a propuesta del Comandante General de la respectiva institución armada y recomendación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El ascenso póstumo al grado inmediato superior se otorgará al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas que fallezca por acción de armas, a propuesta del Comando Operacional donde prestó sus servicios y mediante resolución expedida por el Comandante General de la institución armada respectiva.

TÍTULO II

SITUACIÓN MILITAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20°.- Situación Militar

La Situación Militar es la condición que determina si el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, se encuentra dentro o fuera del servicio, en forma temporal o definitiva.

Las situaciones en las que puede estar comprendido el personal de las Fuerzas Armadas, son las siguientes:

- 1) Situación de actividad.
- 2) Situación de disponibilidad.
- 3) Situación de retiro.

CAPÍTULO II

CAMBIO DE SITUACIÓN MILITAR Y DE ESTADO CIVIL

Artículo 21°.- Tiempo mínimo para cambio de situación militar

El personal egresado de las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa y el procedente del servicio militar, después de haber prestado servicios durante siete (07) años y un (01) año respectivamente, tienen derecho a solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, observando los requisitos previstos en el presente Decreto Legislativo, con los derechos previstos en la legislación sobre la materia. Igual derecho tendrá el personal procedente de Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades después de un (01) año de haber obtenido la efectividad.

Artículo 22°.- Cambio de estado civil

Los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, en situación de actividad o disponibilidad, al cambiar de estado civil deben comunicar el hecho al órgano de personal de su respectiva institución armada, conforme al procedimiento establecido en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO III

TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 23°.- Reconocimiento de tiempo de servicios

El empleo real y efectivo desempeñado por el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, se computa en su integridad para el reconocimiento del tiempo de servicio prestado a su respectiva institución armada.

Artículo 24°.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por comisión de servicio o misión de estudios en el exterior.

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en comisión de servicio o

misión de estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21° del presente Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el presente artículo.

El tiempo compensatorio se computa en función al costo irrogado al Estado (curso, compensación económica, pasajes, viáticos, otros montos otorgados por el Estado), que se calcula sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al término de la comisión de servicio o misión de estudios para la que fue nombrado. Se considera equivalente una UIT a un (01) mes de tiempo de servicio compensatorio, el que no puede ser mayor a seis (06) años.

En el caso de que el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, no haga efectivo el tiempo mínimo de servicio compensatorio dispuesto en el presente artículo, debe indemnizar a la respectiva institución armada por dicho concepto, conforme a lo dispuesto en el reglamento del presente Decreto Legislativo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, a quien se otorgue licencia con fines de instrucción en el extranjero, que no genere costos al Estado, pero que perciba remuneración durante ese período, debe compensar a la institución armada a la que pertenece el tiempo mínimo previsto en el artículo 21°, más el tiempo otorgado para fines de capacitación.

El Comandante General de cada institución armada debe garantizar que el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en misión de estudios en el extranjero, tenga la especialidad correspondiente al curso a recibir y cumpla con los requisitos que para tal efecto se requieran, independientemente que estos irroguen o no gastos al Estado.

Al retorno de los estudios efectuados en el extranjero, el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, debe ser asignado como mínimo dos (02) años a un empleo donde desarrolle funciones de docencia o acuerdos con los conocimientos adquiridos durante su permanencia en el extranjero.

Artículo 25°.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por perfeccionamiento en el país

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en misión de estudios de perfeccionamiento en el país, que irroque gasto al Estado, solo puede solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, si ha cumplido previamente con servir en su respectiva institución armada como mínimo el tiempo previsto en el artículo 21° más el tiempo compensatorio siguiente:

- 1) Capacitación a tiempo completo: dos (02) veces la duración del perfeccionamiento.
- 2) Capacitación a tiempo parcial: una y media (1 ½) vez la duración del perfeccionamiento.
- 3) Capacitación fuera de horas de labor: una (01) vez la duración del perfeccionamiento.

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, a quien se otorgue licencia con fines de instrucción en el país, que no genere costos al Estado, pero que perciba remuneración durante ese período, debe compensar a la Institución Armada a la que pertenece el tiempo mínimo previsto en el artículo 21° más el tiempo otorgado para fines de capacitación.

Artículo 26°.- Reembolso económico

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, comprendidos en el artículo 21°, así como en los artículos 24° y 25° del presente Decreto Legislativo, que durante el período a que se refieren estos artículos, pasen a la situación de retiro por causal de medida disciplinaria, sentencia judicial o insuficiencia técnica profesional, deberán reembolsar a la institución armada a la que pertenecen, el monto proporcional al gasto efectuado en sus estudios, perfeccionamiento y remuneraciones otorgadas no compensadas, correspondiente al tiempo obligatorio remanente que adeuden. En ningún caso, este monto será menor al veinticinco por ciento (25%) de los gastos totales en que se ha incurrido, conforme a lo establecido en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

Artículo 27°.- Situación de actividad y clasificación

Actividad es la situación militar en la que el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, se encuentran comprendidos en el servicio. La citada situación militar se clasifica en: Actividad en Cuadros y Actividad Fuera de Cuadros, en atención a los supuestos siguientes:

- 1) Actividad en Cuadros
 - 1.1) Desempeñando empleo previsto en los cuadros orgánicos.
 - 1.2) En comisión de servicio o misión de estudios.
 - 1.3) Con vacaciones, licencia o permiso.
 - 1.4) Enfermo o lesionado por un período no mayor de seis (06) meses.
 - 1.5) Con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente, por un período no mayor de seis (06) meses.

- 2) Actividad Fuera de Cuadros

- 2.1) Enfermo o lesionado por el período comprendido entre seis (06) meses a dos (02) años.
- 2.2) Prisionero o rehén.
- 2.3) Desaparecido en acción de armas, en acto del servicio o como consecuencia u ocasión del servicio.
- 2.4) Con mandato de detención, emanado de autoridad judicial competente, por un período mayor de seis (06) meses.

Al personal comprendido en el numeral 2.2 del presente artículo, que obtenga su libertad, se le reconocerá el tiempo transcurrido en el referido supuesto, como de actividad en cuadros.

Al personal comprendido en el numeral 2.4 del presente artículo, que obtenga sentencia absolutoria, se le reconoce el tiempo transcurrido en el referido supuesto, como de actividad en cuadros.

El personal comprendido en situación de actividad en cuadros es el único hábil para acceder al grado militar inmediato superior.

CAPÍTULO V

SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Artículo 28°.- Alcances generales

Disponibilidad es la situación transitoria en que el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, se encuentra apartado de la situación de actividad, pudiendo retornar a ésta, desaparecidas las causales que originaron su separación del servicio activo, en concordancia con lo prescrito en los artículos 35°, 36° y 37° del presente Decreto Legislativo.

Artículo 29°.- Causales

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, pasan a la situación militar de disponibilidad por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Enfermedad o lesión grave.
- 2) Medida disciplinaria.
- 3) Sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
- 4) A su solicitud.

El pase a la situación militar de disponibilidad es dispuesto, por resolución de la Dirección o Comando de Personal de la respectiva institución armada.

Artículo 30°.- Enfermedad o lesión grave

El pase a la situación militar de disponibilidad del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por enfermedad o lesión grave, se produce cuando transcurridos dos (02) años desde el inicio de la enfermedad o lesión, no se encuentren física o psíquicamente aptos para desempeñar un empleo y la enfermedad o lesión sea curable.

La asistencia médica del citado personal se presta por cuenta del Estado, hasta el restablecimiento de su



estado de salud, aún después de su pase a la situación de disponibilidad.

Artículo 31°.- Medida disciplinaria

El pase a la situación militar de disponibilidad del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por medida disciplinaria, se produce por la comisión de infracción muy grave que contravenga las disposiciones del presente Decreto Legislativo y de la norma que regule el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, independientemente de lo resuelto judicialmente, previo informe de recomendación de la Junta de Investigación.

Los procedimientos que garantizan los derechos constitucionales del personal comprendido en la presente causal, así como la clasificación y tipificación de las infracciones y sus respectivas sanciones, se encuentran establecidos en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Artículo 32°.- Sentencia judicial

El pase a la situación militar de disponibilidad por sentencia judicial, se produce cuando la resolución judicial queda consentida o ejecutoriada; y, en ella se sancione con inhabilitación o separación temporal del servicio como pena principal o accesoria, o con pena privativa de libertad no mayor de dos (02) años y en la que no hubiera sido otorgado el beneficio de la suspensión de la condena. El pase a la situación de disponibilidad por la citada causal únicamente es aplicable al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar que hayan sido condenados por la comisión de delitos culposos.

Artículo 33°.- A su solicitud

El pase a la situación militar de disponibilidad a su solicitud, se produce siempre que el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, cuente con el tiempo mínimo de servicio establecido en el artículo 21° y no esté comprendido en los supuestos previstos en los artículos 24° y 25° del presente Decreto Legislativo.

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar podrá solicitar el pase a la situación militar de disponibilidad a su solicitud, en periodos anuales, de un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo.

Artículo 34°.- Causales para negar el pase a la situación de disponibilidad

La Dirección o Comando de Personal de la respectiva institución armada podrá denegar la solicitud de pase a la situación militar de disponibilidad cuando el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos siguientes:

- 1) Sometido a Junta de Investigación.
- 2) Sometido al Fuero Militar Policial.
- 3) Sometido a la jurisdicción penal ordinaria por delitos en agravio del Estado.
- 4) Cuando lo requiera la movilización nacional y los estados de excepción.

Artículo 35°.- Condiciones para retornar a la situación de actividad

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, en situación militar de disponibilidad, tiene derecho a solicitar su reincorporación a la situación de actividad en las condiciones siguientes:

- 1) Por la causal contemplada en el artículo 29°, numeral 1), desaparecida la enfermedad o lesión que originó su pase a dicha situación militar y siempre que no haya permanecido más de dos (02) años en la situación militar de disponibilidad.
- 2) Por las causales contempladas en el artículo 29°, numeral 2) y 3), al término de la sanción o condena en concordancia con lo previsto en el artículo 36° del presente Decreto Legislativo.
- 3) Por la causal contemplada en el artículo 29°, numeral 4), después de haber permanecido un período no mayor de dos (02) años en situación militar de disponibilidad.

Artículo 36°.- Requisitos para retornar a la situación de actividad

Para retornar a la situación militar de actividad, se requiere:

- 1) Solicitar su reincorporación con un tiempo no menor de sesenta (60) días previos al vencimiento del período máximo de permanencia en situación militar de disponibilidad, siempre que no esté incurrido en lo previsto en el artículo 37° del presente Decreto Legislativo.
- 2) Aprobar los exámenes de aptitud psicossomática y de eficiencia técnica profesional correspondiente al grado militar.
- 3) Existir la disponibilidad de vacante en el grado.
- 4) Contar con informes sustentados de recomendación de la respectiva Junta de Investigación.
- 5) Contar con la aprobación de la Dirección o Comando de Personal de la respectiva institución armada. La Resolución de desaprobación de la solicitud de reincorporación del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, debe estar debidamente sustentada.

El incumplimiento o carencia de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, implica la continuidad del citado personal en situación de disponibilidad.

El citado personal está facultado a solicitar nuevamente, por una sola vez, su reincorporación a la situación militar de actividad, después de transcurridos tres (03) meses de la fecha de denegatoria de su primera solicitud, siempre y cuando no se haya excedido en el tiempo máximo de permanencia en la situación de disponibilidad.

Artículo 37°.- Restricciones para retornar a la situación de actividad

- 1) Situación militar de disponibilidad a su solicitud

No puede retornar a la situación militar de actividad, y pasa a la situación militar de retiro, el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, que hayan permanecido a su solicitud dos (02) años consecutivos en situación militar de disponibilidad.

- 2) Situación militar de disponibilidad por medida disciplinaria y sentencia judicial

No puede retornar a la situación militar de actividad, el personal que se encuentre por segunda vez en situación militar de disponibilidad por las causales 2) y 3) del artículo 29° del presente Decreto Legislativo.

Excepcionalmente, cuando el personal permanezca en situación de disponibilidad durante dos (02) o más años, como consecuencia de una proceso judicial y/ o constitucional y, mediante una sentencia se ordene su reposición a la situación de actividad, no serán de aplicación las restricciones contempladas en el presente artículo.

Artículo 38°.- Cómputo de antigüedad

Al retornar a la situación militar de actividad, la antigüedad del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, es determinada en atención a lo previsto en el artículo 12° y 23° del presente Decreto Legislativo.

Artículo 39°.- Cambio de residencia

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar en situación militar de disponibilidad puede ausentarse o residir en cualquier lugar del país o del extranjero, previa comunicación a la Dirección o Comando de Personal de su respectiva institución armada, siempre que no esté incurrido en las causales 2) y 3) del artículo 29° del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO VI

SITUACIÓN DE RETIRO

Artículo 40°.- Alcances Generales

Retiro es la situación militar del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, que se encuentra fuera de las situaciones de actividad y de disponibilidad, apartado definitivamente del servicio.

Artículo 41°.- Causales de retiro

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, pasa a la situación militar de retiro por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Límite de edad en el grado.
- 2) Cumplir treinta y ocho (38) años de servicios.
- 3) Renovación.
- 4) Enfermedad o incapacidad psicosomática.
- 5) Límite de permanencia en situación militar de disponibilidad.
- 6) Límite de veces en situación militar de disponibilidad por medida disciplinaria o sentencia judicial.
- 7) Medida disciplinaria.
- 8) Insuficiencia técnica profesional.
- 9) Sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
- 10) Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso.
- 11) Participar en la ruptura del orden constitucional.
- 12) A su solicitud.

El pase a la situación militar de retiro es dispuesto mediante Resolución de la Dirección o Comando de Personal de la respectiva institución armada, debiendo ser publicada en la Orden General correspondiente o notificada según sea el caso.

Artículo 42°.- Causal por límite de edad en el grado

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, egresados de las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa, procedentes del servicio militar e institutos y escuelas de educación superior o universidades, pasan a la situación militar de retiro por límite de edad en el grado, en atención a los máximos de edad establecidos, para cada grado militar, conforme al siguiente detalle:

- 1) Para personal egresado de las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa:

Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1° o Técnico Supervisor	64 años
Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2° o Técnico Inspector	61 años
Técnico 1°	59 años
Técnico 2°	57 años
Técnico 3°	53 años
Suboficial 1° u Oficial de Mar 1°	48 años
Suboficial 2° u Oficial de Mar 2°	44 años
Suboficial 3° u Oficial de Mar 3°	40 años

- 2) Para personal procedente del servicio militar o institutos y escuelas de educación superior o universidades:

Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2° o Técnico Inspector	62 años
Técnico 1°	61 años
Técnico 2°	60 años
Técnico 3°	57 años
Suboficial 1° u Oficial de Mar 1°	55 años
Suboficial 2° u Oficial de Mar 2°	52 años
Suboficial 3° u Oficial de Mar 3°	50 años

Artículo 43°.- Causal por cumplimiento de 38 años de servicios

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, al cumplir treinta y ocho (38) años de servicios reales y efectivos, pasa automáticamente a la situación militar de retiro.

Los años reales y efectivos serán computados desde la obtención del grado de Suboficial 3° u Oficial de Mar 3°.

Artículo 44°.- Causal por Renovación

Con el fin de procurar la renovación de los cuadros en atención a criterios objetivos y debidamente fundamentados por la respectiva Junta Calificadora, el

personal de Supervisores y Técnicos podrá pasar a la situación de retiro por la presente causal, en atención a: (1) los requerimientos de efectivos de cada una de las instituciones armadas; (2) el número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso en la respectiva Institución; y, (3) el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo, cuyo porcentaje máximo para cada grado se establece en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

- 1) Proceso de Renovación:

- 1.1 La renovación de cuadros se ejecuta anualmente, después de producido el proceso de ascenso correspondiente.
- 1.2 La propuesta de renovación de Supervisores y Técnicos es presentada por escrito por la Dirección o Comando de Personal al Comandante General de cada institución armada para su aprobación, previo informe de la Junta correspondiente.
- 1.3 El pase a la situación militar de retiro del personal por la citada causal, deberá ser notificado a éste por escrito por la Dirección o Comando de Personal de la institución armada correspondiente.
- 1.4 Las Juntas correspondientes deberán mantener actualizado el registro de actas del proceso de renovación.

- 2) Para que el personal sea considerado en el proceso de renovación deberá:

- 2.1 Ostentar como mínimo el grado de Técnico 3°.
- 2.2 Contar con un mínimo de veinte (20) años servicios reales y efectivos, a partir de la obtención del grado de Suboficial 3° u Oficial de Mar 3°.
- 2.3 Para el personal de Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1° o Técnico Supervisor, contar con un mínimo de un (01) año de permanencia en el grado computado a la fecha del proyectado cambio de situación militar.
- 2.4 Para el personal de Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2° o Técnico Inspector, contar con un mínimo de dos (02) años de permanencia en el grado computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar.
- 2.5 Para el personal de Técnicos 3°, así como los Técnicos 2° y 1°, deberán contar con un mínimo de cinco (05) y cuatro (04) años de permanencia en el grado respectivamente, computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar.
- 2.6 Tener limitada su proyección técnica profesional relativa al grado que ostenta, de conformidad con lo establecido por la respectiva Junta.
- 2.7 No estar comprendido en otras causales de pase al retiro.
- 2.8 No estar sometido a Junta de Investigación.
- 2.9 No estar sometido al Fuero Militar Policial o jurisdicción penal ordinaria por delitos en agravio del Estado.

Los Supervisores y Técnicos comprendidos en la presente causal, al pasar a la situación de retiro, percibirán las pensiones conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 45°.- Causal por enfermedad o incapacidad psicosomática

El pase a la situación militar de retiro por enfermedad o incapacidad psíquica o física, se produce cuando el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, esté completamente incapacitado para el servicio, después de haber transcurrido dos (02) años de tratamiento, previo informe del organismo de sanidad respectivo, informe de recomendación de la Junta de Investigación y aprobación de la Dirección o Comando de Personal de la respectiva institución armada.

Artículo 46°.- Causal por límite de permanencia en la situación militar de disponibilidad

El pase a la situación militar de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por permanecer dos (02) años consecutivos



en la situación militar de disponibilidad, se produce automáticamente cumplido éste, siempre que no exista solicitud de reingreso pendiente de resolución. La referida solicitud debe ser resuelta en el término de sesenta (60) días calendarios, por la Dirección o Comando de Personal de la respectiva institución armada.

No será de aplicación este artículo cuando se trate de la causal establecida por el numeral 4) del artículo 29º del presente Decreto Legislativo.

Artículo 47º.- Causal por límite de veces en situación militar de disponibilidad

El pase a la situación militar de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por límite de veces en situación militar de disponibilidad, se produce cuando estos se hayan encontrado en dos (02) oportunidades en situación militar de disponibilidad por cualquiera de las causales especificadas en los numerales 2) y 3) del artículo 29º del presente Decreto Legislativo.

Artículo 48º.- Causal por Medida Disciplinaria

El pase a la situación militar de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por medida disciplinaria, se produce por la comisión de infracciones muy graves debidamente tipificadas en la norma que regule el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, así como las disposiciones del presente Decreto Legislativo y la contravención de las leyes que prescriban obligaciones inherentes a sus funciones en la respectiva institución armada, independientemente de lo resuelto judicialmente, previa recomendación de la Junta de Investigación.

Artículo 49º.- Causal por insuficiencia técnica profesional

El pase a la situación militar de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por insuficiencia técnica profesional, se produce al verificarse alguna de las causales siguientes:

- 1 Cuando cumplido el requisito de tiempo de servicio en el grado, transcurran dos (02) años sin que el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, se presente a las pruebas de eficiencia para el ascenso o para su inscripción en el cuadro de mérito, salvo que se cuente con la autorización respectiva o en caso de enfermedad o lesión comprobada.
- 2 Cuando es desaprobado dos (02) veces en los cursos obligatorios de capacitación o perfeccionamiento.
- 3 Cuando es desaprobado dos (02) veces consecutivas o tres (03) discontinuas en la respectiva prueba de eficiencia para el ascenso o la inscripción en el cuadro de mérito.
- 4 Cuando el personal demuestre reiterada deficiencia o probada falta de responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

El personal que pase a la situación militar de retiro por insuficiencia técnica profesional debe ser previamente citado, escuchado y haber ejercido su derecho de defensa. Examinadas las pruebas de insuficiencia técnica profesional y sus antecedentes académicos y profesionales, la Junta de Investigación emite el informe de recomendación respectivo, a quien corresponda.

Artículo 50º.- Causal por sentencia judicial

El pase a la situación de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por sentencia judicial por delito doloso o culposo, se produce cuando queda consentida o ejecutoriada e impone pena privativa de la libertad mayor a dos (02) años, sin el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena o impone inhabilitación para el ejercicio del empleo como pena principal o accesoria por igual tiempo.

Artículo 51º.- Causal por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso

El pase a la situación militar de retiro del personal Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar por la causal de límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso, se origina cuando se produce la

separación en dos grados militares entre Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de una misma promoción de egreso de las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa o una misma promoción de ingreso a la institución armada para el caso del personal de procedencia del servicio militar, así como de los institutos y escuelas de educación superior o universidades, en atención a las vacantes existentes otorgadas a su promoción y especialidad; previo acuerdo de la Junta de Investigación correspondiente, sustentada en las proyecciones de Planes Estratégicos de Personal y de acuerdo a la necesidad del servicio.

Artículo 52º.- Causal a su solicitud

El pase a la situación militar de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, a su solicitud, se produce siempre que no estén comprendidos en las limitaciones del artículo 21º, 24º, 25º, 31º, 32º y 34º del presente Decreto Legislativo.

Artículo 53º.- Causal de participar en la ruptura del orden constitucional.

El pase a la situación de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por participar en la ruptura del orden constitucional del país, se producirá cuando se constate la participación de personal en la situación militar de actividad o disponibilidad en actos que amenacen o quiebren el orden constitucional.

Artículo 54º.- Reincorporación a la situación de actividad

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, que se encuentre en situación militar de retiro, únicamente podrá retornar a la situación militar de actividad cuando se encuentre en condición de reserva, conforme a lo especificado en el artículo 59º del presente Decreto Legislativo o por mandato expreso de autoridad judicial.

Si al determinarse su reincorporación definitiva éste se encontrase incurrido dentro de lo especificado en el artículo 42º del presente Decreto Legislativo, será nuevamente pasado a la situación militar de retiro por esta causal.

Artículo 55º.- Pensión, compensaciones, indemnizaciones y beneficios

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, que pase a la situación militar de retiro tiene derecho a la pensión, compensaciones, indemnizaciones y beneficios que establezca la norma que regule la materia.

Artículo 56.- Prerrogativas en situación de retiro

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, en situación militar de retiro, condecorado por acción meritoria en defensa de la Patria, declarado sobreviviente de una batalla o acción de armas interna o externa, tiene derecho a las preeminencias y tratamientos correspondientes a su grado en situación militar de actividad, con excepción del personal comprendido en el numeral 7) y 9) del artículo 41º del presente Decreto Legislativo.

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar en situación de retiro declarado sobreviviente de una batalla o acción de armas interna o externa, tiene derecho a usar el uniforme en las ceremonias y actos oficiales, con autorización del Comandante General de la institución respectiva.

Artículo 57º.- Ejercicio de derechos y obligaciones

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, en situación militar de retiro, ejerce, sin limitación alguna, los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución Política del Perú.

Está obligado a respetar a las instituciones armadas y a quienes las comandan, y preservar la imagen institucional. Asimismo, en su condición de personal militar en situación militar de retiro, está obligado a guardar reserva sobre la información clasificada relacionada con la seguridad nacional, de responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

Artículo 58º.- Pérdida de la condición de militar

El retiro del grado militar, preeminencias, tratamientos, remuneración o pensión, en atención a las previsiones

constitucionales en la materia, comporta la pérdida de la condición de militar; determina la prohibición definitiva del desempeño de cargo, empleo o servicio alguno en las instituciones del Sector.

La pérdida de la condición de militar se hace pública en la respectiva ceremonia de degradación, en atención a los procedimientos previstos en la normativa de las instituciones armadas.

Artículo 59º.- Condición de Reserva

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar en situación militar de retiro, se encuentra en condición de reserva, por lo cual está en posibilidad de ser reincorporado al servicio, para el cumplimiento de determinado empleo y por periodos delimitados, en atención a las causales previstas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar en situación de retiro, permanece en la condición de reserva hasta por un máximo de cinco (05) años, después de excedido el límite de edad correspondiente a su grado. Cuando es reincorporado, goza de las mismas prerrogativas del personal en situación de actividad, de acuerdo al grado que ostenta, con excepción de las remuneraciones, beneficios, derecho al ascenso y sin perjuicio de sus derechos pensionarios.

CAPÍTULO VII

JUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 60º.- Disposiciones generales

Las Juntas de Investigación son órganos de carácter permanente, encargados de la investigación de los casos que tengan conocimiento en materia disciplinaria y administrativa, en atención a lo prescrito en la norma que regule el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, el presente Decreto Legislativo, así como las demás normas que regulen la materia.

Artículo 61º.- Competencia

Las Juntas de Investigación en materia disciplinaria tienen competencia para pronunciarse cuando al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar en situación militar de actividad y disponibilidad, se le impute la comisión de infracciones muy graves previstas en la norma que regule el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y su respectivo reglamento.

Las Juntas de Investigación en materia administrativa tienen competencia para pronunciarse cuando el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar en situación militar de actividad y disponibilidad, se encuentre comprendido en las causales de insuficiencia técnica profesional, enfermedad o incapacidad física o psíquica, renovación, participación en la ruptura del orden constitucional, así como reincorporación al servicio activo y otras materias que considere la Dirección o Comando de Personal de la respectiva Institución.

Las Juntas de Investigación son convocadas por disposición de la Dirección o Comando de Personal de la respectiva institución armada y sus recomendaciones serán aprobadas por quien las convocó.

Artículo 62º.- Garantía del derecho de defensa y del debido proceso

Las Direcciones o Comando de Personal y las Juntas de Investigación de cada institución armada, en el ejercicio de su competencia, garantizan la observancia de la Constitución Política del Perú, la norma que regule el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y las demás normas que rigen a las instituciones militares, cautelando el debido proceso y el derecho de defensa del personal Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar investigado en lo que corresponda.

Artículo 63º.- Procedimiento de las Juntas de Investigación.

La conformación, atribuciones y procedimientos inherentes a las Juntas de Investigación Disciplinarias y Administrativas, se regularán conforme a lo previsto en la norma que regule el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, el presente Decreto Legislativo y sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO VIII

ESCALAFONES

Artículo 64º.- Escalafón Institucional

Cada una de las instituciones armadas establece el Escalafón que contiene el ordenamiento del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, en estricto orden de antigüedad que a su situación corresponda.

Artículo 65º.- Escalafón Conjunto

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas establece el Escalafón Conjunto del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las instituciones armadas, el mismo que define el ordenamiento del personal de las tres (03) Instituciones, en atención a estricto orden de antigüedad.

Artículo 66º.- Periodicidad

Los escalafones previstos en los artículos precedentes se establecen y publican anualmente, actualizados al 1º de marzo de cada año.

CAPÍTULO IX

EXTINCIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR

Artículo 67º.- Fallecimiento del personal

La extinción de la situación militar se producirá cuando el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar fallezca. La baja del servicio se hará efectiva cuando se establezca la fecha de su deceso en el acta de defunción correspondiente o por mandato judicial que declare la muerte presunta en el caso de desaparición. Los derechos y beneficios que le asistan a los deudos se regulan en la norma que regule la materia.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones vigentes.

SEGUNDA.- Especialidad de la norma

El presente Decreto Legislativo y su reglamentación, constituyen norma especial y prevalece sobre las normas de procedimientos administrativos y aquellas de derecho común, que sean aplicables a esta materia.

TERCERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia el 1º enero del año siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA.- Reglamentación

El presente Decreto Legislativo será reglamentado en el plazo de noventa (90) días calendario, computados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Administración del Personal de Suboficiales u Oficiales de Mar que no proceda de las Escuelas de Formación

Las instituciones armadas que cuenten con personal de Suboficiales u Oficiales de Mar que no procedan de las Escuelas de Formación, y no se encuentren comprendidos en alguna de las condiciones de servicio contempladas en el numeral 3 del artículo 4º del presente Decreto Legislativo, establecerán la reglamentación necesaria relacionada a los cambios de condición, previa evaluación y aprobación de exámenes de aptitud psicosomática, en función de las vacantes asignadas.

SEGUNDA.- Aplicación progresiva de los artículos 8º, 42º y 51º

Cada institución armada determinará un período transitorio para la aplicación progresiva de las previsiones



contenidas en los artículos 8º, 42º y 51º del presente Decreto Legislativo, de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las respectivas instituciones armadas.

El citado período no podrá exceder al año 2021, al término del cual los mencionados artículos serán de aplicación definitiva en la totalidad de las promociones del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar.

TERCERA.- Ascensos de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas

En tanto no se promulgue la norma que regula los ascensos de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, los procesos de ascensos se registrarán por las normas propias e internas de cada institución armada.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

876803-5

Decreto Legislativo que modifica la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1145**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto de la reforma y fortalecimiento institucional del Sector Defensa y de las Fuerzas Armadas, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la mencionada norma;

El alcance de la facultad legislativa precitada, comprende la actualización del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, a fin de promover su fortalecimiento, ante el objetivo de poder contar con personal debidamente capacitado para defender la soberanía nacional, y que a la vez garantice la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, manteniendo incólume la disciplina y con ello el prestigio institucional de las Fuerzas Armadas y de su personal;

Asimismo, la actualización del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas permitirá contar con personal altamente profesional y calificado, con las condiciones necesarias para cumplir con eficiencia el rol constitucional de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú.;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY 29131, LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Artículo 1º.- Modificación de diversos artículos de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Modifíquense los artículos I, IV, 1º, 3º, 8º, 16º, 19º, 20º, 26º, 27º, 28º, 29º, 35º, 36º, 37º, 38º, 43º, 44º, 49º, 53º, 55º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 68º, 69º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo I.- Objeto

Esta Ley tiene por objeto el fortalecimiento de la disciplina; la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el Personal Militar; la regulación de las infracciones y sanciones, sustentadas en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y subordinación, la capacidad operativa y logística; y la ética, el honor, el espíritu militar y decoro, con sujeción al ordenamiento constitucional, leyes y reglamentos que las norman.”

“Artículo IV.- Principios

El régimen disciplinario se sustenta en los Principios Generales del Derecho que le sean aplicables.”

“Artículo 1º.- Condición de militar

La condición de militar se opta por voluntad propia. Dicha condición se adquiere a través de los centros de formación, procesos de asimilación y servicio militar. Una vez adquirida, se sujeta a las condiciones de vida y restricciones propias de la carrera militar.

El personal militar está sujeto a un régimen especial de servicio a la patria, de acuerdo a las leyes de la República y los reglamentos militares que regulan su organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina.”

“Artículo 3º.- Orden militar

La orden militar es la expresión verbal o escrita de carácter imperativa que contiene lo que un superior jerárquico militar requiere que cumpla un subordinado. Debe ser clara, precisa y concisa.

La legalidad y legitimidad de una orden militar descansa en el respeto a la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos.”

“Artículo 8º.- Subordinación

La subordinación implica la obediencia a las órdenes y el debido respeto al Superior Jerárquico, independientemente de pertenecer a distintas instituciones armadas.

La subordinación se manifiesta de grado a grado. La estricta observancia de las reglas que la garantizan deben mantener a cada cual en el límite de sus derechos y de sus deberes.

En general, todo subordinado debe obediencia a todo superior.

Independientemente de esta subordinación jerárquica, la disciplina exige también la subordinación debido a la antigüedad en todos los actos del servicio. A igual antigüedad en el grado prevalecerá la del anterior o la de los anteriores sucesivamente.”

“Artículo 16º.- Sanción disciplinaria

La sanción es la acción correctivo-disciplinaria y ejemplarizadora que impone un Superior Jerárquico a un subordinado de las Fuerzas Armadas que incurre en las infracciones previstas en la presente norma.

La sanción disciplinaria es impuesta al Personal Militar, independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir, si el fundamento se encuentra previsto por la presente norma y es distinto al de índole penal y/o civil.

Los hechos acreditados en procesos judiciales se considerarán acreditados para efectos de la aplicación de la presente norma.

Las sanciones a los Oficiales, Supervisores, Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar, son impuestas mediante una “Orden de Arresto”; las sanciones al personal de Tropa, mediante una “Papeleta de Arresto”. El formato de ambos documentos se precisará en el reglamento de la presente norma.”

“Artículo 19º.- Arresto simple

El arresto simple es una sanción impuesta por infracciones leves y graves tipificadas en la presente norma. El personal arrestado permanecerá en la Unidad

o Dependencia, por el tiempo que dure la sanción, desarrollando la rutina del servicio.

El personal de tropa Servicio Militar cumplirá el arresto en la "Sala Disciplinaria" de la Unidad a la que pertenecen o en la que se haya destacado o en comisión de servicio.

El personal que esté cumpliendo arresto simple no está eximido de la imposición de una nueva sanción, si incurre en nuevas infracciones.

Cumplido el arresto, el sancionado se presentará con uniforme de trabajo al Jefe de Personal."

"Artículo 20°.- Arresto de rigor

El arresto de rigor es una sanción impuesta por infracciones graves y muy graves tipificadas en la presente norma. El personal arrestado permanecerá en la Unidad o Dependencia, por el tiempo que dure la sanción, desarrollando la rutina del servicio. Esta clase de arresto conlleva a la imposición de un mayor puntaje de demérito conforme a la normativa de la materia.

El personal de tropa Servicio Militar cumplirá el arresto en la "Sala Disciplinaria" de la Unidad a la que pertenecen o en la que se haya destacado o en comisión de servicio.

El personal que esté cumpliendo arresto de rigor no está eximido de la imposición de una nueva sanción, si incurre en nuevas infracciones.

Cumplido el arresto, el sancionado se presentará con uniforme de trabajo al Jefe de Personal."

"Artículo 26°.- Graduación de las sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias se gradúan tomando en consideración lo establecido en los artículos 57° y 58° y de acuerdo a lo siguiente:

a. Para infracciones leves:

- 1 Amonestación verbal o escrita.
- 2 Arresto simple de uno (01) a siete (07) días.

b. Para infracciones graves:

- 1 Arresto simple de ocho (08) a quince (15) días.
- 2 Arresto de rigor de uno (01) a cinco (05) días.

c. Para infracciones muy graves:

- 1 Arresto de rigor de seis (06) a quince (15) días.
- 2 Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, de tres (03) a veinticuatro (24) meses.
- 3 Postergación para ser declarado apto para el ascenso, de una a tres (03) promociones.
- 4 Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria.
- 5 Baja del Servicio Militar por medida disciplinaria (Personal de Tropa/Marinería).
- 6 Cancelación de asimilación o contrato por la razón de medida disciplinaria (Personal Militar Asimilado, Reserva y Reenganchado).

En el caso de la sanción establecida en el numeral 4) del literal c) precedente, independientemente de la sanción impuesta, conlleva la accesoria de inhabilitación para desempeñar cargos o funciones en entidades de la administración pública, por un período de cinco (05) años."

"Artículo 27°.- Garantías para el investigado

El investigado por infracciones graves y muy graves tiene las garantías del debido proceso, observando las excepciones dispuestas para la información clasificada en la ley de la materia.

Para la realización de los procedimientos de investigación no será obligatoria la participación de abogado."

"Artículo 28°.- Finalidad

Los Órganos Disciplinarios tienen por finalidad investigar y emitir pronunciamiento de acuerdo con sus atribuciones, sobre hechos en los que se presume la comisión de infracciones graves y muy graves que sean sometidas a su consideración. Las infracciones leves serán sancionadas directamente por el Comando, sin necesidad de la intervención de los Órganos Disciplinarios; por lo

tanto, se encuentran al margen de las exigencias formales del debido proceso.

Los Órganos de Inspectoría de las Instituciones Armadas, de acuerdo a la normativa que regula su funcionamiento, participan en forma directa en el régimen disciplinario."

"Artículo 29°.- Órganos Disciplinarios

Los Órganos Disciplinarios son:

a. **Órgano de Investigación Preliminar:**

- 1 Órganos de Inspectoría.

b. **Órganos de Investigación Final:**

- 1 Consejos de Investigación para Oficiales.
- 2 Juntas de Investigación para Supervisores, Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar.

Para asuntos en los que resulte involucrado personal de diferentes Instituciones, se conformará y convocará un (01) Consejo o Junta de Investigación Especial, nombrado por el Comandante General más antiguo de las Instituciones involucradas e integrado por oficiales de los Consejos o Juntas señalados en el párrafo literal b) precedente.

Su funcionamiento, procedimientos de investigación y recomendación se establecerán en el reglamento de la presente norma."

"Artículo 35°.- Atribuciones

Los Órganos Disciplinarios son competentes para investigar los aspectos relacionados al hecho sometido a su conocimiento, pudiendo:

- a. Requerir de las Unidades/Dependencias el apoyo de personal especializado, material o información necesaria para la investigación, así como solicitar a otras entidades públicas o privadas, información u otros para esclarecer los hechos a investigar.
- b. Disponer la concurrencia del personal relacionado con los hechos materia de la investigación.
- c. Solicitar a los Comandos de las Unidades/Dependencias las medidas preventivas descritas en el artículo 32°."

"Artículo 36°.- Órgano Disciplinario y personal de diferente jerarquía militar

Si hubiese Personal Militar de distintos grados y jerarquía, comprendido en un mismo asunto materia de investigación, corresponde conocer dicho asunto al Órgano Disciplinario del personal de mayor jerarquía.

Los integrantes de los Órganos Disciplinarios deberán tener mayor antigüedad que los investigados."

"Artículo 37°.- Impedimentos para actuar como integrante o asesor de los Órganos Disciplinarios

Son causales de impedimento para intervenir como integrante o asesor de un Órgano Disciplinario, las siguientes:

- a. Parentesco con cualquiera de los investigados, con el agraviado o con los miembros del mismo Órgano Disciplinario, de acuerdo a lo siguiente:
 - 1 Cónyuge.
 - 2 Cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
 - 3 Convivencia.
- b. Vínculo espiritual de padrino, ahijado o compadre, con los investigados o agraviados.
- c. Pertenecer a la misma promoción de egreso de la escuela de formación militar o a la misma promoción de ingreso para Personal Militar de procedencia universitaria.
- d. Ser denunciante de los hechos y/o haber participado en la investigación preliminar como perito, asesor, testigo o miembro del Órgano Disciplinario de investigación preliminar. No se considera comprendido en este impedimento,



- cuando el integrante sólo se limita a tramitar la denuncia o parte.
- e. Haber sido antes denunciado por alguno de los investigados o agraviados.
 - f. Tener pleito, controversia o conflicto de intereses pendientes con el investigado o con el agraviado, promovido con anterioridad al hecho.
 - g. Ser o haber sido tutor o pupilo, adoptante o adoptado de alguno de los investigados o agraviados.
 - h. Ser deudor, acreedor o fiador del investigado o del agraviado o tener intereses comunes con los mismos.
 - i. Tener enemistad notoria con el investigado o con el agraviado.
 - j. Tener interés de carácter personal en la investigación.
 - k. Ser miembro de la Justicia Militar Policial.

En los casos antes mencionados el miembro del Órgano Disciplinario está en la obligación de excusarse ante el Comando que lo nombra para participar en la misma."

"Artículo 38°.- Recomendaciones

Para emitir pronunciamiento se tendrá en cuenta los descargos y medios de prueba actuados, los antecedentes del personal investigado y cualquier otra información que sea relevante o pertinente para la recomendación formulada.

Las recomendaciones de los Órganos Disciplinarios serán tomadas en cuenta para la imposición de sanciones disciplinarias, la adopción de acciones de carácter administrativo y/o la formulación de la denuncia ante la autoridad judicial competente. También serán tomadas en cuenta las recomendaciones de los Órganos de Inspectoría cuando no actúen como Órgano Disciplinario.

La autoridad competente, para aprobar la recomendación, podrá disponer excepcionalmente al Órgano Disciplinario que tiene la responsabilidad de presentarle la recomendación respectiva, la realización de actuaciones complementarias, concediéndole un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles para concluir la investigación, bajo responsabilidad."

"Artículo 43°.- Reunión

Los Consejos de Investigación se reunirán cuando lo disponga el Comandante General de cada institución armada, en el caso de Oficiales Generales y Almirantes; y cuando lo disponga el Director de Personal o Comandante de Personal en el caso de Oficiales Superiores o Subalternos, siendo estos actos de administración.

Sus recomendaciones serán presentadas a la autoridad que los convocó."

"Artículo 44°.- Competencia de los Consejos de Investigación

Los Consejos de Investigación, previa recomendación del Órgano de Investigación Preliminar, tendrán competencia para pronunciarse cuando se impute la comisión de infracciones muy graves, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por otras normas legales."

"Artículo 49°.- Competencia de las Juntas de Investigación

Las Juntas de Investigación, previa recomendación del Órgano de Investigación Preliminar, tendrán competencia para pronunciarse cuando se impute la comisión de infracciones muy graves, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por otras normas legales."

"Artículo 53°.- Definición

Las Inspectorías son órganos permanentes que investigan hechos en los que se presume la comisión de infracciones en general. Asimismo, participan directamente en los procedimientos disciplinarios, conduciendo las investigaciones que le sean dispuestas por el Comando, por infracciones graves y muy graves tipificadas en la presente Ley, y aquellas que surjan como consecuencia de sus exámenes de control programados o inopinados, propios de la labor de inspecciones, con el fin de determinar las responsabilidades de los investigados y/o de los que pudiesen resultar involucrados, recomendando

al Comando las acciones y/o acciones a que hubiere lugar."

"Artículo 55°.- Competencia de las Inspectorías

Las Inspectorías tendrán competencia para pronunciarse cuando se hayan cometido infracciones graves y muy graves tipificadas en la presente norma, u otro asunto que disponga el Comando del que dependa.

Si del hecho investigado se presume la comisión de un delito, se procederá a la denuncia ante la autoridad correspondiente.

En el caso enunciado en el párrafo anterior, los Comandos deben poner a los investigados a órdenes del Órgano de Personal de la institución armada correspondiente, con las debidas medidas de protección.

Las Inspectorías, en concordancia con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Control, Ley de Organización del Ministerio de Defensa y Leyes de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, entre otras, tienen competencia para ejercer la función de control en el aspecto disciplinario de las Fuerzas Armadas, conforme a las disposiciones de la presente norma, recomendando a los Comandos las acciones administrativas, disciplinarias y/o judiciales a que hubiera lugar, quienes de acuerdo a la magnitud de las mismas, podrán derivarlas a los Consejos o Juntas de Investigación, observando los procedimientos establecidos en cada institución armada."

"Artículo 57°.- Atenuantes

Las atenuantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión que, por incidir sobre el elemento esencial de la culpabilidad, producen el efecto de disminuir la responsabilidad del infractor, con la finalidad de establecer la sanción.

Son atenuantes, las siguientes:

- a. El tiempo de servicio en la institución.
- b. La comprobación que el infractor no ha procedido de mala fe, con engaño o que actuó bajo amenaza o inducción de un Superior.
- c. Los antecedentes disciplinarios del infractor en el servicio o empleo.
- d. Nivel de instrucción en el caso de Personal de Tropa o Marinería.
- e. Otras circunstancias concurrentes con el hecho, debidamente fundamentadas, que a juicio de la autoridad pueda atenuar la sanción."

"Artículo 58°.- Agravantes

Las agravantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión. Producen el efecto de incrementar la responsabilidad del infractor, a fin de establecer la sanción.

Son agravantes, las siguientes:

- a. La deliberación, premeditación, engaño y/o simulación.
- b. Los antecedentes disciplinarios del infractor en el servicio o empleo.
- c. La comisión de infracción en grupo y especialmente implicando a subordinados.
- d. La comisión de infracción en público o en presencia de subordinados.
- e. Cometer la infracción encontrándose de servicio/guardia, arrestado, campaña o conflicto.
- f. Otras circunstancias, concurrentes con el hecho, debidamente fundamentadas, que a juicio de la autoridad pueda agravar la sanción."

"Artículo 59°.- Del procedimiento para infracciones leves

El procedimiento para las infracciones leves es el siguiente:

1. Se comunicará al subordinado la sanción impuesta, la que se hará efectiva directa e inmediatamente, con amonestación o arresto simple.
2. El Superior Jerárquico que tenga competencia para sancionar las infracciones leves verificará la exactitud de los hechos y comprobará si la infracción y su sanción están tipificadas en la presente norma.

3. El sancionado con arresto simple por infracción leve será notificado a través de un documento que contenga la especificación y calificación de la sanción impuesta."

"Artículo 60°.- Del procedimiento para infracciones graves

En caso de infracciones graves el procedimiento es el siguiente:

1. Las infracciones graves serán sancionadas por el Comando respectivo cuando corresponda, previa investigación escrita.
2. El Personal Militar investigado por la comisión de infracción grave, será comunicado por escrito de los cargos que se le imputan y formulará el Informe de Descargo que le respecta de manera clara y cronológica. Tendrá acceso directo y personal a la documentación que obra en el expediente administrativo-disciplinario, observando las restricciones establecidas para la información clasificada en la ley de la materia.
3. Tratándose de investigaciones en las que se encuentre incurso un Oficial General o Almirante, u otras que puedan afectar la imagen institucional de las Fuerzas Armadas, el Órgano de Investigación Preliminar y el Final, en su caso, mantendrán informada de las incidencias del procedimiento a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa.
4. El Superior Jerárquico que tenga competencia para sancionar las infracciones graves verificará la exactitud de los hechos y comprobará si la infracción y su sanción están tipificadas en la presente norma.
5. En caso sea necesaria la intervención de un órgano especializado, el Comando podrá solicitar su apoyo, a fin que actúe de acuerdo a sus atribuciones.
6. En el caso de infracciones graves evidentes, el Comando respectivo dispondrá que el Inspector reciba la declaración de hasta tres (03) testigos y que el presunto infractor formule un informe cronológico y detallado de los hechos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Transcurrido dicho plazo, con la presentación del referido informe o sin dicho documento, previo dictamen del Asesor Legal de la Gran Unidad, el Comando procederá conforme a sus atribuciones disciplinarias.
7. El sancionado con arresto simple o de rigor por infracción grave, será notificado a través de un documento que contenga la especificación y calificación de la sanción impuesta."

"Artículo 61°.- Del procedimiento para infracciones muy graves

El procedimiento en caso de infracciones muy graves será el siguiente:

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas por el Comandante General de la institución o Director General de Personal según corresponda, previa investigación del Órgano Disciplinario correspondiente.
2. El Personal Militar investigado por la comisión de infracción muy grave será comunicado por escrito de los cargos que se le imputan y formulará el Informe de Descargo que le respecta de manera clara y cronológica. Tendrá acceso directo y personal a la documentación que obra en el expediente administrativo-disciplinario, observando las restricciones establecidas para la información clasificada en la ley de la materia.
3. Tratándose de investigaciones en las que se encuentre incurso un Oficial General o Almirante, u otras que puedan afectar la imagen institucional de las Fuerzas Armadas, el Órgano de Investigación Preliminar y el Final, en su caso, mantendrán informada de las incidencias del procedimiento a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa.
4. En el caso de que sea necesaria la intervención

de un órgano especializado, el Comando podrá solicitar su apoyo, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

5. En el caso de que el Poder Judicial o la Justicia Militar Policial se avoque al conocimiento de un hecho que contiene presuntas infracciones penales, el procedimiento disciplinario militar continuará con arreglo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16° de la presente ley.
6. Si de las investigaciones efectuadas existen indicios razonables de la comisión de un ilícito penal, se pondrá en conocimiento de la autoridad correspondiente para los fines que le respecta.
7. En el caso de infracciones muy graves evidentes, el Comando respectivo del lugar en donde se sucedan los hechos, dispondrá que el Inspector reciba la declaración de hasta tres (03) testigos y que el presunto infractor formule un informe cronológico y detallado de los hechos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Transcurrido dicho plazo, con la presentación del referido informe o sin dicho documento, el Órgano de Investigación Preliminar, elevará los actuados que tenga en su poder al Órgano de Investigación Final, para los fines consiguientes."

"Artículo 62°.- Potestad sancionadora

Todo superior jerárquico o de mayor antigüedad, cualquiera sea su grado o investidura, tiene el deber estricto de contribuir al mantenimiento de la disciplina imponiendo o solicitando la imposición de sanción, según el tipo de infracción, para otro de inferior jerarquía o de menor antigüedad que incurra en infracción disciplinaria.

Las infracciones derivadas del ejercicio de la función y obligaciones propias del cargo que desempeña, sólo podrán ser sancionadas por los Superiores en línea de mando. El personal militar que por razones de línea de mando no tiene competencia para sancionar estas infracciones, podrá solicitar al superior del infractor le imponga la sanción que corresponda.

Las infracciones derivadas de la relación de subordinación jerárquica, deberes militares, cortesía militar, las que no son derivadas del ejercicio de la función y obligaciones propias del cargo que se desempeña, serán impuestas por cualquier superior en grado, sea cual fuere su dependencia e institución armada a la que pertenezca.

En el caso de infracción leve, la sanción será visada por el Jefe de Estado Mayor, Segundo Comandante o su equivalente de la Unidad / Dependencia del sancionado.

En el caso de infracción grave, la sanción será visada por el Comandante o su equivalente de la Unidad / Dependencia del sancionado.

En el caso de infracción derivada de un Consejo o Junta de Investigación, quien impone la sanción es la autoridad competente, de acuerdo a la jerarquía del personal infractor y a la clase de sanción a imponerse.

Los requisitos y trámites serán los que se determine en el reglamento de la presente norma."

"Artículo 68°.- Plazo

Las infracciones tipificadas en la presente norma prescriben por el transcurso de los siguientes plazos:

- a. Infracciones leves: Sesenta (60) días hábiles.
- b. Infracciones graves: Dos (02) años.
- c. Infracciones muy graves: Cinco (05) años."

"Artículo 69°.- Interrupción del plazo

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, de acuerdo a la clasificación de la infracción."

"Artículo 71°.- Recurso de reconsideración

La reconsideración es un recurso escrito que se sustenta con nuevas evidencias probatorias. Este recurso se presenta desde el momento en que se recibe la notificación escrita ante el mismo superior jerárquico que impuso la sanción, quien lo resolverá de acuerdo a sus atribuciones.

El personal sancionado tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación en el caso de que



considere que lo resuelto en el recurso de reconsideración no le sea favorable.”

“Artículo 72°.- Recurso de apelación

La apelación es un recurso escrito, basado en diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento sancionador o en cuestiones de puro derecho, mediante el cual el sancionado solicita, ante el Superior Jerárquico del que impuso la sanción disciplinaria, la revisión de la sanción, debiendo dirigir su solicitud al superior que impuso la sanción para su elevación correspondiente. Lo resuelto agota la vía administrativa.

El Superior Jerárquico del que impuso la sanción podrá, en esta segunda instancia, anular, revocar o ratificar la sanción impuesta; podrá también aclarar el tenor de la infracción.”

“Artículo 73°.- Requisitos de los recursos

Los recursos de reconsideración y apelación observarán el conducto regular y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombres y apellidos completos del solicitante.
- b. Grado militar.
- c. Número de Código de Identidad Personal.
- d. Unidad/Dependencia actual.
- e. Domicilio real o lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, para los casos del personal de disponibilidad.
- f. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoyan y, cuando le sea posible, los de derecho.
- g. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de estar imposibilitado de hacerlo.
- h. La indicación de la autoridad ante la cual es dirigido el recurso.
- i. La relación de los documentos y anexos que acompaña.”

“Artículo 74°.- Ejecución de la sanción

La interposición de los recursos no suspenderá la ejecución de la sanción impuesta; sin embargo, la Orden o Papeleta de Sanción no deberá tramitarse a la dependencia que administra al sancionado hasta que la sanción quede firme. En todo caso, la Orden o Papeleta de Sanción no deberá tramitarse en un plazo menor de treinta (30) días de determinada la sanción.

La autoridad competente llamada a resolver la apelación puede conceder de oficio o a pedido de parte la suspensión de la ejecución, cuando pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.”

“Artículo 75°.- Plazo para interponer y resolver los recursos

El término para la interposición de los recursos será de diez (10) días hábiles para infracciones graves y muy graves, y cinco (05) días hábiles para las infracciones leves, contados a partir del día siguiente de notificada la sanción disciplinaria, o de ser el caso, de notificada la decisión que resuelve el recurso de reconsideración, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Los recursos son resueltos mediante resolución debidamente motivada, salvo los recursos de reconsideración de infracciones leves.”

“TERCERA.- Especialidad de la norma

La presente Ley constituye una norma especial y prevalece sobre cualquier otro procedimiento sancionador previsto en otra norma de procedimientos administrativos o de derecho común que sean aplicables a esta materia, debiendo el infractor ser sancionado de acuerdo a lo previsto en la presente norma.”

Artículo 2°.- Modificación de los Anexos I, II y III de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Modifíquense los Anexos I, II y III de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, a los que hace referencia el artículo 13° de la referida Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación del Reglamento de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, el Reglamento de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, deberá ser modificado, a fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia, cuando entre en vigencia la modificación al Reglamento de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de diversos artículos de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Deróguense los artículos 50°, 51° y 52° de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ANEXO I

INFRACCIONES LEVES

AS = ARRESTO SIMPLE

INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
I. 1 AUTORIDAD / GRADO MILITAR	1. Expresarse en términos inadecuados del o frente al Superior.	Amonestación	3 días AS
	2. Salvar/omitir el conducto regular	1 día AS	3 días AS
	3. No acudir al llamado de un Superior	1 día AS	5 días AS
	4. No presentarse ante la autoridad competente/ Superior, una vez cumplida la sanción impuesta.	1 día AS	5 días AS
	5. No respetar la precedencia que le corresponde al Superior en cualquier lugar o circunstancia.	1 día AS	5 días AS
	6. Presentarse ante un Superior a realizar actividades sin el permiso o autorización correspondiente del Superior de quien dependa.	1 día AS	5 días AS
	7. Realizar, permitir o tolerar la murmuración contra el Superior o contra sus órdenes o instrucciones.	1 día AS	5 días AS
	8. Efectuar trámites ajenos al servicio.	1 día AS	5 días AS
	9. Inducir a los subordinados a cometer una falta sin afectar al servicio.	3 días AS	7 días AS
	10. Amonestar o sancionar a un subalterno usando términos inapropiados.	Amonestación	5 días AS

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
	11. Parcialidad al imponer sanciones y otorgar derechos, premios o consideraciones.	3 días AS	7 días AS	
	12. Desautorizar a un subordinado sin razón justificada, en presencia de personal de menor antigüedad.	1 día AS	5 días AS	
	13. Excederse en la concesión de permisos y beneficios.	1 día AS	5 días AS	
I. 2	AUTORIZACIÓN	1. Alejarse de la guarnición militar sin autorización.	1 día AS	7 días AS
		2. Retirarse de un Superior sin autorización	1 día AS	3 días AS
		3. Salir / Ingresar de la Unidad / Dependencia sin autorización	3 días AS	7 días AS
		4. Tomar asiento sin autorización de un Superior	Amonestación	1 día AS
I. 3	SALUDO	1. No efectuar el saludo a los símbolos patrios	3 días AS	7 días AS
		2. No efectuar o no contestar el saludo a un Superior	Amonestación	3 días AS
		3. No efectuar el saludo correctamente	Amonestación	1 día AS
I. 4	SANCIÓN	1. Burlarse de la sanción impuesta a otro personal	1 día AS	7 días AS
		2. Reclamar una sanción sin seguir el conducto regular	1 día AS	3 días AS
		3. Permitir que un subalterno eluda una sanción	5 días AS	7 días AS
I. 5	ACADEMIA / CONFERENCIA / CLASES	1. Falta de interés / atención durante una academia / clases	Amonestación	4 días AS
		2. Interrumpir / perturbar una academia / clases	1 día AS	4 días AS
		3. Faltar a una academia / clases sin causa justificada	2 días AS	4 días AS
I. 6	ALIMENTOS	1. Tener, guardar o ingerir alimentos en horas / lugares no autorizados	Amonestación	4 días AS
I. 7	ASEO PERSONAL	1. Falta de aseo personal	Amonestación	2 días AS
		2. Corte, color y peinado de cabello / bigote antirreglamentario	1 día AS	3 días AS
		3. No cumplir con el rol de peluquería	Amonestación	1 día AS
		4. Descuido en su presentación personal	Amonestación	3 días AS
I. 8	CARGO / EMPLEO	1. Descuido en la presentación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo	1 día AS	3 días AS
		2. Relevarse en el servicio de manera antirreglamentaria	1 día AS	3 días AS
I. 9	CASILLERO / ROPERO	1. Casillero o ropero desarreglado / mal presentado	Amonestación	2 días AS
I. 10	COMISIÓN	1. No regresar o no informar novedades al término de una comisión sin causar grave perjuicio al servicio	1 día AS	7 días AS
		2. Retrasar una comisión	Amonestación	5 días AS
		3. Aprovecharse de una comisión para dedicarse a otras actividades ajenas al servicio	2 días AS	5 días AS
		4. Fomentar desorden estando de comisión	1 día AS	5 días AS
		5. Faltar a una comisión que no afecte la seguridad y las operaciones militares	5 días AS	7 días AS
I. 11	DEBERES / FUNCIONES / OBLIGACIONES / RESPONSABILIDAD	1. No cumplir sus deberes sin afectar el servicio	1 día AS	7 días AS
		2. Descuido o falta de voluntad en el cumplimiento de sus deberes sin afectar el servicio	2 días AS	7 días AS
		3. Desconocer sus deberes sin afectar el servicio	1 día AS	4 días AS

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		DESDE	HASTA			
		4. Eludir la designación de una tarea, trabajo, comisión, sin afectar el servicio	2 días AS	7 días AS		
		5. No dar parte de faltas cometidas por personal Superior o subalterno	5 días AS	7 días AS		
		6. Conceder permisos no reglamentarios	1 día AS	4 días AS		
		7. No tener el control del personal a su cargo	1 día AS	4 días AS		
		8. Desconocer el nombre de sus Superiores o autoridades militares en su línea de Comando	Amonestación	2 días AS		
		9. Incumplir con las normas establecidas para el bienestar del personal bajo su comando	1 día AS	5 días AS		
		10. No cumplir con el ceremonial / protocolo.	1 día AS	5 días AS		
		11. No rendir exámenes / pruebas profesionales programados, sin justificación	1 día AS	7 días AS		
		12. No cumplir con la rendición de cuenta de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de bienes o enseres recibidos para el servicio dentro de los plazos establecidos	5 días AS	7 días AS		
		13. Contraer matrimonio sin informar al Comando Superior	5 días AS	7 días AS		
		14. No solicitar autorización para salir del país	5 días AS	7 días AS		
		15. Introducir o permitir el ingreso de civiles a bordo de Unidades / dependencias, sin autorización	1 día AS	3 días AS		
		16. Demorar el pago de los beneficios económicos a los que tienen derecho los subordinados	1 día AS	5 días AS		
		17. Demorar o impedir sin causa justificada la tramitación de solicitudes elevadas que hayan seguido el conducto regular.	1 día AS	5 días AS		
		18. Incumplir la normalidad vigente de ocupación de casa de servicio.	1 día AS	7 días AS		
		I. 12	DOCUMENTOS OFICIALES / PUBLICACIONES	1. No emplear los medios autorizados para el envío de documentación oficial	1 día AS	5 días AS
				2. No entregar o recibir documentación oficial en el término previsto sin afectar el servicio	1 día AS	5 días AS
				3. Redactar documentos oficiales sin guardar los procedimientos establecidos	1 día AS	5 días AS
4. Leer sin autorización documentos oficiales que no afecten a la seguridad o a las operaciones militares	3 días AS			6 días AS		
5. Descuido con los documentos oficiales bajo su responsabilidad	Amonestación			4 días AS		
6. Hacer anotaciones en documentos oficiales	1 día AS			5 días AS		
7. Reproducir o diseminar total o parcialmente documentos oficiales no clasificados sin autorización	5 días AS			7 días AS		
8. Perder documentos oficiales siempre que ello no afecte la seguridad o las operaciones militares	5 días AS			7 días AS		
9. Permitir el acceso a documentación oficial a personal ajeno a la Unidad / dependencia, que no afecte a la seguridad	5 días AS			7 días AS		



ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
	10. Clasificar incorrectamente documentación oficial que no afecte a la seguridad	1 día AS	5 días AS	
I. 13	EVADIRSE	1. Evadirse de una actividad oficial / comisión del servicio	4 días AS	7 días AS
		2. Evadirse de su área de trabajo	1 día AS	5 días AS
		3. Evadirse de la Unidad / dependencia	6 días AS	7 días AS
		4. Evadirse de una formación	4 días AS	7 días AS
I. 14	FALTA	1. Falta de responsabilidad en su trabajo	Amonestación	5 días AS
		2. Falta de urbanidad y modales	Amonestación	3 días AS
		3. Falta de control de las documentación o material a su cargo	Amonestación	3 días AS
		4. Falta de espíritu de cuerpo	Amonestación	3 días AS
		5. Falta de voluntad en actividades del servicio	Amonestación	3 días AS
		6. Falta de compañerismo	Amonestación	3 días AS
		7. No dar parte / no informar una falla	1 día AS	3 días AS
		8. Falta de porte militar	Amonestación	3 días AS
I. 15	FORMACIÓN / LISTA	1. No llevar el paso en una formación	Amonestación	5 días AS
		2. Conducir mal una formación	Amonestación	5 días AS
		3. Cruzar una formación	Amonestación	3 días AS
		4. Ejecutar / fomentar desorden en una formación	Amonestación	5 días AS
		5. Tardío o moroso a una formación	Amonestación	3 días AS
		6. No ejecutar los movimientos en forma reglamentaria	Amonestación	3 días AS
I. 16	GUARDIA / SERVICIO / COMISIÓN	1. Tardío o moroso a su guardia	1 día AS	3 días AS
		2. No cumplir con sus obligaciones en la guardia / servicio	1 día AS	6 días AS
		3. Tener objetos ajenos a la guardia / servicio	1 día AS	3 días AS
		4. Leer publicaciones ajenas a su función en la guardia / servicio	1 día AS	3 días AS
		5. Estar fuera de su puesto de guardia / servicio	Amonestación	3 días AS
		6. Mal uniformado en la guardia / servicio	Amonestación	3 días AS
		7. Relevar mal la guardia / servicio	2 días AS	6 días AS
		8. Realizar actividades ajenas a la guardia / servicio	1 día AS	3 días AS
		9. Relevar la guardia / servicio sin autorización	1 día AS	6 días AS
		10. Permitir personal ajeno en el área de su guardia / servicio	1 día AS	7 días AS
		11. Dormir en su guardia / servicio sin consecuencias para el servicio	5 días AS	7 días AS
I. 17	INFORME / PARTE	1. Dar informe / Parte errado	1 día AS	5 días AS
		2. No dar Parte estando obligado a ello	1 día AS	5 días AS
		3. Dar Parte moroso	Amonestación	3 días AS
I. 18	INSPECCIÓN / REVISTA	1. Estar mal presentado durante una Inspección / revista	Amonestación	3 días AS
		2. No estar preparado para la Inspección / revista	Amonestación	3 días AS
		3. Falto a una Inspección / revista sin justificación	1 día AS	5 días AS
I. 19	MOROSO / TARDIO	1. Moroso a formación / actividad oficial	Amonestación	3 días AS
		2. Moroso a la hora de ingreso establecida en la Unidad / dependencia	Amonestación	3 días AS
		3. Moroso a la hora de vuelo / zarpe / partida establecida	2 días AS	5 días AS
		4. Moroso al toque de diana	Amonestación	1 día AS

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
	5. Moroso a la Generala / zafarrancho / apresto / plan de seguridad	1 día AS	5 días AS	
I. 20	ORDEN / DISPOSICIONES	1. Cumplimiento tardío, defectuoso de una orden sin afectar el servicio.	1 día AS	3 días AS
		2. No cumplir una orden	1 día AS	5 días AS
		3. Impartir mal una orden	1 día AS	5 días AS
		4. Reclamar / discutir / cuestionar / murmurar una orden	3 días AS	5 días AS
		5. Falta de atención / voluntad / interés para cumplir una orden	Amonestación	5 días AS
		6. Dar ordenes relacionadas con asuntos de carácter particular ajenos a la función militar	1 día AS	5 días AS
		7. No presentarse al Comando al llegar a una Unidad / Dependencia	1 día AS	3 días AS
		8. Alterar una orden verbal / consignas en beneficio personal o de terceros que no afecte el servicio	1 día AS	5 días AS
I. 21	PRENDAS MILITARES / INSIGNIAS / UNIFORMES / CONDECORACIONES	1. No usar prendas / uniformes / insignias / condecoraciones reglamentarias.	Amonestación	3 días AS
		2. Prendas / uniforme sucio o en mal estado / mal presentados / sin marcar	Amonestación	3 días AS
		3. Abandonar prendas / uniformes / insignias / condecoraciones en lugares inadecuados	4 días AS	7 días AS
		4. Uso antirreglamentario de uniformes / insignias / condecoraciones	Amonestación	5 días AS
		5. Modificar el diseño reglamentario de prendas / uniformes / insignias / condecoraciones	1 día AS	5 días AS
		6. No tener prendas / uniformes o equipamiento completo en una comisión o servicio	1 día AS	5 días AS
		7. Uso antirreglamentario e inapropiado de maquillaje vistiendo uniforme	Amonestación	3 días AS
I. 22	RUTINA / CRONOGRAMA ACTIVIDADES	1. Alterar, no hacer o no cumplir la rutina	1 día AS	6 días AS
I. 23	SALUD	1. No cumplir con el tratamiento médico afectando el servicio	1 día AS	5 días AS
		2. Salir de la enfermería del hospital sin autorización	5 días AS	7 días AS
		3. No dar parte al Superior de estar siguiendo un tratamiento médico que pueda afectar el servicio	1 día AS	5 días AS
		4. Automedicarse afectando el servicio	1 día AS	5 días AS
		5. No someterse a las inmunizaciones o vacunas dispuestas	3 días AS	5 días AS
		6. Contravenir con las normas de higiene y salubridad	1 día AS	3 días AS
I. 24	TARJETA / CARNE DE IDENTIDAD	1. No entregar la tarjeta de identidad en el control	1 día AS	3 días AS
		2. Descuido o pérdida de su Tarjeta de Identidad	1 día AS	7 días AS
		3. No efectuar el cambio de su Tarjeta de Identidad cuando corresponde	1 día AS	3 días AS
I. 25	TELÉFONO	1. No emplear la fraseología correcta en el uso del teléfono	Amonestación	1 día AS
		2. Utilizar el teléfono del servicio para uso particular sin autorización	1 día AS	5 días AS

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
I. 26	VEHÍCULO	1. Conducir un vehículo en forma imprudente dentro de instalaciones militares	3 días AS	7 días AS
		2. Usar un vehículo oficial sin autorización	5 días AS	7 días AS
		3. Usar un vehículo oficial para fines ajenos al servicio	5 días AS	7 días AS
		4. Conducir un vehículo oficial sin portar / tener licencia	3 días AS	5 días AS
I. 27	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1. Excederse en el consumo de bebidas alcohólicas en reuniones oficiales	5 días AS	7 días AS
		2. Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de Unidades / dependencias	2 días AS	5 días AS
		3. Permitir que personal subordinado ingiera bebidas alcohólicas en Unidades o dependencias	3 días AS	7 días AS
		4. Regresar / ingresar a una Unidad /dependencia en estado etílico	1 día AS	5 días AS
I. 28	CONDUCTA / COMPORTAMIENTO / MORALIDAD / ACTITUD / ATRIBUCIONES	1. Realizar actos que atenten contra la moral en la vía pública	5 días AS	7 días AS
		2. Conducta antideportiva	Amonestación	3 días AS
		3. Mal comportamiento en una reunión social	1 día AS	7 días AS
		4. Falta de propiedad en el lenguaje	Amonestación	3 días AS
		5. Discutir alteradamente empleando palabras impropias con un compañero o burlarse de él	Amonestación	6 días AS
		6. Usar / permitir lenguaje vulgar, inapropiado o soez.	Amonestación	5 días AS
		7. Intentar y/o familiarizarse con personal de diferente grado o jerarquía	Amonestación	3 días AS
		8. Permitir familiarización entre subalternos de diferente grado o jerarquía	Amonestación	3 días AS
		9. Fumar en lugares no autorizados	Amonestación	3 días AS
		10. Participar o permitir juegos de azar por dinero en Unidades / dependencias.	2 días AS	5 días AS
		11. Jugarse de manos o realizar gestos o ademanes obscenos	Amonestación	3 días AS
		12. Concurrir a eventos sociales, espectáculos o establecimientos de dudosa reputación	1 día AS	5 días AS
		13. Efectuar actividades lucrativas en Unidades / dependencias en beneficio propio o de terceros, sin autorización.	5 días AS	7 días AS
		14. No dar Parte de mantener relaciones sentimentales con personas de la misma categoría militar reconocido por las leyes de situación militar de cada estamento.	1 día AS	3 días AS
		15. Falta de seriedad, urbanidad, modales, espíritu de cuerpo o voluntad en actividades del servicio.	Amonestación	3 días AS
		16. Requerir de los subordinados préstamos de dinero o bienes muebles de carácter personal.	5 días AS	7 días AS
		17. Retirar víveres de los almacenes, paños, cocina, comedor, sin autorización.	3 días AS	6 días AS
		18. Intervenir en escándalos en la vía pública estando de civil.	5 días AS	7 días AS
		19. Dar mal ejemplo (dentro o fuera de la Unidad o dependencia).	1 día AS	3 días AS

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
I. 29	VESTIMENTA CIVIL	1. Presentarse o permanecer con vestimenta civil en una Unidad / dependencia sin autorización	Amonestación	3 días AS
I. 30	ANUNCIADOR / ALARMA	1. Activar alarma / generarla sin autorización	Amonestación	3 días AS
		2. No activar las alarmas reglamentarias	Amonestación	1 día AS
		3. Desconocer el significado de una alarma	Amonestación	1 día AS
I. 31	ARMAMENTO / MUNICIÓN	1. Descuido en el manípulo y/o conservación del armamento / munición	Amonestación	3 días AS
		2. Perder accesorios de armamento	1 día AS	3 días AS
		3. Introducir a la Unidad / dependencia armamento personal o munición sin autorización	2 días AS	3 días AS
		4. No dar Parte de las novedades de su armamento asignado	5 días AS	7 días AS
		5. Pasar revista con armamento asignado a otro personal	3 días AS	7 días AS
I. 32	MATERIAL	1. Descuido del material a su cargo	5 días AS	7 días AS
		2. Tener en su poder material sin autorización	1 día AS	3 días AS
		3. Disponer, prestar, intercambiar material sin autorización	3 días AS	7 días AS
		4. Empeñar prendas militares entregadas en dotación	Amonestación	3 días AS
		5. No cuidar el ornato de las instalaciones militares	Amonestación	2 días AS
I. 33	MISIÓN	1. Utilizar fraseología inadecuada en las líneas de comunicaciones	Amonestación	3 días AS
		2. Demorar el Parte luego de cumplir una misión	Amonestación	3 días AS
		3. No verificar que el personal a su cargo cuente con los implementos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de la misión	Amonestación	3 días AS
		4. No asistir a las reuniones de coordinación previa o inmediatamente al cumplimiento de una misión	1 día AS	3 días AS
I. 34	APRESTO / GENERALA / ZAFARRANCHO / PLAN DE SEGURIDAD	1. Infringir las reglas del ejercicio de apresto / generala / zafarrancho / Plan de Seguridad	1 día AS	3 días AS
		2. Desconocer su puesto y/u obligaciones en los ejercicios de apresto / generala / zafarrancho / Plan de Seguridad.	Amonestación	3 días AS
		3. Falto a un ejercicio de apresto / generala / zafarrancho / Plan de Seguridad	1 día AS	3 días AS
		4. No verificar el equipo a utilizar en un ejercicio de apresto / generala / zafarrancho / Plan de Seguridad	Amonestación	3 días AS

ANEXO II

INFRACCIONES GRAVES

AS-ARRESTO SIMPLE
AR-ARRESTO DE RIGOR

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
II. 1	ALTERAR	1. Alterar una sanción sin autorización.	8 días AS	15 días AS
II. 2	AUTORIDAD	1. Excederse en el ejercicio de autoridad o mando	8 días AS	15 días AS



III . 2	APOLOGÍA POLÍTICA / RELIGIOSA	1. Participar activamente en una reunión o manifestación política o sindical.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato	2. Permitir el acceso a documentación oficial a personal ajeno a la Unidad / dependencia con riesgo de la seguridad o de las operaciones militares.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato		
		2. Tomar conocimiento y no dar parte o permitir que se efectúe apología política / religiosa en la Unidad o dependencia.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato	III . 7	AUSENTARSE	1. Ausentarse de la Unidad / dependencia / empleo sin contar con la autorización correspondiente (más de 8 días).	Retiro	Baja / Resolución de Contrato
		3. Deliberar sobre asuntos políticos y de seguridad nacional sin autorización.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato	III . 8	GUARDIA / SERVICIO / COMISIÓN	1. Embragarse durante la guardia.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		4. Participar en forma individual o colectiva en la vida política, en remoción o revocación de autoridades.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato	III . 9	ORDEN / DISPOSICIONES	1. No presentarse a su Unidad o dependencia, en caso de inamovilidad / apresto / emergencia, cuando así se disponga.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		5. Realizar actos de proselitismo político / religioso en la Unidad o dependencia.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato	III . 10	COMPORTAMIENTO / MORALIDAD	1. Expresarse públicamente mal de la institución / instituciones armadas.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 3	AUTORIDAD	1. Agredir o realizar actos de violencia física contra un Superior / subordinado.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato			2. Ejercer influencia indebida ante autoridad competente, para que se tomen decisiones a favor o en contra de personal comprometido en hechos delictuosos.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 4	HONESTIDAD	1. Simular incapacidad para no cumplir una orden, comisión o evadir actos del servicio que afecten a las operaciones militares.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato			3. Denunciar / atribuir indebidamente al superior conductas abusivas o ilícitas, sin pruebas o con argumentos falsos.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad
		2. Publicar escritos en forma individual o colectiva contrarios a la disciplina, en forma anónima o valiéndose de pseudónimos o utilizando a terceras personas.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato			4. Dedicarse al trabajo y/o administración de prostíbulos, casas de citas o similares, dañando la imagen de la institución.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 5	DEBERES / FUNCIONES / OBLIGACIONES	1. Poner en riesgo al paciente en situación de emergencia, por incumplimiento de sus deberes por parte del personal de sanidad responsable.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato			5. Sustraer bienes de propiedad de terceros dentro de las instalaciones o dependencias militares.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		2. Eludir la responsabilidad inherente a las funciones del Comando / Jefe, afectando gravemente el servicio.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato	III . 11	CONDUCTA IMPROPIA	1. Motivar o influenciar en cualquier forma o cometer actos contrarios a la disciplina.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato
		3. Encubrir o tratar de encubrir las faltas cometidas por personal superior o subalterno, afectando al servicio.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato			2. Presentar, formular o alterar documentos contrarios a la verdad, para trámites administrativos.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		4. Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato			3. Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (Personal Superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería) reconocida por la ley de cada Institución Armada.	Seis (6) días de AR	Quince (15) días de A.R./ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/ Baja/ Resolución de Contrato
		5. Quebrantar el cumplimiento de un Arresto Simple / Rigor.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato			4. Mantener relaciones sentimentales con cónyuges de personal militar.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato
		6. No cumplir un deber militar por temor a un riesgo.	6 días AR	10 días AR/ Retraso / Disponibilidad	III . 12	DROGAS	1. Poseer drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas por ley.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato
III . 6	DOCUMENTACIÓN OFICIAL / PUBLICACIONES	1. Perder documentación oficial relacionada con la seguridad u operaciones militares.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato			2. Concurrir o encontrarse en el servicio bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas por ley.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato

		3. Consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en actos del servicio o fuera de él.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato	III . 17	INFIENCIA	1. Tomar conocimiento de la correspondencia clasificada sin autorización.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato		
III . 13	SALUD	1. Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, productos, materiales y equipos destinados al diagnóstico, tratamiento y procedimiento de la salud.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato				2. Hacer de conocimiento o permitir que personas no autorizadas tengan acceso a información con clasificación de SECRETO, RESERVADO y CONFIDENCIAL, contraviniendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato	
III . 14		SEXUALIDAD	1. Introducir personal civil a unidades o dependencias con fines deshonestos o de lucro.	6 días AR	15 días AR/ Baja				3. Reproducir y/o disseminar información clasificada sin autorización.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		2. Realizar insinuaciones indecorosas, proposiciones, gestos obscenos y/o usar términos de naturaleza o connotación sexual (verbales o escritas), que resulten insoportables y ofensivos para el agraviado	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato	III . 18	MISIÓN	1. No dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables a una misión terrestre, naval o aérea, poniendo en peligro su cumplimiento o la seguridad de las personas o bienes comprometidos.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato		
		3. Mantener relaciones sexuales dentro de instalaciones militares.	Seis (6) días de A.R.	Quince (15) días de A.R./ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/ Baja/ Resolución de Contrato.					2. No cumplir la misión sin causa justificada.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		4. Valerse del cargo o grado para dar implícita o explícitamente un trato preferencial o beneficios a cambio de favores sexuales.	Disponibilidad	Retiro / Baja / Resolución de Contrato.					3. No adoptar las medidas preventivas necesarias para la seguridad de una base, puesto, instalación, repartición o buque a su mando, afectando al personal y el estado del material.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 15	ARMAMENTO / MATERIAL	1. Abandonar el armamento, munición o material.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato	III . 19	OPERACIONES MILITARES	1. Demostrar falta de valor en actos del servicio que cause grave perjuicio a la institución o a los miembros de ésta.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato		
III . 16	BIENES / VALORES	1. Imponer cobro de dinero u otra contribución en beneficio propio o de terceros, por el transporte de personas o carga en naves aéreas, marítimas, fluviales, lacustres o en vehículos pertenecientes al Estado.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato					2. Cambiar las instrucciones consignadas en los órdenes de operaciones de cualquier tipo.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		2. Aprovecharse de las facultades en el ejercicio de una función institucional o extra-institucional para ordenar descuentos, retenciones, cobranzas, gastos, pagos; generar documentos e instrumentos financieros u otros de similar naturaleza.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato					3. Fallo a una operación militar.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		3. Intentar vender, sustraer, extraviar, perder o dañar bienes de propiedad del Estado.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato							
		4. Realizar adquisiciones con fondos del Estado sin seguir los procedimientos administrativos establecidos.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato							
		5. Destruir sin autorización o causa que lo justifique prendas, materiales, muebles, enseres, instalaciones u otros bienes de propiedad del Estado.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato							
		6. Disponer de bienes o valores en beneficio propio o de un tercero en operaciones militares.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato							

876803-6

Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar

DECRETO LEGISLATIVO N° 1146

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto a la reforma de la legislación del servicio militar, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del citado dispositivo legal.

El artículo 165° de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asimismo, el artículo 168° precisa que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación, el empleo; y norman la



disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según sus necesidades de la Defensa Nacional;

Mediante la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, se regula la organización, alcances, modalidades y procedimientos del servicio militar, así como su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte;

Es necesario efectuar modificaciones a la Ley del Servicio Militar, en el marco de la Ley 29915, con el fin de mejorar los mecanismos de captación de personal de acuerdo a los reales requerimientos de efectivos de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 1º.- Objeto

Modifícanse los artículos 2º, 10º, 23º, 27º, 29º, 44º, 47º, 48º, 50º, 54º, 58º, 60º, 61º, 77º y 78º de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- El Servicio Militar

El Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad.

El servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro.

Asimismo, contribuye a afianzar el compromiso de los peruanos con el país y se considera un deber con la patria para enfrenar sus amenazas y desafíos, así como para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del Estado en labores de apoyo social y humanitario.

“Artículo 10.- Finalidad del Servicio Militar

El Servicio Militar tiene por finalidad capacitar y entrenar a los peruanos en edad militar en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, a fin de que estén preparados para cumplir con la Patria en la defensa de su soberanía e integridad territorial, con las funciones que les asignen tanto la Constitución Política del Perú como las leyes de la República.

Asimismo, afianza los valores cívicos de servicio a la Patria, participación, responsabilidad, solidaridad, valor, cumplimiento y respeto a la ley y protección de los intereses nacionales. Busca alentar el respeto y amor a los valores patrios, símbolos y tradiciones culturales que apuntan a robustecer la peruanidad.

“Artículo 23º.- De la inscripción en el RENIEC y en el Registro Militar

El peruano, al cumplir los diecisiete (17) años de edad, se inscribe obligatoriamente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para obtener su Documento Nacional de Identidad (DNI), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31º de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Este DNI tendrá una vigencia de ocho (8) años; su color será el mismo que el de los mayores de edad; y en él constará el número de una mesa de votación diferida, la cual será activada automáticamente cuando su titular cumpla los dieciocho (18) años de edad.

De igual forma, el peruano, al cumplir los diecisiete (17) años de edad, se inscribe obligatoriamente en el Registro Militar. Dicha inscripción podrá realizarla en las Oficinas de Inscripción del Registro Militar o en las oficinas del RENIEC al momento en que concurre a realizar la inscripción señalada en el primer párrafo del este artículo,

como requisito para la obtención de su Documento Nacional de Identidad (DNI). A efectos de garantizar el cabal cumplimiento de la inscripción en el Registro Militar conforme a lo establecido en este artículo, el Ministerio de Defensa podrá suscribir los convenios que correspondan con RENIEC.

Por razones de seguridad y defensa nacional, la información del Registro Militar tiene carácter clasificado y es de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

Cuando corresponda, las personas que adquieren la nacionalidad peruana deben seguir el mismo procedimiento establecido en los párrafos precedentes. De encontrarse fuera del país, lo harán en las Oficinas Consulares.

La inscripción es personal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 25º. Los datos proporcionados en la inscripción militar tienen carácter de declaración jurada”.

“Artículo 27º.- De la participación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC comunicará al Ministerio de Defensa, en el mes de noviembre de cada año, la relación de los peruanos que el año siguiente cumplirán diecisiete (17) años de edad y que deberán inscribirse en el Registro Militar. En dicha relación se separan los hombres de las mujeres, especificando su fecha de nacimiento.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC comunicará trimestralmente la nómina de las personas, entre diecisiete (17) y cincuenta (50) años de edad, que hubiesen fallecido, a fin de mantener actualizada la Base de Datos del Registro Militar y, en especial, la del personal de la Reserva”.

“Artículo 29º.- De la Libreta Militar

La Libreta Militar se otorga a quienes hayan prestado el Servicio Militar. Su uso es obligatorio para todos los beneficios señalados en el artículo 61º de la presente ley”.

“Artículo 44.- Del Servicio Militar Acuartelado

El Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple en forma permanente en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, durante el tiempo previsto en la presente Ley. Es realizado por los seleccionados, entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años de edad.

“Artículo 47º.- Del llamamiento ordinario

El llamamiento ordinario busca satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado. Es dispuesto anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional.

“Artículo 48º.- Del llamamiento extraordinario

Cuando el llamamiento ordinario no permita alcanzar el número de seleccionados voluntarios suficientes para satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado, el Poder Ejecutivo dispondrá, por Decreto Supremo, el llamamiento extraordinario para cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

En caso de que con el llamamiento extraordinario no se logre alcanzar el número de seleccionados voluntarios necesarios para el Servicio Militar Acuartelado, el Poder Ejecutivo procede de inmediato con el sorteo establecido en el artículo 50º de la presente Ley”.

“Artículo 50º.- Del sorteo

Cuando el número de seleccionados voluntarios exceda o sea menor al requerido por las Instituciones de las Fuerzas Armadas para cubrir las necesidades de personal para el Servicio Militar Acuartelado, se realizará un sorteo público, a cargo de la Dependencia de Movilización y Reserva de cada Institución Armada, con presencia de Notario Público. Su finalidad es definir quiénes serán incorporados a filas

Los elegidos por sorteo están obligados a presentarse en el plazo señalado para cada caso a la Dirección de Movilización de la Institución a la que fueron asignados, a fin de realizarse el proceso de selección correspondiente. Aquellos que resulten seleccionados están obligados a

presentarse a las Unidades Militares en el plazo que se les indique para incorporarse al servicio acuartelado.

Están exceptuados de prestar Servicio Militar Acuartelado los elegidos por sorteo que adolecen de discapacidad física o mental grave y permanente, quienes se encuentren cumpliendo pena privativa de libertad, quienes acrediten ser responsables del sostenimiento del hogar, aquellos que se encuentren cursando estudios universitarios, quienes acrediten estar prestando algún servicio voluntario a la comunidad y los residentes en el extranjero. Mediante Decreto Supremo se podrán establecer otras excepciones, debidamente fundamentadas.

Los elegidos por sorteo o seleccionados que no se presenten a las dependencias indicadas en el párrafo precedente, incurrirán en la infracción prevista en el artículo 77º numeral 12) de la presente Ley.”.

“Artículo 54º.- De los derechos y beneficios

Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes:

1. Alimentación diaria.
2. Dotación completa de prendas según la región y la estación.
3. Prestaciones de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la Institución a la que pertenezca.
4. Asignación económica mensual, conforme a la ley de la materia.
5. Viáticos y pasajes para comisión del servicio.
6. Seguro de vida y servicio de sepelio.
7. Recibir instrucción básica militar. Adicionalmente podrán recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente Ley establecerá cuáles son las especialidades a las que se hace referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados, previo convenio con el Ministerio de Educación.
8. Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas. Para estos efectos, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
9. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
10. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte, y otras entidades deportivas, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
11. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.
12. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
13. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. Para ello, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
14. Reserva anual de hasta veinte por ciento (20%) de las vacantes declaradas en las Escuelas

de Formación de Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y Subalterno de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y Seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución de las Fuerzas Armadas o Policial.

15. Ingreso directo a las Escuelas Técnicas de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, cumplido el primer periodo de renganche en su Institución, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.
16. Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación.
17. Asistencia médica de salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (ESSALUD) y en las Instituciones de las Fuerzas Armadas.
18. Apoyo de asistencia social.
19. Los demás derechos y beneficios establecidos en las normas pertinentes”.

“Artículo 58º.- Del Servicio en el Activo en los Comités de Autodefensa y las Comunidades Nativas

El Servicio en el Activo en la modalidad de los Comités de Autodefensa es aquel que se cumple como integrante de dichas entidades, en las áreas geográficas urbanas o rurales que constituyen su ámbito de operación.

Los miembros de las Comunidades Nativas podrán acogerse a un régimen especial de Servicio Militar.

Las características, los derechos y los beneficios que correspondan a ambas modalidades señaladas en el presente artículo se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

“Artículo 60º.-De los derechos de los licenciados

El personal del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene derecho a:

1. Asignación por licenciamiento, conforme a la ley sobre la materia.
2. Pasajes y viáticos a su lugar de origen.
3. Prendas de vestir de uso civil, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
4. Documentos personales de licenciamiento.
5. Convalidar sus estudios, en caso hayan seguido cursos de capacitación en los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) e Institutos Superiores Tecnológicos a cargo del Ministerio de Defensa. Con tal finalidad, los Ministerios de Educación y de Defensa firmarán los convenios específicos respectivos.
6. Recuperar los derechos que le correspondían en el sistema o régimen de prestación de salud al que pertenecía antes de su incorporación al Activo, sin que le sean exigibles las aportaciones por el período de prestación del Servicio Militar.
7. Reservar la vacante respectiva hasta el semestre académico siguiente al licenciamiento, si el que cumple el Servicio Militar ingresa a una universidad, sea pública o privada, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.
8. Una constancia de haber cumplido el Servicio Militar.
9. Los demás señalados en las normas pertinentes.

Los derechos del personal licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley”.

“Artículo 61º.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes:

1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia



- del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.
2. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.
 3. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
 4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
 5. Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia.
 6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).
 7. Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
 8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
 9. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
 10. Prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de frontera, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ya sea de manera individual o como persona jurídica.
 11. Acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa y los convenios que se celebren para tal efecto.
 12. Inscripción gratuita y asignación de puntaje adicional de hasta veinte por ciento (20%) al postular a los programas de vivienda, en el marco de la normatividad vigente.
 13. Un certificado expedido por el Jefe de su Unidad.
 14. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes.

Los beneficios del personal licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley".

"Artículo 77º.- De las infracciones
Cometen infracción a la presente Ley:

1. Los peruanos en edad militar que residiendo en el territorio nacional no se inscriben en el Registro Militar dentro de los plazos establecidos.
2. Aquellas autoridades o funcionarios públicos que, teniendo la obligación de la inscripción de oficio, no la hacen en los plazos establecidos.
3. Los peruanos naturalizados que, cuando corresponda, no cumplan con la inscripción en el Registro Militar.
4. Los que proporcionan datos falsos.

5. Los reservistas que no asisten a los llamamientos de instrucción y entrenamiento.
6. Los funcionarios y personas naturales o jurídicas que no brindan facilidades laborales o académicas a los reservistas para que concurren a los llamamientos de instrucción y entrenamiento.
7. Los reservistas que no asisten a los llamamientos extraordinarios para prestar Servicio Militar en el Activo, en caso de emergencia nacional o movilización.
8. Los reservistas que no actualizan los datos.
9. Los funcionarios y personas naturales o jurídicas que no brindan facilidades laborales o académicas a los reservistas llamados para prestar Servicio Militar en el Activo, en caso de emergencia nacional o movilización.
10. Las universidades nacionales o privadas, así como los institutos superiores y tecnológicos, que no brindan los beneficios dispuestos en la presente Ley y que hayan sido acordados mediante convenio celebrado con el Ministerio de Defensa.
11. Los que no guardan el secreto o difunden conocimientos o informaciones recibidos o adquiridos en el cumplimiento del Servicio Militar.
12. Aquellos que habiendo sido elegidos en el sorteo público regulado por el artículo 50º del presente Decreto Legislativo, no se presenten a la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas para la selección respectiva, y aquéllos que habiendo sido seleccionados no se presenten a cumplir con el Servicio Militar Acuartelado".

"Artículo 78º.- De las sanciones

Los que incurren en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 77º están sujetos a las siguientes sanciones:

1. Los que incurren en las causales señaladas en los numerales 1), 2) y 3) serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.
2. Los que incurren en las causales señaladas en los numerales 4) y 5) son sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.
3. Los que incurren en la causal señalada en el numeral 6) son sancionados con una multa equivalente a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago.
4. Los que incurren en la causal señalada en el numeral 7) son sancionados con una multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en la que se hace efectivo el pago.
5. Los que incurren en la causal señalada en el numeral 8) son sancionados con multa del cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.
6. Los que incurren en la causal señalada en el numeral 9) son sancionados con una multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago.
7. Los que incurren en la causal señalada en el numeral 10) son sancionados con una multa de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago.
8. Los que incurren en la causal señalada en el numeral 11) son sancionados con una multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago, independientemente de la denuncia penal a que haya lugar.
9. Los que incurren en la causal señalada en el numeral 12) son sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago. Asimismo, y en tanto no se cancele la multa correspondiente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29º de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto de la suspensión de

los efectos legales del Documento Nacional de Identidad (DNI), quedando a salvo únicamente el valor identificatorio del mismo.

El Ministerio de Defensa es el organismo competente para determinar las faltas y disponer las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Igualmente, tiene capacidad para efectuar las cobranzas coactivas que puedan derivarse de aquéllas o celebrar convenios con otras entidades para este objeto.

El Ministerio de Defensa puede delegar esta atribución en las Instituciones de las Fuerzas Armadas o en el funcionario que disponga.

La aplicación de estas sanciones no exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, salvo el caso de la infracción prevista en el numeral 12) del artículo 77º."

Artículo 2º.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los respectivos pliegos involucrados, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- De la difusión

Las entidades públicas y privadas están obligadas a poner en conocimiento del personal que labora en ellas los comunicados que, sobre la Ley del Servicio Militar, se emitan o publiquen en los distintos medios de comunicación social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación del Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, adecuará el Reglamento de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, dentro de noventa (90) días hábiles posteriores a la puesta en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Luego de adecuado el referido Reglamento, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo de noventa (90) días hábiles, adecuará el Reglamento Consular del Perú y sus normas complementarias a los alcances del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

876803-7

Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas

DECRETO LEGISLATIVO N° 1147

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar,

entre otras materias, sobre la Reforma del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional con el objeto de fortalecer su constitución y funcionamiento, así como sobre la Reforma de la legislación orientada al fortalecimiento institucional del Sector Defensa, de las Fuerzas Armadas, la carrera militar y el servicio militar, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2º de la citada norma;

En el marco del fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú en su condición de Autoridad Marítima Nacional, mantiene competencias sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, proteger el medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, las cuales requieren ser fortalecidas para hacer frente al contexto actual de las amenazas que se presentan en el medio acuático, con la finalidad de garantizar condiciones de seguridad y protección adecuadas para el desarrollo de las actividades que se realizan en el medio acuático, conforme a las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del objeto del presente Decreto Legislativo es:

- 1) El medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú.
- 2) Los terrenos ribereños hasta los cincuenta (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables.
- 3) Las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado peruano.



- 4) Los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático.
- 5) Las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes.
- 6) El tráfico acuático.

Artículo 3°.- Responsabilidad de aplicación

Corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

Artículo 4°.- Ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional

La Autoridad Marítima Nacional se ejerce por medio de:

- 1) La Dirección General de Capitanías y Guardacostas ejerce la Autoridad Marítima Nacional a través de:
 - 1.1) El Director General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional.
 - 1.2) Los Jefes de Distrito de Capitanía a nivel regional.
 - 1.3) Los Capitanes de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el ámbito de su jurisdicción.
- 2) Los Cónsules ejercen funciones como autoridad marítima, en los casos que la ley así lo determine.

Artículo 5°.- Funciones de la Autoridad Marítima Nacional

Las funciones que realiza la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de su competencia se efectuarán con eficiencia y transparencia coadyuvando al desarrollo competitivo de las actividades de transporte, comerciales, turísticas y de otros sectores que se realizan en el medio acuático.

Son funciones de la Autoridad Marítima Nacional:

- 1) Velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- 2) Prevenir y combatir la contaminación, y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional; así como emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia.
- 3) Reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático, ejerciendo la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- 4) Otorgar permisos de navegación a naves y artefactos navales de bandera extranjera para operar en aguas jurisdiccionales.
- 5) Planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes.

- 6) Ejercer el ruteo, el control y la vigilancia del tráfico de las naves, embarcaciones, artefactos navales e instalaciones acuáticas propulsadas y remolques en general en el medio acuático, incluyendo el canal de acceso y las áreas de fondeo en los puertos.
- 7) Investigar los sucesos, siniestros y accidentes ocurridos en el medio acuático, para determinar sus causas y responsabilidades, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático y la protección del medio ambiente acuático.
- 8) Disponer la suspensión temporal, en forma total o parcial, de las actividades en el medio acuático por razones de riesgo para la vida humana y el medio ambiente acuático, incluyendo la apertura y cierre de puertos para instalaciones portuarias. Para el caso de las naves mercantes en tráfico comercial que se encuentren en las instalaciones portuarias, esta medida se aplicará en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional.
- 9) Evaluar y aprobar los estudios de maniobra para las instalaciones en el medio acuático, para velar por la seguridad de la vida humana y la protección del medio ambiente acuático.
- 10) Aprobar los estudios hidro-oceanográficos de toda actividad, infraestructura e instalación que por su naturaleza se realice en el medio acuático o en accesos a instalaciones en la franja ribereña, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana y la protección del medio ambiente acuático.
- 11) Otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Estatales, y en coordinación con los sectores involucrados, a través de autorizaciones temporales hasta por treinta (30) años, plazo que podrá ser renovado; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente; asimismo, administrar el catastro único de dichas áreas acuáticas, sin perjuicio de las competencias de otros sectores.
- 12) Establecer las áreas de fondeo, los canales de acceso, las zonas marinas especialmente sensibles, y las áreas de maniobra restringida en el medio acuático.
- 13) Participar en el proceso de recepción y despacho de naves, así como del zarpe y arribo de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones acuáticas propulsadas y remolques en general que ingresen o salgan de los puertos e instalaciones acuáticas, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- 14) Autorizar el zarpe y arribo de naves pesqueras, náutica deportiva, tráfico de bahía, artefactos navales, instalaciones acuáticas propulsadas, aprovisionamiento de instalaciones costa afuera, y remolcadores en general.
- 15) Normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, dentro del ámbito de competencia, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- 16) Evaluar y aprobar las licencias de práctico y piloto de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- 17) Normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- 18) Sancionar las infracciones que se cometan dentro del ámbito de su competencia.

TÍTULO III**DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES****CAPÍTULO I****DE LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MEDIO ACUÁTICO****Artículo 6°.- Inspecciones de control**

La Autoridad Marítima Nacional está facultada para llevar a cabo inspecciones y reconocimientos, en forma periódica y aleatoria, sobre las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general; las operaciones que éstos realizan y los servicios que prestan o reciben, incluyendo el transporte y manipuleo de mercancías peligrosas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas de protección y seguridad de la vida humana en el ámbito de su competencia. En todos estos casos, se actuará de conformidad con los tratados de los que el Perú es parte y la normativa nacional.

Artículo 7°.- Construcción y modificación de naves

La construcción o modificación de naves, artefactos navales e instalaciones acuáticas, destinadas a operar bajo bandera peruana o a ser instaladas dentro del ámbito del presente Decreto Legislativo, sea que se realice en el país o en el extranjero, se encuentra sujeta a la fiscalización técnica de la Autoridad Marítima Nacional, para fines de seguridad de la vida humana en el medio acuático.

Artículo 8°.- De la imposibilidad para navegar, la inmovilización, subasta y desguace

- 1) La imposibilidad para navegar de las embarcaciones por disposición de la Autoridad Marítima Nacional se efectuará en los siguientes casos:
 - 1.1) Las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general que carezcan de la matrícula o permiso correspondiente, de acuerdo a sus características, tipo o categoría, para realizar actividades u operar en el medio acuático, están prohibidas para navegar u operar en el medio acuático.
 - 1.2) En estos casos, la Autoridad Marítima Nacional está facultada para disponer la inmovilización en un fondeadero o varadero asignado, siendo por costo, cuenta y riesgo del propietario el traslado al área designada, así como la custodia de la embarcación y de sus bienes a bordo.
 - 1.3) El incumplimiento de la inmovilización acarreará el varado o traslado a tierra, siendo dicho traslado por cuenta, costo y riesgo del propietario de la embarcación, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- 2) Subasta para fines de desguace.-
- 3) En mérito a la declaración firme de imposibilidad absoluta para navegar dictada por la Autoridad Marítima Nacional, por las causales indicadas en el numeral 8.1 1), se procederá a efectuar la subasta para fines de desguace, según el procedimiento que se determinará en el Reglamento, de cuyo monto resultante se

hará pago en primer lugar de los costos y gastos del proceso sumario y otros incurridos por la Autoridad Marítima Nacional desde la inmovilización y hasta la conclusión firme del proceso.

- 4) El monto remanente, luego de cubiertos los gastos del proceso administrativo, será entregado al propietario.

Artículo 9°.- Desguace a solicitud del propietario

El desguace de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones acuáticas, a iniciativa del propietario, deberá tener permiso de la Autoridad Marítima Nacional. Los desguaces antes mencionados, sólo podrán efectuarse en lugares autorizados.

CAPÍTULO II**DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO****Artículo 10°.- Responsabilidad objetiva por derrame**

El propietario o armador de la nave, artefacto naval, instalación acuática o embarcación en general, es responsable objetivo de todos los daños que por derrame o vertimiento de sustancias contaminantes produzcan dichos bienes, con excepción de los casos expresamente establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO III**DE LA NAVEGACIÓN****Artículo 11°.- Arribo y zarpe**

Toda nave, embarcación, artefacto naval e instalación acuática propulsada y, remolque en general, debe arribar o zarpar de un puerto, instalación o zona habilitada para tal fin. La Autoridad Marítima Nacional está facultada a inspeccionarlos en el ámbito de su competencia.

Artículo 12°.- Cumplimiento de la normativa

- 1) Toda nave, embarcación o artefacto naval e instalación acuática propulsada y remolque en general que se encuentre en el medio acuático debe cumplir con las normas nacionales y con los tratados de los que el Perú es parte.
- 2) El Estado peruano mantiene jurisdicción sobre toda nave de bandera nacional que se encuentre fuera de sus aguas jurisdiccionales, salvo en los casos previstos en los tratados de los que el Perú es parte y en otras normas de Derecho Internacional sobre la materia aplicables al Estado peruano.

Artículo 13°.- Arribo de buques de guerra extranjeros

La autorización de arribo a puertos nacionales debe ser comunicada a la Autoridad Marítima Nacional por la autoridad competente. En tales casos se procede conforme a lo previsto en la normativa nacional.

Artículo 14°.- Cartas y publicaciones náuticas

Toda actividad u operación que se realice en el medio acuático, debe tener como referencia obligatoria las cartas y publicaciones náuticas oficiales emitidas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.


El Peruano
 DIARIO OFICIAL
REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL SOBRE LAS NAVES, ARTEFACTOS NAVALES Y EMBARCACIONES EN GENERAL

Artículo 15°.- Cancelación de Matrículas

- 1) La Dirección General de Capitanías y Guardacostas está facultada para cancelar la Matrícula de las naves nacionales por las causales que serán establecidas en el Reglamento.
- 2) La incapacidad del propietario o armador de presentar la nave o el artefacto naval ante la Autoridad Marítima Nacional para su reconocimiento e inspección dará lugar a la cancelación de la matrícula, en los términos establecidos en el Reglamento.
- 3) La Autoridad Marítima Nacional mediante Resolución Directoral podrá suspender, de manera temporal y extraordinaria, el cambio de dicho registro o matrícula por razones de seguridad nacional.

CAPÍTULO V

DE OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 16°.- Salvamento de bienes en el medio acuático

- 1) La existencia de salvamento de bienes en el medio acuático es determinada, a través de la investigación sumaria correspondiente, con indicación de las circunstancias de peligro actual y concreto, del resultado útil y la participación de los intervinientes.
- 2) Cuando una unidad o personal de la Autoridad Marítima Nacional participe en las operaciones de salvamento de bienes en el medio acuático, podrá ser sujeto de compensación de acuerdo con los instrumentos internacionales aplicables sobre la materia.

Artículo 17°.- Hallazgos y remoción de restos hundidos

- 1) Toda persona natural o jurídica está obligada a informar por el medio más rápido a la Autoridad Marítima Nacional, el hallazgo o información recibida sobre cualquier bien, objeto o resto hundido en el medio acuático, incluyendo bienes, objetos y restos históricos o culturales. El incumplimiento de esta disposición acarrea las responsabilidades que establece la normativa nacional sobre la materia.
- 2) El Estado es propietario de cualquier bien, objeto o resto hundido en el medio acuático, conforme a la normativa nacional sobre la materia.

TÍTULO IV

EJERCICIO DE LA POLICÍA MARÍTIMA

Artículo 18°.- La Autoridad Marítima Nacional

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19°.- Infracciones y sanciones

- 1) La Autoridad Marítima Nacional ejerce la potestad sancionadora por la comisión de

infracciones al presente Decreto Legislativo, su reglamento y normas complementarias que se cometan por acción u omisión que afecte: i) la protección y seguridad de la vida humana en el ámbito acuático; ii) la prevención y protección del ambiente acuático; iii) el control y vigilancia del tráfico acuático y la seguridad y protección de la navegación en el ámbito acuático.

- 2) La comisión de infracciones al presente Decreto Legislativo, su Reglamento y/o normas complementarias, serán sancionadas de acuerdo a los siguientes tipos de sanción, según el grado de responsabilidad del infractor: Amonestación, Multa, Suspensión o Cancelación de Matrícula, Título, Licencia, o Derecho de Uso de Área Acuática, respectivamente.
- 3) El reglamento especifica las conductas infractoras y sus respectivas sanciones con relación con los bienes jurídicos protegidos que se han considerado en el numeral 1) del presente artículo, conforme a su gravedad, circunstancia, reincidencia y reiterancia, y concurrencia con otras infracciones.
- 4) La responsabilidad administrativa es independiente de las responsabilidades penales y civiles y otras administrativas de competencia ajena a la autoridad marítima nacional, en tanto a la diferencia en su fundamento y bien jurídico protegido.
- 5) El reglamento del presente Decreto Legislativo establece el procedimiento administrativo sancionador y el procedimiento de ejecución coactiva, conforme a la normativa nacional aplicable sobre la materia.
- 6) La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, está facultada para exigir coactivamente el pago de toda deuda administrativa, originada por el incumplimiento de obligaciones económicas y financieras incurridas por el administrado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Simplificación Administrativa

La Autoridad Marítima Nacional promueve la eliminación de cualquier regulación, trámite, costo o requisito de tipo administrativo, económico, técnico, operativo o de cualquier naturaleza, así como de los obstáculos burocráticos o criterios de calificación que no resulten razonables para la autorización del ejercicio de las actividades dentro del ámbito de su competencia.

Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de este Decreto Legislativo, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado y notificado por medios electrónicos. En ese sentido, los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez jurídica en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Nacional.

SEGUNDA: Creación de la Oficina de Inspecciones y Auditorías de la Autoridad Marítima Nacional

Créase la Oficina de Inspecciones y Auditorías de la Autoridad Marítima Nacional para que, en calidad de servicios prestados en exclusividad, pueda emitir a pedido de los interesados, reportes de Inspección y Auditoría, así como constancias sobre las inspecciones, auditorías y reconocimientos de los estándares de protección, seguridad, y prevención de la contaminación, respecto de las naves, embarcaciones, artefactos navales e instalaciones acuáticas, así como de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades vinculadas al medio acuático.

Esta Oficina formará parte de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima Nacional y tendrá autonomía técnica en el ejercicio de sus actividades.

Para efectos de la determinación del importe de la retribución por la prestación de los servicios brindados en exclusividad por parte de la Oficina de Inspecciones y Auditorías de la Autoridad Marítima Nacional respecto de las actividades acuáticas tales como auditoría,

inspección, supervisión, certificación, titulación, licencias, y otras que se definen en el reglamento, se aplicará como unidad de medida de referencia el Arqueo Bruto (AB); y para el caso de las áreas acuáticas se aplicará como unidad de medida el Metro Cuadrado (m²).

Todo procedimiento seguido ante la Autoridad Marítima Nacional dará lugar al cobro de las correspondientes tasas, cuyos montos son fijados en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

TERCERA: Financiamiento

El presupuesto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - Autoridad Marítima Nacional, será financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, forman parte de dicho financiamiento los Recursos Directamente Recaudados (RDR) por la Autoridad Marítima Nacional, por concepto de las tasas, multas y la retribución por servicios prestados en exclusividad, conforme al presente Decreto Legislativo.

CUARTA: Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Vigencia de disposiciones

Hasta la publicación del Reglamento correspondiente, se aplicarán las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan. Los expedientes admitidos a trámite, antes de la entrada en vigor de la presente norma, serán concluidos en el plazo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable al momento de su admisión, no debiendo exceder el plazo de noventa (90) días calendario.

En los proyectos de asociación público privada que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma hayan sido incorporados al proceso de promoción de la inversión privada, seguirán sujetas a las normas y disposiciones vigentes al momento de su incorporación, hasta su adjudicación. Esta disposición es aplicable exclusivamente a los procedimientos a que se refiere la presente norma.

SEGUNDA: Elaboración del Reglamento

El reglamento del presente Decreto Legislativo será elaborado en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de su publicación y aprobado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA: Norma derogatoria

Queda derogada la Ley 26620, así como, todas las normas con rango de Ley o inferior en cuanto se contrapongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

876803-8

Ley de la Policía Nacional del Perú

DECRETO LEGISLATIVO N° 1148

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar para el fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, entre otras materias, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° de la citada ley;

La realidad nacional exige un proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de mejorar la función policial y acercarla a los ciudadanos, hacerla más eficiente, transparente y que satisfaga adecuada y oportunamente las necesidades de orden interno, seguridad ciudadana y protección de las personas y comunidad en todo el territorio nacional, para lo cual es necesario que la institución policial cuente con una nueva organización y estructura, que le permita ejercer sus competencias y cumplir sus funciones en servicio de la ciudadanía, contribuyendo al desarrollo económico y social del país;

Es necesario establecer un nuevo modelo de desarrollo organizacional y de gestión operativa y administrativa de la Policía Nacional del Perú, con asignación de responsabilidades y que revalorice la función policial sobre la base de los criterios de calidad e integralidad de los servicios policiales, que garanticen su acercamiento a la ciudadanía, presencia territorial urbana y rural y uso de tecnologías para brindar servicios policiales de excelencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones, atribuciones y facultades de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 2°.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, con autonomía administrativa y operativa, con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano, en los asuntos previstos en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes representan la autoridad, el cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el desarrollo económico y social del país.

Artículo 3°.- Finalidad

La Policía Nacional del Perú tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prevenir, investigar y combatir los delitos y faltas; prestar protección y ayuda a las personas, y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; vigilar y controlar las fronteras; velar por el cumplimiento de las normas administrativas de su competencia y el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.

Artículo 4°.- Función policial

La función policial se enmarca dentro del ejercicio del poder de policía del Estado, que la Policía Nacional del Perú cumple en su condición de fuerza pública, para



velar por la protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias y funciones.

El ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional. El profesional policial recibe una formación académica integral, de nivel universitario para Oficiales y de nivel técnico para Suboficiales, que les permite su buen desempeño profesional y desarrollo cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la ética, el liderazgo y el servicio público.

Artículo 5º.- Apoyo a la Policía Nacional del Perú

Las autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6º.- Principios y valores

Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

- 1) **Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales:** La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, tienen primacía en el ejercicio de la función policial;
- 2) **Unidad de la función policial:** La función policial se brinda a través de la Policía Nacional del Perú, como fuerza pública unitaria y cohesionada, con competencia en los ámbitos nacional, regional y local;
- 3) **Unidad de Comando:** La Policía Nacional del Perú, como fuerza pública, tiene Comando Único;
- 4) **Gratuidad:** Los servicios policiales son gratuitos, salvo los casos expresamente contemplados en las leyes y los reglamentos;
- 5) **Acceso universal a los servicios:** Los ciudadanos tienen derecho a acceder de manera inmediata, oportuna y eficiente al servicio policial;
- 6) **Transparencia y rendición de cuentas:** La Policía Nacional del Perú es transparente en su actuación y promueve la rendición de cuentas;
- 7) **Legalidad:** El servicio policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes;
- 8) **Continuidad del servicio policial:** El servicio policial es permanente en todo el territorio nacional. Se brinda las veinticuatro horas del día; y,
- 9) **Eficiencia, eficacia y mejora continua:** Toda actuación policial procura ser eficaz y eficiente; se orienta a la mejora continua.

Los valores que rigen al personal de la Policía Nacional del Perú son:

- 1) **Honor:** Es el principal valor policial, que asegura su prestigio y reputación; se cultiva mediante el cabal cumplimiento de la función policial, de los deberes ciudadanos y el respeto al prójimo y a sí mismo;
- 2) **Honestidad:** Actuar en todos los actos de la vida pública y privada con transparencia y verdad;
- 3) **Justicia:** Actuar con equidad e imparcialidad, procurando el bien común y el interés general;
- 4) **Integridad:** El servicio policial demanda la actuación ética, proba y correcta;
- 5) **Cortesía:** Observar una conducta respetuosa, amable, predispuesta al servicio y a colaborar con el ciudadano;
- 6) **Disciplina:** Acatar consciente y voluntariamente las órdenes del Comando con arreglo a ley, así como la normatividad institucional;
- 7) **Sacrificio:** Subordinar el interés personal a los institucionales y al bien común;

- 8) **Patriotismo:** Predisposición al sacrificio personal por la Patria; y,
- 9) **Pertenencia institucional:** Identificación con un colectivo humano unido por lazos institucionales y de compañerismo, basados en valores y buenas prácticas que dignifican la función policial.

La observancia de estos principios y valores no excluye otros aplicables a la función policial.

Artículo 7º.- Símbolos y distintivos institucionales

Son símbolos de la Policía Nacional del Perú el estandarte, emblema e himno institucional.

Son distintivos de autoridad y mando del personal de armas, el uniforme reglamentario, la placa insignia y el carné de identidad.

Los uniformes, distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú se especifican en el reglamento respectivo y son de uso exclusivo de sus integrantes.

La denominación Policía es un signo distintivo de uso exclusivo de la Policía Nacional del Perú para efectos de su identificación ante la sociedad.

Artículo 8º.- Lema y efemérides institucionales

El lema de la Policía Nacional del Perú es: Dios, Patria y Ley.

La Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer la vocación profesional, identidad y mística institucional, así como la integración del personal policial para el mejor cumplimiento de sus funciones, celebra las siguientes efemérides institucionales:

- 1) Día de la Policía Nacional del Perú: 30 de agosto;
- 2) Día de la Seguridad Integral: 7 de agosto;
- 3) Día de la Investigación Criminal: 15 de setiembre; y,
- 4) Día de la Integración Policial: 6 de diciembre.

TÍTULO I

COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 9º.- Competencias

La Policía Nacional del Perú ejerce competencias en las siguientes materias:

- 1) Orden interno, orden público y seguridad ciudadana;
- 2) Protección y ayuda a las personas y a la comunidad;
- 3) Garantía de cumplimiento de las leyes;
- 4) Seguridad del patrimonio público y privado;
- 5) Prevención, investigación y combate de delitos y faltas; y,
- 6) Vigilancia y control de las fronteras.

Artículo 10º.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno;
- 2) Promover e implementar mecanismos en favor de la seguridad ciudadana;
- 3) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
- 4) Mantener la paz, seguridad, tranquilidad y orden público;
- 5) Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, incluyendo los que se cometen en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre;
- 6) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;
- 7) Aplicar las sanciones establecidas en el Código Administrativo de Contravenciones de Policía;
- 8) Practicar y emitir los peritajes oficiales de criminalística a través del sistema criminalístico

- policial, para efectos del proceso penal y los derivados del cumplimiento de sus funciones;
- 9) Realizar y expedir peritajes técnico-vehiculares;
 - 10) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;
 - 11) Planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, en concordancia con las leyes de la materia;
 - 12) Investigar la desaparición y trata de personas;
 - 13) Brindar protección preferente al niño, niña, adolescente, adulto mayor, mujer y poblaciones vulnerables;
 - 14) Controlar el tránsito y garantizar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras a nivel nacional. Prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito;
 - 15) Vigilar y controlar las fronteras, así como colaborar con la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;
 - 16) Brindar seguridad integral al Presidente Constitucional de la República en ejercicio, al electo y ex Presidentes; seguridad personal a los Presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades que determine el reglamento de la presente norma;
 - 17) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, la protección y seguridad de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales;
 - 18) Cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público, Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;
 - 19) Participar subsidiariamente, a solicitud del INPE, en la seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios. Asimismo, participa en el traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente
 - 20) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;
 - 21) Garantizar la seguridad y protección de los turistas y sus bienes, así como el patrimonio histórico-cultural y turístico del país;
 - 22) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;
 - 23) Identificar a las personas con fines policiales;
 - 24) Expedir certificados de antecedentes policiales, supervivencia, traslado, mudanzas, autorización de uso de lunas oscurecidas vehiculares y otros relacionados con el cumplimiento de sus funciones;
 - 25) Participar en el control y en el transporte de armas de fuego, munición, explosivos y productos pirotécnicos, así como colaborar con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para el cumplimiento de sus funciones;
 - 26) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,
 - 27) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 11°.- Atribuciones

Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- 1) Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera. La función policial es permanente, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;

- 2) Requerir la presentación de documentos de identidad personal cuando las circunstancias lo amerite;
- 3) Realizar registros de personas e inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley;
- 4) Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;
- 5) Registrar y centralizar los antecedentes policiales de las personas, la estadística criminal, requisitorias judiciales y conducciones compulsivas; así como las referencias policiales para uso reservado de la prevención e investigación policial;
- 6) Intervenir como mediador en los casos de conflicto que no constituyan delitos perseguibles de oficio;
- 7) Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;
- 8) Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;
- 9) Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;
- 10) Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones; y,
- 11) Ejercer las demás atribuciones y facultades que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

TÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 12°.- Obligaciones del personal policial

El personal policial tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores;
- 2) Ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio;
- 3) Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética;
- 4) Comportarse con honorabilidad y dignidad en su vida pública y privada; y,
- 5) Las demás establecidas por la ley y sus reglamentos.

Artículo 13°.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

- 1) Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga;
- 2) No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes;
- 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;
- 4) Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;
- 5) Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;
- 6) Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley;
- 7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado, hasta su total recuperación. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada, a los hijos y a los padres del titular;
- 8) Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial;
- 9) Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o



- denunciado penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;
- 10) Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, conforme a ley;
 - 11) Maternidad o paternidad responsable, conforme a lo señalado en el reglamento respectivo. El personal femenino está exceptuado de acciones o situaciones que ponen en riesgo su embarazo o lactancia, según lo dispuesto en las leyes de la materia;
 - 12) Reconocimiento, sólo para efectos previsionales, como tiempo de servicios, del período de formación como cadete o alumno para el cómputo de los años de servicios a los Oficiales y Suboficiales de armas respectivamente. Este reconocimiento será hasta de cuatro (04) años por la formación profesional para los Oficiales de servicios y el tiempo del curso de adaptación institucional para los Suboficiales de servicios. Se aplica cuando el personal masculino ha cumplido veinte (20) años de tiempo de servicios y diecisiete (17) años y seis (06) meses años para el personal femenino;
 - 13) Reconocimiento de beneficios económicos por cambio de residencia cuando pase a la situación de retiro;
 - 14) Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,
 - 15) Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la institución policial.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14º.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

- 1) Alto Mando
 - 1.1. Director General
 - 1.2. Jefe de Estado Mayor General
 - 1.3. Inspector General
- 2) Órganos de Línea y Desconcentrados
 - 2.1) Dirección Nacional de Operaciones Policiales
 - 2.2) Direcciones Ejecutivas
 - 2.3) Regiones y Frentes Policiales
- 3) Órganos de Administración Interna
 - 3.1) Dirección Nacional de Gestión Institucional
 - 3.2) Direcciones Ejecutivas
- 4) Órganos de Apoyo
- 5) Órgano de Control Institucional
- 6) Órgano de Defensa Legal
- 7) Órganos Consultivos

La organización interna de los órganos de la estructura de la Policía Nacional del Perú se establece en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO II

ALTO MANDO

Artículo 15º.- Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Director General, el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General.

El Director General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República entre los Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y recibe

la denominación honorífica de General de Policía. Si recae en un General, se le otorga automáticamente el grado de Teniente General. Depende del Ministro del Interior. Tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.

Los cargos de Jefe del Estado Mayor General e Inspector General son ocupados por Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú, en estricto orden de antigüedad.

Cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera extraordinaria e inmediata.

Artículo 16º.- Dirección General

La Dirección General es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de la organización, preparación, administración, supervisión, desarrollo, disciplina y empleo eficiente de los recursos. Está al mando del General de Policía, Director General y tiene las siguientes funciones:

- 1) Proponer, participar y desarrollar políticas, planes y programas en materia de orden interno y seguridad pública, de acuerdo con los lineamientos del Sector Interior y del Gobierno Nacional;
- 2) Fomentar el desarrollo institucional, de conformidad con la Constitución Política del Perú, las leyes, las orientaciones de política del Presidente de la República y los lineamientos del Ministro del Interior;
- 3) Formular planes, programas y proyectos de fomento a la participación de la comunidad en seguridad ciudadana, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales;
- 4) Diseñar, implementar y evaluar las políticas institucionales en el ámbito de su competencia, disponiendo las medidas necesarias para el buen desempeño organizacional y su mejoramiento continuo;
- 5) Expedir, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional del Perú;
- 6) Comandar y administrar la institución policial, a través de sus órganos competentes, recursos humanos, económicos, financieros, logísticos, educativos y tecnológicos;
- 7) Preservar y controlar la disciplina y la moral del personal, así como la imagen y el prestigio institucional;
- 8) Conducir las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;
- 9) Asesorar a la Alta Dirección del Ministerio del Interior y demás entidades de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;
- 10) Proporcionar información oportuna al Ministro del Interior sobre asuntos de conflictividad social y graves alteraciones al orden interno o seguridad pública;
- 11) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, en concordancia con los lineamientos del Sector, así como supervisar su permanente ejecución, evaluación y actualización;
- 12) Disponer acciones para el adecuado desarrollo de las actividades del sistema de inteligencia policial;
- 13) Proponer al Sector Interior iniciativas legislativas y normas en materia de su competencia; y,
- 14) Otras establecidas en el reglamento de la ley.

El Director General de la Policía Nacional del Perú puede delegar funciones en los Directores Nacionales, Directores Ejecutivos, Directores, Jefes de Región y Frentes Policiales.

Artículo 17º.- Estado Mayor General

El Estado Mayor General es el órgano de más alto nivel de asesoramiento de la Policía Nacional del Perú, encargado de asesorar al Director General en el ámbito

de su competencia y supervisar el cumplimiento de las acciones del Comando.

El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. Asume la Dirección General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular y sus funciones son:

- 1) Asesorar al Director General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional;
- 2) Asesorar al Director General en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para la toma de decisiones;
- 3) Asesorar al Director General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;
- 4) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales; y,
- 5) Otras establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 18º.- Inspección General

La Inspección General es el órgano de la Policía Nacional del Perú encargado de preservar y controlar el mantenimiento de la disciplina, imagen, prestigio y calidad del servicio policial. Es de carácter sistémico e integral.

Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y sus funciones son:

- 1) Establecer las políticas, objetivos y estrategias para preservar la disciplina, ética, servicio policial e imagen institucional, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior.
- 2) Dictar normas y directivas para establecer procedimientos destinados a optimizar las acciones de inspección, supervisión y control;
- 3) Prevenir, investigar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;
- 4) Ejecutar las inspecciones de control a nivel nacional para verificar la calidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función policial;
- 5) Coadyuvar al cumplimiento de la función del Director General, en la supervisión, control de los servicios policiales y disposiciones a nivel nacional; y,
- 6) Otras establecidas en el reglamento de la presente norma.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 19º.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el encargado del control gubernamental de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Control.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE DEFENSA LEGAL

Artículo 20º.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de la defensa de la Policía Nacional del Perú en juicio e interpone las acciones legales que resulten pertinentes. Se rige por las disposiciones del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 21º.- Órganos Consultivos

Los Órganos Consultivos son presididos por el Director General de la Policía Nacional del Perú y tienen por finalidad brindar asesoría en los asuntos que por su naturaleza son puestos a su consideración, emitiendo opinión y recomendación.

Los integrantes de los órganos consultivos son designados y convocados por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 22º.- Consejo de Comando Policial

El Consejo de Comando Policial es la reunión de los Tenientes Generales, Generales y Coroneles con cargo de Director, con el fin de tratar temas de trascendencia, unificar criterios, fijar las políticas y estrategias institucionales, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos trazados. Se reúne por lo menos dos (02) veces al año.

Artículo 23º.- Consejo de Calificación

El Consejo de Calificación tiene por finalidad evaluar y proponer las invitaciones a la situación de retiro por Renovación de Cuadros de Oficiales Generales y Superiores, de conformidad a lo que establece la ley de la materia. Es presidido por el Director General e integrado por Oficiales Generales de la institución, en situación de actividad.

Artículo 24º.- Consejos de Investigación

Los Consejos de Investigación son encargados de estudiar y determinar las acciones meritorias del personal de la Policía Nacional del Perú y proponer incentivos. Asimismo, emiten pronunciamiento sobre la relación existente entre el fallecimiento o invalidez del personal, con respecto al servicio policial.

El reglamento establece la composición, funcionamiento y atribuciones de los Consejos de Investigación.

Artículo 25º.- Comisiones Consultivas

Las Comisiones Consultivas están integradas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, con reconocida capacidad y experiencia. Asesoran al Director General en asuntos específicos. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es ad honorem y de confianza y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

CAPÍTULO VI

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

Artículo 26º.- Órganos de Administración Interna

Los Órganos de Administración Interna cumplen funciones de administración, planeamiento y presupuesto, tecnología, comunicaciones y estadística, personal, infraestructura, equipamiento y asesoría jurídica.

Están conformados por la Dirección Nacional de Gestión Institucional, Direcciones Ejecutivas y Direcciones. Las Direcciones pueden ser asignadas a personal civil altamente calificado.

Artículo 27º.- Dirección Nacional de Gestión Institucional

La Dirección Nacional de Gestión Institucional es el órgano de carácter sistémico, técnico, normativo y ejecutivo, encargado de planificar, conducir y supervisar los sistemas administrativos de la institución, bajo el enfoque de gestión por resultados. Es la máxima autoridad administrativa y tiene a su cargo las Direcciones Ejecutivas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Tecnologías de Comunicación y Estadística, Personal, Infraestructura y Equipamiento y Asesoría Jurídica.

Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y sus funciones son:

- 1) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Dirección Nacional de Gestión Institucional y de los sistemas administrativos a su cargo;
- 2) Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas públicas a cargo de la Policía Nacional del Perú, así como de aquellos órganos cuya coordinación y supervisión le sean expresamente asignadas;
- 3) Someter a consideración del Director General de la Policía Nacional del Perú los planes, programas y proyectos que requieran su aprobación;
- 4) Asesorar y absolver consultas del alto mando y de sus órganos directamente dependientes en aspectos jurídicos legales; asimismo, fijar los criterios técnico normativos y de interpretación de la institución;
- 5) Expedir resoluciones y directivas sobre asuntos de su competencia;



- 6) Gestionar y promover el talento humano de la Policía Nacional del Perú;
- 7) Programar, formular y ejecutar el presupuesto de la Policía Nacional del Perú, en los casos que corresponda;
- 8) Proponer, aprobar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas que regulan el trámite y archivo del acervo documentario de la institución;
- 9) Velar por una adecuada infraestructura, equipamiento y empleo de tecnologías de la información y comunicaciones y estadística institucional;
- 10) Supervisar el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos institucionales de las Direcciones de la Policía Nacional del Perú;
- 11) Supervisar el proceso de formulación y evaluación del plan operativo institucional y el plan estratégico institucional;
- 12) Coordinar y supervisar el proceso de modernización de la institución;
- 13) Supervisar que los proyectos de inversión pública se enmarquen en los lineamientos de política, en el programa multianual de inversión pública, y en el plan estratégico institucional y sectorial;
- 14) Proponer e implementar la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con las normas de la materia; y,
- 15) Otras funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 28º.- Órganos de Apoyo

Los Órganos de Apoyo son aquellos que cumplen funciones de apoyo al policía, educación y doctrina, asuntos internacionales, inteligencia, comunicación estratégica e imagen. Se organizan mediante Direcciones Ejecutivas y Direcciones.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DE LÍNEA Y DESCONCENTRADOS

Artículo 29º.- Órganos de línea y desconcentrados

Los órganos de línea cumplen funciones operativas para el cumplimiento de la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú.

Están conformados por la Dirección Nacional de Operaciones Policiales, Direcciones Ejecutivas, Regiones y Frentes Policiales.

Artículo 30º.- Dirección Nacional de Operaciones Policiales

La Dirección Nacional de Operaciones Policiales es el órgano de carácter técnico y ejecutivo, encargado de planear, comandar y supervisar las operaciones policiales. Tiene bajo su comando a las Direcciones Ejecutivas de Línea, las Regiones y los Frentes Policiales. Tiene competencia nacional.

Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y sus funciones son:

- 1) Coordinar, orientar y supervisar las actividades operativas de las Direcciones Ejecutivas de Línea, las Regiones y los Frentes Policiales;
- 2) Formular, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los Planes Generales de Operaciones, así como aprobar los Planes de Operaciones que comprometan dos o más Direcciones Ejecutivas de Línea, Regiones o Frentes Policiales;
- 3) Planear, organizar, comandar, controlar y coordinar las operaciones policiales, cuando lo disponga el Director General;
- 4) Emitir disposiciones con conocimiento del Director General;

- 5) Evaluar el rendimiento operativo de los distintos comandos con la finalidad de informar y recomendar al Director General las acciones pertinentes para mejorar la eficiencia policial;
- 6) Proponer las acciones de comando necesarias para mejorar los niveles de eficiencia operativa;
- 7) Identificar las modalidades delictivas que se registran en las distintas jurisdicciones policiales para definir estrategias y emplear los medios necesarios para contrarrestar la delincuencia;
- 8) Administrar y mantener actualizado el observatorio del delito y la criminalidad;
- 9) Proponer al Director General, dentro de su competencia, la normatividad a fin de mejorar la operatividad policial; y,
- 10) Otras establecidas en el reglamento de la ley.

Artículo 31º.- Órganos de Línea

Son los órganos de línea de la Policía Nacional del Perú encargados del cumplimiento de la finalidad fundamental.

Son órganos de línea de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:

- 1) Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana
- 2) Dirección Ejecutiva de Criminalística
- 3) Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral
- 4) Dirección Ejecutiva de Fuerzas Especiales
- 5) Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia
- 6) Dirección Ejecutiva Contra el Terrorismo
- 7) Dirección Ejecutiva Antidrogas
- 8) Dirección Ejecutiva de Tránsito y Seguridad Vial
- 9) Dirección Ejecutiva de Turismo y Medio Ambiente

Están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad. Coordinan y establecen líneas de acción conjunta, complementarias y subsidiarias con las Regiones Policiales y Frentes Policiales. El reglamento de la presente norma establece la organización interna, funciones, facultades y atribuciones de cada órgano.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las Direcciones Ejecutivas de Línea o cambiar su denominación.

Artículo 32º.- Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados están encargados del cumplimiento de la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú a nivel territorial. Están conformados por las Regiones y los Frentes Policiales.

1) Regiones Policiales

Las Regiones Policiales son grandes unidades policiales conformadas por una o más Direcciones Territoriales, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao. Están encargadas de normar, orientar, coordinar, evaluar y supervisar los planes, estrategias y actividades administrativas y operativas, en el ámbito de sus competencias y funciones.

Son comandadas por un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú, quien tiene responsabilidad administrativa y operativa dentro de su jurisdicción policial. Depende del Director Nacional de Operaciones Policiales.

Las Regiones Policiales son creadas, fusionadas o suprimidas por el Ministro del Interior, a propuesta del Director General, mediante Resolución Ministerial y su organización y funcionamiento se regula en el reglamento respectivo.

2) Direcciones Territoriales

Las Direcciones Territoriales son unidades policiales cuya jurisdicción comprende uno o más departamentos, encargadas de comandar, orientar, coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de actividades y funciones policiales dentro de la demarcación de su competencia.

Son comandadas por un Oficial Superior del Grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, quien tiene responsabilidad administrativa y operativa dentro de su jurisdicción. Depende del Jefe de Región.

Las Direcciones Territoriales son creadas, fusionadas o suprimidas por el Ministro del Interior a propuesta del Director General, mediante Resolución Ministerial, y su

organización y funcionamiento se regula en el reglamento respectivo.

3) Frentes Policiales

Los Frentes Policiales se crean de manera excepcional y temporal, con el mismo nivel de una Región Policial.

Artículo 33º.- Comisarías

La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las Regiones o Frentes Policiales. Desarrolla la labor de prevención, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana, así como el desarrollo económico y social de la jurisdicción. Son de naturaleza urbana o rural, según su ubicación geográfica. Son creadas, fusionadas o suprimidas por Resolución Directoral de la Dirección General de la Policía Nacional, de conformidad al reglamento respectivo.

TÍTULO IV

RÉGIMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 34º.- Personal de la Policía Nacional del Perú

El personal de la Policía Nacional del Perú está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes de la Escuela de Oficiales y Alumnos de las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales y personal civil.

El personal de la Policía Nacional del Perú está sometido a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, las leyes, el Código Penal Militar Policial y las normas reglamentarias. El personal policial de Armas y Servicios no puede pertenecer, ni estar afiliado o tener vínculo alguno con agrupaciones políticas, organizaciones sindicales ni con instituciones u organismos cuyos principios u objetivos sean incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 35º.- Carrera policial

La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener grados académicos y títulos y reconocimientos.

El ingreso, carrera y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 36º.- Situación del personal

Es la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del servicio. Las situaciones del personal son actividad, disponibilidad y retiro, que se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Los grados, honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones y las pensiones inherentes a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes.

Artículo 37º.- Especialidades funcionales del personal de armas

Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Orden Público y Seguridad Ciudadana
- 2) Investigación Criminal
- 3) Seguridad Integral
- 4) Inteligencia
- 5) Criminalística
- 6) Tecnología de la Información y Comunicaciones
- 7) Administración

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las especialidades, o cambiar su denominación.

Las especialidades funcionales del personal de armas, los derechos y las obligaciones se regulan por la ley y reglamento de la materia.

Artículo 38º.- Del Personal de Servicios

Las categorías para Oficiales y Suboficiales de Servicios son cubiertas por personal profesional y técnico egresado de las universidades e institutos superiores respectivamente, de acuerdo a las necesidades de especialidades para el servicio de la institución policial. Su admisión, asimilación, administración y funciones son establecidas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DEL PERSONAL CIVIL

Artículo 39º.- Del Personal Civil

El personal civil no forma parte de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú. Se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, en tanto se implemente el nuevo régimen de servicio civil.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40º.- Régimen Disciplinario

El régimen disciplinario establece las normas y procedimientos disciplinarios destinados a regular, prevenir, investigar y sancionar las infracciones en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. Se regula por la ley de la materia.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE EDUCACIÓN

Artículo 41º.- Conformación del Régimen de Educación

El régimen de educación de la Policía Nacional del Perú se ubica en la etapa de educación superior: Universitaria y Técnica y se rige por la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.

Cuenta con los siguientes niveles educativos:

- 1) Escuelas de Formación: Comprende la Escuela de Oficiales y las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Capacitación y especialización: A cargo de la Escuela de Educación Continua de la Policía Nacional del Perú; y,
- 3) Perfeccionamiento Profesional: Está a cargo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 42º.- Registro de grados y títulos

Los títulos profesionales, así como los grados académicos expedidos por la Escuela de Oficiales y la Escuela de Posgrado de Policía Nacional del Perú son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

Los Títulos Técnico Profesionales expedidos por las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú son inscritos en las Direcciones Departamentales de Educación, de conformidad con las normas vigentes.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE BIENESTAR POLICIAL

Artículo 43º.- Bienestar y apoyo a la Policía

El régimen de bienestar tiene como finalidad organizar, desarrollar, dirigir, ejecutar programas, proyectos y actividades de bienestar del personal de la Policía Nacional del Perú y su familia, a fin de contribuir a su desarrollo integral.

Comprende entre otros aspectos: sistemas de pensiones, servicios educativos, servicios de vivienda, asistencia legal, asistencia social y servicios de salud.



Los policías afectados en circunstancias de servicio, sus familiares y herederos, tienen derecho preferente a la prestación de los servicios ofrecidos por el régimen de bienestar de la Policía Nacional del Perú, los cuales deben ser promovidos de oficio.

Los reglamentos respectivos norman los procedimientos, modalidades, condiciones, beneficios y otros, a los que tiene derecho el personal de la Policía Nacional del Perú y sus familiares con derecho.

Artículo 44°.- De la asistencia social

La Policía Nacional del Perú contribuye a la mejora de la calidad de vida de su personal en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como de sus familiares con derecho, a través de programas de asistencia socio-cultural, psicológica, recreativa y espiritual.

Artículo 45°.- De los servicios educativos

La Policía Nacional del Perú promueve servicios educativos para los hijos de su personal, garantizando la buena marcha administrativa y pedagógica de las instituciones educativas de la institución; asimismo, mediante convenios con otras entidades educativas en todos los niveles, promueve beneficios para su personal y familiares con derecho.

Artículo 46°.- De los programas y servicios de vivienda

La Policía Nacional del Perú, a través del Fondo de Vivienda Policial, administra los fondos provenientes del Estado y de las aportaciones de su personal, con la finalidad de contribuir al acceso a una vivienda digna al personal aportante y sus familiares con derecho.

El personal de la Policía Nacional del Perú cambiado de colocación fuera de su lugar de origen, puede acceder, de acuerdo a la disponibilidad, a una vivienda en forma temporal, a través del programa de viviendas que administra la Dirección de Bienestar.

Artículo 47°.- Servicio de Defensa Legal al Policía

La Policía Nacional del Perú brinda el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal de la Policía Nacional del Perú, que afronta un proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48°.- Presupuesto

El Presupuesto de la Policía Nacional del Perú es fijado para cada ejercicio fiscal dentro de la estructura presupuestal del Pliego Ministerio del Interior, así como sus ingresos propios y necesidades de administración y desconcentración.

Artículo 49°.- Recursos

Son recursos de la Policía Nacional del Perú:

- 1) Los ingresos propios que se generan por la prestación de los servicios;
- 2) Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de su competencia, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- 3) Los que provienen de la cooperación nacional e internacional, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia;
- 4) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales;
- 5) Los recursos que se generan por la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial, autorizados mediante la Resolución de la Dirección General; y,
- 6) Otros dispuestos por norma expresa.

TÍTULO VI

DEFENSA NACIONAL

Artículo 50°.- De la participación en la Defensa Nacional, Movilización y Defensa Civil

La Policía Nacional del Perú participa en la Defensa Nacional, Movilización y Defensa Civil.

TÍTULO VII

GOBIERNO POLICIAL ELECTRÓNICO

Artículo 51°.- De la Plataforma de Interoperabilidad Electrónica

La Policía Nacional del Perú administra la plataforma de interoperabilidad electrónica en materia de orden interno y orden público, que forma parte del Ministerio del Interior y del Sistema Nacional de Informática, con la finalidad de articular los registros de información de la institución con los del Poder Judicial, Ministerio Público, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), , Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (Essalud), Gobiernos Locales y Regionales, Colegios de Notarios, empresas de seguridad privada, entre otros; que permitan el acceso, obtención y procesamiento de la información necesaria con la finalidad de fortalecer el orden interno, la seguridad pública, seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad.

La Policía Nacional del Perú, en el ejercicio de sus competencias, puede solicitar la entrega de datos electrónicos a las entidades del Estado, los cuales están obligadas a proporcionarla en los formatos y tiempos solicitados, así como coordinar que sus sistemas puedan interactuar y sincronizar sus plataformas informáticas y de telecomunicaciones. Los estándares de interoperabilidad tienen como base las mejores prácticas internacionales y los patrones establecidos por el ente rector del Sistema Nacional de Informática o la entidad que haga sus veces.

Para tales efectos, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico (ONGE), en coordinación con la Policía Nacional del Perú y las entidades señaladas en el primer párrafo, dictarán las disposiciones para su implementación.

Artículo 52°.- Empleo de medios tecnológicos y registros con fines policiales

La Policía Nacional del Perú está facultada a emplear medios tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales, entre ellos los sistemas de video-vigilancia en vías y espacios públicos, los sistemas de patrullaje virtual para la detección de delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información y comunicación, los sistemas de información y comunicación policial, entre otros.

La Policía Nacional del Perú implementará el Registro Nacional de Seguridad Pública, que contendrá los registros y bases de datos, en todo tipo de soporte físico o magnético, que contengan información o datos que permitan hacer un seguimiento del accionar delictivo a nivel nacional. Forman parte de este registro: antecedentes policiales, referencias policiales, vehículos robados, personas desaparecidas, el sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines, bienes culturales sustraídos, pasaportes sustraídos o perdidos, documentos oficiales sustraídos o perdidos, vehículos, naves o aeronaves empleadas para la comisión de ilícitos penales, personas jurídicas utilizadas para la comisión de delitos, identidad balística, identificación dactilar de delincuentes, infractores a la Ley General de Tránsito y otros registros propios de la labor policial.

Artículo 53°.- Denuncia Policial Virtual

La Policía Nacional del Perú establecerá en su plataforma de interoperabilidad electrónica, un acceso público a los ciudadanos que les permita efectuar denuncias virtuales con cargo a su ratificación, así como conocer el estado de las mismas, entre otros servicios.

TÍTULO VIII**PARTICIPACIÓN CIUDADANA****Artículo 54º.- Mecanismos de participación ciudadana**

La Policía Nacional del Perú promueve mecanismos de participación ciudadana, respecto del ejercicio de la función policial, que incluyen medidas adoptadas para garantizar la paz, la seguridad pública y el orden interno.

Para tal efecto, se llevarán a cabo reuniones públicas con las juntas vecinales de seguridad ciudadana a nivel local, con participación de la comunidad, autoridades públicas, representantes de entidades públicas y privadas, representantes de la sociedad civil, medios de comunicación, entre otros actores, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

TÍTULO IX**COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL****Artículo 55º.- Coordinación interinstitucional**

La Policía Nacional del Perú establece mecanismos de coordinación con otras instituciones de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior, a efectos de coordinar la mejor forma de cumplir con su finalidad fundamental establecida en la Constitución Política del Perú.

Para tal efecto, podrá suscribir convenios, acuerdos y compromisos con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el sector privado, la sociedad civil, en materia de orden interno, seguridad pública, entre otros.

Artículo 56º.- Cooperación nacional e internacional

La Policía Nacional del Perú puede suscribir convenios de intercambio académico, científico y tecnológico de aplicación policial, con entidades públicas, privadas o mixtas dentro del territorio nacional y con cuerpos de policía del extranjero y organismos internacionales de policía; su acreditación y representación con organismos internacionales o entidades del extranjero, requiere autorización previa del Titular del Sector.

Asimismo, con la finalidad de promover la coordinación y cooperación policial internacional y la lucha contra la delincuencia internacional, la Policía Nacional promueve la designación de agregados policiales en el extranjero.

Artículo 57º.- Comités Cívicos de Apoyo

Los Comités Cívicos de Apoyo a la Policía Nacional del Perú son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen de conformidad con el Código Civil y se rigen por éste y las normas reglamentarias correspondientes. Pueden participar en tareas de apoyo de seguridad ciudadana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Reglamentación

El reglamento de la ley de la Policía Nacional del Perú se aprueba por Decreto Supremo en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su vigencia.

TERCERA.- Concurso de captación de personal profesional y carreras técnicas

Autorízase a la Policía Nacional del Perú a realizar el Concurso de Asimilación de Oficiales y Suboficiales de Servicios en las carreras profesionales universitarias y especialidades técnicas u oficios que sean necesarios para el cumplimiento de la función policial.

CUARTA.- Grados del Personal con Estatus de Oficial

El personal con Estatus de Oficial podrá ascender hasta el grado de Coronel Maestro Armero, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Carrera y de Situación

del Personal de la Policía Nacional del Perú en lo que le sean aplicables.

QUINTA.- Financiamiento

La aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

SEXTA.- Recursos directamente recaudados

El Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial establecerá las disposiciones necesarias para el empleo de sus recursos directamente recaudados. Copia de la citada Resolución deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión.

A partir de la vigencia de la presente norma no se podrá financiar el pago de las remuneraciones, bonificaciones, así como cualquier otra entrega económica de similar naturaleza, a favor del personal militar y policial, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**PRIMERA.- Modernización de la Policía Nacional del Perú**

Declárese a la Policía Nacional del Perú en proceso de modernización, para que modifique los aspectos operativos, administrativos, técnico normativos y procedimentales, con la finalidad de mejorar la función policial, lograr mayores niveles de eficiencia, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de lograr una Policía:

- 1) Al servicio de la ciudadanía;
- 2) Con participación ciudadana;
- 3) Con funciones desconcentradas;
- 4) Transparente en su gestión; y,
- 5) Con personal policial calificado y adecuadamente remunerado.

Facúltese al Ministerio del Interior para que, en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días contados desde la aprobación del presente Decreto Legislativo, dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias y constituya una Comisión Sectorial para garantizar la implementación del proceso de modernización antes señalado.

SEGUNDA.- Seguridad y servicios de vigilancia

La Policía Nacional del Perú articula los recursos humanos y logísticos de las Comisarias con Gobiernos Locales y Regionales, con el propósito de fortalecer la seguridad ciudadana, bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción.

La Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú puede implementar programas de capacitación y entrenamiento al personal de seguridad municipal y regional, para lo cual suscribe convenios de cooperación a través del Ministerio de Interior.

Los vigilantes particulares o privados deberán registrarse en el Padrón de Servicios de Vigilancia Privada de la Comisaría del sector donde prestan servicio, para su identificación plena.

La Policía Nacional del Perú implementa programas de capacitación y otorga las certificaciones correspondientes en materia de seguridad ciudadana, de vigilancia privada y de entrenamiento en el manejo de armas de fuego de uso civil.

El Ministerio del Interior dictará las normas para su implementación.

TERCERA.- Certificados domiciliarios

Facúltese a la Policía Nacional del Perú a expedir certificados domiciliarios, en los lugares donde no haya Notarios Públicos o Jueces de Paz.

CUARTA.- Manual de Atención al Público

La Policía Nacional del Perú implementará programas de capacitación, buena atención al público, motivación del personal y mejoramiento de la calidad de los servicios policiales. El Ministro del Interior, mediante Resolución Ministerial, aprobará el Manual Policial de Atención



al Público, en el plazo de sesenta (60) días hábiles de aprobado el reglamento del presente Decreto Legislativo.

QUINTA.- Comisiones Sectoriales

El Ministerio del Interior dispondrá la conformación de Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo encargados de: evaluar la situación legal e infraestructura de las dependencias policiales a nivel nacional; efectuar el saneamiento físico legal de los terrenos ocupados por las dependencias policiales; proponer la estandarización de las Comisarías a nivel nacional; proponer la organización interna, la infraestructura básica, el equipamiento necesario y los apoyos logísticos requeridos para las dependencias policiales a nivel nacional; así como para la adecuación de las especialidades establecidas en el presente Decreto Legislativo.

SEXTA.- Código Administrativo de Contravenciones de Policía

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior, se aprobará el nuevo Código de Administrativo de Contravenciones de Policía.

SÉTIMA.- Administración temporal de los establecimientos penitenciarios

En tanto el Instituto Nacional Penitenciario no cuente con el personal que garantice la adecuada administración, tratamiento y seguridad integral de los establecimientos penitenciarios del país, la Policía Nacional del Perú mantiene la dirección y la seguridad de los establecimientos penitenciarios que se encuentran bajo su cargo, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario como ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

OCTAVA.- Incorporación de Cuarta Disposición Complementaria Transitoria en el Decreto Legislativo 1140

Cuarta.- Otorgamiento de asignación extraordinaria mensual

Autorízase en el año fiscal 2013, el otorgamiento de una asignación extraordinaria mensual, a favor de los Gobernadores regionales y provinciales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, cuyo monto y condiciones para su otorgamiento serán determinados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

La asignación extraordinaria a favor de los mencionados Gobernadores se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior. La asignación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

La presente disposición rige a partir del 2 de enero de 2013, quedando exonerado el Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase la Ley 27238.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

876803-9

Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1149**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, entre otras conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la citada norma;

La Policía Nacional del Perú requiere de un sistema normativo que asegure el proyecto de vida profesional de sus integrantes;

Es necesario establecer en un único marco normativo la carrera y la situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para garantizar su ingreso, permanencia, progresión y término, con sistemas de evaluación imparcial, transparente, objetivo y capacitación continua, así como, regular su situación policial en función a su clasificación, categoría, jerarquía, grado empleo y cargo; con el fin de revalorar la función policial para la prestación de servicios policiales de calidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**LEY DE LA CARRERA
Y SITUACIÓN DEL PERSONAL
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo alcanzan a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

Los cadetes y alumnos de las escuelas de formación, se rigen por la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y las demás que le sean aplicables.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Antigüedad:** Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.
- 2) Ascenso:** Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.
- 3) Asignación:** Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.

- 4) **Categoría:** Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.
- 5) **Cese temporal del empleo:** Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 6) **Cuadro de méritos de ascensos:** Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.
- 7) **Cuadro de Organización:** Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.
- 8) **Despacho:** Documento que acredita el grado del personal.
- 9) **Destaque:** Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendario.
- 10) **Especialidad funcional:** Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.
- 11) **Evaluación del desempeño:** Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.
- 12) **Grado:** Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.
- 13) **Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.
- 14) **Insuficiencia disciplinaria:** Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.
- 15) **Insuficiencia Profesional:** Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.
- 16) **Jerarquías:** Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.
- 17) **Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.
- 18) **Medida preventiva:** Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.
- 19) **Misión de Estudios:** Condición del personal policial, autorizado por el Director General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.
- 20) **Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.
- 21) **Oficial de Armas:** Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.
- 22) **Oficial de Servicios:** Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Asamblea Nacional de Rectores e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.
- 23) **Personal:** Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.
- 24) **Precedencia:** Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.

- 25) **Reasignación:** Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- 26) **Renovación de cuadros:** Causal de pase a la situación de retiro. Tiene la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.
- 27) **Separación temporal del cargo:** Medida preventiva establecida en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 28) **Servicio policial:** Conjunto de actividades que ejecuta el personal en situación de actividad, para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional.
- 29) **Suboficial de Armas:** Personal egresado de las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú.
- 30) **Suboficial de Servicios:** Personal acreditado como Técnico, egresado de los institutos superiores o centros académicos con valor oficial, debidamente registrado ante la entidad correspondiente, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.
- 31) **Tiempo de servicios reales y efectivos:** Período de tiempo en que el personal presta servicios reales y efectivos desde el egreso de la escuela de formación en su respectiva categoría o desde la fecha de incorporación al servicio policial para el personal de servicios.

Artículo 4º.- De los principios rectores

Son principios de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú los siguientes:

- 1) **Principio de igualdad.-** Ninguna disposición del presente Decreto Legislativo puede, en su aplicación, generar acto de discriminación.
- 2) **Principio de imparcialidad.-** Las evaluaciones están exentas de todo interés ajeno al institucional y son imparciales en su aplicación.
- 3) **Principio de meritocracia.-** El ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera, se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas.
- 4) **Principio de objetividad.-** Aplicación de las normas establecidas a través de indicadores claramente definidos, para la evaluación de las aptitudes profesionales, técnicas, disciplinarias y psicosomáticas.
- 5) **Principio de transparencia.-** Se fundamenta en la publicidad de todos los procesos relacionados a la presente norma.

Artículo 5º.- Aplicación de otros principios

La observancia de los principios rectores no impide la aplicación de otros principios favorables para el desarrollo del personal y de la institución.

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 6º.- Definición de la carrera

Es un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan la incorporación, la permanencia, el desenvolvimiento y el término de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7º.- Componentes de la carrera

La carrera se basa en la aplicación de los siguientes componentes:

- 1) La administración de la carrera;
- 2) El enfoque de competencias a nivel institucional y personal; y,
- 3) Los procesos técnicos.



Artículo 8º.- Sistema Integrado de Gestión de la carrera

Está constituido por la plataforma operativa electrónica a cargo de la Dirección Ejecutiva de Personal, destinada al registro, procesamiento y suministro de información del personal, con la finalidad de apoyar la administración de la carrera.

Artículo 9º.- Indicadores de los componentes de la carrera

Los componentes de la carrera se miden a través de indicadores que se establecen en el reglamento de la presente norma.

Artículo 10º.- Del órgano responsable

La Dirección Ejecutiva de Personal es el órgano responsable del planeamiento, organización, dirección, supervisión y control de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN**

Artículo 11º.- Finalidad

La organización de la carrera tiene como finalidad diseñar la estructura y organización de la carrera, con el fin de establecer las oportunidades del desarrollo personal, profesional y técnico, con énfasis en la disciplina y los méritos.

Artículo 12º.- Estructura

La carrera del personal policial, se desarrolla en forma ascendente, en niveles, en razón de sus categorías, jerarquías y grados.

Artículo 13º.- Niveles

Los niveles están determinados por categorías, jerarquías y grados siguientes:

- 1) Categoría: Oficiales de Armas
 - a. Jerarquía: Oficiales Generales
 - a.1.1 Teniente General
 - a.1.2 General
 - b. Jerarquía: Oficiales Superiores
 - a.2.1 Coronel
 - a.2.2 Comandante
 - a.2.3 Mayor
 - c. Jerarquía: Oficiales Subalternos
 - a.3.1 Capitán
 - a.3.2 Teniente
 - a.3.3 Alférez
- 2) Categoría: Oficiales de Servicios
 1. Jerarquía: Oficial General
 - b.1.1 General
 2. Jerarquía: Oficiales Superiores
 - b.2.1 Coronel
 - b.2.2 Comandante
 - b.2.3 Mayor
 3. Jerarquía: Oficial Subalterno
 - b.3.1 Capitán
- 3) Categoría: Suboficiales de Armas
 1. Jerarquía: Suboficiales Superiores
 - c.1.1 Suboficial Superior
 - c.1.2 Suboficial Brigadier
 2. Jerarquía: Suboficiales Técnicos
 - c.2.1 Suboficial Técnico de Primera
 - c.2.2 Suboficial Técnico de Segunda
 - c.2.3 Suboficial Técnico de Tercera
 3. Jerarquía: Suboficiales
 - c.3.1 Suboficial de Primera
 - c.3.2 Suboficial de Segunda
 - c.3.3 Suboficial de Tercera

- 4) Categoría: Suboficiales de Servicios
 1. Jerarquía: Suboficiales Superiores
 - d.1.1 Suboficial Superior
 - d.1.2 Suboficial Brigadier
 2. Jerarquía: Suboficiales Técnicos
 - d.2.1 Suboficial Técnico de Primera
 - d.2.2 Suboficial Técnico de Segunda
 - d.2.3 Suboficial Técnico de Tercera
 3. Jerarquía: Suboficiales
 - d.3.1 Suboficial de Primera
 - d.3.2 Suboficial de Segunda
 - d.3.3 Suboficial de Tercera

TÍTULO II

DE LA CARRERA DEL PERSONAL

**CAPÍTULO I
PROCESOS TÉCNICOS**

Artículo 14º.- Procesos técnicos

Son procesos técnicos de la carrera los siguientes:

- 1) Inicio de la Carrera;
- 2) Capacitación, especialización y perfeccionamiento;
- 3) Empleo y cargo;
- 4) Evaluación del desempeño;
- 5) Incentivos;
- 6) Ascensos; y,
- 7) Término de la carrera.

**CAPÍTULO II
INICIO DE LA CARRERA**

Artículo 15º.- Inicio a la Carrera

La carrera se inicia con el alta como Alférez o Suboficial de Tercera de Armas; o por haber obtenido la efectividad en los grados de Mayor, Capitán o Suboficial de Tercera de Servicios, según corresponda; en ambos casos mediante la expedición de la resolución administrativa respectiva.

Artículo 16º.- Especialidades funcionales

Las especialidades funcionales que ejerce el personal de armas son:

- 1) Orden Público y Seguridad Ciudadana;
- 2) Investigación Criminal;
- 3) Seguridad Integral;
- 4) Inteligencia;
- 5) Criminalística;
- 6) Tecnología de la Información y Comunicaciones;
- 7) y, Administración.

El personal de armas al incorporarse a la carrera policial, será asignado a las diferentes unidades operativas desde el nivel de Comisaría, Divisiones, Direcciones y Regiones Policiales, garantizando su desarrollo profesional y técnico en sus respectivas especialidades funcionales.

Artículo 17º.- Vacantes por especialidad

Las vacantes para cada especialidad funcional son establecidas por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Personal, de acuerdo al Cuadro de Personal.

El personal de servicios al incorporarse a la carrera policial, será asignado a las diferentes unidades de acuerdo a la profesión que originó su alta.

Artículo 18º.- Reclasificación a otra especialidad funcional

El personal de armas, podrá solicitar por una sola vez en toda su carrera el cambio de especialidad funcional después de ocho (8) años de servicios reales y efectivos, a la Dirección Ejecutiva de Personal, la que resolverá de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 19º.- Asimilación

La asimilación es el período en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado.

- 1) Son requisitos para la asimilación los siguientes:
 - a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, con dos (2) años de experiencia profesional, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor.
 - b. Para Suboficial de Servicios: Título técnico de institutos superiores, en cuyo caso es asimilado en el grado de Suboficial de Tercera.
- 2) El período en condición de asimilado para Oficiales y Suboficiales de servicios es de dos (2) años, al término de los cuales, a quienes aprueben satisfactoriamente los exámenes respectivos, se les otorgará la efectividad en el grado que corresponda, caso contrario se cancela la asimilación.
- 3) Obtenida la efectividad, el período de asimilación se acumula como tiempo de servicios para postular al grado inmediato superior. Se encuentran sujetos a la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y al Código Penal Militar Policial.
- 4) Del curso de adaptación institucional: Se desarrolla durante los tres (3) primeros meses del período de asimilación con carácter obligatorio. Su aprobación constituye requisito para continuar en la condición de asimilado.

El proceso de asimilación está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina. Los demás requisitos para la asimilación, son establecidos en el reglamento de la presente norma.

CAPÍTULO III CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 20º.- Capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional

La capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional se implementan a través de la Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a la política y planes educativos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina. Tienen el propósito de fomentar el desarrollo profesional, científico, técnico, ético y moral para el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones de la institución.

Artículo 21º.- Programas de capacitación, especialización, perfeccionamiento profesional y maestría

La Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado, diseñarán e implementarán programas presenciales y virtuales a nivel nacional para el personal de acuerdo a la política y planes educativos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina.

La convocatoria, determinación de vacantes, requisitos para el ingreso a los programas, se establecerán en el reglamento respectivo, asegurando su transparencia y difusión en todas sus etapas.

Artículo 22º.- Otorgamiento de becas

Para acceder a las becas se deben cumplir los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. La Dirección Ejecutiva de Personal difundirá a nivel nacional el programa de becas nacionales e internacionales, que serán asignadas mediante concurso.

Para acceder a las becas en los cursos equivalentes a los programas de perfeccionamiento profesional de la Policía Nacional del Perú, se requiere previamente haber logrado vacante en los procesos de admisión a la Escuela

de Posgrado y estar autorizado mediante resolución de la Dirección General. Para los Oficiales de Servicios el otorgamiento de becas se normará en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV EMPLEO Y CARGO

Artículo 23º.- Definición

El empleo es la condición laboral del personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en función a su categoría y grado.

El cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales y antigüedad.

Artículo 24º.- Precedencia en el grado

La precedencia se determina en atención a los criterios siguientes:

- 1) A mayor grado;
- 2) A igualdad de grado, prima el de mayor tiempo de servicios;
- 3) A igualdad de grado y tiempo de servicio en el grado, prevalece la antigüedad del grado anterior y así sucesivamente; de persistir la igualdad, la antigüedad se establece por el orden en el cuadro de mérito de egreso de la escuela de formación respectiva;
- 4) A igualdad de grado, el personal de armas será considerado de mayor antigüedad que el personal de servicios;
- 5) En los grados de alférez y suboficial de tercera, la antigüedad se determina en atención al orden de mérito obtenido al egreso de la respectiva escuela de formación; y,
- 6) Para el personal incorporado por asimilación, la antigüedad se determina en atención al orden de mérito de su incorporación.

Artículo 25º.- Atributos y responsabilidades correspondientes al grado del personal policial

Son atributos inherentes al grado del personal policial: Los honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones, bonificaciones y demás goces y beneficios determinados por las leyes y reglamentos respectivos.

El grado conferido al personal tiene carácter vitalicio y solo puede ser retirado por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

Ninguna autoridad judicial o administrativa, distinta a la establecida en el presente Decreto Legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de atributos al personal policial.

El grado en situación de actividad otorga mando y empleo; y obliga a su desempeño. El grado se ejerce con responsabilidad. A mayor grado, mayor responsabilidad. La responsabilidad es indelegable.

Artículo 26º.- Escalafón Policial

El escalafón policial es el registro en el que se inscribe al personal en situación de actividad, tomando en cuenta su categoría, jerarquía, grado y antigüedad. El procedimiento para la ubicación del personal en su respectivo escalafón se establece en el reglamento de la presente norma.

Artículo 27º.- Instrumentos de gestión administrativa para la asignación de cargos

Los instrumentos de gestión administrativa determinan la estructura de la institución y la asignación del personal, son aprobados anualmente mediante resolución de la Dirección General y son los siguientes: Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y Clasificador de Cargos.

La Lista de Revista es el documento oficial que registra la presencia física y el ejercicio del empleo y cargo del personal en situación de actividad. Es administrada y aprobada mensualmente por la Dirección Ejecutiva de Personal.

Artículo 28º.- Acciones de desplazamiento y formalización de cargos

Son acciones de desplazamiento de cargos: la asignación, la reasignación y el destaque.



- 1) La asignación y reasignación de los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos, se aprueba por resolución suprema, resolución ministerial y resolución de la Dirección General, respectivamente;
- 2) La asignación, reasignación y destaque de los Suboficiales, se aprueba mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal; y,
- 3) El destaque de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos, se aprueba por resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

Ningún Oficial de Armas podrá prestar servicios en una misma unidad por un periodo mayor de dos (2) años; excepcionalmente, lo podrá hacer por un periodo adicional de un (1) año, autorizado por resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. En el caso de Suboficiales de Armas el periodo de servicio en una misma unidad, será máximo de cinco (5) años, pudiendo disponer un periodo adicional por necesidad del servicio.

Los Oficiales y Suboficiales de Servicios serán asignados, reasignados o destacados en cargos que tengan relación directa con la especialidad funcional, profesión o carrera técnica con la que fueron dados de alta. En ningún caso puede comandar unidades operativas.

Artículo 29º.- Formas del ejercicio del cargo

El cargo es desempeñado en condición de titular, encargado e interino según el caso.

Artículo 30º.- Causales de asignación y reasignación

La asignación y reasignación del cargo se produce, según corresponda, en los casos siguientes:

- 1) Egreso de las escuelas de formación, asimilación o reingreso a la institución;
- 2) Necesidad del servicio;
- 3) Ascenso;
- 4) Especialidad funcional;
- 5) Límite de permanencia en el cargo por las causales establecidas en el reglamento de la presente Ley;
- 6) Solicitud del interesado, previa evaluación y aprobación;
- 7) Permuta, previa evaluación y aprobación;
- 8) Medidas preventivas establecidas en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;
- 9) Cumplir los Oficiales de Armas el límite de permanencia de dos (2) años consecutivos, en los cargos siguientes:
 - a. Jefe en zona de frontera.
 - b. Jefe de Unidad.
 - c. Comisario o sus equivalentes de las otras especialidades funcionales.
 - d. Edecán o encontrarse apto para el ascenso al grado inmediato superior, aun cuando tenga menos de dos (2) años en el cargo de edecán.
 - e. Ayudante, secretario o jefe de administración.
- 10) Cumplir los Oficiales de Armas y de Servicios, el límite de permanencia de dos (2) años de servicios ininterrumpidos en zona de emergencia.

Excepcionalmente, el Director General podrá disponer la reasignación del personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre incurso en hechos que atenten contra los bienes jurídicos de la institución, con cargo a regularizar mediante la resolución correspondiente. Esta medida no constituye sanción administrativa.

Artículo 31º.- Asignación en cargos

Los cargos de Directores, Jefe de División y equivalentes, Jefe de Unidades, así como de Comisarios, recaen en Oficiales de Armas, egresados de los cursos de perfeccionamiento profesional correspondientes a su grado.

En los lugares donde no se logre cubrir Comisarías con Oficiales de Armas, se asignarán Suboficiales de la jerarquía de Suboficiales Superiores de Armas.

Artículo 32º.- Asignación en cargo extra institucional

El personal policial que sea asignado a cargos en entidades diferentes a la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior, será autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, y el tiempo de permanencia no excederá de dos (2) años en un mismo grado o cuatro (4) años en toda la carrera.

Artículo 33º.- Comisión del servicio o misión de estudios en el extranjero

Son servicios o estudios temporales desempeñados por Oficiales o Suboficiales en situación de actividad en cuadros, en delegaciones u organismos en el extranjero, con el objeto de fortalecer los intereses institucionales y representar al país, hasta un plazo máximo de dos (2) años, salvo convenio, acuerdos, pacto o análogos de carácter internacional.

El personal al retornar de la misión de estudios, debe ser asignado a una unidad acorde con la capacitación recibida; asimismo, replicar sus conocimientos en los órganos de gestión académica del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 34º.- Requisitos para ser asignado en comisión del servicio o misión de estudios en el extranjero

Son los siguientes:

- 1) Pertenecer a la especialidad funcional con un mínimo de dos (2) años de experiencia, relacionado con el objeto de la comisión o misión de estudios;
- 2) Cumplir con el perfil ocupacional diseñado para el cargo o estudio a desempeñar;
- 3) No estar sometido a procedimiento administrativo disciplinario como presunto infractor;
- 4) No registrar infracciones graves o muy graves en el grado, conforme a lo señalado en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, ni sentencia judicial condenatoria en los últimos cinco (5) años;
- 5) Tener la calificación en la Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico de sobresaliente en los dos (2) últimos años;
- 6) No estar comprendido en los cuatro (4) años próximos para pasar a la situación de retiro por las causales de:
 - a. Límite de edad en el grado;
 - b. Cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios.

La asignación en misión de estudios se realizará mediante concurso de selección, entre el personal que cumpla los requisitos previstos, de conformidad al reglamento respectivo.

Artículo 35º.- Asignación de cargos en las agregadurías policiales

La asignación de cargos en las agregadurías policiales se produce de acuerdo con las siguientes etapas:

- 1) Evaluación y selección: Se somete al siguiente procedimiento:
 - a. Una Comisión presidida por el Jefe de Estado Mayor General evalúa y propone al Director General la relación de candidatos, para ser comisionados en servicio a las agregadurías policiales.
 - b. El proceso de selección se ejecuta en función a los requisitos establecidos en la presente norma y al perfil ocupacional diseñado para el cargo, teniendo en cuenta los factores siguientes: Evaluación anual del desempeño; evaluación del desarrollo profesional o técnico; evaluación de la formación académica y evaluación anual de disciplina.
- 2) Asignación del cargo
 - a. Agregado policial: Para Oficiales Generales o Coroneles de Armas egresados del Programa de Alto Mando en Orden Interno

- y Desarrollo Nacional del Instituto de Altos Estudios Policiales o equivalente del país o el extranjero, autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.
- b. Agregado policial adjunto: Para Tenientes Coroneles o Mayores de Armas egresados del Curso de Oficial de Estado Mayor o de institutos similares del país o el extranjero, autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.
 - c. Personal auxiliar: Para Suboficiales Superiores, Brigadieres o Técnicos de Primera de Armas; con cursos de capacitación institucionales de inteligencia y computación.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 36°.- Evaluación del desempeño del personal

La evaluación del desempeño del personal es el procedimiento mediante el cual se mide y valora el desempeño profesional y logros en el ejercicio de las funciones de acuerdo al grado que ostenta y cargo que ocupa, en un periodo determinado, cuyos objetivos son:

- 1) Ubicar al personal en el nivel que le corresponda en las Listas de Rendimiento Profesional y Técnico;
- 2) Aportar indicadores objetivos para los procesos de ascensos, asignación de cargo, otorgamiento de incentivos y evaluación para la permanencia en la institución;
- 3) Garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas, mediante indicadores de desempeño.

Las fases, juntas de evaluación y procedimientos para la evaluación del desempeño, se regulan en el reglamento respectivo.

Artículo 37°.- Listas del rendimiento profesional o técnico

La Dirección Ejecutiva de Personal ubica al personal en las listas del rendimiento profesional o técnico, para facilitar los procesos de ascensos, asignación de cargo y evaluación de la permanencia en el instituto, calculando en cada caso el promedio aritmético de la nota de evaluación anual y la nota de disciplina anual. La nota máxima es de cien (100) puntos. Se publican anualmente en el mes de marzo.

Artículo 38°.- Órgano responsable de la evaluación del desempeño

La Dirección Ejecutiva de Personal es responsable del proceso de evaluación del desempeño que se realiza anualmente.

CAPÍTULO VI INCENTIVOS

Artículo 39°.- Definición

Los incentivos son reconocimientos que otorgan los diversos niveles del comando institucional, orientados a distinguir los actos meritorios del personal. Tienen carácter motivador.

Artículo 40°.- Consejo de Investigación

El Consejo de Investigación estudia, evalúa y emite opinión para el otorgamiento de incentivos. El reglamento establece el procedimiento para el otorgamiento de los incentivos.

Artículo 41°.- Clasificación y otorgamiento

Los incentivos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Ascenso excepcional por acción distinguida;
- 2) Condecoración de la "Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú", que se otorgará en las categorías siguientes:
 - a. Por servicios meritorios;
 - b. Por acción distinguida;
 - c. Por esfuerzo intelectual; y,
 - d. Por servicios excepcionales.

- 3) Condecoración honorífica "Alférez PNP Mariano Santos Mateos Gran General de la Policía Nacional del Perú";
- 4) Felicitaciones;
- 5) Becas; y,
- 6) Permisos.

Mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Incentivos de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO VII ASCENSOS

Artículo 42°.- Finalidad

El ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente Decreto Legislativo.

Artículo 43°.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos. Ascienden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas, y los oficiales de Servicios, estos últimos conforme al Reglamento del Presente Decreto Legislativo.
- 2) Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.
- 3) Por excepción: A los Oficiales y Suboficiales en los casos siguientes:
 - a. A título póstumo: A quien fallece en acción de armas o en acto del servicio, por hechos que van más allá del cumplimiento del deber y que prestigien a la institución.
 - b. Por acción distinguida.

Ninguna autoridad judicial o administrativa distinta a la establecida en el presente Decreto Legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de ascensos, grados o méritos al personal policial.

Artículo 44°.- Tiempo mínimo de servicios y requisitos para el ascenso

Los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en sus respectivos grados, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas siguientes:

- 1) Oficiales de Armas

- Alférez	: 4 años
- Teniente	: 4 años
- Capitán	: 4 años
- Mayor	: 6 años
- Comandante	: 6 años
- Coronel	: 6 años
- General	: 5 años

Para postular al grado de Coronel se requiere tener veinticuatro (24) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

Para postular al grado de General se requiere tener treinta (30) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

Para postular al grado de Teniente General se requiere tener treinta y cuatro (34) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.



- 2) **Oficiales de Servicios**
 - Capitán : 6 años
 - Mayor : 6 años
 - Comandante : 6 años
 - Coronel : 6 años
- 3) **Suboficiales de Armas y de Servicios**
 - Suboficial de Tercera : 4 años
 - Suboficial de Segunda : 4 años
 - Suboficial de Primera : 4 años
 - Suboficial Técnico de Tercera : 5 años
 - Suboficial Técnico de Segunda : 5 años
 - Suboficial Técnico de Primera : 5 años
 - Suboficial Brigadier : 4 años

Artículo 45º.- Tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para el ascenso

Los Oficiales de Armas deben tener periodos mínimos acumulados de servicios reales y efectivos prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior, conforme a la escala siguiente:

- A Teniente : 1 año
- A Capitán : 2 años
- A Mayor : 3 años
- A Comandante : 4 años
- A Coronel : 5 años

El Alférez en su segundo año como Oficial, debe ser asignado obligatoriamente a prestar servicios en regiones fuera de Lima y Callao. El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 46º.- Tiempo mínimo de servicios prestados en unidades de asesoramiento o de inspección como requisitos para el ascenso

Para ascender al grado de General y Coronel de Armas, se requiere tener en el grado de Coronel y Comandante respectivamente, un (1) año como tiempo mínimo de servicios reales y efectivos, prestados en las unidades de asesoramiento o de inspección.

Artículo 47º.- Personal en estado de gestación

El personal femenino de la Policía Nacional del Perú que participa en el proceso de ascensos encontrándose en estado de gestación, es exonerado de los exámenes que pongan en riesgo su salud o la del concebido asignándoles nota aprobatoria, con excepción del examen de conocimientos.

Artículo 48º.- Declaratoria de aptitud para el ascenso a General

Son declarados aptos los Coroneles de Armas y de Servicios que reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Encontrarse físicamente apto conforme al examen médico anual de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- 2) Encontrarse en situación de actividad en cuadros por lo menos un (1) año antes al del proceso de selección.
- 3) No estar sometido a juicio con detención en el año del proceso, en caso de levantarse esta medida judicial antes de las pruebas de selección, el postulante recobra su aptitud y continúa en el proceso.
- 4) Para Coroneles de Armas, acreditar el tiempo mínimo acumulado de años de servicios, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 44º y 45º de la presente norma.

Artículo 49º.- Condiciones para ascender a General

Para ascender a General se requiere cumplir las condiciones siguientes:

- 1) Para los Coroneles de Armas haber aprobado el Programa de Alto Mando del Instituto de Altos Estudios Policiales o equivalente del Centro de Altos Estudios Nacionales o de los institutos de

las Fuerzas Armadas o del extranjero, siempre que estén autorizados mediante resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

- 2) Registrar la Condecoración de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por la causal servicios meritorios, en los grados que correspondan a los años de servicios.
- 3) No haber sido sancionado en la jerarquía de Oficial Superior por comisión de infracciones graves o muy graves.

Artículo 50º.- Requisitos para el ascenso hasta los grados de Coronel y Suboficial Superior.

Son declarados aptos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios, que reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Tener un promedio no menor de sesenta y cinco (65) puntos en el factor rendimiento profesional o técnico, correspondiente al grado que ostenta.
- 2) Encontrarse físicamente apto conforme al examen médico anual de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- 3) Encontrarse en situación de actividad en cuadros por lo menos un año antes al del proceso de ascensos. Incluyendo al personal que retorna de la situación de disponibilidad.
- 4) Los postulantes que hayan retornado a la situación de actividad por mandato judicial - medida cautelar, deberán contar con sentencia judicial consentida o ejecutoriada
- 5) No registrar en el año del proceso sentencia judicial consentida o ejecutoriada, con condena de pena privativa de la libertad, efectiva o inhabilitación para el cargo.
- 6) No estar sometido a juicio con detención en el año del proceso de ascensos; en caso de levantarse la medida judicial antes de la ejecución de los exámenes del concurso, el postulante recobrará su aptitud y podrá continuar en el proceso.

El postulante que después de haber sido declarado apto, estuviera comprendido en las prescripciones de los dos (2) incisos anteriores, será declarado inapto, siendo excluido del proceso de ascensos, aun cuando esté considerado en el cuadro de méritos respectivo.

Artículo 51º.- Factores de evaluación y sus coeficientes

Son factores de evaluación de Oficiales Superiores y Suboficiales los siguientes:

- 1) Rendimiento profesional o técnico : Coeficiente dos (2)
- 2) Formación académica : Coeficiente dos (2)
- 3) Experiencia para el servicio policial : Coeficiente dos (2)
- 4) Moral y disciplina : Coeficiente tres (3)
- 5) Antigüedad : Coeficiente uno (1)

La nota final de los factores, se obtiene de la suma de los puntajes multiplicados por su coeficiente correspondiente y dividido entre diez (10).

Artículo 52º.- Factores de evaluación de los oficiales y suboficiales

Los factores rendimiento profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial, antigüedad y moral y disciplina, serán evaluados por las juntas selectoras, con base a la información que obra en el legajo personal, considerando los méritos acumulados hasta el mes de julio del año del proceso de ascenso. Los deméritos impuestos se ponderan hasta el 31 de diciembre del año del proceso de ascenso.

Las condecoraciones de la orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú para el personal, así como los cursos de perfeccionamiento para oficiales de armas, son reconocidos en el año del proceso de ascenso.

- 1) **Factor rendimiento profesional o técnico:** Alcanza cien (100) puntos. Se obtiene del promedio aritmético centesimal de las notas anuales de rendimiento profesional, correspondiente a los años anteriores al año del proceso de ascenso, conforme a los diferentes grados:

- a. Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores: cinco (5) años.
 - b. Capitanes, Tenientes, suboficiales Técnicos de Primera, Técnicos de Segunda, Técnicos de Tercera y Suboficiales de Primera: cuatro (4) años.
 - c. Alféreces, Sub Oficial Brigadier, Suboficiales de Segunda y Tercera: tres (3) años.
- 2) **Factor formación académica:** Alcanza cien (100) puntos, de acuerdo a la tabla del ANEXO N° 1 del presente Decreto Legislativo
 - 3) **Factor experiencia para el servicio policial:** Alcanza cien (100) puntos, de acuerdo a la tabla del ANEXO N° 2 del presente Decreto Legislativo
 - 4) **Factor moral y disciplina:** Alcanza cien (100) puntos, conforme a lo establecido en el ANEXO N° 3 del presente Decreto Legislativo. El postulante que obtenga menos de sesenta y cinco (65) puntos, será eliminado del proceso de ascenso. El postulante que durante el proceso de ascenso se encuentre involucrado en una falta Muy Grave prevista en la Ley de Régimen Disciplinario, será suspendido en su ascenso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final
 - 5) **Factor Antigüedad:** El puntaje correspondiente al factor antigüedad, será otorgado en función al número de veces que el personal de armas y de servicio, ha sido inscrito en el cuadro de méritos, sin haber ascendido por falta de vacantes, y tendrá la calificación siguiente:
 - Primera vez.....00.00 puntos
 - Segunda vez.....30.00 puntos
 - Tercera vez60.00 puntos
 - Cuarta vez80.00 puntos
 - Quinta vez o más.....100.00 puntos

Artículo 53°.- Exámenes obligatorios

Son exámenes obligatorios los siguientes:

- 1) **Examen de conocimientos:** Para los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios, es obligatorio desde el grado de Teniente hasta el grado de Comandante y, desde el grado de Suboficial de Tercera hasta el grado de Suboficial Brigadier. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco (65) sobre cien (100) puntos.
- 2) **Examen de esfuerzo físico:** Para los Oficiales de Armas y de Servicios, desde el grado de Alférez hasta el grado de Coronel, es eliminatorio y tiene calificativo de aprobado o desaprobado; en el caso de ser desaprobado, el postulante es eliminado del proceso de ascenso. El personal con impedimento físico para rendir este examen o que se encuentre en estado de gestación, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, es exonerado y se le otorga nota aprobatoria.
- 3) **Examen de tiro policial:** Para los Oficiales de Armas desde el grado de Alférez hasta el grado de Coronel, es eliminatorio y tiene calificativo de aprobado o desaprobado; en el caso de ser desaprobado, el postulante es eliminado del proceso de ascensos. El personal con impedimento físico para rendir este examen o se encuentre en estado de gestación, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, es exonerado y se le otorga nota aprobatoria.

El reglamento de ascensos establecerá los procedimientos para el desarrollo y contenido de los exámenes.

Artículo 54°.- Nota final

La puntuación obtenida del promedio de los factores rendimiento profesional, formación académica, experiencia para el servicio policial, moral y disciplina, y antigüedad tiene coeficiente ocho (8), resultado que se suma a la nota del examen de conocimientos que tiene coeficiente

dos (2). La nota final es obtenida de la sumatoria de los coeficientes señalados dividido entre diez (10).

Artículo 55°.- Ascenso al grado de Teniente

Para el ascenso al grado de Teniente se evalúan los factores rendimiento profesional y moral y disciplina. Son eliminados del proceso los Alféreces que:

- 1) Registran sanción de rigor o sanciones simples que acumuladas excedan ciento veinte (120) días, durante los últimos cuatro (4) años. A los Alféreces que fueron eliminados en el proceso del año anterior por esta causal, solo se les debe considerar en la evaluación del siguiente proceso las sanciones correspondientes al año en curso.
- 2) No ostentan Licenciatura en Administración y Ciencias Policiales.
- 3) Han sido desaprobados en el Curso Básico para Alféreces.

Artículo 56°.- Ascenso al grado de Suboficial de Segunda, de Armas y de Servicios

Se evalúan los factores rendimiento técnico, moral y disciplina. Son eliminados del proceso los Suboficiales de Tercera que:

- 1) Registran sanción de rigor o sanciones simples que acumuladas excedan ciento veinte (120) días, durante los últimos cuatro (4) años. A los Suboficiales de Tercera que fueron eliminados en el proceso del año anterior por esta causal, solo se les debe considerar en la evaluación del siguiente proceso las sanciones correspondientes al año en curso.
- 2) No ostentan título de Técnico en Ciencias Administrativas Policiales los Suboficiales de Tercera de Armas.

Artículo 57°.- Otorgamiento y acreditación

El ascenso por selección o concurso se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante:

- 1) Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios.
- 2) Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios.
- 3) Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para Oficiales Subalternos de Armas y de Servicios.
- 4) Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, para todos los grados de Suboficiales de Armas y de Servicios.

Artículo 58°.- Determinación de vacantes

Las vacantes en cada grado se determinan por las siguientes causales:

- 1) Cargos no cubiertos en el cuadro de personal.
- 2) Ascensos.
- 3) Pases a la situación de retiro o disponibilidad.
- 4) Fallecimiento.
- 5) Otras necesidades derivadas por cambios en la organización.

El número de vacantes para Oficiales y Suboficiales se aprueba mediante resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, que se publica anualmente; luego de lo cual no podrán ser reducidas.

Artículo 59°.- De las Juntas

La conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos se establecen en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII TÉRMINO DE LA CARRERA

Artículo 60°.- Causales

La carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, termina por las siguientes causales:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Pase a la situación de retiro.



TÍTULO III
SITUACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 61º.- Definición Situación Policial.

Es la condición en que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad o retiro.

Artículo 62º.- Clasificación.

El personal de la Policía Nacional del Perú se clasifica:

- 1) En atención a su situación policial en el servicio:
 - a. Actividad
 - b. Disponibilidad
 - c. Retiro
- 2) En atención a la naturaleza de sus funciones:
 - a. Personal de Armas:
 - Oficiales de Armas
 - Suboficiales de Armas
 - b. Personal de Servicios:
 - Oficiales de Servicios.
 - Suboficiales de Servicios
- 3) En atención a su condición policial:
 - a. Personal efectivo.
 - b. Personal asimilado.

Artículo 63º.- Calificación de las circunstancias del servicio

La calificación de las circunstancias del servicio en la que participa el personal de la Policía Nacional del Perú son:

- 1) **Acción de armas:** Participación del personal en enfrentamiento armado durante el cumplimiento de la finalidad y función policial;
- 2) **Acto del servicio:** Acción que desarrolla el personal en cumplimiento de sus funciones, deberes u orden superior, en todo momento o circunstancia, aun cuando se encuentre de franco, vacaciones o permiso;
- 3) **Consecuencia del servicio:** Todo efecto o consecuencia negativa en la salud derivado de la ejecución del servicio policial que no puede ser referido a otra causa;
- 4) **Ocasión del servicio:** Circunstancia que se produce como consecuencia de servicio policial específico, en cumplimiento de la misión institucional o funciones propias inherentes al cargo;
- 5) **Acto ajeno al servicio:** Circunstancia que se produce como consecuencia de hechos que no guardan relación con el cumplimiento de la función policial.

CAPÍTULO II
CAMBIO DE SITUACIÓN POLICIAL

Artículo 64º.- Cambio de situación

El cambio de situación policial se formaliza mediante:

- 1) Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios.
- 2) Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios.
- 3) Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para Oficiales Subalternos de Armas y de Servicios.
- 4) Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, para todos los grados en las categorías de Suboficiales de Armas y de Servicios.

Los casos de pase a la situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria, se dispondrán mediante resolución de los órganos disciplinarios conforme a la Ley de la materia.

Artículo 65º.- Tiempo mínimo de servicio por cambio de situación policial

Los oficiales de armas, oficiales de servicios, así como los suboficiales de armas y de servicios después de haber servido, diez (10) años, seis (6) años y tres (3) años respectivamente; tienen derecho a solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, observando los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo, con los derechos reconocidos en la legislación sobre la materia.

CAPÍTULO III
TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 66º.- Reconocimiento de tiempo de servicios reales y efectivos

El empleo real y efectivo desempeñado por el personal de armas, se considera desde la fecha de egreso de la escuela de formación respectiva. Para el personal de servicios se computa desde la fecha de alta a la institución.

Artículo 67º.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por comisión del servicio en el extranjero

El personal nombrado en comisión de servicio en el extranjero, por un período mayor de seis (6) meses, debe cumplir con el tiempo mínimo compensatorio de dos (2) veces la duración de la comisión.

Artículo 68º.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por misión de estudios

El personal nombrado en misión de estudios en el país o el extranjero con costo para el Estado, debe prestar servicio el tiempo mínimo compensatorio siguiente:

- 1) En el extranjero: Tres (3) veces la duración de los estudios.
- 2) A tiempo completo en el país: Tres (3) veces la duración de los estudios.
- 3) A tiempo parcial: Dos (2) veces la duración de los estudios.

Artículo 69º Reembolso económico

El Personal comprendido en los artículos 65º, 67º y 68º del presente Decreto Legislativo, que no haya cumplido con el tiempo de servicio mínimo compensatorio a que hacen referencia las citadas disposiciones; y pase a la situación de retiro a su solicitud o por las causales de límite de permanencia en la situación de disponibilidad, medida disciplinaria, insuficiencia profesional, límite de postulaciones en el grado, sentencia judicial condenatoria o encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad, debe reembolsar a la institución el monto proporcional al gasto efectuado en sus estudios, el cual no será menor al 25% de los gastos totales.

CAPÍTULO IV
SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

Artículo 70º.- Situación de actividad

La situación de actividad es la condición del personal de la Policía Nacional del Perú en cuadros y fuera de cuadros.

Artículo 71º.- Situación de actividad en cuadros

La situación de actividad en cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra dentro del servicio, con empleo y cargo, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Desempeñando un cargo previsto en los cuadros de organización y asignación de personal.
- 2) Sometido a la medida preventiva de separación temporal del cargo.
- 3) En comisión del servicio o misión de estudios.
- 4) En vacaciones, licencia, permiso o franco.
- 5) Enfermo o lesionado por un período no mayor de seis (6) meses.

- 6) Con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente por un período no mayor de seis (6) meses, en cuyo plazo si el hecho es derivado del desempeño de la función policial, seguirá percibiendo los beneficios económicos que de acuerdo a Ley le corresponde.

Artículo 72º.- Situación de actividad fuera de cuadros.

La situación de actividad fuera de cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú con empleo, se encuentra fuera del servicio, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Enfermo o lesionado por el período comprendido entre seis (6) meses a dos (2) años.
- 2) Prisionero o rehén durante el desempeño del servicio policial, por el término máximo de tres (3) años, al cabo del cual, si se ignora su existencia o paradero, es considerado como fallecido en acto de servicio.
- 3) Desaparecido en acción de armas, en acto o como consecuencia del servicio, por el término máximo de tres (3) años, al cabo del cual si se ignora su existencia o paradero, es considerado como fallecido en acción de armas, acto del servicio o como consecuencia del servicio.
- 4) Con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente por un período mayor de seis (6) meses.
- 5) Sometido a la medida preventiva de cese temporal del empleo prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Al personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en el numeral 4) del presente artículo, que obtenga sentencia absolutoria se le reconocerá el tiempo de servicios transcurrido como de actividad en cuadros.

**CAPÍTULO V
SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD**

Artículo 73º.- Situación de disponibilidad

La situación de disponibilidad es la condición transitoria en que se encuentra el personal fuera del servicio, por un período máximo de dos años.

Artículo 74º.- Causales de pase a la situación de disponibilidad

El personal pasa a la situación de disponibilidad por las causales siguientes:

- 1) A su solicitud;
- 2) Medida disciplinaria;
- 3) Sentencia judicial condenatoria; y,
- 4) Enfermedad o lesión grave.

Artículo 75º.- A su solicitud

El personal puede pasar a la situación de disponibilidad a su solicitud, cumpliendo los requisitos previstos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 76º.- Medida disciplinaria

Es la acción administrativa de carácter transitorio que se aplica al personal por los motivos siguientes:

- 1) **Sanción disciplinaria:** Contemplada en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú que se impone al personal.
- 2) **Insuficiencia disciplinaria:** Se aplica al personal que haya obtenido una nota anual de disciplina menor o igual a 52 puntos.

Artículo 77º.- Sentencia judicial condenatoria

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de retiro por sentencia judicial condenatoria, cuando la resolución judicial consentida o ejecutoriada sancione con pena privativa de libertad efectiva o inhabilitación no mayor de dos (2) años.

Artículo 78º.- Enfermedad o lesión grave

Se produce cuando transcurridos dos (2) años desde el inicio de la enfermedad o lesión grave, el personal no se encuentre psicósomáticamente apto para desempeñar

un empleo y la enfermedad o lesión es previsible que sea curable.

Artículo 79º.- Excepción para denegar el pase a la situación de disponibilidad

Puede denegarse el pase a la situación de disponibilidad por la causal a su solicitud cuando las circunstancias así lo exijan, en atención a los regímenes de excepción previstos en la Constitución Política del Perú, en los casos en que se vea comprometido el orden interno o la defensa nacional.

El personal que se encuentre sometido a procedimiento administrativo disciplinario o involucrado en denuncia por la comisión de infracciones Muy Graves, no puede pasar a su solicitud a la situación de disponibilidad, hasta que culmine el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 80º.- Derechos y restricciones en la situación de disponibilidad

El personal que se encuentre en situación de disponibilidad:

- 1) Tiene derecho a percibir pensión conforme a la normativa de la materia. Los citados derechos solo pueden ser suspendidos o retirados por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
- 2) Puede ausentarse o residir en cualquier lugar del país o extranjero, previa comunicación a la Dirección Ejecutiva de Personal. Será notificado en el domicilio que consigne en la Dirección Ejecutiva de Personal o en su defecto el señalado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- 3) No tiene derecho a empleo ni cargo, al ascenso, al uso del uniforme, a poseer ni usar arma del Estado, ni desempeñar servicios ni comisiones policiales.

Artículo 81º.- Requisitos para el retorno a la situación de actividad

Para retornar a la situación de actividad, por cualquiera de las causales expuestas en el presente capítulo, se requiere:

- 1) Aprobar el examen de conocimientos;
- 2) Estar psicósomáticamente apto para el servicio policial, acreditado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú; y,
- 3) Contar con opinión favorable del Consejo de Evaluación correspondiente.

El reglamento puede establecer otros requisitos.

**CAPÍTULO VI
SITUACIÓN DE RETIRO**

Artículo 82º.- Situación de retiro

Es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible.

Artículo 83º.- Pase a la situación de retiro

El personal pasa a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Límite de edad en el grado;
- 2) Tiempo de servicios reales y efectivos;
- 3) Renovación de cuadros;
- 4) Enfermedad o incapacidad psicósomática;
- 5) Límite de permanencia en la situación de disponibilidad;
- 6) Medida disciplinaria;
- 7) Insuficiencia profesional;
- 8) Sentencia judicial condenatoria, por delito doloso conforme al artículo 93º;
- 9) A su solicitud; o,
- 10) Encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad.

Las causales señaladas se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 84º al 95º del presente Decreto Legislativo.

Artículo 84º.- Límite de edad en el grado

El personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en



atención a la edad máxima establecida en el presente artículo:

Oficiales de Armas	Edad
Teniente General	66 años
General	64 años
Coronel	61 años
Comandante	59 años
Mayor	54 años
Capitán	49 años
Teniente	44 años
Alférez	40 años
Oficiales de servicios	
General	63 años
Coronel	62 años
Comandante	61 años
Mayor	58 años
Capitán	55 años
Suboficiales de armas y de servicios	
Suboficial Superior	62 años
Suboficial Brigadier	61 años
Suboficial Técnico de Primera	60 años
Suboficial Técnico de Segunda	59 años
Suboficial Técnico de tercera	58 años
Suboficial de Primera	57 años
Suboficial de Segunda	56 años
Suboficial de tercera	55 años

Artículo 85º.- Tiempo de servicios reales y efectivos

El personal pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos.

Artículo 86º.- Renovación de cuadros

Se produce en atención a los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso y al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo.

Consta de dos fases: selección y aplicación.

- 1) Selección: Para ser considerados en el proceso de renovación los Oficiales Generales, Oficiales superiores y Suboficiales que cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:
 - a. Para Teniente Generales contar con un mínimo de un (1) año de permanencia en el grado.
 - b. Para Generales contar con un mínimo de dos (2) años de permanencia en el grado.
 - c. Para Oficiales Superiores contar con un mínimo de cuatro (4) años de permanencia en el grado.
 - d. Suboficiales contar con un mínimo de cuatro (4) años de permanencia en el grado.
- 2) Aplicación: La aplicación del proceso de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - a. La renovación se ejecuta una sola vez al año, después de producido el proceso de ascenso correspondiente, en atención a los criterios de la fase de selección. En casos excepcionales, cuando así lo amerite el Comando.
 - b. No constituye sanción administrativa.
 - c. Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que

servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.

- d. La propuesta de renovación de Oficiales Generales presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.
- e. La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú, al Ministro del Interior para su aprobación.
- f. La propuesta de renovación de los Suboficiales es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la Policía Nacional del Perú.
- g. El pase a la situación de retiro del personal policial por la citada causal de renovación deberá ser notificado por escrito, conforme se establece en el reglamento de la presente norma.
- h. El pase a la situación de retiro por la causal de renovación se hace efectivo a partir del 1º de enero del año siguiente al del proceso.

Artículo 87º.- Renovación de cuadros de manera excepcional

La designación de un nuevo Director General, produce automáticamente el pase a la situación de retiro de los Oficiales Generales de mayor antigüedad, por renovación de cuadros de manera excepcional.

Artículo 88º.- Impedimentos para ser considerado en el proceso de pase al retiro por renovación

- 1) No será considerado en el proceso de renovación el personal comprendido en los siguientes casos:
 - a. Haber alcanzado vacante en el cuadro de mérito para el ascenso al grado inmediato superior;
 - b. Haber alcanzado vacante para los cursos de perfeccionamiento en la Escuela Superior de Policía, en el Instituto de Altos Estudios Policiales o sus equivalentes autorizados por el Director General de la Policía Nacional del Perú;
 - c. Encontrarse en situación de disponibilidad;
 - d. Estar comprendidos en otras causales de pase al retiro;
 - e. Estar sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ni al Fuero Militar Policial. Excepcionalmente el Consejo de Calificación podrá opinar favorablemente cuando la investigación no corresponda a infracciones Muy Graves;
- 2) Los procedimientos de selección y aplicación, así como, lo relativo al nombramiento y funcionamiento del Consejo de Calificación, serán determinados en el reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 3) El personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en la presente causal, al pasar a la situación de retiro, percibirá la pensión y otros beneficios, conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 89º.- Enfermedad o incapacidad psicosomática

El pase a la situación de retiro por enfermedad o incapacidad psicosomática se produce cuando el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad no se encuentra apto para el servicio por las circunstancias señaladas habiendo transcurrido dos (2) años de tratamiento, previo informe de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y recomendación de la junta médica respectiva. En estos casos, el referido personal policial queda comprendido en los beneficios que establecen las normas aplicables.

Artículo 90º.- Límite de permanencia en la situación de disponibilidad

El personal de la Policía Nacional del Perú que permanece dos (2) años consecutivos en la situación de disponibilidad, pasará a la situación de retiro; exceptuándose a aquellos que hayan solicitado su reingreso antes del vencimiento de dicho término.

Artículo 91º.- Medida disciplinaria

Es la acción administrativa que se aplica al personal de la Policía Nacional del Perú por los motivos siguientes:

- 1) **Por sanción disciplinaria:** El pase a la situación de retiro por sanción disciplinaria se produce de acuerdo a lo contemplado en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, independientemente de la sanción penal que pudiera corresponder.
- 2) **Por insuficiencia disciplinaria:** Pasa a la situación de retiro por la causal de insuficiencia disciplinaria el personal de la Policía Nacional del Perú que obtenga una nota anual de disciplina menor o igual a 52 puntos en dos períodos.

Artículo 92º.- Insuficiencia Profesional

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de retiro por la causal de Insuficiencia Profesional cuando:

- a) Encontrándose apto para postular al grado inmediato superior no se presenta al proceso de ascenso respectivo por dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos, salvo caso de enfermedad o lesión certificada por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;
- b) Encontrándose apto para postular al grado inmediato superior, es desaprobado dos (2) veces consecutivas o tres (3) discontinuas en los exámenes para el ascenso, será declarado inapto para el próximo proceso de ascenso, pasado este período recobra su aptitud por dos años consecutivos; de volver a obtener notas desaprobatorias por el mismo lapso de tiempo está incurso en la presente causal.
- c) Desaprueba los cursos de capacitación, especialización o perfeccionamiento; para lo cual se aplicará el mismo procedimiento que el señalado en el acápite anterior.
- d) Pasa a la situación de retiro el personal de Oficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú que no aprobó o alcanzó vacante al grado inmediato superior durante seis (6) años consecutivos o discontinuos.

Artículo 93º.- Sentencia judicial condenatoria

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de retiro por sentencia judicial condenatoria, cuando la resolución judicial consentida o ejecutoriada sancione con pena privativa de libertad efectiva o inhabilitación mayor de dos (2) años.

Artículo 94º.- A su solicitud

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de retiro a su solicitud, siempre que cumpla el tiempo mínimo de servicios y no se encuentre sometido a proceso de investigación administrativo-disciplinario por la comisión de infracciones Muy Graves. Los requisitos serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Se puede denegar la solicitud de pase a la situación de retiro cuando las circunstancias así lo exijan en atención a los regímenes de excepción previstos en la Constitución Política del Perú, en los casos que comprometa el Orden Interno o la Defensa Nacional.

Artículo 95º.- Encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad

El personal de la Policía Nacional del Perú que por cualquiera de las causales previstas en la presente norma se encuentra por segunda vez en la situación de disponibilidad, pasará inmediatamente a la situación de retiro.

Artículo 96º.- Derechos del personal que pasa a la situación de retiro

El personal de la Policía Nacional del Perú que pasa a la situación de retiro tiene derecho a las pensiones, compensaciones, indemnizaciones y demás beneficios establecidos por las normas sobre la materia. Estos derechos solo podrán ser suspendidos o retirados por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

Al personal de la Policía Nacional del Perú próximo a pasar a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos, se le otorgará de oficio, un período de adaptación a la vida civil de tres (3) meses calendarios, previos a la fecha en que deba pasar a la situación de retiro. Durante este período se le exime de la obligación de asumir cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Tratamiento del Personal con Estatus de Oficial**

Con la vigencia del presente Decreto Legislativo, el personal con estatus de Oficial mantendrá su equivalencia con los grados de los Oficiales de Armas, hasta el término de su carrera. Para el caso de los ascensos se rigen de acuerdo a los requisitos establecidos para los Oficiales de Armas.

SEGUNDA.- Oficiales y Suboficiales procedentes del Ex Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú

Los oficiales y suboficiales procedentes del Ex Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional, mantendrán la categoría que ostentaban a la vigencia del presente Decreto Legislativo, para el proceso de ascenso se aplican las reglas establecidas en la presente norma.

TERCERA.- Especialistas de la Policía Nacional del Perú

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el personal con la categoría de Especialistas serán denominados Suboficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, en los grados que ostentan, manteniendo sus derechos.

CUARTA.- Especialidades funcionales

Créase una comisión sectorial, con participación de la Policía Nacional del Perú, para que en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, formule el plan de implementación y ejecución de las especialidades funcionales de los Oficiales y Suboficiales de Armas.

QUINTA.- Beneficios para Cadetes y Alumnos

Para efecto de los beneficios económicos, previsionales y de salud que se generen de hechos producidos en acción de armas; acto, consecuencia u ocasión del servicio, los cadetes de la Escuela de Oficiales y alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores, que participen en dichas situaciones, son considerados en los grados de alférez y suboficial de tercera, respectivamente.

SEXTA.- Financiamiento

La aplicación de las medidas dispuestas por el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SETIMA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles emitirá los reglamentos que señala el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**PRIMERA.- Progresividad en la aplicación**

El presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata para el personal egresado de las escuelas de formación, asimilados o reincorporados a la Policía Nacional del Perú, a partir del 1 de enero del año siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

A excepción de lo dispuesto en el párrafo precedente, entrarán en vigencia progresivamente:

1. El Capítulo V del Título II de la presente Ley, se implementa y entra en vigencia en un plazo



máximo de un (1) año, a partir de la vigencia de la presente norma.

- Los artículos 44º, 45º y 46º del Capítulo VII del Título II, de la presente norma, son de aplicación para el Oficial de Armas egresado desde el 2012

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere el Capítulo III del Título II de la presente Ley, son regulados en el Decreto Legislativo que norma el Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.

TERCERA.- Excepcionalidad para los Oficiales de Armas de la modalidad de acceso directo

Para los Oficiales de Armas que causaron alta el 1 de enero de los años 2002 y 2003 en la modalidad de acceso directo al amparo del derogado artículo 33º de la Ley 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, es aplicable el incremento de cinco (5) años a las edades máximas establecidas para postular a los cursos institucionales de capacitación, especialización, perfeccionamiento e investigación y desarrollo. La edad límite de permanencia en el grado es equivalente a la de Oficiales de Servicios.

CUARTA.- Lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 76º, y el numeral 2) del artículo 91º, regirán a partir del período de evaluación siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

QUINTA.- El cómputo de los períodos dispuesto en el artículo 92º comenzará a regir a partir del proceso de ascenso promoción 2014.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogación

Deróguense la Ley 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

876803-10

**Decreto Legislativo que regula el
Régimen Disciplinario de la Policía
Nacional del Perú**

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1150**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, entre otras, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2º de la citada norma;

La Policía Nacional del Perú es una institución profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional, donde la disciplina constituye uno de los bienes jurídicos fundamentales para preservar el servicio policial;

La sociedad requiere confianza en su institución policial, la cual se construye con una actuación ajustada al cumplimiento estricto de los deberes legales y con el nivel

ético que la responsabilidad de representar la autoridad, el cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la República, exigen de sus miembros;

El proceso de fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

**TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS RECTORES**

Artículo 1º.- Garantías y principios rectores

El presente Decreto Legislativo garantiza el derecho de defensa, la doble instancia y el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia.

Constituyen criterios de interpretación y son de aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario:

- Principio de legalidad.-** El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa.-** El procedimiento disciplinario sancionador es independiente y distinto de las acciones jurisdiccionales civiles, penales u otras, que está orientada a establecer la responsabilidad administrativo-disciplinaria en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú.
- Principio del debido procedimiento.-** Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido proceso.
- Principio de inmediatez.-** El conocimiento de la comisión de una infracción obliga el inicio inmediato del procedimiento administrativo-disciplinario correspondiente y compromete la responsabilidad del superior.
- Principio de concurso de infracciones.-** Cuando una misma conducta califique con más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.
- Principio de proporcionalidad.-** Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre la infracción cometida y la sanción.
- Principio de reserva.-** El personal que conozca de una investigación administrativo-disciplinaria o sea parte de la misma, está obligado a mantener reserva del contenido del procedimiento hasta su culminación.
- Principio de prohibición de la doble investigación o sanción.-** No se podrá investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias por el mismo hecho, en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
- Principio de tipicidad.-** Adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o analogía.
- Principio de razonabilidad.-** Las sanciones previstas en la presente norma se gradúan en atención a la gravedad, naturaleza y trascendencia del hecho, así como las referencias administrativas disciplinarias del infractor.
- Principio de imparcialidad.-** El superior y los órganos disciplinarios actúan sin ninguna clase de discriminación entre el personal de la Policía Nacional del Perú otorgándoles tratamiento y

- tutela igualitarios frente al procedimiento, en atención a los bienes jurídicos protegidos por la presente norma.
- 12) **Principio de celeridad.**- El superior y los órganos disciplinarios deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento. Se impulsará de oficio el procedimiento administrativo-disciplinario.
- 13) **Principio de irretroactividad.**- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 2º.- Objeto

Tiene por objeto establecer las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3º.- Contenido

Contiene los principios rectores, los bienes jurídicos protegidos, las normas de disciplina y servicio, la tipificación de las infracciones, las sanciones disciplinarias, la estructura de los órganos del sistema disciplinario policial y el procedimiento sancionador, constituyéndose en un régimen especial para cautelar y mantener la disciplina en la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4º.- Alcance

El presente Decreto Legislativo comprende al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y disponibilidad, con exclusión del personal civil.

También se aplicará al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, siempre que las presuntas infracciones se hayan cometido mientras se encontraba en situación de actividad o disponibilidad.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

Artículo 5º.- Bienes jurídicos protegidos

El presente Decreto Legislativo se fundamenta en la necesidad de privilegiar y salvaguardar los bienes jurídicos constituidos por: la Ética Policial, la Disciplina Policial, el Servicio Policial y la Imagen Institucional, como bienes jurídicos imprescindibles para el cumplimiento adecuado de la función policial y el desarrollo institucional.

Artículo 6º.-Ética Policial

La Ética Policial es el conjunto de principios, valores y normas de conducta que regula el comportamiento del personal de la Policía Nacional del Perú. Su observancia genera confianza y respeto en las personas, la sociedad, la patria y la institución.

Artículo 7º.- Disciplina Policial

La Disciplina Policial es la condición esencial de la Policía Nacional del Perú. Se entiende como el acatamiento consciente y voluntario de las órdenes que se dictan con arreglo a Ley, que permite asegurar la unidad de acción y el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones institucionales.

Artículo 8º.-Servicio Policial

El Servicio Policial es el conjunto de actividades que ejecuta el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos.

Artículo 9º.- Imagen Institucional

La Imagen Institucional es la representación ante la opinión pública del accionar del personal de la Policía Nacional del Perú. Constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad que debe imperar entre la institución, su personal y la sociedad en general.

CAPÍTULO III NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 10º.- Trato debido

El personal policial brinda un trato cortés y respetuoso al ciudadano. El mismo trato debe darse entre el personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 11º.- Responsabilidad del superior

El superior es responsable de ejercer y mantener la autoridad en forma permanente en todo lugar y circunstancia.

Artículo 12º.- Responsabilidad del subordinado

El subordinado obedecerá las órdenes recibidas, siempre que estén enmarcadas en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y normatividad vigente; también está obligado a dar cuenta de su cumplimiento al superior que las dispuso.

Artículo 13º.- Del personal en situación de disponibilidad o retiro afectados por actos de indisciplina

Cuando algún miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad o retiro, afectado por una conducta que constituya infracción cometida por otro miembro de la institución en situación de actividad o disponibilidad, podrá solicitar la investigación o sanción correspondiente, mediante denuncia debidamente fundamentada ante el superior o dependencia de la Inspectoría General más cercana.

Artículo 14º.- Relación con los medios de comunicación social

El personal de la Policía Nacional del Perú podrá informar a través de los medios de comunicación social cuando tenga autorización expresa de su Comando o de los órganos encargados del Sistema de Información y Comunicación Social de la institución, sobre las actividades que por función o servicio policial desarrolla. Igual procedimiento deberá observar cuando se requiera relación con los medios de comunicación por razones personales.

Artículo 15º.- Limitaciones

El personal de la Policía Nacional del Perú, está prohibido de pertenecer a partidos, agrupaciones u otras organizaciones de carácter político, así como participar en actividades político partidarias, gremiales, sindicales, manifestaciones públicas, huelgas o petición en conjunto.

Artículo 16º.- Impedimento en el desempeño del cargo

El personal de la Policía Nacional del Perú, que ha sido sancionado con resolución firme por la comisión de infracción grave o muy grave que afecte la función que venía desempeñando, no podrá continuar ni volver a ser asignado al cargo que ocupaba al momento de cometer la infracción o en funciones análogas en otra unidad, por un período de cinco (05) años. Tal medida se deberá disponer en la resolución sancionadora para su ejecución y cumplimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 17º.- Comunicación para ausentarse de la demarcación territorial.

El personal de la Policía Nacional del Perú no podrá ausentarse del ámbito de la demarcación territorial policial, sin conocimiento previo de su comando.

CAPÍTULO IV SIGNOS EXTERIORES DE RESPETO

Artículo 18º.- Signos y expresiones de respeto

Los signos y las expresiones que norman las relaciones internas y externas entre los miembros de la institución y demás autoridades políticas, militares y eclesiásticas, son de obligatorio cumplimiento, conforme a las disposiciones reglamentarias que se emitan sobre el particular. Su transgresión constituye infracción conforme a la presente norma.

Son signos y expresiones de respeto los siguientes:

1. El saludo reglamentario al superior es obligatorio en todo lugar o circunstancia, quien debe



contestar debidamente. El subordinado debe ponerse de pie y adoptar la posición de atención. Entre personal de igual grado, el menos antiguo está obligado a saludar reglamentariamente; en caso de duda, cualquiera de ellos puede anticiparse, demostrando así su cortesía, disciplina y educación.

2. La manera de presentarse al superior debe ser con pulcritud en el vestir y buenos modales. El personal está obligado a usar el uniforme o el traje de civil con sobriedad, decoro, aseo y corrección.
3. El subordinado al dirigirse al superior debe anteponer la palabra "Mi", seguida del grado que ostenta el superior. El trato de "Usted" es obligatorio entre el personal de la Policía Nacional del Perú en todos los actos públicos y privados. El superior debe igualmente responder con respeto y consideración.
4. La presentación y reconocimiento para el ejercicio del comando o desempeño del cargo son obligatorios, y se ejecutarán en ceremonia conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.
5. Los jefes de las Unidades Policiales al asumir el cargo, presentarán su saludo en forma personal o por escrito, según corresponda, a la autoridad política, regional, municipal, judicial, militar y eclesiástica; así como a los jefes de las dependencias públicas.
6. El personal de la Policía Nacional del Perú debe mantener cordiales relaciones con los funcionarios públicos y con los representantes de las instituciones privadas.

CAPÍTULO V SUBORDINACIÓN, MANDO Y COMANDO

Artículo 19º.- De la subordinación

Existe subordinación hacia el superior en razón del grado, antigüedad o cargo. Se ejerce jerárquicamente de grado a grado, manteniendo a cada cual en el ámbito de sus deberes y derechos.

Artículo 20º.- Ejercicio del mando y comando

El mando es la facultad que tiene el superior en situación de actividad de impartir órdenes y disposiciones al subordinado, en razón de su categoría, jerarquía, grado y antigüedad.

El ejercicio del comando es propio del desempeño del cargo asignado por nombramiento expreso.

Artículo 21º.- Responsabilidad del ejercicio de mando y comando

El ejercicio del mando y comando es irrenunciable e implica responsabilidad personal por los actos u omisiones que constituyan infracción.

Artículo 22º.- Facultad disciplinaria sancionadora

La facultad disciplinaria sancionadora es inherente al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en su condición de superior o integrante de los órganos disciplinarios de la institución. Es ejercida dentro de las atribuciones y límites establecidos en la presente norma.

Asimismo, el personal de la Policía Nacional del Perú está facultado para sancionar al personal de igual grado bajo su comando.

Los integrantes de los órganos disciplinarios por la naturaleza de su función, tendrán la facultad de sancionar al infractor de igual grado.

CAPÍTULO VI ÓRDENES

Artículo 23º.- Ejercicio y naturaleza de las órdenes

El comando se ejercita mediante órdenes verbales o escritas que deben ser cumplidas a cabalidad dentro del marco legal.

Toda orden debe ser lícita, lógica, oportuna, clara, coherente y precisa. Así mismo, debe ser impartida por el superior dentro de los límites de las atribuciones y funciones establecidas por la normatividad vigente.

Artículo 24º.- Cumplimiento de las órdenes

Las órdenes deben cumplirse en el tiempo, lugar y modo indicado por el superior. Excepcionalmente, cuando varíen las circunstancias previstas para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado, siempre que no pudiese consultarse al superior, a quien se le comunicará la decisión en el término de la distancia.

CAPÍTULO VII CONDUCTO REGULAR

Artículo 25º.- Obligatoriedad del conducto regular

Constituye el medio empleado para transmitir y recibir órdenes, disposiciones, consignas y documentos en general a través de la línea de comando establecida en la organización policial. El conducto regular es de observancia obligatoria.

Artículo 26º.- Excepción del conducto regular

El conducto regular excepcionalmente puede ser obviado, cuando las solicitudes sean negadas o demoradas injustificadamente por el superior jerárquico a quien se recurrió. En este caso, el subordinado podrá acudir al superior inmediato o a una instancia superior.

CAPÍTULO VIII LA DISCIPLINA EN EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 27º.- Obligación de constituirse al servicio en estado de emergencia o estado de sitio

Cuando se decreta el estado de emergencia previsto en la Constitución Política del Perú, el personal de la Policía Nacional del Perú en uso de licencia, vacaciones, permiso, comisión o franco, está en la obligación de presentarse inmediatamente a la Unidad Policial donde presta servicios, siempre y cuando el estado de excepción haya sido decretado en la demarcación territorial donde labora.

Igual procedimiento se adoptará cuando el estado de emergencia se decreta en el lugar donde se encuentre, en las situaciones previstas en el párrafo anterior, debiendo constituirse a la Unidad Policial más cercana.

En caso se decreta el estado de sitio, el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y disponibilidad, en el lugar donde se encuentre, deberá presentarse inmediatamente a la Unidad Policial donde presta servicios o a la más cercana.

TÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 28º.- Infracciones

Las infracciones son acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidas en la Ley de la Policía Nacional de Perú, la Ley de Carrera y Situación de la Policía Nacional del Perú; y, especialmente aquellas que importen detrimento de los bienes jurídicos protegidos por la presente norma.

Artículo 29º.- Clases de infracciones

Según su gravedad, se clasifican en Leves (Anexo I), Graves (Anexo II) y Muy Graves (Anexo III), y se encuentran tipificadas en las Tablas de Infracciones y Sanciones que forman parte de la presente norma.

CAPÍTULO II SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 30º.- Clases de sanciones

Para las infracciones disciplinarias tipificadas en el presente Decreto Legislativo se impondrán las siguientes sanciones:

1) Amonestación

La amonestación es la sanción escrita y la impone el superior al infractor por la comisión de infracciones Leves, siempre que no sea reincidente en la comisión de la misma infracción. Tiene carácter preventivo.

- 2) **Sanción Simple**
La sanción simple es la sanción escrita por infracción Leve que impone el superior u órgano disciplinario al infractor. Se extiende de uno (01) a diez (10) días. Cada día de sanción implica la disminución de ocho décimas (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina.
- 3) **Sanción de Rigor**
La sanción de rigor es la sanción escrita por infracción Grave que impone el órgano disciplinario al infractor. Se extiende de uno (01) a quince (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de un punto y seis décimas (1.6) de la Nota Anual de Disciplina.
- 4) **Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria**
El pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria es la separación temporal de la situación de actividad por un período de seis (06) meses a dos (02) años. Es aplicada por el órgano disciplinario por la comisión de una infracción Muy Grave. Implica además la disminución de treinta (30) puntos de la Nota Anual de Disciplina por cada año que se mantuvo fuera de la situación de actividad.
- 5) **Pase a la Situación de retiro por medida disciplinaria**
El pase a la situación de retiro por medida disciplinaria es la separación definitiva de la situación de actividad. Es aplicada por el órgano disciplinario por la comisión de una infracción Muy Grave, y se anota en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 31º.- Criterios para la imposición de sanciones

Para determinar la sanción, el superior u órgano disciplinario deberá considerar los siguientes criterios:

- 1) Uso del cargo para cometer la infracción.
- 2) Las circunstancias en que se cometió la infracción.
- 3) Las referencias administrativas disciplinarias.
- 4) La magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.
- 5) La reparación o resarcimiento oportuno del daño antes de la sanción.
- 6) Mayor responsabilidad del efectivo más antiguo en la comisión de la infracción.
- 7) El grado de colaboración para el esclarecimiento de los hechos.
- 8) La confesión espontánea y sincera.

Artículo 32º.- De la sanción y sus efectos

La sanción por infracción Leve y Grave se notifica de inmediato al infractor. Cuando constituya acto firme o se agota la vía administrativa, se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Personal dentro del plazo de tres (03) días hábiles, para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal.

La resolución de sanción por infracción Muy Grave que constituya acto firme o agote la vía administrativa, debidamente notificada, surte efecto inmediato por su propio mérito, no siendo necesaria la emisión de resolución adicional alguna. Copia certificada de la resolución y del cargo de recepción será remitida a la Dirección Ejecutiva de Personal, para que accione en el ámbito de su competencia.

Artículo 33º.- Motivación de la sanción

El actor o la resolución que dispone la sanción disciplinaria debe estar debidamente motivada, contiene un resumen de los hechos, pruebas actuadas, individualizando al infractor o infractores, la tipificación, la sanción impuesta y su duración, según corresponda.

**TÍTULO III
DEL SISTEMA DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I
SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL**

Artículo 34º.- El Sistema Disciplinario Policial

El Sistema Disciplinario Policial es el conjunto de Órganos de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio del

Interior, que actúan integrados en materia de fiscalización, evaluación, investigación y sanción disciplinaria.

Tiene como Órgano Rector a la Inspectoría General del Sector Interior.

Artículo 35º.- Ejercicio de la Potestad Sancionadora Disciplinaria

El ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria es atribuido a la Policía Nacional del Perú para las infracciones Leves y Graves e infracciones Muy Graves en primera instancia; y, al Ministerio del Interior, para las infracciones Muy Graves en segunda instancia o en consulta, de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

**CAPÍTULO II
ÓRGANOS DISCIPLINARIOS**

Artículo 36º.- Finalidad

Los Órganos Disciplinarios tienen por finalidad investigar e imponer sanciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto Legislativo y su reglamento. Ejercen sus funciones con autonomía y son los siguientes:

- 1) El Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.
- 2) La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú a través de:
 - a. Inspectorías Regionales, según su competencia territorial.
 - b. Oficinas de Disciplina (OD) de las Jefaturas Administrativas del nivel Dirección, Regiones Policiales, Frentes Policiales, Direcciones Territoriales, Divisiones Territoriales y de las Unidades Operativas.
- 3) El Superior del presunto infractor.
- 4) Las Comisiones Especiales de Investigación que se designen desde la Policía Nacional del Perú o el Ministerio del Interior.

Artículo 37º.- Causales de inhibición del integrante de los Órganos Disciplinarios

Los impedimentos para intervenir como integrante de los Órganos Disciplinarios son los siguientes:

- 1) Parentesco con el personal sujeto de la investigación, con el denunciante o con los miembros del mismo Órgano Disciplinario, en calidad de cónyuge, conviviente o hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- 2) Cuando el presunto infractor, denunciante o miembro del Órgano Disciplinario pertenezca a la misma promoción de egreso de la Escuela de Formación de la Policía Nacional del Perú o de la misma promoción de ingreso a la Institución Policial para el personal de procedencia universitaria.
- 3) Existencia de enemistad manifiesta con el presunto infractor o denunciante.
- 4) Ser denunciante de los hechos o haber sido denunciado antes por alguno de los presuntos infractores o denunciantes.
- 5) Haber participado en una investigación policial contra el presunto infractor o denunciante.
- 6) Ser deudor, acreedor, fiador del presunto infractor o del denunciante, o tener intereses comunes con estos últimos.

En los casos antes mencionados, el integrante del Órgano Disciplinario está en la obligación de inhibirse. En caso que no lo haga, la recusación será resuelta por el superior jerárquico.

**CAPÍTULO III
COMPETENCIA DE LOS
ÓRGANOS DISCIPLINARIOS**

Artículo 38º.- Superior del presunto infractor

Es el miembro de la Policía Nacional del Perú de grado superior al infractor; o, que siendo del mismo grado



lo tiene bajo su comando o recibe una denuncia en contra de éste. Tiene competencia para investigar sumariamente las infracciones leves e imponer las sanciones previstas en el presente Decreto Legislativo.

Cuando el superior conozca de una infracción Grave o Muy Grave, deberá ponerla en conocimiento inmediato del órgano de investigación que corresponda.

Artículo 39°.- Competencia para investigar infracciones disciplinarias Graves o Muy Graves

La dependencia de la Inspectoría General del lugar donde se cometió el hecho es competente para investigar las infracciones disciplinarias, teniendo en consideración lo siguiente:

- 1) Las Inspectorías Regionales son competentes para investigar e imponer las sanciones en primera instancia, por la comisión de infracciones Muy Graves. Son también competentes para resolver los recursos de apelación contra las infracciones Graves impuestas por las Oficinas de Disciplina.
- 2) Las Oficinas de Disciplina son competentes para investigar y sancionar las acciones que constituyan infracciones Graves cometidas por el personal policial que presta servicio en donde éstas se encuentren. También son competentes para resolver los recursos de apelación contra las sanciones impuestas por la comisión de infracciones Leves.

Artículo 40°.- Funciones de los órganos de disciplina

Los órganos de disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú desarrollan las siguientes funciones:

- 1) Investigar los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal de la Policía Nacional del Perú, que constituyan infracción Grave o Muy Grave tipificada en el presente Decreto Legislativo.
- 2) Imponer las sanciones que correspondan en el caso de las infracciones Graves o Muy Graves. En este último caso, únicamente como primera instancia.
- 3) Poner en conocimiento de la autoridad competente cuando existan indicios razonables de la comisión de un delito, sin perjuicio de la investigación disciplinaria correspondiente.
- 4) Disponer o suspender las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma.
- 5) Realizar acciones previas.
- 6) Elevar en consulta o apelación al Tribunal de Disciplina Policial, las resoluciones emitidas en primera instancia por infracciones Muy Graves.
- 7) Otras que se especifiquen en el reglamento del presente Decreto Legislativo o que se les encargue expresamente por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, la Inspectoría General del Sector Interior o el Tribunal de Disciplina Policial.

Artículo 41.- Casos Excepcionales de competencia para investigar infracciones disciplinarias

Por excepción, el Inspector General del Sector Interior o en su defecto, el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, de oficio o a solicitud del Ministro del Interior o el Director General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, podrá disponer la conformación de comisiones especiales de investigación, cuando se afecte gravemente la imagen institucional. Estas Comisiones contarán con las mismas competencias, funciones y atribuciones que los órganos de investigación dependientes de la Inspectoría General de la PNP.

Estas Comisiones tienen competencia preminente y excluyente sobre los asuntos a cargo de los órganos de investigación ordinarios, los que se encuentran obligados a colaborar con todo aquello que les sea requerido por estas Comisiones extraordinarias.

Cuando el presunto infractor sea un Oficial General, la investigación y la sanción en caso corresponda, estará a cargo del Tribunal de Disciplina Policial. En este caso, los tres (03) miembros suplentes del Tribunal conformarán

una Sala que resolverá en primera instancia, y los tres titulares conformarán Sala en segunda instancia.

**CAPÍTULO IV
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL**

Artículo 42°.- Naturaleza, Conformación, Competencia territorial y sede del Tribunal de Disciplina Policial

El Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones Muy Graves. Se encuentra en el ámbito de la Inspectoría General del Sector Interior y está dotado de autonomía técnica y funcional.

El Tribunal tiene su sede en Lima. El Reglamento dispondrá las condiciones para la creación de Salas adicionales, en función de la carga procesal. La Sala se podrá trasladar a otras ciudades y tener sesiones itinerantes.

Cada Sala estará compuesta por tres (03) miembros titulares y (03) suplentes, que son designados por Resolución Ministerial, por un período de tres años. No podrá designarse como miembro de Sala, al personal policial en situación de actividad. La función de miembro de Sala es a tiempo parcial, y es retribuida mediante dietas por asistir a un máximo de ocho sesiones por mes calendario. En caso alguno de los miembros designados sea personal PNP en situación de retiro, la percepción de esta dieta es compatible con la pensión y otros beneficios que le correspondan.

Artículo 43°.- Secretaría Técnica del Tribunal

Cada Sala del Tribunal contará con una Secretaría Técnica a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial a propuesta de la Sala correspondiente.

La Secretaría Técnica tendrá como función servir de enlace entre los órganos de investigación y el Tribunal, brindar soporte técnico administrativo para la proyección de las resoluciones que deban emitirse, citar a sesión, disponer la realización de las notificaciones correspondientes, así como preparar todo lo necesario para que el Tribunal pueda cumplir con sus funciones. Las notificaciones pueden ser realizadas también por la vía electrónica.

Artículo 44°.- Funciones

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial:

- 1) Conocer y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones Muy Graves. Sus resoluciones agotan la vía administrativa.
- 2) Conocer y resolver los recursos de apelación en última instancia, contra las resoluciones que disponen medidas preventivas por infracciones Graves y Muy Graves.
- 3) Resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas. En estos casos, el Tribunal podrá aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando con ello la vía administrativa; o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento.
- 4) El Tribunal podrá disponer que los órganos de investigación realicen acciones de investigación complementarias. También podrá disponer de oficio o a solicitud de parte la realización de un informe oral.

Artículo 45°.- Dependencia administrativa del Tribunal

El Tribunal de Disciplina Policial depende administrativamente del Ministerio del Interior.

Artículo 46°.- Requisitos para ser miembro del Tribunal

Para ser designado miembro del Tribunal de Disciplina Policial se requiere:

- 1) Ser mayor de 40 años de edad.
- 2) Contar con título profesional de abogado y colegiatura hábil.
- 3) Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado no menor de diez (10)

- años o comprobada docencia universitaria por el mismo período.
- 4) Tener estudios de especialización, ya sea en gestión pública, Derecho constitucional, administrativo, penal, laboral, ciencias policiales, gestión de recursos humanos o similares.
 - 5) No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
 - 6) No haber sido condenado por delito doloso.
 - 7) No haber sido sancionado con destitución o despido por falta grave. En el caso del personal Policía Nacional del Perú en situación de retiro, no haber sido sancionado con pase a la situación de disponibilidad o retiro.
 - 8) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47°.- Del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo-disciplinario para infracciones Leves se inicia cuando el superior que ha constatado o tomado conocimiento de la infracción, y concluye cuando se comunica por escrito al infractor la sanción correspondiente.

Cuando un superior constata o conoce por cualquier medio de la comisión de una infracción Grave o Muy Grave, informa de inmediato y por escrito al Órgano de Investigación correspondiente, para que éste inicie el procedimiento administrativo-disciplinario que corresponda.

En el caso de infracciones Graves o Muy Graves, el procedimiento administrativo-disciplinario se inicia con la notificación al presunto infractor, para que presente sus descargos.

Artículo 48°.- Acciones preliminares

Las acciones preliminares son diligencias que realizan los Órganos de Investigación competentes con la finalidad de identificar, ubicar y acopiar indicios, evidencias, pruebas y otros que puedan ser utilizados para el inicio del procedimiento administrativo-disciplinario, cuando se presume la comisión de una infracción Grave o Muy Grave.

Las acciones preliminares son las siguientes:

- 1) Visitas de inspección o de constatación.
- 2) Declaraciones o entrevistas.
- 3) Recopilación de las informaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos.
- 4) Verificación documentaria.
- 5) Otras que resulten necesarias.

Las acciones previas para su ejecución tienen un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a cuyo término, si se determina que existen indicios razonables para iniciar el procedimiento administrativo-disciplinario, se continuará con la notificación; caso contrario, se formulará el informe correspondiente y con la resolución respectiva se procederá a su archivamiento, dando cuenta a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 49°.- Impedimento de pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro

El personal que se encuentre sometido a procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracciones Muy Graves tiene suspendido el derecho de pasar a su solicitud a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta que el procedimiento correspondiente quede firme o se agote la vía administrativa.

Artículo 50°.- Derechos del presunto infractor

Son derechos del presunto infractor los siguientes:

- 1) Conocer los hechos que se le imputan, la infracción y sanción que le correspondería.
- 2) Ser asistido por un abogado de su libre elección, cuando lo considere pertinente.

- 3) Presentar descargos, documentos y otras pruebas que considere conveniente; asumiendo su costo.
- 4) Acceder a la información relacionada a su caso, en cualquier fase del procedimiento administrativo disciplinario, observando las excepciones de ley.
- 5) Obtener copias de los documentos.
- 6) Ser notificado de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario.
- 7) Presentar los recursos de impugnación que establece del presente Decreto Legislativo.

Artículo 51°.- Conclusión del procedimiento administrativo disciplinario

Concluye por muerte del presunto infractor, prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria o resolución firme de sanción o absolución.

Artículo 52°.- Circunstancias eximentes

Las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria son las siguientes:

- 1) Obrar en salvaguarda de la vida o integridad física propia o de otras personas, actuando con la diligencia debida.
- 2) Obrar por disposición de una norma legal, en cumplimiento de un deber o en virtud de un mandato judicial o privilegiando un derecho o un bien jurídico superior, siempre que se actúe con la diligencia debida.
- 3) Proceder en virtud de obediencia al superior, siempre que la orden de éste no sea manifiestamente ilícita.
- 4) Obrar bajo el estado de enfermedad psicótica acreditada, que haya impedido totalmente al actor apreciar el carácter ilícito del acto y suprimido su capacidad para obrar libremente.
- 5) Causar un mal por evitar otro mayor, siempre que este último sea efectivo y no se pueda razonablemente exigir al autor el sacrificio del bien amenazado y que dadas las circunstancias, no haya podido emplear otro medio menos perjudicial.
- 6) Obrar por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.

Artículo 53°.- Circunstancias atenuantes

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- 1) Tener menos de tres (03) meses como egresado de las Escuelas de Formación o encontrarse en período de asimilación.
- 2) Cometer la infracción por exceso de celo en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 3) Incurrir en infracción por la influencia probada de un superior.
- 4) La confesión sincera y espontánea de haber cometido la infracción o colaboración en la investigación para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 54°.- Circunstancias agravantes

Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- 1) La reincidencia.
- 2) La comisión de la infracción estando uniformado o utilizando armas.
- 3) Cometer la infracción en presencia de subordinados.
- 4) Incurrir en el hecho u omisión en acto del servicio o durante la instrucción.
- 5) Afectar gravemente la imagen institucional.

Artículo 55°.- Actos inimpugnables

Son actos inimpugnables administrativamente los siguientes:

- 1) La sanción de amonestación.
- 2) La resolución o disposición superior que dispone acciones preliminares.
- 3) La resolución de suspensión de la medida preventiva.



- 4) Las resoluciones que agotan la vía administrativa.
- 5) La resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
- 6) Las resoluciones que resuelvan incidentes o pretensiones planteadas por el presunto infractor o denunciante, antes de la conclusión del procedimiento administrativo disciplinario.
- 7) Los dictámenes, actos, informes administrativos, partes disciplinarios, notificaciones mediante órdenes telefónicas, citaciones, constancias, y cualquier otro documento de mero trámite que se produzcan en el procedimiento administrativo disciplinario, así como los demás señalados en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA INFRACCIONES LEVES

Artículo 56º.- Procedimiento para infracciones leves

La Amonestación y la Sanción Simple, se imponen observando lo siguiente:

- 1) Si la infracción es evidente y comprobada, se emite la orden de sanción. Previamente se debe escuchar al presunto infractor.
- 2) Se notifica al infractor con la orden de sanción correspondiente, la validez de la notificación se acredita con la firma de enterado por parte del infractor o con el acta de negativa a firmar.
- 3) La apelación de la sanción debe ser interpuesta en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.
- 4) El recurso de apelación se interpone por escrito, ante quien impuso la sanción, quien dentro de las veinticuatro (24) horas elevará a la Oficina de Disciplina todos los actuados, la misma que deberá ser resuelta dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.
- 5) La orden de sanción o la resolución disciplinaria firme que resuelve el recurso impugnatorio, será remitida dentro del día siguiente hábil a la Dirección Ejecutiva de Personal, contado a partir del día siguiente de la notificación, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES

Artículo 57º.- Inicio del procedimiento para infracciones Graves o Muy Graves

El procedimiento administrativo disciplinario por infracciones Graves o Muy Graves, se inicia de oficio, por denuncia o por disposición superior:

- 1) Con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que el presunto infractor tome conocimiento y ejerza su derecho a la defensa y formule sus descargos.

En caso de negativa del investigado a firmar su notificación, a rendir su manifestación o a suscribirla, se levanta el acta respectiva en presencia de un testigo, continuando el procedimiento.

- 2) Por los superiores jerárquicos o los Órganos Disciplinarios, al tomar conocimiento de la existencia de una investigación ante el Ministerio Público o Fiscalía Penal Militar Policial, en la que se encuentre involucrado personal de la Policía Nacional del Perú.

En todos los casos se deberá considerar en la resolución de Inicio del procedimiento administrativo disciplinario lo siguiente:

- La descripción de los hechos imputados.
- La tipificación de las presuntas infracciones y las sanciones que pudiera corresponderle.

- Las circunstancias de la comisión de los hechos.
- La identificación de los presuntos implicados.
- Los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación o comprobación.
- La identificación del Órgano de Investigación.

Artículo 58º.- Etapas del Procedimiento para infracciones Graves

El procedimiento para infracciones Graves tiene las siguientes etapas:

- 1) **Etapa de Investigación**
Para las infracciones Graves el plazo ordinario será de quince (15) días hábiles, que puede ser ampliado en cinco (05) días hábiles en caso de ser necesario.

Al término de la fase de investigación se emitirá el informe administrativo disciplinario correspondiente, debiendo contener lo siguiente:

- 1.1) Antecedentes o situación de los hechos.
- 1.2) Breve resumen de las diligencias practicadas.
- 1.3) Análisis.
- 1.4) Conclusiones y recomendaciones.
- 1.5) Firma del Instructor y del auxiliar de investigación.
- 1.6) Anexos incluyendo todos los actuados.

- 2) **Etapa de Decisión**
El Jefe de la Oficina de Disciplina correspondiente emitirá la resolución de sanción o de absolución, tomando en cuenta los actuados de la investigación; así como los descargos del presunto infractor. La falta del descargo no detendrá el procedimiento, siempre que la notificación se haya realizado debidamente. Contra la resolución de sanción procede recurso de apelación, que será presentado ante el mismo Jefe de la Oficina de Disciplina dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. El recurso de apelación será elevado dentro de las veinticuatro horas con los actuados que forman parte del expediente al Inspector Regional que corresponda, el mismo que debe ser resuelto, bajo responsabilidad, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibido. Con dicha decisión se agota la vía administrativa.

Artículo 59º.- Procedimiento para infracciones Muy Graves

El procedimiento para infracciones Muy Graves tiene las siguientes etapas:

- 1) **Etapa de Investigación**
Para las infracciones Muy Graves el plazo ordinario será de veinte (20) días hábiles, que puede ser ampliado en diez (10) días hábiles en caso sea necesario. En casos complejos de infracciones Muy Graves, el plazo de investigación será el doble del ordinario, que puede ser ampliado en veinte (20) días hábiles. Se considera caso complejo cuando simultáneamente se presenten los siguientes supuestos: pluralidad de presuntos infractores, concurrencia de infracciones, magnitud de los hechos y otras circunstancias de la misma naturaleza. Tanto la declaración de complejidad como la autorización de ampliación del plazo de investigación, requiere la aprobación mediante resolución expresa del Inspector General de la PNP.

Al término de la fase de investigación se emitirá el informe administrativo disciplinario correspondiente, debiendo contener lo siguiente:

- a. Antecedentes o situación de los hechos.
- b. Breve resumen de las diligencias practicadas.
- c. Análisis.
- d. Conclusiones y recomendaciones si fuera necesario.

- e. Firma del Instructor y del auxiliar de investigación.
- f. Anexos incluyendo todos los actuados.

2) Etapa de Decisión

El Inspector Regional que corresponda, emitirá la resolución debidamente motivada para sancionar o para absolver, tomando en cuenta los actuados que hubiere.

Contra la resolución de sanción, el infractor puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Disciplina Policial que emitió el acto impugnado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación.

El recurso de apelación será elevado dentro de las veinticuatro horas con todos los actuados que forman parte del expediente al Tribunal y deberá ser resuelto dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de haberse recibido, agotando la vía administrativa.

Artículo 60°.- Notificación de resolución de sanción

La resolución de sanción se tiene por bien notificada en las siguientes circunstancias:

- 1) En el domicilio que conste en el expediente.
- 2) En el domicilio que conste en el legajo.
- 3) En caso que no haya indicado domicilio o éste sea inexistente, en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad.
- 4) Si el sancionado se niega a firmar o recibir copia de la resolución, que se le entrega con la notificación, se hará constar así en el acta en presencia de un testigo.
- 5) En caso que no se encuentre al sancionado en su domicilio, el notificador debe dejar constancia de ello en el acta en presencia de un testigo, consignando las características del inmueble.
- 6) En la dependencia policial donde labora.
- 7) En sede de los Órganos Disciplinarios.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO SUMARIO**

Artículo 61°.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario

El procedimiento administrativo disciplinario sumario, se aplica en caso de flagrancia o confesión corroborada, para las infracciones Graves y Muy Graves. En estos casos el órgano disciplinario correspondiente dispondrá de oficio y en el día, el inicio del procedimiento y resolverá en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Contra la resolución de sanción, el infractor puede interponer únicamente recurso de apelación dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución.

El Tribunal resolverá el recurso impugnatorio o la consulta, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el recurso.

**CAPÍTULO IV
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONADORA**

Artículo 62°.- Plazos de prescripción

Sin perjuicio de los plazos pertinentes para la responsabilidad civil y penal, la facultad para investigar, determinar y sancionar la existencia infracciones disciplinarias tipificadas en el presente Decreto Legislativo, prescribe por el transcurso de los siguientes plazos:

- 1) Por infracciones Leves, a los tres (03) meses de cometidas, o transcurrido un (01) año, cuando hubiesen sido detectadas en el curso de un procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracción Grave o Muy Grave.
- 2) Por infracciones Graves, a los dos (02) años de cometidas.
- 3) Por infracciones Muy Graves, a los cuatro (04) años de cometidas.

Artículo 63°.- Infracciones continuadas

Tratándose de infracciones continuadas, el plazo de prescripción se empieza a computar desde la fecha en que éstas hayan cesado. No se considerará infracción continuada, la comisión de infracciones de diferente tipicidad o aquellas que no se encuentren conexas por acciones comunes necesarias para su comisión.

Artículo 64°.- Interrupción de plazos

Los plazos de prescripción se interrumpen con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Después de la interrupción, empieza a correr un nuevo plazo de prescripción a partir de la última actuación del Órgano Disciplinario. En todo caso, la potestad para sancionar prescribe cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad, al plazo ordinario de prescripción.

Artículo 65°.- Paralización del procedimiento disciplinario

Si el procedimiento permanece paralizado por más de dos (02) meses, por causa no imputable al presunto infractor, el plazo de prescripción de la acción se reanuda, aunque no se toma en cuenta el período del procedimiento disciplinario que ya transcurrió.

Artículo 66°.- De la prescripción

La prescripción se deduce por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso de estimarla fundada, dispondrá el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa y la sanción correspondiente.

**TÍTULO V
MEDIDAS PREVENTIVAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

Artículo 67°.- Medidas preventivas y clases

Son disposiciones administrativas de carácter provisional, que se imponen por la presunta comisión de infracciones Muy Graves en los casos previstos en el presente Decreto Legislativo.

Se disponen después de notificada la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. No constituyen demérito ni sanción administrativa.

Las medidas preventivas son:

- 1) Separación Temporal del Cargo.
- 2) Cese Temporal del Empleo.

Artículo 68°.- Separación temporal del cargo

Será separado temporalmente del cargo, el personal de la Policía Nacional del Perú, cuya permanencia en un determinado cargo pueda poner en riesgo la fase de investigación. Su ejecución se hará efectiva automáticamente y en ningún caso esta medida implicará que el servidor afectado deje de percibir los haberes a que tiene derecho.

La aplicación de esta medida conlleva que temporalmente sea asignado a otro cargo, y es dispuesto por el escalón superior de la Unidad Policial al que pertenece o por la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 69°.- Plazo de la separación temporal del cargo

La separación temporal del cargo del presunto infractor no excederá del plazo que dure la investigación, computado desde la fecha en que se ejecute la medida.

Artículo 70°.- Cese temporal del empleo

El presunto infractor se encuentra con medida preventiva de cese temporal del empleo cuando se encuentra privado de su libertad, por mandato del órgano jurisdiccional, sin sentencia condenatoria firme. Durante el tiempo de privación de libertad se interrumpe el tiempo de servicios.

Artículo 71°.- Plazo del cese temporal del empleo

La duración del cese temporal del empleo será igual al tiempo que dure la privación de libertad que afecte al personal de la Policía Nacional del Perú involucrado.



Artículo 72°.- Efecto de la sentencia judicial absolutoria

La sentencia judicial absolutoria consentida o ejecutoriada implica que el investigado que se encuentre con medida preventiva de cese temporal del empleo, será reincorporado automáticamente al servicio activo, no considerándose como interrupción del tiempo de servicios el período que duró dicha medida.

Artículo 73°.- Adopción de medidas preventivas

Las medidas preventivas pueden ser ordenadas o suspendidas por los Organos de Investigación o directamente por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, siempre que exista presunción razonable de responsabilidad. Esta acción no suspende el procedimiento administrativo disciplinario.

Contra la resolución correspondiente, el presunto infractor en el término de cinco (05) días hábiles puede interponer recurso de apelación ante el Órgano de Investigación que dictó la medida preventiva, quien elevará dentro de las veinticuatro horas al Tribunal, quien resolverá en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido el recurso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia y reglamentación

La presente Ley entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días después de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En ese plazo, el Director General de la Policía Nacional del Perú dispondrá su difusión y capacitación sobre el contenido del presente Decreto Legislativo, en todas las dependencias de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional.

El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días emitirá el reglamento del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias

Créase el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Personal del Instituto, con el objeto de registrar las sanciones de pase a la situación de retiro por medida disciplinaria.

Toda institución pública, antes de contratar, bajo cualquier modalidad, a un integrante de la Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad o retiro, deberá consultar este registro.

La creación de este registro no exime la obligación de la administración de registrar todas las sanciones en el legajo personal.

TERCERA.- Referencias disciplinarias

Anualmente, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Personal y la Dirección de Inteligencia, revisan y evalúan las referencias disciplinarias del personal de la Policía Nacional del Perú, con el fin de determinar las condiciones de idoneidad para su desempeño en los diferentes cargos, informándose a su término al Alto Mando sobre su resultado y efectuando propuestas que permita una adecuada asignación de personal. El informe debidamente sustentado debe ser tramitado a más tardar la última semana del mes de noviembre de cada año y una copia del mismo deberá ser remitida a la Inspectoría General del Sector Interior.

CUARTA.- Solicitud de copias

El fuero militar policial podrá solicitar copias de los actuados en una investigación disciplinaria. En ningún caso pedirá todos los actuados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aplicación de la norma en el tiempo

Los procedimientos administrativos disciplinarios, iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Legislativo, continuarán rigiéndose por la ley que dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad.

SEGUNDA.- Procedimiento pendientes

Dentro de los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Director

General de la Policía Nacional de Perú designará mediante Resolución, tres (03) Salas Liquidadoras temporales, quienes deberán de resolver los recursos de apelación pendientes en el Tribunal Disciplinario Nacional en un plazo no mayor de tres (03) meses.

TERCERA.- Expedientes administrativos disciplinarios pendientes

Los expedientes administrativos disciplinarios que se encuentran pendientes en la fase de investigación por infracciones Graves o Muy Graves, deberán ser resueltos en el plazo máximo extraordinario de dos (02) meses, y las consultas y apelaciones se adecuarán al procedimiento e instancias establecidos en el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ley 29356, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

**ANEXO I
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES LEVES**

CONTRA LA DISCIPLINA		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
L 1	Omitir el saludo al superior o realizarlo en forma antirreglamentaria o no contestarle al subordinado.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 2	Fumar contraviniendo la ley.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 3	Mostrar falta de cortesía en la precedencia al superior o en el trato preferencial de acuerdo a ley.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 4	Descuidar el aseo y presentación personal o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 5	Proferir palabras soeces o realizar gestos ofensivos o reñidos contra la moral, urbanidad, buenas costumbres y normas de cortesía.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 6	Usar prendas, objetos o distintivos antirreglamentarios encontrándose uniformado.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 7	Ofender con gestos, palabras, gráficos o escritos al personal de la Policía Nacional del Perú de igual o menor graduación.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 8	Dirigirse al superior en términos que atenten contra las normas de cortesía o urbanidad, inclusive cuando éste se encuentre en situación de disponibilidad o retiro.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
L 9	No actualizar o renovar en caso de deterioro, el Carné de Identidad Personal, salvo causa justificada.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 10	Incumplir las directivas, planes, instrucciones, órdenes o la normatividad vigente.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 11	No cumplir con los plazos en el trámite, emisión o remisión de documentos, salvo causa justificada.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 12	Llegar con retraso a su Unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 13	No comunicar a su comando sobre su descanso médico, dentro de las 4 horas de su expedición, sin causa justificada o no entregar a su Unidad la papeleta de descanso médico dentro de las 24 horas de emitida.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 14	No presentarse a su Unidad al término de su descanso médico.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 15	No dar cuenta en forma oportuna del cumplimiento de las órdenes del servicio al superior que las haya impartido.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 16	Desautorizar a un subordinado en presencia de público o personal de grado inferior.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 17	Omitir sancionar infracciones leves cometidas por los subordinados.	De 2 hasta 6 días de sanción simple
L 18	No impartir instrucción oportunamente a los subordinados acerca de la observancia de los reglamentos, directivas, órdenes y demás disposiciones.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 19	Prescindir del conducto regular para formular cualquier solicitud o reclamo, salvo causa justificada.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 20	Demorar o incumplir las disposiciones relativas al procedimiento sancionador emitidas por los órganos competentes.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 21	Utilizar o disponer indebidamente bienes o recursos de propiedad del Estado.	De 2 a 8 días de sanción simple
L 22	Utilizar equipos y accesorios de comunicación durante su servicio para actos ajenos al mismo, descuidando sus obligaciones.	De 2 a 8 días de sanción simple
L 23	No presentarse a la Dirección de Personal dentro de las 24 horas después de haber cumplido una sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad, sin causa justificada.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 24	Excederse hasta 24 horas en el uso de vacaciones, permisos o licencias, sin causa justificada.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 25	Descuidar la conservación del armamento, pertrechos, vehículos, prendas, equipos, locales, productos farmacéuticos, medicinas, biomédicos, insumos u otros bienes de propiedad del Estado, que se encuentren bajo su responsabilidad.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 26	Realizar reclamos o interponer recursos administrativos de manera irrespetuosa, descortés, descomedida o de forma antirreglamentaria.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 27	Realizar cualquier acto o comentario que tienda a disociar o afectar la armonía entre el personal de la Policía Nacional del Perú.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 28	Hacer insinuaciones, gestos, proposiciones obscenas o usar términos de naturaleza o connotación sexual, verbales o escritos que resulten ofensivos.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 29	No observar los procedimientos establecidos para los trámites administrativos internos del personal, previstos en las normas legales y reglamentarias.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 30	No presentarse al Jefe de Unidad, así como, a sus superiores en línea de comando al llegar al lugar de su destino dentro de las 24 horas o no despedirse al ser cambiado de colocación.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 31	Extraviar por primera vez el Carné de Identidad Personal, al no adoptar las medidas de seguridad necesarias para su cuidado y conservación.	De 4 a 10 días de sanción simple

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
L 32	Dirigirse irrespetuosamente o reclamar en forma descortés al superior.	De 4 a 10 días de sanción simple
L 33	No presentarse al superior al término de la distancia, al ser comisionado o requerido, salvo razones justificadas.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 34	No cumplir, modificar o alterar las órdenes impartidas, salvo causa justificada y que no haya generado consecuencias graves.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 35	Ocultar o proporcionar información incompleta o falsa en su Unidad donde presta servicios, sobre sus datos personales, domicilio y medios de comunicación, o no comunicar oportunamente los cambios efectuados.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 36	No concurrir a las citaciones ordenadas por los órganos disciplinarios o cualquier otro nivel de comando, salvo causa justificada.	De 8 a 10 días de sanción simple
CONTRA EL SERVICIO POLICIAL		
L 37	Negarse a recibir una denuncia o no registrarla en el sistema	De 2 a 8 días de sanción simple
L 38	Tramitar una solicitud o recurso en una vía distinta al procedimiento predeterminado por ley.	De 2 a 8 días de sanción simple
L 39	Llegar con retraso a la lista, instrucción, ceremonia, conferencia o los diversos actos del servicio para el que sea designado o tuviera obligación de asistir, salvo causa justificada.	De 2 a 8 días de sanción simple
L 40	Actuar con negligencia en el ejercicio de la función.	De 2 a 8 días de sanción simple
L 41	Excederse en el ejercicio de sus facultades o atribuciones.	De 2 a 8 días de sanción simple
L 42	Alejarse de su puesto de servicio para realizar actividades ajenas al mismo, sin causa justificada.	De 4 a 6 días de sanción simple
L 43	No asistir a la instrucción, ceremonia, conferencia o los diversos actos del servicio para el que haya sido designado o tuviera la obligación de asistir, sin causa justificada.	De 4 a 6 días de sanción simple
L 44	No brindar o retrasar la atención de salud ambulatoria al personal de la Policía Nacional del Perú o familiares, en los horarios establecidos o no informarles oportunamente sobre asuntos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y procedimiento que corresponda, salvo causa justificada.	De 4 a 8 días de sanción simple
L 45	Omitir información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función policial.	De 4 a 10 días de sanción simple
L 46	Demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial.	De 4 a 10 días de sanción simple
L 47	Proceder con negligencia en la conducción y supervisión del personal bajo sus órdenes.	De 4 a 10 días de sanción simple
L 48	Incumplir los plazos para la rendición de cuentas de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de especies, bienes o enseres recibidos para el servicio policial, siempre que no constituya infracción grave.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 49	Tomar sin autorización prendas, equipos o bienes de propiedad del Estado o del personal de la Policía Nacional del Perú y luego devolverlos, siempre que no se haya ocasionado daños o perjuicios.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 50	Perder, dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación del material, enseres y menaje de propiedad del Estado, siempre que no constituya infracción grave; sin perjuicio de la reposición o reparación del bien.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 51	Faltar 1 día a su Unidad, sin causa justificada.	De 6 a 10 días de sanción simple
CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL		
L 52	Atender al público en forma displicente o dirigirse a las personas con términos o gestos inadecuados, contraviniendo las normas de cortesía o urbanidad.	De 4 a 6 días de sanción simple



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
L 53	Proferir palabras soeces en presencia de público o personal de la Policía Nacional del Perú.	De 4 a 6 días de sanción simple
L 54	Hacer uso del uniforme, accesorios, distintivos y otros antirreglamentariamente o exhibir arma de fuego en traje de civil en forma innecesaria.	De 4 a 6 días de sanción simple
L 55	Incumplir las directivas que norman los procedimientos para el servicio policial individualizado o realizar actividades impropias del servicio que menoscaben la imagen institucional.	De 4 a 10 días de sanción simple
L 56	Concurrir a lugares frecuentados por personas de mala o dudosa reputación, afectando la imagen institucional.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 57	Protagonizar escándalos en traje de civil fuera del servicio, afectando la imagen institucional.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 58	Embragarse fuera del servicio, causando escándalo que afecte la imagen institucional.	De 6 a 10 días de sanción simple
CONTRA LA ÉTICA		
L 59	Promover o solicitar la difusión de hechos policiales con fines de protagonismo personal.	De 6 a 10 días de sanción simple

ANEXO II

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES GRAVES

CONTRA LA ÉTICA		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
G 1	Demorar o anteponer de manera intencional por acción u omisión el trámite de un expediente disciplinario, siendo integrante de los órganos disciplinarios.	De 1 a 4 días de sanción de rigor
G 2	Desobedecer disposiciones o instrucciones para el cuidado de la salud, dictadas por profesionales o técnicos de la salud de la Policía Nacional del Perú.	De 1 a 4 días de sanción de rigor
G 3	Omitir informar la comisión de infracciones graves o muy graves del personal de la Policía Nacional del Perú.	De 1 a 4 días de sanción de rigor
G 4	Emitir opinión sobre asuntos relacionados a la PNP haciendo uso de los medios de comunicación social, sin autorización del Comando.	De 1 a 4 días de sanción de rigor
G 5	Ser reincidente en extravíar el Carné de Identidad Personal, al no adoptar las medidas de seguridad necesarias para su cuidado y conservación.	De 1 a 4 días de sanción de rigor
G 6	Tratar en forma arbitraria, vejatoria o discriminatoria al personal de la Policía Nacional del Perú, cualquiera sea su grado.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 7	Replicar airadamente al superior.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 8	Conducir vehículo policial sin poseer licencia vigente o no estar autorizado para su manejo u ordenar a quien no esté habilitado para tal actividad.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 9	Tramitar de manera intencional, una solicitud o recurso a una vía distinta al procedimiento predeterminado por ley, causando perjuicio.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 10	Excederse hasta 48 horas en el uso de vacaciones, permisos o licencias, sin causa justificada.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 11	Entregar o divulgar información clasificada sin las formalidades legales, incluyendo la relacionada con la salud del personal de la Policía Nacional del Perú y sus familiares.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 12	Utilizar el armamento del Estado, con fines ajenos a la función policial.	De 2 a 6 días de sanción de rigor
G 13	Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.	De 2 a 6 días de sanción de rigor
G 14	Proceder con parcialidad al aplicar sanciones, otorgar incentivos a quien no corresponda o no otorgar éstos a quien lo merece, de acuerdo con la normatividad vigente.	De 2 a 6 días de sanción de rigor
G 15	Incumplir o alterar intencionalmente el orden o los plazos en la recepción, trámite, emisión o remisión de documentos, siempre que se cause perjuicios.	De 2 a 6 días de sanción de rigor

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
G 16	No respetar o retrasar intencionalmente los procedimientos establecidos para los trámites administrativos internos del personal previstos en las normas legales y reglamentarias.	De 2 a 6 días de sanción de rigor
G 17	No comunicar las conductas tipificadas como infracciones graves y muy graves del personal bajo sus órdenes.	De 4 a 6 días de sanción de rigor
G 18	Disponer o aceptar la ejecución de actividades ajenas a la función dentro de las instalaciones policiales.	De 4 a 6 días de sanción de rigor
G 19	Presentarse a su servicio, dependencias de la Policía Nacional o superiores jerárquicos, con signos y síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.	De 4 a 8 días de sanción de rigor
G 20	Perder, ocasionar daños o no adoptar las medidas de seguridad con el armamento, vehículos, prendas, equipos, locales, productos farmacéuticos, medicinas, biomédicos, insumos u otros bienes de propiedad del Estado, sin perjuicio de su reposición o reparación.	De 4 a 8 días de sanción de rigor
G 21	Realizar actos indecorosos vistiendo el uniforme policial.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 22	Entregar indebidamente a personal no autorizado armamento, munición, accesorios y equipo asignado para el servicio.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 23	Negarse a recibir una orden de sanción o a firmar su enterado, al ser notificado en un proceso de investigación disciplinaria o a recibir la resolución emitida por el órgano disciplinario competente de acuerdo a ley.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 24	Faltar el respeto a los símbolos de la patria o institucionales.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 25	Modificar o alterar las instrucciones específicas para el cumplimiento de órdenes o disposiciones vigentes, siempre que se cause daño o perjuicio en el servicio policial.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 26	Negar el conducto regular o impedir el trámite de un reclamo o petición amparado en la normativa vigente.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 27	Entorpecer, perjudicar o retardar, por acción u omisión, un procedimiento administrativo disciplinario.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 28	Ocultar, omitir o alterar información en documentos relacionados con el desempeño de la función, que cause perjuicios.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 29	Influir o valerse de influencias para que los integrantes del órgano disciplinario u órganos de personal omitan en forma parcial o total, el cumplimiento de sus deberes en beneficio propio o de terceros.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 30	Reincorporarse a la Dirección de Personal de la Policía Nacional del Perú, hasta 2 días después de haber cumplido una sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad, sin causa justificada.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 31	Ocasionar accidente de tránsito con vehículo policial, sin estar autorizado para su manejo o con vehículo particular sin poseer licencia de conducir.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 32	Utilizar o manipular medios técnicos o informáticos, imágenes o sonidos de propiedad o uso de la Policía Nacional del Perú en beneficio propio o de terceros.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 33	Disponer el archivo de un procedimiento disciplinario cuando los hechos configuran una infracción disciplinaria grave o muy grave.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 34	Faltar entre 2 y 5 días consecutivos a su Unidad o no presentarse por igual plazo al término de sus vacaciones, permisos, comisiones, licencias, sin causa justificada.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 35	Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policiales o extra institucionales, o estando de servicio, salvo lo establecido en los planes ceremoniales para situaciones protocolares.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 36	Ocultar o encubrir la identidad propia o la de otros miembros de la Policía Nacional del Perú que hayan cometido infracción grave o muy grave debidamente comprobada.	De 11 a 15 días de sanción de rigor

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
G 37	Realizar servicio individualizado o particular estando con descanso médico, licencia, aptitud "B" o "C", situación de disponibilidad o sometido a la Ley 12633.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 38	Modificar o alterar resoluciones, directivas, planes, instrucciones, órdenes u otras disposiciones vigentes en beneficio propio o de terceros.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 39	Dar en garantía o utilizar en forma indebida el Carné de Identidad Personal.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 40	Presionar al subordinado para que no efectúe reclamos o peticiones cuando le asiste este derecho o incitarlo a que interponga reclamos injustificados.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 41	Actuar con manifiesta parcialidad al evaluar el desempeño del personal de la Policía Nacional del Perú.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 42	Emplear términos vejatorios o irrespetuosos en el contenido de sus escritos o recursos para los trámites internos o disciplinarios.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 43	Faltar a la verdad con la intención de perjudicar o favorecer a un superior, subordinado o de igual grado.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 44	Debilidad manifiesta e injustificada para intervenir en acciones policiales contra elementos al margen de la ley.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 45	Actuar con motivo del ejercicio de su función, discriminando a las personas por razón de raza, género, religión, idioma, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siempre que no constituya delito.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 46	Emplear para usos particulares personal, medios o recursos de la Institución o facilitarlos a un tercero, salvo causa justificada.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 47	Formular imputaciones tendenciosas o temerarias contra cualquier miembro de la Policía Nacional del Perú.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 48	Permitir o no dar cuenta al tomar conocimiento de relaciones sexuales o actos contra el pudor entre personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
CONTRA EL SERVICIO POLICIAL		
G 49	Perder o inutilizar documentación o cualquier información clasificada que afecte la seguridad o el servicio policial.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 50	Simular enfermedad o facilitar la simulación en perjuicio del servicio policial o los derechos de los demás.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 51	Hacer uso indebido del armamento o efectuar disparos con armamento afectado o particular sin causa justificada.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 52	No incorporarse a su unidad de destino o a la más cercana en caso de desastres naturales, grave alteración del orden interno u orden público o cuando se decreta los regímenes de excepción, sin causa justificada.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 53	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, al no dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes en torno a la seguridad durante la custodia y traslado de los detenidos, procesados o inculpados o menores en custodia.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 54	Emplear personas ajenas a la institución, en forma estable o transitoria, para actividades del servicio policial, sin la autorización debida.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 55	No prestar auxilio a las personas que se encuentren lesionadas o en grave peligro.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 56	Diagnosticar, prescribir o ejecutar en el paciente tratamientos y procedimientos que no correspondan al protocolo para su problema de salud.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 57	Valerse de influencias con la finalidad de no incorporarse a su unidad de destino o incumplir los plazos previstos para su incorporación con motivo de asignación o reasignación en el cargo; o no dar cumplimiento en los plazos legales con poner a disposición al personal a su mando cambiado de colocación.	De 6 a 10 días de sanción de rigor

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
G 58	No cumplir sus compromisos económicos al tener asignada una vivienda policial en guarición o no entregarla al término del plazo y/o en las condiciones acordadas.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 59	Realizar acciones, operaciones o diligencias policiales no autorizadas.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 60	Contravenir los procedimientos operativos o administrativos establecidos en la normatividad interna de la Policía Nacional del Perú.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 61	Establecer u otorgar privilegios o desventajas en la asignación o distribución de los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 62	Abandonar su servicio sin motivo justificado.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 63	Alejarse de su puesto de servicio al cual fue asignado para realizar actividades ajenas al mismo y como consecuencia de ello se produzcan hechos delictuosos, salvo causa justificada.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 64	Excederse en el uso de la fuerza en forma innecesaria o desproporcionada, en acto de servicio, ocasionando lesiones graves.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 65	Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 66	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función y como consecuencia de ello, se cause lesiones graves o la muerte.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 67	Inducir u obligar al personal de la Policía Nacional del Perú o familiares a someterse a diagnósticos, procedimientos o tratamientos médicos particulares con fines de lucro.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 68	Coaccionar o amenazar por cualquier medio, al personal de la Policía Nacional del Perú, intimidándolo o presionándolo para que deje de cumplir con sus obligaciones.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL		
G 69	Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional.	De 2 a 6 días de sanción de rigor
G 70	Incumplir sus obligaciones familiares alimentarias, afectando la imagen institucional.	De 2 a 6 días de sanción de rigor
G 71	Alterar el orden público en estado de ebriedad.	De 4 a 8 días de sanción de rigor
G 72	Maltratar física o psicológicamente a los padres, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente, hijos o personas a su cargo.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 73	Mantener relaciones extramatrimoniales entre personal de la PNP, que generen escándalo y menoscaben la imagen institucional.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
CONTRA LA ÉTICA		
G 74	Aceptar u otorgar obsequios entre el personal de la PNP que impliquen ventajas de cualquier índole.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 75	Emplear o ejercer influencia o recomendaciones valiéndose del grado, cargo o función para obtener ascensos, condecoraciones, felicitaciones, becas, cursos y cualquier otra recompensa; así como, permisos, destacados, cambios de colocación, comisiones o todo aquello que signifique ventaja para sí o terceros, en detrimento del servicio o de los derechos del otro.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 76	Agravar al personal de la Policía Nacional del Perú que actúe como garante, al no cumplir un compromiso económico.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 77	Ejercer la defensa legal en procedimientos administrativos así como en procesos judiciales contra la Institución o sus representantes; salvo en causa propia o en defensa del cónyuge, hijos, padres, hermanos; o con autorización expresa del comando institucional.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 78	Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutar tocamientos u otra manifestación física de naturaleza sexual.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 79	Otorgar al personal de la Policía Nacional del Perú un trato preferente o beneficioso a cambio de favor sexual.	De 11 a 15 días de sanción de rigor



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
G 80	Valerse de influencias con la finalidad de cambiar, modificar o revertir las decisiones de los órganos disciplinarios u órdenes del Comando, en beneficio propio o de terceros.	De 11 a 15 días de sanción de rigor

ANEXO III

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES MUY GRAVES

CONTRA LA DISCIPLINA		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
MG 1	Faltar a la verdad en documentos relacionados con la investigación policial, valiéndose de términos tendenciosos o falsos en su calidad de instructor.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 2	Denunciar sin pruebas o con argumentos falsos al personal de la Policía Nacional del Perú.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 3	Apoderarse indebidamente de prendas, equipos o bienes de otros miembros de la Policía Nacional del Perú.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 4	Utilizar insignias de mando que no correspondan a la categoría o grado que ostenta.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 5	Emplear sin causa justificada la fuerza física contra el personal de la Policía Nacional del Perú, salvo que se trate de hacer prevalecer el principio de autoridad o en legítima defensa.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 6	Replicar al superior en forma desafiante las órdenes del servicio o hacer correcciones u observaciones en los mismos términos.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 7	Ser reincidente en la ingesta de bebidas alcohólicas durante su servicio.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 8	Formular o difundir anónimos contra cualquier miembro de la institución.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 9	Incitar en cualquier forma a cometer actos contrarios a la subordinación.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 10	Negarse a pasar examen de dosaje etílico, toxicológico, ectoscópico, absorción atómica u otros cuando la autoridad policial lo solicite por causa justificada.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 11	No respetar los procedimientos establecidos o alterar, distorsionar, encubrir o suprimir, sin motivo justificado, los documentos que sustentan el procedimiento regular de un proceso interno o pago a personal de la Policía Nacional del Perú o a un tercero.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 12	Dar en prenda, garantía, alquiler o prestar armamento, equipo, pertrecho u otros bienes de propiedad del Estado.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 13	Formular imputaciones tendenciosas que denigren, calumnien, difamen o deshonren al personal de la Policía Nacional del Perú mediante palabras, escritos o cualquier otro medio.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 14	Formular declaración o comentario no autorizado en forma pública sobre asuntos, que afecten la imagen y prestigio institucional.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 15	Inducir a error en forma dolosa a los órganos disciplinarios, en su condición de testigo, perito o quien tiene el deber de colaborar con éstos.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 16	Omitir, retardar de cualquier modo o encubrir intencionalmente la notificación de resolución de pase a la situación de disponibilidad o de retiro por medida disciplinaria.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 17	Consumir droga (s) ilegal (es).	Pase a la situación de retiro
MG 18	Ejecutar funciones propias del personal de la Policía Nacional del Perú haciendo uso del uniforme o en traje de civil, encontrándose en situación de disponibilidad.	Pase a la situación de retiro
MG 19	Incurrir en infracción grave o hacer uso del uniforme o distintivo de mando y autoridad estando en situación de disponibilidad.	Pase a la situación de retiro

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
MG 20	Agredir físicamente o realizar actos de violencia contra un superior o subordinado, salvo en legítima defensa.	Pase a la situación de retiro
MG 21	Sustraer medios técnicos o informáticos, imágenes o sonidos de propiedad o uso de la Policía Nacional del Perú para fines distintos a los previstos legalmente, en beneficio propio o de terceros.	Pase a la situación de retiro
MG 22	Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, insumos, productos, materiales y equipos destinados al diagnóstico, tratamiento de distintas patologías y procedimientos de salud para el personal de la Policía Nacional del Perú y familiares, empleando cualquier artificio.	Pase a la situación de retiro
MG 23	Excederse en más de 5 días calendario en el uso de vacaciones o permisos, a sabiendas que no le corresponde.	Pase a la situación de retiro
MG 24	Faltar por más de 5 días calendario en forma consecutiva a su Unidad, sin causa justificada	Pase a la situación de retiro
MG 25	Reincorporarse a su Unidad después de tres (3) o más días de haber cumplido una sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad, sin causa justificada.	Pase a la situación de retiro
MG 26	Omitir auxiliar oportunamente a cualquier persona y como consecuencia de ello, se produzca la muerte o lesiones graves.	Pase a la situación de retiro
MG 27	Participar, favorecer o facilitar actividades ilícitas relacionadas a tráfico ilícito de drogas, terrorismo, lavado de activos, secuestro, trata de personas, espionaje, robos, violación, extorsión y otros delitos graves.	Pase a la situación de retiro
MG 28	Organizar, dirigir, promover, participar o incitar a huelga, paro, marcha u otras acciones de protesta de índole policial, o intervenir en forma directa en actividades políticas o sindicales.	Pase a la situación de retiro
MG 29	Pertenecer a partido político, agrupación o movimiento que desarrolle actividades políticas.	Pase a la situación de retiro
MG 30	Utilizar el cargo o el grado para inducir al subordinado o a particulares a respaldar una campaña política o participar en eventos de la misma naturaleza.	Pase a la situación de retiro
CONTRA EL SERVICIO POLICIAL		
MG 31	Contravenir el protocolo o norma técnica de salud aprobado para el examen, diagnóstico, tratamiento, operación, rehabilitación o demás procedimientos utilizados por el personal profesional o técnico en el desempeño de su función, sin causa justificada.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 32	Disponer que el personal a su cargo realice servicio individualizado en favor de terceros estando de servicio. Igual sanción corresponde al personal que brinda el mismo servicio por su cuenta.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 33	Exponer a peligro o abandonar al paciente en riesgo o en situación de emergencia, por parte del personal profesional médico o técnico de la Policía Nacional del Perú responsable.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 34	Contravenir los protocolos o normas técnicas nacionales e internacionales de navegación aérea, marítima, fluvial y lacustre, sin causa justificada.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 35	Permitir sin justificación el vencimiento de medicinas, biomédicos, insumos, material fonomédico y fonotécnico, y otros de similar naturaleza de cualquier unidad de salud de la Policía Nacional del Perú.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 36	Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos en un establecimiento penitenciario.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 37	Omitir, borrar, agregar o alterar el registro de información oficial en las bases de datos informáticos de la Policía Nacional del Perú.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 38	Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad personal o patrimonio público o privado.	De 1 año a 2 años de disponibilidad

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
MG 39	Proporcionar o prescribir fármaco, estupefaciente, psicotrópico u otra droga de uso médico ocasionando lesión grave o muerte del paciente.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 40	No prestar auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 41	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente, cadete o alumno (a) o persona que esté detenida, retenida, bajo su cuidado o responsabilidad.	Pase a la situación de retiro
MG 42	Apropiarse o adulterar insumos químicos, drogas, sustancias psicotrópicas sujetas a custodia o traslado.	Pase a la situación de retiro
MG 43	Formular requerimientos de material, equipo y efectos logísticos que no estén acordes con las necesidades de las unidades policiales, en beneficio propio o de terceros.	Pase a la situación de retiro
MG 44	Abandonar las instalaciones policiales encontrándose de servicio y como consecuencia de ello genere su deterioro, pérdida del armamento, munición, accesorios, equipos, sustracción de enseres u otros bienes de propiedad del Estado.	Pase a la situación de retiro
MG 45	Practicar actos de tortura a las personas que se encuentren bajo su custodia.	Pase a la situación de retiro
MG 46	Prescribir medicamento sin poseer la autorización debida, ocasionando lesión grave o muerte del paciente.	Pase a la situación de retiro
MG 47	Faltar a sus deberes profesionales como integrante de los órganos disciplinarios, favoreciendo o perjudicando al administrado mediante cualquiera de los siguientes actos: ocultamiento, falsificación, supresión, alteración de los actuados.	Pase a la situación de retiro
MG 48	Alterar, modificar, manipular, deteriorar, dañar o sustraer los mecanismos de medición, control o equipos que permitan realizar un adecuado control del material o recursos destinados al cumplimiento del servicio policial.	Pase a la situación de retiro
MG 49	Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.	Pase a la situación de retiro
MG 50	Apropiarse o adulterar las evidencias de un ilícito penal, alterando la cadena de custodia o diligencias preliminares.	Pase a la situación de retiro
CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL		
MG 51	Protagonizar accidentes de tránsito en estado de ebriedad o drogadicción, conduciendo vehículos del Estado.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 52	Difundir o promover ideas o rumores que vayan en contra de la cohesión institucional, que propicien el desorden o confusión o que afecten la imagen o el honor de sus miembros.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 53	Difundir por cualquier medio, imágenes, documentos u otros relacionados con el servicio o el personal de la Policía Nacional del Perú, afectando la imagen institucional.	De 1 año a 2 años de Disponibilidad
MG 54	Pertener a una organización criminal o cometer delito flagrante.	Pase a la situación de retiro
MG 55	Tener relaciones sexuales con personas del mismo género, que causen escándalo o menoscaben la imagen institucional.	Pase a la situación de retiro
CONTRA LA ÉTICA		
MG 56	Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos o anexos realizados con motivo del diagnóstico, tratamiento o procedimiento de salud, distorsionando la realidad de los hechos o para evadir la responsabilidad.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 57	Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos o anexos realizados con motivo de la función policial.	De 1 año a 2 años de disponibilidad

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
MG 58	Actuar con parcialidad en los procedimientos administrativo disciplinario en las siguientes acciones: acopio y valoración de pruebas o pericias con la finalidad de favorecer o perjudicar al presunto infractor.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 59	Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad.	Pase a la situación de retiro
MG 60	Distorsionar, adulterar o suscribir información falsa en informe, certificado, peritaje u otro documento en beneficio propio o de terceros.	Pase a la situación de retiro
MG 61	Ejercer actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones, en agravio del Estado.	Pase a la situación de retiro
MG 62	Ejercer la defensa legal de manera manifiesta, subrepticia o a través de terceros, en procedimientos disciplinarios cuando pertenezcan a los órganos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú; salvo en causa propia o en defensa del cónyuge, hijos, padres, hermanos; o con autorización expresa de su comando.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 63	Procurar o aceptar beneficio económico u otra ventaja para sí o para tercero al participar en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios destinados para la Policía Nacional del Perú	Pase a la situación de retiro
MG 64	Usar intencionalmente documentos falsos o adulterados y presentarlos ante los órganos o dependencias policiales.	Pase a la situación de retiro
MG 65	Formular requerimientos innecesarios de productos farmacéuticos, biomédicos, medicinas, insumos y otros de similar naturaleza.	Pase a la situación de retiro
MG 66	Coaccionar o amenazar al personal de la Policía Nacional del Perú, intimidando, presionando o sometiendo a trato hostil para condicionar o recibir favores de contenido sexual.	Pase a la situación de retiro
MG 67	Utilizar sus conocimientos biomédicos o tecnológicos para inducir, realizar o encubrir actividad contraria a la salud y la vida humana.	Pase a la situación de retiro
MG 68	Exigir, solicitar o recibir dinero, especies u otras dádivas, en beneficio propio o de terceros para favorecer en el proceso de admisión o ingreso a los centros de formación de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la situación de retiro

876803-11

Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1151**

LEY DEL RÉGIMEN EDUCATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, entre otras;

Uno de los pilares esenciales de la reforma policial reside en el proceso de formación, capacitación y especialización, así como el perfeccionamiento de los integrantes de la Policía Nacional del Perú, teniendo en cuenta que el potencial humano constituye el principal activo de toda institución. En tal sentido, el redimensionamiento y fortalecimiento del régimen educativo de la Policía Nacional contribuirá a mejorar la formación profesional del personal policial, dotándolo de mejores capacidades y conocimientos durante la etapa formativa y posteriormente en el ejercicio de sus actividades;

La educación policial debe ser permanente y progresiva de tal forma que coadyuve al desarrollo de conocimiento, habilidades y capacidades del efectivo policial en el



ámbito de sus funciones, para lo cual es necesario contar con instituciones que ofrezcan estudios de posgrado conducentes a cursos de alta especialización, diplomados y maestrías con elevados estándares de calidad y un alto nivel de exigencia académica;

Los cambios introducidos al régimen educativo de la Policía Nacional del Perú significarán un salto cualitativo trascendental mediante la reforma curricular, docente y pedagógica, con contenidos modernos y eficaces, diseñados en función a las reales necesidades del servicio policial, priorizando el factor humano como base del desarrollo académico, que tanto la institución como la sociedad en su conjunto requieren. En ese ámbito, la formación humanista, científica y tecnológica del elemento policial formarán parte fundamental de este nuevo proceso educativo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º inciso 1º de la Ley 29915 y lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DEL RÉGIMEN EDUCATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional del personal de la Policía Nacional del Perú. Establece su estructura, normas y procedimientos de gestión académica, administrativa y disciplinaria.

El Régimen Educativo es parte del Sistema Educativo Nacional; se ubica en la etapa de Educación Superior Universitaria y Técnica, en concordancia con la Ley General de Educación, Ley Universitaria y Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 2º.- Alcance

El presente Decreto Legislativo se aplica a los cadetes, alumnos, docentes y al personal de la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO I

RÉGIMEN EDUCATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 3º.- Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina es el órgano encargado de planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el Régimen Educativo Policial en todos sus niveles. Le corresponde consolidar y difundir la doctrina policial para el mejor cumplimiento de la función policial. Forma parte del Consejo Educativo Policial.

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina cuenta con órganos de Dirección, Consultivos y de Gestión Académica.

Las Escuelas de Formación, de Educación Continua y de Posgrado que forman parte de los órganos de gestión académica, cuentan con un Consejo Académico. Su organización, conformación y procedimientos se regulan en el reglamento respectivo.

Para ser Director Ejecutivo de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú se requiere ser Oficial General y contar con el grado académico de magíster o doctor.

Artículo 4º.- Consejo Educativo Policial

El Consejo Educativo Policial es el órgano encargado de garantizar el funcionamiento del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y está integrado por:

- 1) El Director General de la Policía Nacional del Perú, quien lo preside;

- 2) Un representante de la Alta Dirección del Ministerio del Interior;
- 3) El Jefe del Estado Mayor General;
- 4) El Inspector General;
- 5) El Director Nacional de Operaciones Policiales;
- 6) El Director Nacional de Gestión Institucional;
- 7) El Director Ejecutivo de Educación y Doctrina;
- 8) El Director Ejecutivo de Personal; y,
- 9) Tres directores de los Órganos de Gestión Académica.

Artículo 5º.- Funciones del Consejo Educativo Policial

El Consejo Educativo Policial tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar los lineamientos de política de educación de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Aprobar el Plan Anual de Formación, Capacitación y Especialización y de Perfeccionamiento Profesional;
- 3) Aprobar los Reglamentos y Manuales de los Órganos de Gestión Académica;
- 4) Proponer el proyecto de Presupuesto Anual del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú; y,
- 5) Proponer al Ministro del Interior la creación, fusión o supresión de las Escuelas Técnico Superiores.

El Consejo Educativo Policial se reúne ordinariamente dos (02) veces al año, en los meses de febrero y agosto, y extraordinariamente cuando la situación lo requiera.

CAPÍTULO II ESCUELAS DE FORMACIÓN

Artículo 6º.- Escuelas de Formación

Las Escuelas de Formación son los órganos de ejecución y gestión académica encargados de planear, dirigir, organizar, coordinar, controlar, evaluar y conducir la etapa de formación de los Cadetes y Alumnos.

Está conformada por la Escuela de Oficiales que tiene nivel universitario y las Escuelas Técnico Superiores que tienen nivel técnico profesional, de acuerdo a la normatividad vigente.

La Escuela de Oficiales y las Escuelas Técnico Superiores están facultadas para otorgar en nombre de la Nación, el despacho de Alférez de la Policía Nacional del Perú, el grado académico de Bachiller y el Título de Licenciado en Administración y Ciencias Policiales, con mención de su especialidad; y el despacho de Suboficial de Tercera y el Título Técnico en Ciencias Administrativas y Policiales, con mención de su especialidad; respectivamente.

La creación, fusión o desactivación de las escuelas de formación se efectúa por Resolución Ministerial, a propuesta del Consejo Educativo Policial.

Artículo 7º.- Ingreso a las Escuelas de Formación

El ingreso a las Escuelas de Formación se realiza por concurso público de méritos, a través de un proceso de admisión, en atención a los requisitos siguientes:

- 1) Ser peruano por nacimiento;
- 2) No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales;
- 3) Estar física y psicológicamente apto para el servicio policial, según evaluación médica a cargo de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;
- 4) Acreditar haber concluido satisfactoriamente estudios de educación secundaria; y,
- 5) Los demás requisitos que establezca el reglamento del presente Decreto Legislativo.

A los alumnos que han concluido sus estudios secundarios en el tercio superior, así como a los licenciados de las Fuerzas Armadas, se les otorga una bonificación equivalente al 30% del puntaje total que hubiesen obtenido en el proceso de ingreso a las escuelas de formación.

Artículo 8º.- Estructura de la formación académica y especialidades

La formación académica comprende cuatro (04) semestres de formación general y seis (06) semestres

de especialización para los Oficiales y de dos (02) semestres de formación general y cuatro (04) semestres de especialización para los Suboficiales.

Las especialidades funcionales son las siguientes:

- 1) **Orden Público y Seguridad Ciudadana:** Orientada a garantizar, mantener y restablecer el orden público; prevenir y combatir los delitos y faltas; controlar el tránsito vehicular y peatonal e investigar los accidentes de tránsito;
- 2) **Investigación Criminal:** Orientada a prevenir, combatir, investigar, identificar y denunciar las trasgresiones a la ley penal y leyes conexas;
- 3) **Seguridad Integral:** Orientada a prevenir, garantizar, mantener y restablecer el orden interno, velar por la protección y seguridad de las personas, dignatarios, personalidades y de los establecimientos públicos y privados; así como vigilar y controlar las fronteras;
- 4) **Inteligencia:** Orientada a la búsqueda, obtención, procesamiento y difusión de la inteligencia estratégica, táctica y operativa;
- 5) **Criminalística:** Orientada al descubrimiento, explicación y obtención de indicios, evidencias y pruebas de los delitos y faltas, la identificación y verificación de sus presuntos autores, valiéndose de las ciencias forenses en apoyo de la investigación criminal y la administración de justicia;
- 6) **Tecnología de la Información y Comunicaciones:** Orientada a planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los recursos tecnológicos de la información y comunicaciones de la Policía Nacional del Perú; y,
- 7) **Administración:** Orientada a planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el capital humano, así como los logísticos, económicos y financieros de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO III CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 9º.- Escuela de Educación Continua

La Escuela de Educación Continua es el órgano de gestión educativa responsable de conducir los programas y cursos de capacitación, especialización y actualización al personal policial para el mejor desempeño de sus funciones, dentro de las especialidades funcionales de la Policía Nacional del Perú.

La Escuela de Educación Continua otorga certificados y diplomas, de conformidad con el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Puede, en materias propias de la función policial, diseñar actividades de capacitación para funcionarios públicos, personal profesional y técnico, procedente de universidades e institutos técnicos superiores.

CAPÍTULO IV PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 10º.- Escuela de Posgrado

La Policía Nacional del Perú cuenta con una Escuela de Posgrado, en la que se realiza estudios conducentes al grado académico de magíster. Está integrada por programas según los conocimientos especializados que se imparten en ellos, de conformidad con la Ley Universitaria.

Para el logro de sus fines tiene a su cargo:

- 1) **El Instituto de Altos Estudios Policiales**
El Instituto de Altos Estudios Policiales es el centro de perfeccionamiento y de investigación humanista, científica y tecnológica de la Policía Nacional del Perú. Está dirigido a Coroneles de la Policía Nacional del Perú o equivalentes de las Fuerzas Armadas del Perú o del extranjero, así como a profesionales de nivel directivo.
- 2) **La Escuela Superior de Policía**
La Escuela Superior de Policía es la encargada de la conducción de los programas de posgrado. Está dirigida a Oficiales subalternos y superiores y brinda los estudios siguientes:

- a) Maestría;
- b) Programas de Perfeccionamiento;

- Segunda especialidad profesional - Curso de Oficial de Estado Mayor;
- Diplomado - Curso Avanzado para Capitanes;
- Diplomado - Curso Básico para Tenientes;
- Diplomado - Curso para Alféreces;

Artículo 11º.- Ingreso a la Escuela de Posgrado

El ingreso a los programas que se imparten en la Escuela de Posgrado se realiza por estricto orden de mérito, luego de haber alcanzado vacante en el respectivo concurso de admisión.

Para los Oficiales de la Policía Nacional del Perú, es requisito para postular al programa que imparte el Instituto de Altos Estudios Policiales, contar con la segunda especialidad profesional que otorga el Curso de Oficial de Estado Mayor. Asimismo, para realizar los cursos de Oficial de Estado Mayor, Avanzado para Capitanes y Básico para Tenientes, se requiere ser diplomado en el programa de perfeccionamiento correspondiente al grado anterior.

El Oficial que alcance el ascenso por acción distinguida, y no ha realizado el curso que corresponda al grado precedente, debe efectuarlo al año siguiente del ascenso. Su ingreso al programa es directo.

TÍTULO II

RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I SISTEMA CURRICULAR Y EVALUACIÓN

Artículo 12º.- Plan Curricular

El plan curricular es formulado teniendo en cuenta los conocimientos, destrezas, habilidades, competencias, así como principios y valores que se requieren para la función policial, de conformidad con los objetivos y políticas establecidas en el Plan Educativo Anual del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, en cada uno de los programas o niveles que existan.

Artículo 13º.- Evaluación

La evaluación es integral y continua, destinada a estimular y desarrollar las capacidades, aptitudes y actitudes críticas y creativas del alumno. Es consignado en el sílabo y se sujeta al Reglamento de Evaluación.

El sistema de evaluación se ajustará a las características de cada programa y su regulación se establecerá en el reglamento respectivo.

Artículo 14º.- Graduados

Son graduados de las Escuelas de Formación y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, quienes habiendo concluido satisfactoriamente los estudios que se especifican en el Plan Curricular y han optado a un grado académico, con arreglo a la Ley Universitaria y a los reglamentos respectivos.

La cadete o alumna que se encuentre gestando suspenderá el proceso de formación hasta un plazo máximo de dos años, conservando su derecho a la atención médica. La reincorporación requerirá la convalidación académica en concordancia con los planes educativos vigentes en el Régimen Educativo Policial. Si no solicita su reincorporación en el plazo señalado, será separada en forma definitiva.

Los procedimientos administrativos académicos y los plazos son establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 15º.- Cuadros de méritos

Los cuadros de méritos se formulan en orden decreciente, tomando en cuenta todos los aspectos que se consideraron durante el período de evaluación.

Los cuadros de méritos se formulan en aplicación de los criterios definidos en el reglamento, su publicación es obligatoria.



CAPÍTULO II GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 16º.- Obtención de grados y títulos

Son requisitos para la obtención de grados y títulos aprobar el Plan de Estudios de las Escuelas de los diferentes niveles del Régimen Educativo, conforme a lo establecido por la Ley 23733, Ley Universitaria.

Artículo 17º.- Registro de grados y títulos

Los títulos profesionales así como los grados académicos expedidos por la Escuela de Oficiales y las Escuelas Superiores de la Policía Nacional del Perú, se inscriben en el respectivo Registro Nacional de Grados y Títulos.

Los títulos técnicos son inscritos en las Direcciones Departamentales de Educación de conformidad con las normas vigentes.

CAPÍTULO III DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 18º.- Docentes

Los docentes del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú ejercen funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual. Ingresan por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente. Son contratados de conformidad a los procedimientos y requisitos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 19º.- Estudiantes

Son los cadetes, alumnos y participantes que han cumplido los requisitos de admisión establecidos para cada una de las Escuelas integrantes del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú. Sus derechos, obligaciones, sistema de evaluación, régimen disciplinario y estímulos, son normados en los reglamentos correspondientes.

No puede restringirse o limitarse la permanencia ni retirarles la condición de alumno, alumna o cadete de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú por motivos de gestación, maternidad o paternidad.

Los supuestos previstos en el párrafo anterior no pueden ser empleados como causales de sanción o separación definitiva de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO IV BECAS Y CONVENIOS

Artículo 20º.- Becas

En las Escuelas de Formación las becas para los cadetes y alumnos las otorga la Dirección General de la Policía Nacional del Perú a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, en atención al cuadro de mérito de ingreso o académico, según corresponda.

Para ser beneficiario de becas de estudio, en el país o en el extranjero, y participar en los cursos equivalentes a los programas de perfeccionamiento, de investigación y desarrollo de la Policía Nacional, se requiere previamente haber logrado vacante en los procesos de admisión a la Escuela de Posgrado y estar autorizado mediante resolución del Director General de la Policía Nacional, en cuyo caso la convalidación es automática.

Artículo 21º.- Convenios

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, por delegación de facultades de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, suscribe convenios y alianzas estratégicas con instituciones educativas culturales y deportivas nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Artículo 22º.- Convalidación y revalidación

Las convalidaciones académicas se realizan sobre la base de los objetivos, contenidos y creditaje de asignaturas comprendidas en los planes de estudio vigentes. Dicho proceso de equivalencia académica se lleva a cabo con los planes de estudio de las instituciones educativas de similar nivel y naturaleza académica. Los procedimientos se establecen en el reglamento.

La revalidación académica se realiza previa convalidación de las asignaturas y cumplimiento de los requisitos normados en el reglamento.

CAPÍTULO V CONSEJO ACADÉMICO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 23º.- Consejo Académico

El Consejo Académico es el cuerpo colegiado con que cuenta cada órgano de gestión académica, que tiene a su cargo analizar y evaluar el rendimiento académico de los estudiantes, determinando las acciones correspondientes, así como estudiar y presentar recomendaciones adecuadas y oportunas sobre casos que se presenten en aplicación de los planes curriculares, recomendando las acciones a que hubiere lugar. Le corresponde, asimismo, pronunciarse sobre el informe de insuficiencia académica, informe de las condiciones psicossomático o psicofísica y otras. Constituye primera instancia académica, siendo la última instancia la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina. Su conformación y procedimiento se regulará en el reglamento respectivo.

Artículo 24º.- Separación por insuficiencia académica

Los cadetes o alumnos de las escuelas de formación que sean separados definitivamente por insuficiencia académica, deben sufragar los gastos económicos irrogados al Estado como consecuencia de su permanencia en las Escuelas de Formación.

CAPÍTULO VI COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA

Artículo 25º.- Complementación académica

Los órganos de gestión académica del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, organizan programas de complementación académica con el fin de regularizar la situación académica del Personal Policial. Los procedimientos y requisitos se norman en el reglamento.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 26º.- Evaluación, acreditación y certificación

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina garantiza la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa de los procesos que se desarrollan en el Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú en concordancia con los fines y objetivos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

CAPÍTULO VIII INTEGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES NATIVAS ALTO ANDINAS Y AMAZONICAS

Artículo 27º.- Integración intercultural

El Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú en el marco de la política nacional de inclusión social, establece mecanismos de acceso a miembros de las comunidades rurales de las zonas andina y amazónica a las Escuelas de Formación Policial. Los procedimientos y requisitos se establecen en el reglamento.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 28º.- Administración de recursos

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina tiene a su cargo los recursos logísticos, tecnológicos y de personal asignados al Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29º.- Consejo Disciplinario

Las Escuelas de Formación y Posgrado cuentan con Consejos Disciplinarios para garantizar el cumplimiento

de las normas y reglamentos del Régimen Educativo, así como recomendar medidas relacionadas con la disciplina, moral y valores éticos de alumnos, cadetes y participantes.

Las infracciones disciplinarias cometidas por los Oficiales y Suboficiales que siguen cursos en el Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, son sancionadas de conformidad con la norma que regula el régimen disciplinario.

La conformación de los Consejos Disciplinarios y sus procedimientos se regulan en el reglamento respectivo.

Artículo 30º.- Investigación y decisión para infracciones graves o muy graves cometidas en las Escuelas de Formación

En casos de infracciones graves o muy graves, las Oficinas de Disciplina de cada Escuela de Formación, realizan la investigación y formulan el informe disciplinario, que es elevado al Consejo Disciplinario, que constituye la fase de decisión en primera instancia. La fase de apelación está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, con cuya decisión se agota la vía administrativa.

Artículo 31º.- Obligación económica

Los cadetes o alumnos de las escuelas de formación que sean expulsados por medida disciplinaria, deben sufragar los gastos económicos irrogados al Estado como consecuencia de su permanencia en las Escuelas de Formación.

Artículo 32º.- Causales de expulsión

Son causales de expulsión de las Escuelas de Formación, por infracción disciplinaria muy grave, las siguientes:

- 1) Ocasionar la muerte o lesiones graves a cualquier persona;
- 2) Ofender, denigrar, calumniar, difamar, deshonrar o agredir físicamente al superior en grado, subordinado o del mismo grado; o replicar en forma desafiante al superior;
- 3) Consumir o poseer drogas prohibidas, o inducir a su consumo;
- 4) Participar en la alteración del orden público o estar incurso en la comisión de delito;
- 5) Participar directa o indirectamente en la sustracción o daño al patrimonio público o privado;
- 6) Coaccionar o amenazar implícita o explícitamente a cualquier persona, intimidando, presionando o sometiéndola a trato hostil para condicionar o recibir favores o beneficios sexuales o de cualquier índole;
- 7) Infligir, instigar o tolerar actos de tortura, o tratos inhumanos o degradantes.
- 8) Pertenecer a partidos políticos, desarrollar o promover actividades de proselitismo político;
- 9) Utilizar o disponer indebidamente del Carné de Identidad Personal (CIP), del armamento, los vehículos, los bienes o los recursos proporcionados por el Estado;
- 10) Sustraer o apropiarse de armamento, munición, explosivos u otros bienes de propiedad del Estado;
- 11) Promover o participar en protestas colectivas con cadetes o alumnos, o incitar en cualquier forma a cometer actos de insubordinación;
- 12) Abandonar el servicio o faltar a la Escuela de Formación por un (01) día o más sin causa justificada, o salir sin autorización o evadirse de un hospital o centro médico, encontrándose en calidad de internado o en concurrencia médica;
- 13) Haber logrado el ingreso a la Escuela de Formación presentando documentos adulterados o información falsa;
- 14) Suplantar o ser suplantado por otro cadete o alumno durante el desarrollo de exámenes;
- 15) Tener relaciones sexuales dentro de las instalaciones de las Escuelas de Formación o de las dependencias policiales;
- 16) Ingresar sin causa justificada a los dormitorios o ambientes designados exclusivamente para los cadetes o alumnos de sexo opuesto;
- 17) Presentarse a las Escuelas de Formación, instalaciones policiales, militares o instalaciones

públicas o privadas, con aliento alcohólico o signos de ebriedad, de haber consumido drogas ilícitas; o ingerir bebidas alcohólicas al interior de alguna de ellas o embriagarse estando uniformado en lugares públicos;

- 18) Ofender o ultrajar los símbolos, himnos y emblemas nacionales o institucionales;
- 19) Haber sido desaprobado en disciplina en un semestre académico, con nota menor a trece (13) puntos o acumular dos (02) sanciones de rigor en su período de formación; y,
- 20) Conducir vehículos sin licencia y ser responsable de accidente de tránsito.

Artículo 33º.- Causales y procedimientos de baja al cadete o alumno

El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las causales y procedimientos de baja a los cadetes o alumnos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

En un plazo de ciento veinte (120) días, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, se expedirá el reglamento del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Escuela de Capacitación y Especialización Policial

La Escuela de Educación Continua tiene a su cargo la conducción de programas y cursos de capacitación y especialización que realiza la Escuela de Capacitación y Especialización Policial (ECAEPOL).

TERCERA.- Escuela de Posgrado

En virtud del presente Decreto Legislativo, la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú asume los deberes y derechos a que se refiere el artículo 99º de la Ley 23733, Ley Universitaria y sus modificatorias, para la realización de estudios de maestría.

CUARTA.- Financiamiento

La aplicación de las medidas dispuestas por el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los recursos directamente recaudados como consecuencia de las actividades educativas, son destinados al mejoramiento del Régimen Educativo Policial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Fusión de las Escuelas Técnico Superiores

Las Escuelas Técnicas Superiores en un plazo no mayor de cinco (05) años deberán fusionarse, adecuándose a la estructura regional de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- Investigaciones en curso

Las investigaciones en curso iniciadas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por la normatividad vigente a la fecha de los hechos ocurridos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior



Decreto Legislativo que aprueba la Modernización de la Función Criminalística Policial

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1152

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2° de la citada norma;

El artículo 166° de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional tiene como finalidad fundamental, entre otros, prevenir, investigar y combatir la delincuencia. En ese sentido, la Ley de la Policía Nacional del Perú establece entre sus funciones, practicar y emitir los peritajes oficiales de criminalística, a través de la función criminalística policial, para efectos del proceso penal y los derivados del cumplimiento de sus funciones;

La función criminalística policial tiene como objetivo proporcionar el soporte técnico - científico - forense a las unidades policiales y a los operadores de justicia;

La realidad nacional exige un proceso de modernización del Sistema Criminalístico Policial con la finalidad de mejorar y garantizar la calidad pericial y la oportunidad de la labor criminalística, coadyuvando a la correcta función de administración de justicia;

Resulta necesario fortalecer la labor policial de apoyo a la investigación a cargo del Ministerio Público, tendiente a la identificación del hecho delictivo y de su presunto autor, cuyo tratamiento y desarrollo está a cargo de la Policía Nacional del Perú, debiendo dotársele a este último de las capacidades profesionales y técnicas, infraestructura adecuada, uso de tecnológicas modernas y logísticas, para entregar resultados eficientes y eficaces en la lucha contra la delincuencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA MODERNIZACIÓN DE LA FUNCIÓN CRIMINALÍSTICA POLICIAL

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la función criminalística y la lucha contra la criminalidad organizada a cargo de la Policía Nacional del Perú, en el marco de una gestión pública moderna.

Artículo 2°.- Competencia y alcance de la Dirección Ejecutiva de Criminalística

La Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú practica y emite los peritajes oficiales de criminalística para efectos de la investigación que dirige el Ministerio Público.

Artículo 3°.- Programa de modernización del equipamiento y procedimientos para la investigación criminalística policial

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, implementará un programa de modernización de la función criminalística policial, dotándola de infraestructura, equipamiento, tecnología, procedimientos técnicos y científicos, así como de personal altamente calificado, con el objeto de lograr una eficiente y eficaz producción en la labor pericial criminalística, que coadyuve al cumplimiento de los fines de la investigación y mejore el apoyo al sistema de administración de justicia.

El programa de modernización prioriza las áreas de peritajes en balística forense, biología forense, grafotecnia, ingeniería forense, medicina forense, psicología forense, química y toxicología forense, entre otros.

Artículo 4°.- Las instalaciones

El Ministerio del Interior implementará un nuevo Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional del Perú con sede en la ciudad de Lima. A nivel nacional se promoverá la instalación de laboratorios regionales, la implementación de laboratorios de nivel básico en cada unidad de investigación criminalística policial, así como laboratorios móviles.

Artículo 5°.- Laboratorio forense digital

Créase el Laboratorio Forense Digital de la Policía Nacional del Perú, que estará encargado de emitir peritajes

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

de acústica forense, telefonía forense y cómputo forense, a solicitud del Ministerio Público o del Poder Judicial en la lucha contra los delitos previstos en el artículo 1° de la Ley 27697, modificada por Decreto Legislativo 991.

El Laboratorio Forense Digital se encuentra en el ámbito de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6°.- Capacitación del personal

La Policía Nacional del Perú desarrollará programas de capacitación intensiva, en las diversas especialidades de criminalística, con la finalidad de contar con personal capacitado, idóneo y suficiente en todas las unidades de investigación criminalística policial.

El personal capacitado por cuenta del Estado deberá prestar servicio en las unidades de investigación criminalística policial, por un periodo no menor de dos (02) años, de conformidad a las normas que regulan los beneficios académicos del personal policial.

Artículo 7°.- Cooperación Interinstitucional

La Policía Nacional del Perú establecerá mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, y otras instituciones de la administración pública, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior, a efectos de lograr un adecuado cumplimiento de sus funciones.

Para tal efecto, puede suscribir convenios, acuerdos y compromisos con los Gobiernos Regionales y Locales, entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, así como con la sociedad civil en materia de criminalística.

Artículo 8°.- Financiamiento

La aplicación de la presente regulación se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA FINAL

ÚNICA. - Modifíquese el artículo 173 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 957, modificado por el artículo único de la Ley 28697, en los siguientes términos:

"2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Uso de tecnologías de la información y comunicaciones

En el marco del fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú, se potenciará la especialidad del personal de armas en tecnologías de la información y comunicaciones.

La Policía Nacional del Perú, conjuntamente con el Ministerio Público, combatirá la criminalidad organizada, mediante uso de mecanismos tecnológicos, para lo cual, en cumplimiento de un mandato judicial, las concesionarias o entidades a cargo de los servicios públicos de telecomunicaciones brindarán acceso directo, seguro y permanente, las 24 horas del día, a través de consultas en línea, especialmente a los registros de ingreso y desactivación de números en el sistema. Los concesionarios están obligados a guardar la información antes aludida por un periodo no menor a tres años.

SEGUNDA.- Reglamentación

En un plazo que no exceda de noventa (90) días hábiles, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dictarán las disposiciones que resulten necesarias para la implementación del portal web al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

876803-13

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1132

Mediante Oficio N° 1138-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1132, publicado en la edición del 9 de diciembre de 2012.

En la página N° 480367, en el primer párrafo del artículo 20°.

DICE:

«Artículo 20°.- Escala de propinas de los cadetes y alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú

El siguiente cuadro detalla la escala de las propinas de los Cadetes de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú:

Nivel Propina	Fuerzas Armadas	Policía Nacional del Perú	Porcentaje del Ingreso del grado Sub Teniente, Alférez de Fragata o Alférez, según corresponda
1	Cadete 4to año	Cadete 5to año	12,50%
2	Cadete 3er año	Cadete 4to año	10,00%
3	Cadete 2do año	Cadete 3er año	7,50%
4	Cadete 1er año	Cadete 2do año	6,00%
5	Aspirante	Cadete 2do año	5,00%

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 20°.- Escala de propinas de los cadetes y alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú

El siguiente cuadro detalla la escala de las propinas de los Cadetes de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú:

Nivel Propina	Fuerzas Armadas	Policía Nacional del Perú	Porcentaje del Ingreso del grado Sub Teniente, Alférez de Fragata o Alférez, según corresponda
1	Cadete 4to año	Cadete 5to año	15,00%
2	Cadete 3er año	Cadete 4to año	10,00%
3	Cadete 2do año	Cadete 3er año	9,00%
4	Cadete 1er año	Cadete 2do año	8,00%
5	Aspirante	Cadete 1er año	7,00%

(...)

En la página N° 480367, en los literales a) y b) del artículo 21°.

DICE:

«Artículo 21.- Cálculo de la Remuneración Base para la CTS

La remuneración base para la CTS se obtendrá considerando la remuneración consolidada percibida al cese, la UISP vigente en dicha oportunidad y los años de servicio reconocidos, de acuerdo al siguiente detalle:



a) Se procede a dividir la remuneración consolidada en tramos, conforme a la UISP. De este resultado pueden obtenerse hasta tres tramos.

b) Por cada tramo, se otorgará un porcentaje de la UISP, en función a los años de servicio reconocidos, de acuerdo al siguiente detalle:

Años de servicio	Primer Tramo	Segundo Tramo	Tercer Tramo
Más de 30 años	75% de la UISP	50% de la UISP	25% de la UISP
Más de 20 y menos de 30 años	60% de la UISP	30% de la UISP	15% de la UISP
Menos de 20 años	45% de la UISP	0%	0%

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 21.- Cálculo de la Remuneración Base para la CTS

La remuneración base para la CTS se obtendrá considerando la remuneración consolidada percibida al cese, la UISP vigente en dicha oportunidad y los años de servicio reconocidos, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Se procede a dividir la remuneración consolidada en tramos. De este resultado pueden obtenerse hasta tres tramos.

b) Por cada tramo, se otorgará un porcentaje en función a los años de servicio reconocidos, de acuerdo al siguiente detalle:

Años de servicio	Primer Tramo	Segundo Tramo	Tercer Tramo
Más de 30 años	75% de la UISP	50% de la UISP	25% del resto del monto de la Remuneración
Más de 20 y menos de 30 años	60% de la UISP	30% de la UISP	15% del resto del monto de la Remuneración
Menos de 20 años	45% de la UISP	0%	0%

(...)

En la página N° 480368, en la Octava Disposición Complementaria Final.

DICE:

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

OCTAVA.- Remuneración base para los aportes al fondo de vivienda militar policial

Los aportes a que se refieren los artículos 4º y 5º de la Ley N° 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial, se realizarán con base a la Remuneración Consolidada definida en el artículo 6º de la presente norma.

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

OCTAVA.- Remuneración base para los aportes al fondo de vivienda militar policial

Los aportes a que se refieren los artículos 4º y 5º de la Ley N° 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial, se realizarán con base a la Remuneración Consolidada definida en el artículo 7º de la presente norma.»

En la página N° 480368, en el primer párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final.

DICE:

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Aportes al Fondo de Salud

El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como los Cadetes y Alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú, será el equivalente al seis por ciento (6%) de la Remuneración Consolidada.

(...)

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Aportes al Fondo de Salud

El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como los Cadetes y Alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú, será el equivalente al seis por ciento (6%) de la Remuneración Consolidada o propina, según corresponda.

(...)

876802-1

AGRICULTURA

Encargan a profesionales las funciones de las Administraciones Locales de Agua de Moquegua y de Colca - Siguan-Chivay

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 488-2012-ANA

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTOS: Los Informes Nros. 457 y 458-2012-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nros. 011-2010-ANA y 048-2010-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Moquegua y Colca – Siguan – Chivay, respectivamente;

Que, de acuerdo a los informes del visto, los funcionarios encargados de las funciones de la mencionadas Administraciones Locales de Agua, harán uso de su descanso físico vacacional, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de las unidades orgánicas antes citadas no se vean afectadas;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar temporalmente, las funciones de las Administraciones Locales de Agua, a los profesionales siguientes:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO	PERIODO DE ENCARGATURA
Moquegua	Camilo de Lelis Huamani Yanque	Del 17 al 31 de diciembre de 2012
Colca - Siguan - Chivay	Napoleón Segundo Ocsa Flores	Del 10 al 24 de diciembre de 2012

Artículo 2º.- Precísase, que la encargatura de funciones a que se refiere el artículo precedente se realiza en adición a las funciones de los Contratos Administrativos de Servicios, que dichos profesionales tienen suscrito con esta Autoridad.

Artículo 3º.- Precísase, que al término de la encargatura de funciones a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, seguirán ejerciendo las funciones de las Administraciones Locales de Agua, los profesionales siguientes:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO
Moquegua	Fidel Antonio Zegarra Granda
Colca - Siguan - Chivay	Alberto Domingo Osorio Valencia

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

876606-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 030-2012-EF/15.01

Lima, 10 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 113-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 30 de noviembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/11/2012 al 30/11/2012	353	543	596	3 067

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Viceministra de Economía

876752-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca para la ejecución de proyecto de inversión

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 201-2012-DV-PE

Lima, 7 de diciembre del 2012

VISTO:

El Informe Nº 239-2012-DV-OPP de fecha 07 de diciembre de 2012, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 establece en el numeral 12.1, inciso a), punto viii) que autoriza a DEVIDA, en el presente año fiscal a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral precisa, que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser



destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, DEVIDA y la Municipalidad Provincial de Puerto Inca, el 16 de octubre de 2012, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIR DAIS", han suscrito el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Emp. Km. 31 (CFBT) – Santa Rocío (Río Pachitea) Distrito de Puerto Inca, Provincia de Puerto Inca - Huánuco", con un presupuesto ascendente a S/. 1'086,571.00 (Un Millón Ochenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles); y DEVIDA ha emitido su conformidad al correspondiente plan operativo a través del Responsable Técnico del referido Programa Presupuestal, mediante el Oficio N° 264-2012-DV-PIRDAIS de fecha 29 de octubre de 2012;

Que a fin de posibilitar la implementación del proyecto a que se refiere el considerando precedente, es necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego DEVIDA al Pliego/Unidad Municipalidad Provincial de Puerto Inca, hasta por la suma de S/. 1'086,571.00 (Un Millón Ochenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 239-2012-DV-OPP de fecha 07 de diciembre de 2012, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido el informe previo favorable en concordancia con el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29812, así como el Informe de Certificación Presupuestal N° 02252-2012-DV-OPP/PPTO de fecha 4 de diciembre de 2012;

Con las visaciones de la Secretaria General, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Responsable Técnico del Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIR DAIS; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca hasta por la suma de S/. 1'086,571.00 (Un Millón Ochenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Emp. Km. 31 (CFBT) – Santa Rocío (Río Pachitea) Distrito de Puerto Inca, Provincia de Puerto Inca - Huánuco", correspondiente al Programa Presupuestal Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIR DAIS.

Artículo Segundo.- La Transferencia Financiera a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, se ejecutará con sujeción a la aprobación de calendario de pagos de DEVIDA por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo al Presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2012 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a la normativa vigente.

Artículo Tercero.- La Transferencia Financiera se efectuará conforme al anexo que forma parte de la presente resolución y siempre que la Entidad Ejecutora cumpla con las condiciones pactadas en el Convenio Específico señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- En concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 29812, la Municipalidad Provincial de Puerto Inca, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución del proyecto citado en el artículo primero de la presente Resolución, quedando prohibido de reorientar dichos recursos a otras actividades o proyectos y que efectúe anulaciones presupuestales con cargo a los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 201-2012-DV-PE

ENTIDAD EJECUTORA:
Municipalidad Provincial de Puerto Inca

Proyecto	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Desembolsos S/.		Transferencia Financiera hasta por S/.
		1° Desembolso	2° Desembolso	
Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Emp. Km. 31 (CFBT) – Santa Rocío (Río Pachitea) Distrito de Puerto Inca, Provincia de Puerto Inca - Huánuco	Directa	S/. 1'086,571.00	S/. 0.00	S/. 1'086,571.00
TOTAL S/. Un Millón Ochenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles				

876732-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerente Público al cargo de Jefe de la Unidad de Administración de la Oficina Regional Lima del INPE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 167-2012-SERVIR-PE

Lima, 4 de diciembre de 2012

VISTOS, el Informe N° 147-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el Acta de Comité de Gerentes N° 26-2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE, el señor Jorge Perlacios Velásquez fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 049-2012-INPE/01, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario solicita, entre otros, la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Administración de la Oficina Regional Lima;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 046-2012 aprobó la asignación del Gerente Público Jorge Perlacios Velásquez al cargo de Jefe de la Unidad de Administración de la Oficina Regional Lima, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2012-SERVIR-PE;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2010-PCM y N° 117-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Jorge Perlaños Velásquez	Jefe de la Unidad de Administración de la Oficina Regional Lima	Instituto Nacional Penitenciario

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional Penitenciario se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

876619-1

Aprueban cargos de destino en el Servicio de Parques de Lima, Ministerio de Salud y ESSALUD para la asignación de profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 174-2012-SERVIR-PE**

Lima, 10 de diciembre de 2012

VISTO, los Informes N° 144, N° 145 y N° 146-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 046-2012, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2010-PCM y N° 117-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Servicio de Parques de Lima -SERPAR-	Gerente General
Ministerio de Salud	Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Seguro Social de Salud -ESSALUD-	Jefe de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

876618-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Modifican la Res. N° 098-2012-INGEMMET/PCD y autorizan Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir diversas plazas vacantes en el INGEMMET

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 165-2012-INGEMMET/PCD**

Lima, 6 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM del 04 de julio de 2011 y N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007;

Que, el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, establece que el personal que labora en la institución se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y modificatorias;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 093-2012-INGEMMET/PCD de fecha 01 de Junio de 2012, se resolvió autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir las plazas vacantes de Director de la Oficina de Sistemas de Información, categoría y nivel D-3; Ingeniero III, categoría y nivel P-3 de la Dirección de Laboratorios; Ingeniero I, categoría y nivel P-1 de la Oficina de Administración; Ingeniero III, categoría y nivel P-3 de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos; y la de Ingeniero I, nivel y categoría P-2 de la Dirección de Concesiones Mineras; que se encuentran contempladas en el Presupuesto Analítico de Personal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico; asimismo, se designó a la Comisión encargada de llevar adelante el desarrollo del Concurso Público de Méritos, integrada por tres (03) miembros;

Que, con Resolución de Presidencia N° 098-2012-INGEMMET/PCD de fecha 07 de Junio de 2012, se resolvió modificar el artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 093-2012-INGEMMET/PCD, excluyéndose de la Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir



la plaza vacante de Director de la Oficina de Sistemas de la Información, categoría y Nivel D – 3;

Que, habiéndose producido la vacancia de las plazas de Director de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, categoría y nivel D-3; Ingeniero II, categoría y nivel P-2 de la Dirección de Laboratorios; Ingeniero II, categoría y nivel P-2 de la Dirección de Geología Regional; Ingeniero II, categoría y nivel P-2 de la Dirección de Laboratorios; cargos que se encuentran contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y considerados en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, con Informe N° 1202-2012-INGEMMET/OA-UP, la Unidad de Personal manifiesta a la Oficina de Administración, entre otros aspectos, lo relativo a las plazas CAP vacantes generadas durante el ejercicio 2012 en el INGEMMET señaladas en el párrafo precedente, por razones de renuncia de diferentes servidores, cuyos cargos se encuentran contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y considerados en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del INGEMMET; considerando viable la convocatoria pública para la cobertura de cuatro (04) plazas vacantes. Asimismo, considera pertinente que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica emitan opinión técnica respecto de la viabilidad de concretar la convocatoria a concurso público en mérito a las plazas declaradas vacantes, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido aprobado el nuevo CAP relacionado al ROF del INGEMMET;

Que, mediante Memorando N° 473-2012-INGEMMET/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre otros aspectos señala que, la cobertura de plazas vacantes contempladas en el CAP y generadas durante el período 2012 ante las renunciaciones formuladas por servidores CAP, pueden ser convocadas a concurso público durante el presente ejercicio fiscal, de conformidad con la normativa legal vigente, siempre y cuando los ceses se hubieran producido a partir del año 2010, requisito que cumple el requerimiento formulado por la Oficina de Administración para la cobertura de cuatro (04) plazas CAP vacantes; asimismo, se precisa que respecto de la disponibilidad presupuestal que permitirá viabilizar la convocatoria de plazas CAP requeridas, de acuerdo al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), se cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos de ejecución de planillas, que generaría la incorporación de cuatro (04) nuevos servidores CAP conforme al detalle señalado en dicho informe (fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales para el año fiscal 2012). Asimismo, la correspondiente disponibilidad se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 77° numeral 77.2 de la Ley 28411, donde se precisa que la OPP certifica la existencia de la plaza correspondiente y el crédito presupuestario que garantice la disponibilidad presupuestal desde la fecha de ingreso del trabajador hasta el 31 de diciembre del año fiscal respectivo; en suma la OPP otorga opinión técnica favorable para el proceso de convocatoria de las plazas CAP a desarrollarse durante el presente ejercicio fiscal 2012;

Que, mediante Memorando N° 503-2012-INGEMMET/OA, la Oficina de Administración entre otros aspectos, establece la viabilidad de los registros de plazas vacantes de acuerdo al aplicativo informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de Recursos Humanos del Sector Público" en cumplimiento de la normativa presupuestal vigente;

Que, la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, dispone que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, siendo requisito previo para ello la existencia e identificación de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y Presupuesto Analítico de Personal – PAP;

Que, de la misma manera, el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, señala que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico

de Personal – PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral;

Que, los puestos mencionados en precedencia no sólo se hallan identificados en el CAP y PAP de la entidad, sino que se encuentran vacantes y cuentan con financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales", de acuerdo a la Certificación Presupuestal y opinión técnica favorable expedida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, mediante Memorando N° 473-2012-INGEMMET/OPP, respectivamente;

Que, el inciso e) del artículo 8) de la, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2012 – Ley N° 29812", dispone la contratación para el remplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público. En el caso de los reemplazos por cese de personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, de otro lado, el literal e) del artículo 8° del citado cuerpo normativo, permite la contratación para el reemplazo por cese de los servidores del sector público, siempre que el cese se hubiese producido a partir del año 2010; asimismo, el numeral 8.1 de la indicada norma, establece que es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público", aprobada por la Resolución Directoral 016-2009-EF/76.01, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, con Memorando N° 1205-2012-INGEMMET/OA-UP, la Unidad de Personal entre otros aspectos señala que, se consoliden en un solo expediente y se realice la convocatoria de todas las plazas vacantes a cargo de la misma comisión, con excepción de la plaza vacante de Ingeniero III, Nivel y Categoría P-3, correspondiente a la Dirección de Laboratorios;

Que, en consecuencia a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las Unidades Orgánicas antes mencionadas, resulta de imperiosa necesidad autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos adicionando las cuatro plazas vacantes conforme con el Cuadro Analítico de Personal, Presupuesto Analítico de Personal y Manual de Organización y Funciones, que estarán a cargo de la Comisión de Concurso Público de Méritos designada mediante Resolución de Presidencia N° 093-2012-INGEMMET/PCD;

De conformidad con la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 – Ley N° 29812, y en uso de las atribuciones previstas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con el visto bueno de la Secretaría General y de los Directores de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal del INGEMMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 098-2012-INGEMMET/PCD de fecha 07 de Junio de 2012, excluyendo la plaza vacante de Ingeniero III, Nivel y Categoría P-3, correspondiente a la Dirección de Laboratorios, la misma que deberá tener la siguiente redacción:

"Artículo 1°.- Autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir las plazas vacantes de Ingeniero I, categoría y nivel P-1 de la Oficina de Administración; Ingeniero III, categoría y nivel P-3 de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos; y la

de Ingeniero I, nivel y categoría P-2 de la Dirección de Concesiones Mineras; que se encuentran contempladas en el Presupuesto Analítico de Personal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico”.

Artículo 2°.- Autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir las cuatro (04) plazas vacantes correspondientes a: Director de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, categoría y nivel D-3; Ingeniero II, categoría y nivel P-2 de la Dirección de Laboratorios; Ingeniero II, categoría y nivel P-2 de la Dirección de Geología Regional; Ingeniero II, categoría y nivel P-2 de la Dirección de Laboratorios; que se encuentran contempladas en el Presupuesto Analítico de Personal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Comisión designada en el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 093-2012-INGEMMET/PCD de fecha 01 de Junio de 2012 el llevar adelante el desarrollo del Concurso Público de Méritos autorizado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 4°.- La Comisión mencionada en el artículo precedente, realizará las acciones administrativas correspondientes para el cabal cumplimiento de sus funciones con sujeción a los instrumentos de gestión pertinentes y la normativa legal vigente; informando del resultado de la misma a la Secretaría General y a la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 5°.- Póngase en conocimiento de los miembros de la Comisión el contenido de la presente Resolución, para los fines a que se contrae la misma.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución, en el diario Oficial El Peruano de acuerdo a la normativa legal vigente; y que la Oficina de Sistemas de Información, la publique en el portal Web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

875701-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen la publicación del Proyecto de Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del OEFA en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2012-OEFA/CD

Lima, 7 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, conforme a lo establecido en el Numeral 139.1 del Artículo 139° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, resulta necesario que la autoridad ambiental implemente un Registro Infractores Ambientales, en el cual se incorporen a aquellos que no hayan cumplido con sus obligaciones ambientales y cuya responsabilidad haya sido determinada por la autoridad competente;

Que, según lo dispuesto en el Literal e) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, es función de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA diseñar y administrar el Registro de Infractores y Sanciones Ambientales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, en el Literal e) del Artículo 11° de la Ley N° 29325 se establece que el OEFA tiene, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar —en el ámbito y materias de sus respectivas competencias— los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza;

Que, el Literal s) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que es función de la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA proponer mejoras a la normatividad vinculada a la gestión ambiental;

Que, con la finalidad de promover la transparencia y difusión de la información relacionada a las sanciones impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA ha elaborado un proyecto de Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, propuesta normativa que previa a su aprobación resulta pertinente ser sometida a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme lo establece el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, en atención a lo propuesto por la Presidencia del Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 23 realizada el 07 de diciembre de 2012, mediante Acuerdo N° 23-2012 se acordó por unanimidad disponer la prepublicación del Proyecto de Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y en uso de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Proyecto de Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, ubicado en la calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247 del distrito de San Isidro, o mediante la dirección electrónica rina@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental – OEFA

876721-1



PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Modifican artículo segundo de la Res. Adm. N° 430-2010-CE-PJ a fin que no se remitan procesos civiles al Octavo Juzgado Especializado Civil con Subespecialidad Comercial de Chiclayo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 216-2012-CE-PJ**

Lima, 5 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 4696-2012-P-CSJLA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; Oficio N° 029-2012-8JC-CSJLA/PJ, cursado por el Juez del Octavo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; Oficio N° 2408-2012-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; e Informe N° 263-2012-SEP-GP-GG-PJ, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que se deje sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 430-2010-CE-PJ, de fecha 28 de diciembre de 2010, el cual dispuso que el Octavo Juzgado Especializado Civil con Subespecialidad Comercial de Chiclayo conozca además procesos civiles de dicha provincia.

Segundo. Que la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 263-2012-SEP-GP-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación, da cuenta que el estándar de carga procesal de los Juzgados Civiles conforme a lo indicado en la Resolución Administrativa N° 108-CME-PJ, es de 880 procesos anuales, lo que equivale a 80 procesos mensuales.

Del referido informe se advierte que en el año 2011 el nivel de ingresos de expedientes al Octavo Juzgado Especializado Civil con Subespecialidad Comercial de Chiclayo alcanzó un promedio de 110 procesos mensuales, equivalente al 149% del estándar de un Juzgado de este tipo.

De otro lado, es menester señalar que el Juzgado Civil Transitorio cuenta con 1158 expedientes pendientes de resolver, computados al 30 de agosto último, por lo que se requerirá cuando menos de 14 meses para culminar dicha carga procesal.

Tercero. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se justifica que el Octavo Juzgado Especializado Civil con Subespecialidad Comercial de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, deje de conocer los procesos civiles de la referida provincia, sin perjuicio de concluir los expedientes que viene tramitando en dicha materia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 999-2012 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que no se remita al Octavo Juzgado Especializado Civil con Subespecialidad

Comercial de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, procesos civiles de la referida provincia; modificándose en este extremo el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 430-2010-CE-PJ, del 28 de diciembre de 2010.

El citado órgano jurisdiccional concluirá los procesos civiles que viene tramitando a la fecha.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

876337-1

Dictan disposiciones para que juzgados especializados de trabajo de Ica y juzgado de paz letrado de Chimbote conozcan procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 242-2012-CE-PJ**

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 235-2012-ETIINLPT-GO/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Oficios Nros. 5143 y 5611-2012-P-CSJSA/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa; Informe N° 259-2012-SEP-GP-GG-PJ, elaborado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial; y el Informe N° 059-2012-ETIINLPT-STJ/PJ, de la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el Poder Judicial dispone la creación e instalación progresiva de Juzgados y Salas Laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente.

Segundo. Que en el Distrito Judicial del Santa funcionan el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados con especialidad laboral de Chimbote, que tramitan procesos laborales iniciados bajo la ley N° 26636 y procesos laborales comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respectivamente.

Tercero. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante Oficio N° 5143-2012-P-CSJSA/PJ, solicita modificar la competencia del Primer Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral de Chimbote, a efectos que conozca procesos laborales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que el Informe N° 059-2012-ETIINLPT-STJ/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, concluye que el Segundo Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral de

Chimbote necesita apoyo para la tramitación oportuna de los procesos laborales con la Ley N° 29497, al haberse incrementado el volumen de ingresos de expedientes, lo que ha afectado la programación de las audiencias respectivas.

Quinto. Que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General de este Poder del Estado emite el Informe N° 259-2012-SEP-GP-GG-PJ, el cual concluye que es factible que el Primer Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral de Chimbote conozca procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sexto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1076-2012 de la sexagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Primer Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral de Chimbote, Distrito Judicial del Santa, conozca, a partir del 1° de enero de 2013, los procesos laborales comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con la misma competencia territorial del Segundo Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral de Chimbote.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa dispondrá las medidas administrativas pertinentes para la proporcional distribución de los procesos a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral de Chimbote hacia el Tercer y Cuarto Juzgados de Paz Letrados de Chimbote civil - penal, los mismos que liquidarán los procesos laborales remitidos.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa así como a la Gerencia General del Poder Judicial a efectuar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superiores de Justicia del Santa; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
 Presidente

876337-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 243-2012-CE-PJ**

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 234-2012-ETIINLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficios Nros. 2103, 2346 y 2365-2012-P-CSJI/PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica; Informe N° 232-2012-SEP-GP-GG-PJ, elaborado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de

Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial; y el Informe N° 060-2012-ETIINLPT-STJ/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el Poder Judicial dispone la creación e instalación progresiva de Juzgados y Salas Laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente.

Segundo. Que mediante resolución administrativa N° 152-2011-CE-PJ, del 1 de junio de 2011, este Órgano de Gobierno dispuso que el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, Distrito Judicial del mismo nombre, conozca los procesos comprendidos en la Ley N° 29497, con competencia territorial provincial; y que el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, liquide los procesos a su cargo.

Tercero. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante Oficio N° 2346-2012-P-CSJI/PJ, solicita la conversión del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica en Juzgado de Trabajo con competencia para tramitar procesos comprendidos en la Ley N° 29497.

Cuarto. Que el Informe N° 060-2012-ETIINLPT-STJ/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, da cuenta que el volumen de ingresos del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica se ha incrementado considerablemente en el presente año. Asimismo, que en el año 2011 la mayor proporción de ingresos correspondía a los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales frente a los ingresos de los procesos laborales. Sin embargo, en el presente año la proporción de los procesos laborales se ha incrementado, llegando a representar el 36% de los ingresos, lo que tiene incidencia en la programación de las audiencias y en la carga pendiente en trámite.

Quinto. Que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General mediante el Informe N° 232-2012-SEP-GP-GG-PJ, concluye que el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica asuma el conocimiento de los procesos tramitados con Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la misma competencia que el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica. Para tal efecto, remitirá los procesos pendientes tramitados con la anterior Ley, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica.

Sexto. Que, a efectos de uniformizar las disposiciones expedidas por este Órgano de Gobierno durante los años 2010 y 2011, respecto a la competencia de los Juzgados de Trabajo con motivo de la implementación de la Ley N° 29497 con aquéllas expedidas en el presente año, resulta necesario precisar la competencia otorgada al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en el sentido que el mismo es competente para conocer procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo así como los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

Sétimo. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1077-2012 de la sexagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, Distrito Judicial del



mismo nombre, es competente para conocer procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo así como los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, iniciados después de la implementación de la Ley N° 29497 en el Distrito Judicial de Ica.

Artículo Segundo.- Disponer que el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, Distrito Judicial del mismo nombre, a partir del 1° de enero de 2013, asuma las mismas competencias, por razón de la materia y territorial, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Artículo Tercero.- Disponer que el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, Distrito Judicial del mismo nombre, a partir del 1° de enero de 2013, remita al Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica los procesos que viene tramitando bajo la Ley N° 26636, para su liquidación.

El referido órgano jurisdiccional, excepcionalmente, seguirá tramitando los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales a su cargo, iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497 en el Distrito Judicial de Ica, hasta su culminación.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica para que adopte las medidas administrativas correspondientes para la proporcional redistribución de la carga procesal proveniente del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica hacia el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Artículo Quinto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica así como a la Gerencia General del Poder Judicial a efectuar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

876337-3

Disponen reubicar y convertir órganos jurisdiccionales ubicados en las provincias de Chucuito y San Román del Distrito Judicial de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 244-2012-CE-PJ

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 451-2012-P-CNDP-CE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; Informe N° 014-2012-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y el Oficio N° 093-2012-P-CSJPU/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, solicita: a) La reubicación del Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de Juli, ubicado en la Provincia de Chucuito, en Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Puno, provincia del mismo nombre; b) La reubicación del 2° Juzgado de Paz Letrado, con sede el Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, en Cuarto

Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, Provincia de San Román.

Segundo. Que mediante Informe N° 014-2012-GO-CNDP-CE/PJ, elaborado por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, se hace de conocimiento la información estadística actualizada, de la cual se desprende que el Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de Juli, Provincia de Chucuito, Corte Superior de Justicia de Puno, de enero a setiembre del presente año soportó una carga total de 66 expedientes, lo que representa sólo el 6.6% del estándar establecido. Asimismo, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri, Provincia de Melgar, del mismo Distrito Judicial, cuenta con una carga procesal de enero a setiembre que asciende a 212 expedientes principales, lo que representa sólo el 21.2% del estándar establecido.

Tercero. Que la carga procesal del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Puno y del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Juliaca, asciende a 5027 expedientes principales. Esta situación determina la necesidad de adoptar las acciones pertinentes teniendo en cuenta los expedientes que tienen el Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de Juli y el Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri, ello con la finalidad de equilibrar la carga a los estándares establecidos por la institución.

Cuarto. Que el artículo 82°, numerales 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1078-2012 de la sexagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar y convertir los siguientes órganos jurisdiccionales por un plazo de 6 meses, a partir del 1 de enero de 2013:

- Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de Juli, Provincia de Chucuito, Corte Superior de Justicia de Puno, a la Provincia de Puno; y se denominará 4° Juzgado de Paz Letrado de Puno, Distrito Judicial del mismo nombre.
- Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri, Provincia de Melgar, Corte Superior de Justicia de Puno, a la Provincia de San Román; y se denominará 4° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, del mencionado Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- La Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Puno deberá promover permanentemente acciones con la finalidad de que en el periodo propuesto se incremente la capacidad resolutoria de los órganos jurisdiccionales materia de reubicación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Comisión Nacional de Descarga Procesal, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

876337-4

Anexo de la Res. Adm. N° 233-2012-CE-PJ que incorporó procedimiento en el TUPA del Poder Judicial para la entrega del Certificado de Antecedentes Penales de Uso Administrativo, vía las Agencias o Sucursales autorizadas del Banco de la Nación

**ANEXO - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 233-2012-CE-PJ**

(La Resolución Administrativa de la referencia se publicó en la edición del 9 de diciembre de 2012)

PODER JUDICIAL

UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA GENERAL

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario Código/ubicación	(en % UIT)	(en S/)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							S.A (+)						S.A (-)
3	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES (Uso Administrativo) TUO de la LOPJ (DS. N° 017-93-JUS) Art. 10 (02/06/1993)	(1) Expedición en Dependencias del Poder Judicial * Comprobante de pago emitido por el Banco de la Nación, original y copia simple. * Original y copia del DNI, CE, CIP, LM, según corresponda. * Formato de solicitud. Trámite por apoderado * 01 Foto del poderdante (tamaño pasaporte y actual) * Poder otorgado ante notario público o poder consular en caso de estar en el extranjero debidamente visado en el Ministerio de RREE (original y copia) * DNI del apoderado (original y copia) (2) Entrega en Agencia o Sucursal Autorizada del Banco de la Nación * Comprobante de pago original emitido por el Banco de la Nación. * Presentar original de DNI.		En Registro Nacional de Condenas-Renaju Poder Judicial 1.438%	52.50		x 1 día Hábil		Registro Nacional Judicial (Registro Nacional de Condenas Av. Abancay s/n Altura Cdra 5-Lima	Jefe del Registro Nacional Judicial (Jefe del Registro Nacional de Condenas)			
				En Agencia o Sucursal Autorizada del Banco de la Nación 1.366%	49.85 (Más comisión del Banco de la Nación S/ 6.00)				o Agencia o Sucursal Autorizada del Banco de la Nación a nivel nacional	Jefe del Registro Nacional Judicial (Jefe del Registro Nacional de Condenas)			



PODER JUDICIAL

UNIDAD ORGÁNICA: CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario Código/ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							S.A (+)						S.A (-)
16	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES (Uso Administrativo) TUO de la LOPJ (DS. N° 017-93-JUS) Art. 10 (02/06/1993)	<p>(1) Expedición en Dependencias del Poder Judicial</p> <p>* Comprobante de pago emitido por el Banco de la Nación, original y copia simple.</p> <p>* Original y copia del DNI, CE, CIP, LM, según corresponda.</p> <p>* Formato de solicitud.</p> <p>Trámite por apoderado</p> <p>* 01 Foto del poderdante (tamaño pasaporte y actual)</p> <p>* Poder otorgado ante notario público o poder consular en caso de estar en el extranjero debidamente visado en el Ministerio de RREE (original y copia)</p> <p>* DNI del apoderado (original y copia)</p> <p>(2) Entrega en Agencia o Sucursal Autorizada del Banco de la Nación</p> <p>* Comprobante de pago original emitido por el Banco de la Nación.</p> <p>* Presentar original de DNI.</p>	<p>Registro Distrital Judicial (Registro Distrital de Condenas) 1.438%</p> <p>En Agencia o Sucursal Autorizada del Banco de la Nación 1.366%</p>	52.50	49.85 (Más comisión del Banco de la Nación S/ 6.00)	x 1 día Hábil			Registro Distrital Judicial (Registro Distrital de Condenas)	Jefe del Registro Distrital Judicial (Jefe del Registro Distrital de Condenas)			
									o	Agencia o Sucursal Autorizada del Banco de la Nación a nivel nacional	Jefe del Registro Distrital Judicial (Jefe del Registro Distrital de Condenas)		

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Prorrogan plazos para la remisión de expedientes de diversos juzgados especializados de trabajo permanente a que se refiere la Res. Adm. N° 863-2012-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1026-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de diciembre del 2012

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 863-2012-P-CSJLI/PJ publicada el 30 de Octubre del presente año y el Informe N° 82-2012-KCPC-UPD/CSJLI-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Vista, se dispuso en su artículo quinto que a partir del 05 de noviembre del presente año, se haga efectivo el cambio de denominación del 2°, 4°, 25°, 6°, 13°, 14° y 15° Juzgados Especializados de Trabajo de Lima, en 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28° y 29° Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de Lima, respectivamente, precisándose que los citados órganos jurisdiccionales continuarán con el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales a su cargo hasta la culminación de los mismos, y remitirán al Centro de Distribución General para la redistribución aleatoria a los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, los procesos de la especialidad laboral que se tramitan bajo la Ley N° 26636 para su liquidación, conforme a un cronograma de fechas con vencimiento los días 30 de noviembre, 7 y 14 de diciembre del 2012.

Que, mediante el Oficio N° 003-2012-JLL-CJCL presentado por los Magistrados de los Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes con la Sub Especialidad Contencioso Administrativos, solicitan se autorice una ampliación del plazo de remisión de los expedientes tramitados bajo la Ley N° 26636 al Centro de Distribución General, dispuesta mediante resolución Administrativa N° 863-2012-CE-PJ; pedido que sustenta en base a la Huelga Indefinida convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial desde el 15 de Noviembre último y el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial desde el día 26 de Noviembre de los corrientes y sus implicancias, así como la falta de auxiliares jurisdiccionales de apoyo en la preparación de los expedientes para la remisión ordenada. Por lo que solicitan al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima que evalúe la citada problemática a efecto de poder modificar lo establecido en el cronograma arriba citado.

Que, asimismo mediante el informe de vista, elaborado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Presidencia, se advierte que debido a la Huelga Indefinida de los Trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional, no se estaría cumplido con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 863-2012-P-CSJLI/PJ, por lo que recomienda que se amplíe la fecha establecida y se disponga como nuevas fechas de vencimiento de la remisión de expedientes el día 16 de enero del 2013 para el 24°, 26°, 28° y 29° Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes, 23 de enero del 2013 para el 23° y 25° Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes y 30 de enero del 2013 para el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente.

Que, es prioridad de la Presidencia de la Corte, cumplir con el cometido de la Implementación y continuidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lima, lo cual solo es posible en la medida que los órganos jurisdiccionales Laborales cumplan con los mandatos emitidos mediante resoluciones.

En uso de la facultad conferida en el inciso 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica del Poder Judicial y estando a lo señalado precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el vencimiento de los plazos establecidos en el artículo quinto de la resolución administrativa N° 863-2012-P-CSJLI-PJ disponiéndose la remisión al Centro de Distribución General de los procesos laborales que se tramitan bajo la Ley N° 26636 para su liquidación, conforme al cronograma que a continuación se detalla:

a) El 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (ex. 15JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 16 de enero del 2013.

b) El 26° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (ex. 6 JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 16 de enero del 2013 .

c) El 24° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (ex. 4 JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 16 de enero del 2013 .

d) El 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (ex. 14 JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 16 de enero del 2013 .

e) El 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (ex. 13 JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 23 de enero del 2013 .

f) El 25° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (ex. 25 JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 23 de enero del 2013 .

g) El 23° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (ex. 2 JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 30 de enero del 2013 .

Artículo Segundo.- DISPONER que se oficie a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima - ODECMA, a fin que vele por el adecuado cumplimiento de la presente resolución, procediendo conforme a sus funciones y atribuciones en defecto de ello.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Gerencia de Administración Distrital y a los Órganos Jurisdiccionales Permanentes y Transitorios.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

876349-1

Disponen la permanencia de juez superior provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y juez supernumeraria del 41° Juzgado Penal de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1027-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de diciembre del 2012

VISTOS; La Resolución Administrativa N° 929-2012-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Vistos, y ante la licencia por motivos de salud de la doctora Nancy Tiburcia Ávila León de Tambini se designó al doctor Carlos Hugo Falconí Robles, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 19 de noviembre al 07 de diciembre del presente año; y, asimismo, se designó a la doctora María Margarita Grados Grados, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo



Primer Juzgado Penal de Lima, por el mismo período, debido a la promoción del doctor Falconí Robles.

Que, mediante Ingreso N° 00096239-2012, la doctora Nancy Tiburcia Ávila León de Tambini, Juez Superior de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita la ampliación de su licencia por motivos de salud hasta el 18 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, debido a la licencia de la doctora Ávila León de Tambini.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor Carlos Hugo Falconí Robles, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, hasta el 18 de diciembre del presente año, debido a la ampliación de licencia por motivos de salud de la doctora Ávila León de Tambini; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Penal con Reos Libres de Lima:

Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas	Presidente
Dr. Carlos Hugo Falconí Robles	(P)
Dra. Leonor Ángela Chamorro García	(P)

Artículo Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora MARÍA MARGARITA GRADOS GRADOS, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, hasta el 18 de diciembre del presente año, debido a la promoción del doctor Falconí Robles.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

876350-1

Designan juez superior provisional de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1028-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de diciembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Ingresos N°s. 00080072 y 0080073-2012, la doctora Susana Ynés Castañeda Otsu, Presidenta de

la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, solicita licencia por capacitación del 10 al 14 de diciembre, al haber obtenido una beca del Consejo General del Poder Judicial de España en colaboración con la AECID y otras instituciones, para el curso de "Control de Constitucionalidad de las Leyes" a realizarse en Cádiz y Licencia a cuenta de vacaciones pendientes de goce del 17 al 21 de diciembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor SEGISMUNDO ISRAEL LEON VELASCO, Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, como Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de Lima, a partir del 10 al 13 de diciembre del presente año, por la licencia de la doctora Castañeda Otsu, quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

Sala Penal de Apelaciones de Lima:

Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray	Presidente
Dr. Rafael Ernesto Vela Barba	(P)
Dr. Segismundo Israel León Velasco	(P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

876351-1

Felicitan a miembros de comisión y delegación de trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima que participaron en competición deportiva interinstitucional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1029-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce.

VISTOS:

La Resolución N° 06-2012-CDLN/DNRPD-IPD de fecha 29 de noviembre del dos mil doce; y,

CONSIDERANDO:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de la sede

a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Dentro de esta temática y alcances es menester saber destacar y reconocer los aportes de gestión tanto jurisdiccional como administrativo, así como los logros profesionales, académicos, proyección social y disciplina deportiva en campeonatos oficiales dentro y fuera del ámbito del Poder Judicial así como cualquier actividad efectuada por Magistrados o personal jurisdiccional y administrativo que ayuden a mejorar la Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Mediante Resolución Administrativa N° 215-2012-P-CSJL-PJ de fecha 27 de marzo de 2012, se conforma la Comisión de Deportes, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2012, del cual forman parte los equipos de Voleibol Damas y Voleibol Mixto de esta Corte Superior, cuya alta competitividad ha trascendido el ámbito institucional judicial.

La Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, en su calidad de órgano de línea del Instituto Peruano del Deporte (IPD), se encarga de desarrollar actividades de promoción y recreación deportiva en cualquier ámbito del país –entre otros- en los centros laborales; entidad que en cumplimiento de su Plan Operativo Institucional, desarrolló el mes de noviembre último, el CAMPEONATO LABORAL CLASIFICATORIO DE VOLEY, actividad que forma parte de la organización del los “XV Juegos Nacionales Deportivos Laborales” a desarrollarse en la región de Tacna en la fechas comprendidas del 05 al 10 de diciembre del año en curso.

Dicho Campeonato Laboral Clasificatorio contó con la participación de delegaciones deportivas de instituciones públicas cuyas sedes se ubican en Lima Metropolitana; a la cual el Poder Judicial asistió representado por los equipos de Voley Damas y Voley Mixto de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya sobresaliente actuación los hizo merecedores del Primer y Segundo Lugar respectivamente, y por ende, representantes de la Región Lima en los “XV Juegos Nacionales Deportivos Laborales”; conforme se ha oficializado en la resolución administrativa de vistos, expedido por la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Siendo así, es loable y meritorio destacar la labor efectuada por los miembros integrantes de la Comisión de Deportes, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como de la delegación de trabajadores que integran los equipos de Voley Damas y Voley Mixto, quienes a lo largo del presente año han puesto de manifiesto su excelente preparación técnica, su alto nivel de competitividad, su compromiso con la Institución y su gran espíritu deportivo, lo cual viene siendo reconocido a nivel nacional y regional; siendo importante el logro obtenido en esta ocasión por contribuir a destacar la imagen del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Lima a nivel interinstitucional, poniendo en manifiesto la excelencia de nuestra institución.

De esta manera es necesario y oportuno otorgárseles un debido reconocimiento por la obtención del primer y segundo lugar en el Campeonato Clasificatorio de los XV Juegos Nacionales Deportivos Laborales, el mismo que fue organizado por el Instituto Peruano del Deporte, y que fuera llevado a cabo en la ciudad de Lima el mes de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto y en mérito de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FELICITAR Y RECONOCER a los miembros de la Comisión de Deportes, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima, y a la delegación de trabajadores que nos representaron en el “CAMPEONATO LABORAL CLASIFICATORIO DE VOLEY” actividad que forma parte de los “XV JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS LABORALES LIMA - METROPOLITANA”, quienes obtuvieron el Primer y Segundo Puesto en dicha competición deportiva interinstitucional a nivel de

Lima Metropolitana, actividad que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, el mes de noviembre de 2012, lo que se individualiza a las siguientes personas.

Miembros de la Comisión

Dr. Ricardo Luis Calle Taguche	Presidente
Dr. Enrique Antonio Quevedo Vega	
Dr. Gerardo José Oscco González	
Sra. Petronila Carbajal Sánchez	
Lic. Lidia Rosario Aldazabal Aldazabal	
Dr. Jorge Ezequiel Salazar Sánchez	
Sra. María Luisa Valls Cuenca	
Dr. Alberto Armengot Jorge Retuerto	
Sr. Miguel Ángel Velarde del Rosario	
Dr. Olmedo Glicerio Quintanilla Huayas	
Dr. Jorge Enrique Portocarrero Huapaya	
Sr. Aldo Eduardo Carrero Frías	

Miembros de la Delegación

Dr. Enrique Antonio Quevedo Vega	Delegado y entrenador
Sra. Patricia Infantas Valdivia	
Sra. María Del Pilar Campos Chávez	
Sra. Julissa Patterson Monsalve	
Sra. Carlota Salinas Arismendi	
Sra. Virginia Pilar Ortiz Zamudio	
Sra. Milagros Frías Tinoco	
Sra. Milagritos Tejada Costilla	
Sra. Gloria Rivera López	
Sra. Angelita Marlene Jacobo Villanueva	
Srta. Kiara Carrión Sopla	
Srta. Gissela Zanabria Salas	
Srta. Maribel Sabina Sánchez Broncano	
Srta. Porfiria Sifuentes Bustillos	
Sra. Margarita Campos Torres	
Sr. Willy Reyes Hermoza	
Sr. Jonathan Paúl Urrutia Méndez	
Sr. Franklin Hugo Miñano Vásquez	
Sr. Cristhian Fernández Tello	
Sr. Miguel Ángel Velarde Del Rosario	
Sr. Jorge Portocarrero Huapaya	
Sr. Jorge Isaac Lujan Salas	
Sr. Christian León Rojas	
Sr. José Luis Concha Gallardo	

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Consejo Ejecutivo Distrital de Lima; Gerencia de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima; Oficina de Coordinación de Personal para su registro en los legajos correspondientes de cada uno de los miembros y trabajadores; y a la partes interesadas para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

876352-1

Designan Juez Supernumerario del 28° Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 1030-2012-P-CSJL/PJ

Lima, 10 de diciembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 07 de diciembre último, el doctor Wilson Santiago Paucar Eslava, en su calidad de Juez Provisional del 28° Juzgado Civil de Lima, solicita el retorno a su plaza de Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de el Agustino, invocando motivos de índole personal.



Que, acorde al artículo 107° de la Ley de la Carrera Judicial, el cargo de Juez en cualquiera de sus niveles, se ejerce en forma voluntaria, razón por la cual el pedido formulado –que constituye en estricto una declinación– merece ser aceptada.

Que, atendiendo a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo del 28° Juzgado Civil de Lima.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 129-2012-CE-PJ publicado el 17 de julio del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió nombrar como Juez Supernumerario del distrito judicial de Lima –entre otros– al abogado Simón Hugo Plácido Fabián.

Que, habiéndose generado una plaza vacante en el nivel de Juez Especializado, corresponde designar al citado abogado como Juez Supernumerario de esta Corte Superior, en aplicación del artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 65° de la Ley de la Carrera Judicial y Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del distrito judicial a su cargo y dirige su política interna; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar magistrados provisionales y supernumerarios.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la declinación formulada por el doctor WILSON SANTIAGO PAUCAR ESLAVA, al cargo de Juez Provisional del 28° Juzgado Civil de Lima, quien deberá retornar a su cargo de Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de El Agustino.

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor SIMON HUGO PLACIDO FABIAN, como Juez Supernumerario del 28° Juzgado Civil de Lima.

Artículo Tercero: ESTABLECER LA EFECTIVIDAD de la presente resolución a partir del día 10 de diciembre del 2012.

Artículo Cuarto: DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD, la doctora Ingrid Milagros Simons Meneses presente el correspondiente inventario de los expedientes, así como proceda a la ENTREGAINMEDIATA de la credencial de Magistrado otorgada para el ejercicio de sus funciones, la misma que deberá ser devuelta ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Quinto: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

876353-1

Proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y Jefe de ODECMA para el período 2013 - 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1298-2012-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la

Resolución Administrativa N° 118-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, y el Acuerdo de Sala Plena N° 007-2012 realizada en la fecha.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de ese mismo año.

Mediante Resolución Administrativa N° 118-2010-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 02 de diciembre de 2010, se oficializó el Acuerdo de la Sala Plena N° 004-2010 de fecha 02 de diciembre del 2010, se proclamó al Juez Superior, doctor Pedro Cartolín Pastor como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el período 2011-2012. Asimismo, se proclamó al Juez Superior, doctor Octavio César Sahuanay Calsin, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA para el período 2011 – 2012.

Bajo este contexto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur convocó a los señores Jueces Titulares de esta Corte a Sesión de Sala Plena, la misma que se llevó a cabo en la fecha; en cuyo acto y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con el artículo 74° de dicho cuerpo normativo, los señores magistrados integrantes de la Sala Plena emitieron su voto secreto para la elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Como resultado del conteo de los votos emitidos, se eligió al Juez Superior, doctor Octavio César Sahuanay Calsin como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el período 2013 – 2014.

Asimismo, en concordancia con el artículo 94° inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los señores magistrados integrantes de la Sala Plena eligieron al Juez Superior, doctor Pedro Cartolín Pastor, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el período 2013 – 2014.

En tal sentido, corresponde oficializar dicha elección proclamando al Presidente de la Corte Superior de Lima Sur para el período 2013 – 2014; así como Jefe de la ODECMA para el mismo período.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por los incisos 1), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo de la Sala Plena N° 007-2012 de la fecha y PROCLAMAR al Juez Superior, señor doctor OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSIN como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el período 2013 – 2014.

Artículo Segundo.- OFICIALIZAR el Acuerdo de la Sala Plena N° 007-2012 de la fecha y PROCLAMAR al Juez Superior, señor doctor PEDRO CARTOLÍN PASTOR, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA para el período 2013 – 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración, Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de Magistrados de esta Corte.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

876597-1

ORGANOS AUTONOMOS**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES****Aprueban convenio de cooperación
y Contrato de servicio de entrega
de constancias de inscripción en el
Registro Nacional de Grados y Títulos
entre la ANR y el Banco de la Nación****COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA****RESOLUCIÓN Nº 0663-2012-ANR**

Lima, 18 sde julio de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

La carta EF/92.2000 N° 105-2012, de fecha 11 de abril de 2012; el memorando N° 0389-2012-SG, de fecha 3 de mayo de 2012; el Acuerdo de la Asamblea Nacional de Rectores tomado en sesión ordinaria del Pleno de Rectores de fecha 12 de abril de 2012; memorando N° 440-2012- SE, de fecha 4 de mayo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a los literales e) y r) del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, se dispone las clases de convenios y contratos que no forman parte de la mencionada disposición legal;

Que, en sesión ordinaria del Pleno de Rectores, llevada a cabo el 12 de abril de 2012, se suscribió un Convenio y un Contrato entre la Asamblea Nacional de Rectores y el Banco de la Nación, los mismos que constan de 4 y 6 folios respectivamente;

Que, el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Asamblea Nacional de Rectores y el Banco de la Nación”, tiene como finalidad específica la instalación e implementación de una oficina especial de El Banco en el espacio y área de inmueble de propiedad de la ANR, conforme a las características que aparecen en el anexo 1 que forma parte integrante del mencionado convenio, el mismo que empieza a regir a partir de la suscripción del contrato, estableciéndose un plazo de duración indefinida;

Que, mediante “Contrato de servicio de entrega de constancias de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos suscrito entre la Asamblea Nacional de Rectores y el Banco de la Nación”, tiene por finalidad que EL BANCO coadyuve en la entrega de constancias de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, estableciéndose para ello una vigencia indeterminada, comenzando a regir desde la fecha de suscripción del mencionado contrato;

Que, con memorando N° 440-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone elaborar una resolución aprobando el convenio y el contrato suscrito entre el Banco de la Nación y la Asamblea Nacional de Rectores, realizado el 12 de abril de 2012;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Asamblea Nacional de Rectores y el Banco de la Nación”, suscrito en la sesión ordinaria del Pleno del Rectores de fecha 12 de abril de 2012, el mismo que consta de 4 folios y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- APROBAR el “Contrato de servicio de entrega de constancias de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos entre la Asamblea Nacional de Rectores y el Banco de la Nación”, suscrito en la sesión ordinaria del Pleno de Rectores de fecha 12 de abril de 2012, el mismo que consta de 6 folios y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

876304-1

**Amplían plazo de mandato de la
Comisión de Orden y Gestión de la
Universidad Nacional Micaela Bastidas
de Apurímac****COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA****RESOLUCIÓN Nº 1696-2012-ANR**

Lima, 20 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 615-2012-P-COG-UNAMBA, de fecha 16 de noviembre de 2012; el memorando N° 1176-2012-SE, de fecha 16 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, los Rectores de las universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores, cuyos fines son el estudio, la coordinación y orientación de las actividades universitarias del país; así como velar por la institucionalidad y autonomía universitaria;

Que, la Ley N° 26490, ampliada por Ley N° 27602, ha establecido como una atribución de la Asamblea Nacional de Rectores intervenir universidades públicas y privadas ante graves irregularidades académicas, administrativas, normativas y económicas;

Que, dentro del precitado marco legal, con Resolución N° 0672-2011-ANR, de fecha 16 de junio de 2011, se designó una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac con la finalidad de que lleve a cabo los procesos necesarios para la conformación legal de los órganos de gobierno, lograr la institucionalización de la universidad e implementar los demás actos de gobierno necesarios;

Que, asimismo, dentro del proceso de intervención, mediante Resolución N° 0186-2012-ANR, de fecha 02 de marzo de 2012, se conformó el “Jurado Calificador Externo del Proceso de Evaluación Académica para la Ratificación, Promoción de la Docencia de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac 2012”, el mismo que llevó a cabo el referido proceso del 09 de febrero al 10 de marzo del presente año; asimismo, mediante Resolución N° 0434-2012-ANR, de fecha 17 de abril de 2012, se conformó el Jurado Calificador Externo para el Concurso Público de Plazas de Docentes Principales para nombramiento de la Docencia de la referida universidad;

Que, adicionalmente, mediante Resolución N° 0643-2012-ANR, de fecha 11 de junio de 2012, se conformó el Jurado Calificador Externo para el Concurso Público de Plaza de Docente Principal para Nombramiento, a llevarse a cabo del 14 de mayo al 15 de junio de 2012; y posteriormente, mediante Resolución N° 0647-2012-ANR, de fecha 14 de junio de 2012, se conformó el Comité Electoral Externo a fin



de organizar y conducir el proceso electoral que permita la elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, mediante oficio de vistos, el Presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac remite el acta de Sesión de Asamblea Extraordinaria para encargatura del Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado Administrativo, llevado a cabo el 15 de noviembre de 2012; acta en la cual se concluye que no existió el quórum necesario para tal fin;

Que, teniendo en consideración el estado de cumplimiento de los objetivos encomendados y con la finalidad de que pueda llevarse a cabo correctamente los procesos de designación o encargatura de autoridades que garanticen la legalidad y la correcta conformación de los Órganos de Gobierno y la Asamblea Universitaria de la mencionada universidad y obtener con ello su gobernabilidad plena, es necesario ampliar el mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se amplíe el mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac hasta el 30 de noviembre de 2012;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar, con cargo de dar cuenta a la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, el mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac del 17 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2012.

Artículo 2º.- Transcribir la presente resolución a la Comisión de Orden y Gestión y al Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

876304-2

Disponen incorporar y registrar firmas de rectores de la Universidad Nacional de Huancavelica y de la Universidad Privada de Tacna como miembros del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1700-2012-ANR

Lima, 21 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio circular N° 001-2012-UNH/R, de fecha 07 de noviembre de 2012; el memorando N° 1162-2012-SE, de fecha 14 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7° del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos y con la documentación correspondiente, la Universidad Nacional de Huancavelica comunica a la Asamblea Nacional de Rectores la elección de la Dra. Zeida Patricia Hoces La Rosa como Rectora de la mencionada universidad, del 06 de noviembre de 2012 al 05 de noviembre de 2017, según Resolución de Asamblea Universitaria de la mencionada casa superior de estudios N° 0008-2012-COyG-UNH-ANR;

Que, mediante memorando N° 1162-2012-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se incorpore al Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores a la reciente electa autoridad universitaria;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar y registrar la firma de la señora Rectora de la Universidad Nacional de Huancavelica, Dra. Zeida Patricia Hoces La Rosa como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores estará vigente desde el 06 de noviembre de 2012 al 05 de noviembre de 2017,

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

876302-1

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1701-2012-ANR

Lima, 21 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 1211-A-2012-UPT-R, de fecha 07 de noviembre de 2012; el memorando N° 1162-2012-SE, de fecha 14 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7° del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos y con la documentación correspondiente, la Universidad Privada de Tacna comunica a la Asamblea Nacional de Rectores la elección del Dr. Hugo Cirilo Calizaya Calizaya como Rector de la mencionada universidad, del 08 de noviembre de 2012 al

07 de noviembre de 2017, según Resolución de Asamblea Universitaria de la mencionada casa superior de estudios N° 014-2012-UPT-AU;

Que, mediante memorando N° 1162-2012-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se incorpore al Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores a la reciente electa autoridad universitaria;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Privada de Tacna, Dr. Hugo Cirilo Calizaya Calizaya como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores estará vigente desde el 08 de noviembre de 2012 al 07 de noviembre de 2017.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

876302-2

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefes de Órganos de Control Institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal y del Banco Agropecuario - Agrobanco

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 426-2012-CG

Lima, 10 de diciembre de 2012

Visto, la Hoja Informativa N° 00013-2012-CG/COP, emitida por la Gerencia de Control Operativo de la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que la Contraloría General considere conveniente;

Que, conforme al artículo 26º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas, podrán permanecer por un período menor a los tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor en la entidad, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario dar por concluidas las designaciones, así como designar, según corresponda, a los Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades;

Que, el Departamento de Finanzas en lo que corresponde, ha previsto los recursos necesarios para atender las acciones que se realizan mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluidas las designaciones de los Jefes de los Órganos de Control Institucional que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	D.N.I.	Entidad
José David Patiño Zeballos	29278893	Municipalidad Distrital de San Isidro
Martha Isabel Julca Agapito	41145979	Banco Agropecuario - Agrobanco

Artículo Segundo.- Designar, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	D.N.I.	Entidad
Fernando Perfecto Antonio Ríos Rospigliosi	07857314	Universidad Nacional Federico Villarreal
Patricia Luz Fernández Ontaneda	10493081	Banco Agropecuario - Agrobanco

Artículo Tercero.- El traslado y designaciones que se efectúan de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, deberán realizarse indefectiblemente dentro de los quince (15) días calendario siguientes de publicada la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Control Operativo de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- En tanto se designe al nuevo jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro, el titular de la entidad deberá garantizar el normal desarrollo de la actividad de dicho Órgano, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura conforme a lo dispuesto en los artículos 47º y 48º



del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del mismo Reglamento, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

876741-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Informe Defensorial N° 158 "La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 027-2012/DP

Lima, 10 de diciembre 2012

VISTO:

El Informe Defensorial N° 158 denominado: "La trata de personas en agravio de niñas, niños y adolescentes";

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En materia de niñez y adolescencia, la actuación de la Defensoría del Pueblo se sustenta en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, el artículo 1° de su Ley Orgánica, Ley N° 26520, y en los artículos 1° y 44° de la Constitución Política que establecen su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales, la primacía de la persona humana, el respeto de su dignidad y la obligación del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Asimismo, encuentra sustento en el artículo 4° de la Constitución, que establece la obligación de la sociedad y del Estado de brindar especial protección a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de abandono, artículo que el Tribunal Constitucional peruano ha interpretado en el sentido de que dicha protección alcanza a todas las personas menores de edad, sea cual fuere su situación.

Segundo.- Objetivo general y ámbito de aplicación del Informe Defensorial. El Informe Defensorial analiza tanto el nivel de protección estatal de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en el marco de los procesos penales, como el grado de implementación de las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Para la elaboración de este informe se ha recopilado y analizado cincuenta (50) expedientes penales sobre el delito de trata de personas cuyas víctimas eran personas menores de edad. Dichos expedientes corresponden a distintas Cortes Superiores de Justicia. Por otro lado, se ha evaluado la información proporcionada por las entidades a quienes el Decreto Supremo N° 007-2008-IN les asigna obligaciones específicas en la lucha contra este fenómeno delictivo.

Tercero.- La obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas. Los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas menores de edad, cualquiera sea su condición social y económica. Esta obligación se sustenta en la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran todos los niños, niñas y adolescentes, y que es propia de su desarrollo psico-biológico.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, se requiere adoptar medidas de protección especiales adicionales a las que ya les corresponden por su condición de menores de edad, debiendo poner especial atención en el hecho de que la mayoría de las víctimas son niñas y adolescentes mujeres.

La obligación de protección estatal para las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas surge, a nivel internacional, de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), los Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, entre otros instrumentos internacionales.

En el ámbito interno, dicha obligación se encuentra reconocida en la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-IN.

Cuarto.- Marco jurídico nacional que regula la lucha contra la trata de personas. La política pública para combatir el fenómeno delictivo de la trata de personas se encuentra regulada principalmente en la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, que aprueba su reglamento.

La Ley N° 28950 modificó el Código Penal estableciendo una nueva tipificación del delito de trata de personas y otras medidas de carácter procesal y penitenciario. Dicha norma establece, de manera genérica, la obligación del Estado, en coordinación con entidades de la sociedad civil, de brindar a las víctimas y a sus familiares medidas de asistencia y protección. Señala también que el *Interés Superior del Niño* constituye un principio que debe guiar el diseño e implementación de toda medida que adopte cualquier entidad estatal o privada en relación con los niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, no solo regula en detalle las disposiciones contempladas en esta, sino que establece las obligaciones específicas que diversas instituciones del Estado deben desarrollar para erradicar la trata de personas a partir del establecimiento de cuatro ejes de actuación, a saber: a) eje de prevención, b) eje de protección y asistencia a las víctimas, c) eje de cooperación nacional e internacional y d) eje de persecución y sanción. Dicha norma constituye el primer instrumento de lucha del Estado peruano contra este flagelo.

El análisis del Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, a la luz de los instrumentos internacionales, permite sostener que es necesaria su revisión para incorporar aspectos que no han sido tomados en consideración y que constituyen un contenido mínimo indispensable para implementar políticas eficaces contra la trata de personas. En el eje de prevención resulta indispensable incorporar medidas de orden social y económico dirigidas a desalentar tanto la oferta como la demanda. En el eje de persecución y sanción deben incorporarse medidas relativas al intercambio de información entre las entidades encargadas de la investigación. Asimismo, en el eje de asistencia y protección, se precisa la incorporación de medidas sobre la permanencia de las víctimas en el Estado receptor.

Por último, en el eje de cooperación internacional, se deben establecer medidas orientadas a promover y optimizar acuerdos de extradición y de asistencia jurídica recíproca; acuerdos sobre prevención, de carácter migratorio, así como de asistencia técnica y financiera; además de coordinaciones para el intercambio de información sobre programas de asistencia, retorno y reintegración de las víctimas de trata de personas.

Quinto.- El delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano. El delito de trata de personas está tipificado en el artículo 153° del Código Penal, y si bien toma en cuenta la definición prevista en el Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas, incorpora otras conductas como el favorecimiento, promoción, facilitación y financiamiento. Esta redacción dificulta su comprensión y atenta contra el principio de proporcionalidad de las penas, por cuanto no distingue entre autor y partícipe.

Asimismo, el delito de trata de personas tiene una redacción similar al tipo penal de favorecimiento a la prostitución (artículo 179° del Código Penal) y el de proxenetismo (artículo 181° del Código Penal), lo cual genera que el operador jurídico pueda aplicar indistintamente cualquiera de los tres, sancionando

auténticos casos de trata como delitos menores, generando impunidad.

Por otro lado, la trata de personas, entendida como la puesta a disposición de la víctima para la explotación, debe ser diferenciada de la explotación en sí misma, que es el aprovechamiento efectivo de la víctima. A partir de allí surgen tres observaciones: a) no toda situación de explotación proviene de un caso de trata de personas; b) si bien los casos de explotación, al igual que la trata de personas, atentan contra la dignidad del ser humano, se encuentran sancionados con una pena menor y c) las víctimas de explotación no cuentan con un sistema de protección como el que tienen las víctimas de trata de personas, tal como se encuentra previsto en el D.S. N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas.

La falta de claridad conceptual en el texto del artículo 153° del Código Penal origina situaciones de impunidad y problemas de interpretación no solo para los operadores jurídicos en el ámbito penal como el juez y el fiscal, sino también para quienes tienen que diseñar e implementar políticas públicas contra la trata de personas.

Sexto.- Análisis de la información medida por las entidades encargadas de adoptar las medidas contra la trata de personas. A partir de la información reportada sobre las acciones adoptadas por las distintas entidades a quienes el Reglamento de la Ley N° 28950 les asigna un rol en la lucha contra la trata de personas en los cuatro ejes que la norma contempla, se aprecia lo siguiente:

1. Aun cuando la mayoría de instituciones ha realizado importantes esfuerzos para cumplir con las obligaciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 28950, les queda pendiente adoptar las medidas necesarias para cumplir todas las exigencias contempladas en el Reglamento.

2. La mayoría de las instituciones públicas centra sus actividades contra la trata de personas en actividades de capacitación y sensibilización. Si bien estas son importantes, la intervención estatal debe dirigirse fundamentalmente a la adopción e implementación de políticas que contribuyan efectivamente a la erradicación del flagelo de la trata de personas.

3. Se advierte confusión para distinguir entre el fenómeno de la trata de personas y otras situaciones conexas, como la explotación de cualquier índole.

4. La falta de claridad conceptual origina que cada entidad actúe de acuerdo con su propia noción sobre trata de personas, situación que ha dado lugar a que se adopten medidas similares para combatir fenómenos distintos, afectando de esta manera el resultado de los importantes esfuerzos que cada entidad realiza para combatir este flagelo.

5. Las medidas adoptadas por las diversas instituciones contra la explotación se focalizan principalmente en la explotación de carácter sexual, dejando de lado otras formas de explotación que son igualmente graves.

6. Se ha advertido que la mayoría de acciones dirigidas a combatir la trata de personas no incorporan los enfoques de género, ni de niñez ni de interculturalidad.

7. El "Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA)", a cargo de la Policía Nacional del Perú, no está actualizado.

8. El Grupo Multisectorial contra la Trata de Personas debe monitorear el "Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA)" de la Policía Nacional del Perú, así como sistematizar las denuncias sobre trata de personas.

9. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple un papel relevante en la lucha contra la trata de personas, especialmente durante el traslado de la víctima. En tal sentido, es una grave omisión que no forme parte del Grupo Multisectorial contra la Trata de Personas.

10. En la medida en que la lucha contra la trata de personas requiere de la adopción de acciones destinadas a combatir la pobreza y la exclusión de la población vulnerable, es necesaria la incorporación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dentro del Grupo Multisectorial contra la Trata de Personas.

Séptimo.- Principales datos obtenidos a partir del análisis de los expedientes penales por delito de trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes.

a) Características de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas y de los procesados por el mismo delito

1. **Número, edad y sexo de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas.** Se analizó la situación de 100 personas menores de edad víctimas del delito de trata de personas. El 92% de las víctimas menores de edad eran mujeres y el 8% eran varones.

La mayoría de las víctimas fueron adolescentes: 97%. Solo se presentaron 2 casos de niños y un caso de una niña víctimas de este delito. El 34% de los adolescentes tenía 17 años de edad, el 30% tenía 16 años de edad y el 13% tenía 15 años de edad.

2. **Grado de instrucción e índice de pobreza del distrito donde se ubica el domicilio de las víctimas menores de edad.** El 46% de las víctimas menores de edad no había concluido la educación secundaria, mientras que el 12% no había concluido la educación primaria.

Las víctimas menores de edad vivían, antes de ser captadas, principalmente en las regiones de Huánuco (16%), Loreto (15%) y Cusco (12%). En su mayoría provenían de distritos en los cuales los índices de pobreza estaban por encima del 16%.

3. **Número, edad y sexo de las personas procesadas por el delito de trata de personas.** Fueron 100 las personas procesadas cuya situación fue analizada en los expedientes recopilados. El 64% fueron varones y el 36%, mujeres.

4. **Vínculos entre las víctimas menores de edad y los presuntos tratantes.** El 91% de las víctimas menores de edad no tenía un vínculo familiar, amical o sentimental con los procesados o procesadas.

b) Cuestiones relativas al fenómeno delictivo de la trata de personas en agravio de personas menores de edad

5. **Modalidad y lugar de captación.** El mecanismo de captación más utilizado fue la oferta de empleo, es decir, el 93% de las víctimas. De esto se deduce que el fenómeno se encuentra vinculado especialmente a las necesidades de empleo de la población. Respecto a las principales zonas de captación, estas fueron: Huánuco (18%), Loreto (16%) y Cusco (15%).

6. **Finalidad y lugar de explotación.** La finalidad de explotación más frecuente fue la explotación sexual, con el 67% de las víctimas, seguida de la explotación laboral, con el 28%. Las principales zonas de explotación fueron: Madre de Dios (25%), Lima (21%) y Moquegua (11%).

7. **Pluralidad de agentes.** En el 58% (29) de los procesos penales, la imputación se realizó contra una pluralidad de agentes, y en el 42%, contra un único imputado.

c) Cuestiones generales relativas a los procesos penales por el delito de trata de personas en agravio de personas menores de edad

8. **Forma de inicio de la actividad persecutoria del delito.** La acción persecutoria se inició fundamentalmente a través de la denuncia de los familiares en el 36% de los casos, mientras que en el 32% (16) se inició a partir de la intervención de oficio de los órganos encargados de la persecución del delito. El 12% (6) de las víctimas denunció directamente el hecho delictivo.

9. **Fase del delito en la que se produjo la intervención policial.** La intervención policial se produjo en el 54% (27) de los casos en la fase de explotación de las víctimas menores de edad, en un 28.3% (14) durante el traslado de la víctima y en el 16% (8) en el momento de la captación.

10. **La calificación de los hechos investigados de acuerdo con el Código Penal.** En el 32% (16) de los casos analizados, se observó que los hechos podrían haber sido encuadrados en otros tipos penales como, a saber, proxenetismo –artículo 181° del C.P.- favorecimiento a la prostitución –artículo 179° del C.P.-, entre otros. Esta situación da cuenta de la dificultad del órgano jurisdiccional para calificar casos concretos como trata de personas.

En el 28% (14) de los casos, en el momento de iniciar el proceso penal, la calidad de menor de edad de las víctimas fue invisibilizada por el operador jurídico. Esto conllevó a no abrir proceso por realización de conductas agravadas sancionadas con penas más severas.

11. **Situación procesal de las personas procesadas.** Al 51% de personas procesadas se les impuso la medida cautelar de detención provisional o judicial (artículo 135°



del Código Procesal Penal). La comparecencia restringida (artículo 143° del Código Procesal Penal) se impuso al 39% de los procesados.

Al 6% de los procesados y procesadas se les impuso tanto la comparecencia restringida como la detención, debido al incumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante la ejecución de las primeras.

12. Formas de conclusión de los procesos. El 68% de los expedientes analizados concluyeron en forma definitiva. El resto se encontraba en trámite al momento de ser evaluado. El 64% de los casos concluidos finalizó con sentencia y el 35% con auto de sobreseimiento (archivamiento).

13. Sentido de las sentencias. El 45.2% (19) de las personas sentenciadas fue condenada por el delito de trata de personas menores de edad, mientras que el 31% (13) fue absuelta por este delito. Al 23.8% (10) se le reservó el proceso.

A dos personas procesadas se les impuso condenas de 30 y 35 años de pena privativa de libertad. Sin embargo, al 42.1% (8) de personas condenadas se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad, al 36.8% (7) doce años y al 10.5% (2), finalmente, ocho años de pena privativa de libertad.

Al 53% (9) de los condenados se le impuso una pena menor al mínimo legal de 12 años de pena privativa de libertad (segunda parte del artículo 153-A del Código Penal), a pesar de que se trata de hechos agravados por tener las víctimas la calidad de menores de edad.

d) Datos relativos a los derechos de las víctimas menores de edad del delito de trata de personas

14. Derecho de acceso a la justicia. El 9% (9) de las víctimas menores de edad se constituyó en Parte o Actor Civil.

15. Derecho a ser oído. El 88% de las víctimas menores de edad prestó su declaración en sede policial antes del inicio del proceso. Por su parte, el 33% lo hizo también durante la fase de instrucción o investigación preparatoria.

16. Acompañamiento de personas de confianza y participación de psicólogos/as durante las declaraciones de las víctimas menores de edad. Se advierte que durante las declaraciones en sede policial, el 29.5% (26) de las víctimas menores de edad acudió acompañada de persona de su confianza, y en el 3.4% (3) por un psicólogo/a; y solo en un caso por ambas personas.

El 57.6% (19) de las víctimas que declararon una vez iniciado el proceso estuvo acompañada de una persona de su confianza.

17. Derecho de defensa. Durante su declaración en sede policial, el 8% (7) de víctimas menores de edad contó con abogado defensor, mientras que, una vez iniciado el proceso penal, el 24.2% (8) de las personas menores de edad víctimas del delito de trata que prestó su declaración preventiva recibió asesoría por parte de un abogado defensor.

18. Derecho a la seguridad. El estudio de los expedientes recopilados reveló que en ningún caso se dispuso medidas de protección a favor de las víctimas menores de edad del delito de trata de personas.

19. Derecho a la intimidad. Al 71% de las víctimas menores de edad se les reservó la identidad, siendo identificadas con códigos (siglas y/o números). Sin embargo, solo en dos expedientes se mantuvo de manera absoluta la reserva de la identidad de las víctimas menores de edad.

Por otra parte, solo en el 18% (4) de casos analizados se constató la disposición expresa de leer la sentencia en privado.

20. Derecho a la reparación. Se constató que al 42.2% (8) de las personas condenadas se le impuso una reparación civil entre 300 y 1,000 nuevos soles; al 15.8% (3), la suma de 800 nuevos soles, y al 10.5% (2) la cantidad de S/. 400 y S/. 1,200 nuevos soles, respectivamente. Solo en un caso se fijó un monto indemnizatorio de 12,000 nuevos soles.

21. Derecho a la pluralidad de instancias. En el 47.1% (16) de los procesos concluidos se interpuso recurso impugnatorio. Solo en un caso este recurso fue interpuesto por la víctima menor de edad o su representante legal.

22. Derecho al plazo razonable. De los procesos por el delito de trata de personas tramitados con el Código

de Procedimientos Penales de 1940, el 76.9% (20) tuvo una duración de entre los 4 y 18 meses, mientras que el 23.1% (6), entre los 18 y 44 meses. Por su parte, los procesos tramitados con el Código Procesal Penal – proceso común– tuvieron, en el 87.5% (7) de los casos, una duración de 8 a 18 meses.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 158 “La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes”, elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Presidente del Congreso de la República:

a) MODIFICAR el artículo 153° del Código Penal, referido al delito de trata de personas, con la finalidad de precisar su contenido y facilitar su aplicación en los casos concretos.

b) MODIFICAR los tipos penales que sancionan situaciones de explotación de personas como es el caso, por ejemplo, de los delitos de atentado contra la libertad de trabajo (artículo 168° del Código Penal) y exposición a peligro de persona dependiente (artículo 128° del Código Penal), con el fin de aumentar las penas y, de ese modo, brindar el mismo grado de tutela de derechos que el artículo 153° del Código Penal prevé para las víctimas de trata de personas.

c) APROBAR el Convenio N° 189 de la Organización Internacional de Trabajo sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26647.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Presidente del Poder Judicial:

a) ADOPTAR las medidas disciplinarias que correspondan en los casos en que se efectúe una incorrecta subsunción típica y que implique el desconocimiento de la calidad de víctima menor de edad, cuando dicha situación haya sido acreditada de acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 182° e inciso 4 del artículo 202° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

b) IMPLEMENTAR medidas para garantizar la presencia, durante las declaraciones de las víctimas menores de edad, de personas de su confianza, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 95° del Código Procesal Penal.

c) ADOPTAR medidas para garantizar que, durante el proceso penal, se mantenga en reserva la identidad de las víctimas de trata de personas menores de edad, en atención de lo dispuesto en el artículo 6° del Código de los Niños y los Adolescentes y el literal c del inciso 1 del artículo 95° del Código Procesal Penal.

d) ADOPTAR las medidas pertinentes para que los jueces y juezas penales, en los casos en los que se dicten sentencias condenatorias, consideren que la reparación civil establecida debe corresponder a la magnitud de la gravedad del delito y, fundamentalmente, al daño sufrido por las niñas, los niños y los y las adolescentes víctimas del delito de trata de personas, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 93° del Código Penal.

e) EVALUAR, en su calidad de Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la posibilidad de adoptar criterios jurisprudenciales que permitan aclarar el sentido de lo previsto en el artículo 153° del Código Penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° del T.U.O. del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Ministro del Interior:

a) DEROGAR los numerales 3.3.6. y 3.3.7. del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN, de fecha 19 de octubre de 2011, referidos a la comisión de hechos delictivos y al reclutamiento forzoso como nuevas finalidades del delito de trata de personas.

b) INCORPORAR en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Gobiernos Regionales como

entidades responsables en la lucha contra la trata de personas.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo:

ADOPTAR, a la brevedad, las medidas para implementar un plan de supervisión de centros de trabajo, domicilios, agencias de colocación de empleos y otros que hagan sus veces, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y el inciso b del artículo 15° del D. S. 007-2008-IN, Reglamento de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos:

ADOPTAR medidas que permitan garantizar la asistencia y la defensa legal gratuita para las víctimas de trata menores de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1. del Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas.

Artículo Séptimo.- RECOMENDAR a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

ADOPTAR las medidas correspondientes para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Ley N° 28950.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR al Fiscal de la Nación:

a) IMPLEMENTAR medidas para garantizar la presencia, durante las declaraciones de las víctimas menores de edad, de personas de su confianza, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 95° del Código Procesal Penal.

b) IMPLEMENTAR medidas para garantizar, dentro del proceso penal, la protección de las víctimas de trata de personas menores de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1. del Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Ley N° 28950. Entre ellas, la implementación progresiva de las Unidades Distritales del Programa de Protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

c) ADOPTAR medidas para garantizar que se mantenga en reserva la identidad de las víctimas de trata de personas menores de edad durante la investigación preliminar (policial) y el proceso penal, en atención de lo dispuesto en el artículo 6° del Código de los Niños y los Adolescentes y el literal "c" del inciso 1 del artículo 95° del Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- RECOMENDAR al Director General de la Policía Nacional del Perú:

a) ADOPTAR las medidas necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del "Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA)", institucionalizado mediante Resolución Ministerial N° 2570-2006-IN-0105.

b) IMPLEMENTAR medidas necesarias, dentro del proceso penal, para garantizar la protección de las víctimas de trata de personas menores de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1. del Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas.

c) ADOPTAR medidas para garantizar que se mantenga en reserva la identidad de las víctimas de trata de personas menores de edad durante la investigación preliminar (policial), en atención de lo dispuesto en el artículo 6° del Código de los Niños y los Adolescentes y el literal c del inciso 1 del artículo 95° del Código Procesal Penal.

Artículo Décimo.- RECOMENDAR al Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura:

a) ADOPTAR medidas para incorporar las perspectivas de género, niñez e interculturalidad en las actividades

de capacitación relacionadas con el delito de trata de personas.

b) ADOPTAR las medidas pertinentes para capacitar a los magistrados y magistradas del Poder Judicial y al Ministerio Público sobre las características del tipo penal de trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes (incisos 4 y 2 del artículo 153-A-segunda parte, del Código Penal), de conformidad con lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.

Artículo Decimoprimer.- RECOMENDAR a los Presidentes de los Gobiernos Regionales:

APROBAR planes regionales de lucha contra la trata de personas en las regiones donde aún no los hayan aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas.

Artículo Decimosegundo.- RECOMENDAR al Presidente del Grupo Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas:

a) ADOPTAR las medidas pertinentes para monitorear el "Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA)" de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley 28950.

b) SISTEMATIZAR las denuncias sobre trata de personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley 28950.

c) INCORPORAR en el seno del Grupo Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas, tanto al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo Decimotercero.- RECOMENDAR a las instituciones integrantes del Grupo Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas:

INCORPORAR los enfoques de género, niñez e interculturalidad en todas las acciones que se desarrollen en materia trata de personas menores de edad.

Artículo Decimocuarto.- ENCARGAR el seguimiento de la presente Resolución Defensorial a la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Decimoquinto.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

876492-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3191-2012-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 307-2012-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Constancia N° 26-2012-AMAG/SPA, se acredita que el doctor Carlos Alberto Malaver Silva, aprobó los estudios en el marco del Décimo Quinto Curso de Formación



de Abogados Aspirantes a la Magistratura (PROFA); estando a su nombramiento como Fiscal Provincial Titular en el Distrito Judicial de Cajamarca, corresponde designarlo en su respectivo Despacho Fiscal;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE ALBERTO TANTALEAN BENEL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 997-2012-MP-FN, de fecha 02 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO MALAVER SILVA, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

876744-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3192-2012-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3213-2012-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 333-2012-CNM, de fecha 20 de noviembre del 2012, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Juan Alexander Huamán Rojas, como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima y Francisco Alarcón Solís, como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN ALEXANDER HUAMÁN ROJAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución N° 1872-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor FRANCISCO ALARCÓN SOLÍS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución N° 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero del 2011.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JUAN ALEXANDER HUAMÁN ROJAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor FRANCISCO ALARCÓN SOLÍS, Fiscal Adjunto Provincial Titular

Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

876744-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3193-2012-MP-FN

Lima, 10 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3212-2012-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 330-2012-CNM, de fecha 20 de noviembre del 2012, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Michael Ernesto Mego Tarrillo, como Fiscal Adjunto Superior Especializado contra la Criminalidad Organizada de Lima del Distrito Judicial de Lima y Carlos Matamoros Curipaco, como Fiscal Adjunto Superior Penal de La Libertad del Distrito Judicial de La Libertad; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunto Superior Penal de La Libertad del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunto Superior Especializado contra la Criminalidad Organizada de Lima del Distrito Judicial de Lima, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MICHAEL ERNESTO MEGO TARRILLO, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de La Libertad del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución N° 1454-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS MATAMOROS CURIPACO, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado contra la Criminalidad Organizada de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de La Libertad, materia de la Resolución N° 100-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor MICHAEL ERNESTO MEGO TARRILLO, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de La Libertad del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de La Libertad.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor CARLOS MATAMOROS CURIPACO, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado contra la Criminalidad Organizada de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

876744-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3194-2012-MP-FN**

Lima, 10 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3214-2012-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 334-2012-CNM, de fecha 20 de diciembre del 2012, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Saúl Ramiro Sánchez Gonzales, como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa y Karin Johanna Rosas Cabrera, como Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor SAÚL RAMIRO SÁNCHEZ GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución N° 1148-2011-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora KARIN JOHANNA ROSAS CABRERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, materia de la Resolución N° 591-2012-MP-FN, de fecha 06 de marzo del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor SAÚL RAMIRO SÁNCHEZ GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora KARIN JOHANNA ROSAS CABRERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

876744-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3195 -2012-MP-FN**

Lima, 10 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ANGELA CRISTINA MARREROS RIOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución N° 2588-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora LILI ULLOA JIMENEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en

el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución N° 1623-2009-MP-FN, de fecha 04 de noviembre del 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora JENNY YSABEL RURUSH DIAZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho del Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, materia de la Resolución N° 397-2012-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor CHRISTIAN WILDER AMADO JARA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución N° 1191-2011-MP-FN, de fecha 01 de julio del 2011.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ANGELA CRISTINA MARREROS RIOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora LILI ULLOA JIMENEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Pool de Fiscales del Callao.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora JENNY YSABEL RURUSH DIAZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor CHRISTIAN WILDER AMADO JARA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho del Módulo de Turno Permanente de Lima Norte.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Callao y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

876744-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3196 -2012-MP-FN**

Lima, 10 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MANUEL FRANCISCO RIOS LAZO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N°1464-2011-MP-FN, de fecha 03 de agosto del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor ARMANDO NESTOR VELASQUEZ ORBEZO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N°274-2011-MP-FN, de fecha 23 de febrero del 2011.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor MANUEL FRANCISCO RIOS LAZO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ARMANDO NESTOR VELASQUEZ ORBEZO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales



Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

876744-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3197-2012-MP-FN**

Lima, 10 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MAGALI SALOME JIMENEZ MUÑOZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima Sur, materia de la Resolución N°978-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora ANA ISABEL BRAVO SANCHEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Judicial de Lima Sur, en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución N°902-2012-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MAGALI SALOME JIMENEZ MUÑOZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ANA ISABEL BRAVO SANCHEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima Sur.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

876744-7

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3145-2012-MP-FN**

Mediante Oficio N° 25000-2012-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3145-2012-MP-FN, publicada en la edición del 4 de diciembre de 2012.

DICE:

Artículo Trigésimo Segundo.- NOMBRAR (...), a los siguientes doctores:

- ROSA EDITH RISCO INGA
(...)

DEBE DECIR:

Artículo Trigésimo Segundo.- NOMBRAR (...), a los siguientes doctores:

- ROSA EDITH RISCO INGA, con reserva de su plaza de origen
(...)

876747-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo la apertura de oficinas compartidas con el Banco de la Nación, bajo la modalidad de ventanilla MYPE, en los departamentos de Amazonas, Ancash y Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS Nº 8945-2012

Lima, 30 de noviembre del 2012

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo, para la apertura de cuatro (04) oficinas compartidas con el Banco de la Nación, bajo la modalidad de ventanilla MYPE, en los departamentos de Amazonas, Ancash y Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas compartidas con el Banco de la Nación;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo para la apertura de cuatro (04) oficinas compartidas con el Banco de la Nación, bajo la modalidad de ventanilla MYPE, ubicadas en: i) Esquina del Jirón Gonzalo Puerta N° 100 y Jirón Ciro Alegría de la Villa Santa María de Nieva, del distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, ii) Jirón Toribio Rodríguez de Mendoza N° 404-406, del distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, iii) Jirón Huayna Cápac N° 345 Centro Cívico, del distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huarí, departamento de Ancash y, iv) Jirón José Olaya N° 548 Plaza de Armas, del distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

876012-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO****Establecen la flexibilización de
parámetros edificatorios para la
regularización de edificaciones
construidas sin licencia municipal****ORDENANZA MUNICIPAL Nº 272/MDC**

Carabayllo, 26 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de noviembre del 2012, el Informe Nº 2449-2012GDUR/MDC del Gerente de Desarrollo Urbano Rural, que propone al Pleno del Concejo la aprobación de la propuesta de la Sub Gerencia de Obras Privadas del Proyecto de Ordenanza sobre la flexibilización de parámetros edificatorios para la regularización de edificaciones construidas sin licencia municipal, en el ámbito de nuestra jurisdicción distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley No. 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, asimismo el artículo 79º de la citada ley, establece que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias, así como fiscalizar la construcción o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-VIVIENDA, se aprobó el Plan Nacional de Vivienda-VIVIENDA PARA TODOS – LINEAMIENTOS DE POLITICA 2003-2007, el mismo que en su diagnóstico se ha determinado que desde la década de los años 90 se dio un incremento progresivo y significativo de unidades habitacionales, de los que en un mayor porcentaje se encuentran en el Departamento de Lima, producidas en su mayoría en una situación mayoritariamente informal, siendo ajena a las formalidades administrativas y exigencias tecnológicas, - respecto al diseño, licencia y conformidad de obra, declaratoria de fábrica - establecidas en las normas técnicas y administrativas recogidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, en la Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, en Ordenanzas Municipales, Decretos y Resoluciones de Alcaldía, las mismas que no han facilitado ni promovido la construcción convencional de viviendas; siendo uno de los objetivos específicos trazados por el estado como política en el PLAN DE VIVIENDA referido, la actualización, simplificación y flexibilización de la normativa técnica y administrativa de los usos del suelo

urbano y urbanizable de la edificación residencial así como su correspondiente inscripción registral;

Que, el distrito de Carabayllo no ha sido ajeno al desarrollo de la construcción edificatoria mayoritariamente informal, referida en el diagnóstico y la problemática descrita, caracterizada por la construcción de viviendas sin la obtención de la licencia municipal de obra, efectuadas dentro de un proceso de construcción y consolidación sin asesoría técnica, y sin mayor y efectivo control urbano, sin respetar los parámetros de diseño que regulan el proceso edificatorio contenidos en los parámetros urbanísticos y edificatorios aprobados para nuestra jurisdicción distrital, dando como resultado que el contenido de dichas reglas en materia edificatoria sea sumamente rígido y distante de la realidad constructiva edificatoria y del contexto socioeconómico y cultural en el que fueron construidas dichas edificaciones, derivándose, por lo consiguiente en la pre existencia de cargas técnicas en las edificaciones, cuyos propietarios escasamente decidieron efectuar su regularización; optando la mayoría por su permanencia en la informalidad, prolongando indefinidamente el saneamiento de sus inmuebles, antes que enfrentar la demolición parcial de los mismos, como única alternativa fuera de toda realidad social que le impone el reglamento, con la imposibilidad de la valorización formal del capital inmobiliario que ellos detentan; el reconocimiento de la titularidad de la edificación existente y por ende, negándosele también la posibilidad de ser sujeto de crédito en nuestro sistema financiero;

Que, en el mismo orden, en nuestra jurisdicción distrital se da la existencia de la informalidad en materia urbanística, el mismo que es caracterizado por la pre existencia de proyectos de habilitación urbana desarrollados sin contar con la correspondiente autorización, sin que se haya efectuado la ejecución y menos aún la recepción de las obras ni la autorización para la venta de lotes, correspondiente; sin embargo, esta situación informal también ha generado que se haya efectuado la venta de lotes con características urbanas, en los pre existentes proyectos de habilitación urbana, con el consiguiente desorden en la toma de posesión de dichas áreas en las misma que llevados por la necesidad de habitarlas, se han desarrollado la construcción de edificaciones contraviniendo los referidos parámetros de diseño edificatorio, y sin la licencia ni supervisión de obra correspondiente, incrementando la informalidad ya existente;

Que, el segundo párrafo del artículo 40º de la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, dispone que todas las Entidades de la Administración Pública, entre otros, los Gobiernos Locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se sigue ante la entidad competente;

Que la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29898, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones establece Entre otros aspectos, que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan Conformidad de Obra después de Julio de 1999 hasta el 27 de Setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de Diciembre del 2013;

Que desde la fecha del 27 de Setiembre del 2008, autorizada por la Ley 29898, hasta la fecha del mes de Setiembre del presente año 2012, se da la existencia de un gran número de predios que han sido edificados sin la Licencia Municipal de Edificación, los mismos que demandan ser incorporados dentro del proceso de regularización aprobada para el efecto, considerándose para ello que nuestra corporación en la fecha del 17 de Diciembre del 2011, recién se adecuó a la Ley 29090, mediante la aprobación de la Ordenanza Nº 243-2011-A/MDC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que se hace necesario aprobar la emisión de una norma de carácter excepcional que permita dotar de flexibilidad a la rigidez de ciertos parámetros de naturaleza edificatoria de tal manera que facilite única y exclusivamente la formalización del universo de edificaciones irregulares existentes en nuestra jurisdicción distrital, dentro del procedimiento de regularización contenido en el



Reglamento de la Ley N° 29090, modificada por la Ley N° 29898;

Que, mediante Informe N° 0312-2012-GAJ/MDC la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en el Proyecto de Ordenanza en su tercer considerando hace mención al Plan Nacional de Vivienda – Vivienda para Todos. Lineamiento de Política 2003 – 2007, dicha norma si bien no ha sido derogada o modificada ha sido actualizada en relación a su alcance ya que los Lineamientos de Política han sido ampliados del 2006 al 2015; por lo que se hace necesario el que se consigne como normatividad el Decreto Supremo N° 006-VIVIENDA; Acota que si bien los Gobiernos Locales tenemos la facultad de regular en las materias señaladas en el numeral 2 de su Informe; éstas como bien señalan deben regirse estrictamente a las normas técnicas en materia de edificaciones, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural siendo la Unidad Orgánica responsable de velar por su cumplimiento es quien ha emitido el Informe Técnico en materia de edificación que respalda la aprobación de la presente Ordenanza ante el Pleno del Concejo Municipal, por lo tanto estando al contenido de los actuados que se adjuntan al presente Proyecto de Ordenanza de “flexibilización de parámetros edificatorios para la regularización de edificaciones construidas sin licencia municipal y reglamento de Regularización de Licencia Provisional de Edificación para lotes preexistentes en habilitaciones urbanas informales” en el ámbito de nuestra jurisdicción distrital, es opinión de esta Gerencia el que siga con su trámite ante el Pleno del Concejo Municipal para su aprobación;

Con los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y la Gerencia de Asesoría jurídica de nuestra entidad y de conformidad con los artículos 9º, numeral 8) y 40º de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; con el Debate Favorable del Pleno luego de la Exposición del Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Opinión del Gerente de Asesoría Jurídica; con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de Carabayillo, ha aprobado la siguiente,

ORDENANZA DE FLEXIBILIZACIÓN DE PARÁMETROS EDIFICATORIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA MUNICIPAL, Y REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE EDIFICACIÓN PARA LOTES PREEXISTENTES EN HABILITACIONES URBANAS INFORMALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza establece la flexibilización de los parámetros edificatorios en la jurisdicción del distrito de Carabayillo con la finalidad de facilitar el proceso de regularización de edificaciones construidas después de Julio de 1999 hasta el 30 de Octubre del 2012, que se establece mediante la presente Ordenanza, para el Procedimiento de Regularización prescrito en los artículos 69º y 70º del Reglamento de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, concordante con el D.S. 006-2006-VIVIENDA, en cuanto corresponda.

Artículo Segundo.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente flexibilización de los parámetros edificatorios contenidos en la presente ordenanza es de aplicación en el ámbito de la jurisdicción distrital de Carabayillo, y para los efectos exclusivos del procedimiento de Regularización de edificación sin licencias que han sido ejecutadas en los predios que cuenten con el Proyecto de Habilitación Urbana aprobado, y exclusivamente para los usos de vivienda y comercio (predios que cuenten con la zonificación Residencial de Densidad Media-RDM, y zonificación de Comercio Vecinal y Zonal) , los mismos que se tramitarán conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, así como las Leyes N° 29566 y N° 29898, respectivamente.

Asimismo, es de aplicación durante el plazo establecido, para el procedimiento de regularización de licencias provisionales de edificación, los que se otorgarán exclusivamente para edificaciones efectuadas en áreas de lotes preexistentes con características urbanas, contenidas en predios sin autorización de habilitación Urbana, que a la fecha de la presente Ordenanza cuenten con la Resolución de visación de planos para acceso a los servicios básicos con una antigüedad no menor de cinco (5) años.

Artículo Tercero.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para la aplicación de lo normado en la presente ordenanza, es la Gerencia de Desarrollo Urbano –rural, como primera Instancia; teniendo como órgano instructor de la evaluación administrativa y técnica de los mismos, a la Subgerencia de Obras Privadas.

Artículo Cuarto.- DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

La gestión de la licencia de edificación en vía de regularización para lotes que cuenten con habilitación urbana aprobada, así como para el otorgamiento de la Licencia provisional de edificación para construcciones efectuadas en áreas de lotes pre-existentes con características urbanas en predios sin autorización de habilitación urbana y que cuenten con resolución de visación de planos para el acceso a los servicios básicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, se regirán por lo establecido en los artículos 69º y 70º del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA.

Artículo Quinto.- DE LAS CONDICIONES PARA EL SANEAMIENTO MUNICIPAL DE LA LICENCIA PROVISIONAL DE EDIFICACIÓN.

La Licencia Provisional de Edificación para construcciones ejecutadas en predios sin autorización de habilitación urbana aprobada, establecida en los artículos anteriores, formalizará la situación irregular de construcciones efectuadas en las mismas, para efectos del control urbano y del ejercicio de la potestad sancionadora de la municipalidades, quedando condicionada la misma a la posterior gestión de la Conformidad de Obra y declaratoria de fabrica, una vez que se haya producido la ejecución de las obras de habilitación y la recepción de obras así como el saneamiento integral de la habilitación urbana del predio correspondiente.

Artículo Sexto.- DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS EDIFICATORIOS

Para la aplicación de los parámetros edificatorios cuya flexibilización se determina para el procedimiento de regularización de edificaciones para uso de vivienda, con la zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), se tiene en consideración lo establecido en el artículo 30º de la Ordenanza 620-MML Cuadro N° 1 Zonificación Residencial, en la que se refiere considerar en la evaluación de dichos parámetros para las áreas consolidadas de la ciudad, imprescindiblemente los patrones constructivos predominantes y las tendencias de edificación que se registran en las edificaciones existentes; materia que se considera en la presente regularización.

Artículo Séptimo.- DE LOS PARAMETROS DE USO RESIDENCIAL (RDM)

Para la evaluación de los parámetros edificatorios aplicables a la zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), se aprueba la aplicación de lo siguiente:

a) Para el **RETIRO MUNICIPAL** se determina precedente por consolidación el retiro cero (0.00 m.l.), el mismo que se encuentra comprendido desde la línea de Edificación al lindero de propiedad. En los casos de habilitaciones con la existencia de Jardín de Aislamiento, el retiro cero se encuentra comprendido desde la línea de edificación al lindero con el Jardín de Aislamiento.

Para la determinación del **AREA LIBRE MÍNIMA** se determina precedente hasta el 15% del área del lote, en la cual se ha considerado ya el retiro cero, siempre

que el diseño arquitectónico resuelva aceptablemente la iluminación y ventilación de los ambientes, complementándose con los medios alternativos artificiales y/o mecánicos.

b) La dotación de **ESTACIONAMIENTO** para predios de vivienda Unifamiliar no es exigible, en concordancia con el antecedente establecido en el literal a) del numeral II.2.9 de la Resolución Suprema N° 038-VC-6400 de fecha 29.02.80, que modificará El Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana, aprobado mediante la Resolución Suprema N° 045-79-VC.5500. Para predios de Vivienda Multifamiliar hasta tres(3) niveles de piso será exigible un (1) estacionamiento como mínimo, considerándose el nivel socioeconómico de nuestra población distrital categorizada como población en situación de pobreza y extrema pobreza, ubicada en el área periférica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y cuyos componentes urbanos están dados por la existencia de Asentamientos Humanos y Pueblos jóvenes, así como por Programas de Vivienda, que provienen de un proceso de regularización al haber sido informales.

c) La existencia de **VOLADIZOS** ejecutados en edificaciones preexistentes de uso residencial, se considera procedente, que se encuentren contruidos desde la línea de propiedad del inmueble hacia el frente de la vía pública, con una profundidad hasta de 0.50 m. en los jirones y calles y 0.70 m. para las avenidas, siempre que el voladizo construido mantenga las distancias de seguridad horizontales y verticales establecidas para las edificaciones, las mismas que se encuentran establecidas en la Tabla 234-1 DEL SUMINISTRO PARTE N° 2, REGLAS DE SEGURIDAD PARA LA INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS LINEAS AEREAS DE SUMINISTRO ELECTRICO Y COMUNICACIONES DEL CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD; las mismas que establecen las distancias siguientes:

DISTANCIA HORIZONTAL

Instalaciones de Media Tensión: 2.50 m.
Instalaciones de Baja Tensión : 1.00 m.

DISTANCIA VERTICAL:

Instalaciones de Media Tensión: 4.00 m.
Instalaciones de Baja Tensión : 3.00 m.

d) EL **COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN**, se aprueba procedente para los usos de edificaciones, siguientes:

VIVIENDA UNIFAMILIAR MÁXIMO: 2.10
VIVIENDA MULTIFAMILIAR MÁXIMO: 3.25

e) LA **DENSIDAD NETA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN** se aprueba procedente para los usos siguientes :

Vivienda Unifamiliar	90.00 m2 normativo	: 3 pisos	555 hbts/ha.
Vivienda Multifamiliar:	120.00 m2 normativo	: 3 pisos	1250 hbts/ha.
		: 4 pisos	1666 hbts/ha.
Vivienda multifamiliar:	150.00 m2 normativo	: 4 pisos	1333 hbts/ha.
		: 5 pisos	1666 hbts/ha.

Artículo Octavo.- DEL LEVANTAMIENTO DE LAS CARGAS TÉCNICAS INSCRITAS

Cuando se trate del levantamiento de las cargas técnicas de las edificaciones inscritas, será procedente el cumplimiento de los parámetros edificatorios vigentes mediante la presente Ordenanza aplicable al inmueble, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

Artículo Noveno.- DE LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Los administrados que se acojan a la presente Ordenanza, y regularicen su edificación tendrán derecho al beneficio de rebaja de la multa, la misma que ascenderá al pago del 1% del Valor de la Obra Ejecutada sin Licencia, la misma que será abonada en forma previa a la expedición de la Licencia de Edificación a regularizarse.

Artículo Décimo.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROCESO SANCIONADOR

Durante el plazo establecido para la ejecución de la

regularización de las edificaciones que se establece en la presente ordenanza, se dispone la suspensión de las acciones del procedimiento sancionador para los tipos de infracciones sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Aquellos propietarios de edificaciones construidas en situación informal y que al término de vigencia de la presente Ordenanza no hayan cumplido con la regularización de su licencia de edificación serán pasibles de las sanciones DE MULTA Y DEMOLICIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley 29792 Ley Orgánica de Municipalidades y La Ordenanza N° 239-A-MDC, que aprueba el Reglamento de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Carabayllo.

Segunda.- La Flexibilización de los parámetros edificatorios que se aprueban en la presente Ordenanza, serán exclusivamente para los casos de regularización de edificaciones construidas en el plazo y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, quedando terminantemente prohibida su aplicación para efectos de la evaluación de proyectos para la licencia de obra nueva, ampliación, remodelación, cercado y demolición, definidas en el artículo 3° de la Ley 29090, bajo responsabilidad funcional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El plazo de vigencia de lo dispuesto en la presente Ordenanza regirá desde la fecha de su publicación hasta el 31 de Diciembre del 2013.

Segunda.- Autorícese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para una mejor aplicación de la presente Ordenanza.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

876310-1

Declaran en situación de emergencia "La Casa Hacienda Santiago de Punchauca"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 089-2012/MDC

Carabayllo, 26 de noviembre del 2012

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el DICTAMEN N° 001-2012-CAJFYCI/CDELyC/CTyC-MDC de los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, Comisión de Desarrollo Económico Local y Comercialización y la Comisión de Turismo y Cultura, respecto de los actuados pertinentes a la Declaración de Situación de Emergencia de la "Hacienda de Santiago de Punchauca"; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional; y, concordante con la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, los Regidores y el Alcalde tienen entre sus atribuciones, el proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, según lo establecido por el Artículo 10° inciso 1) y Artículo 20° inciso 4) de la Ley N° 27972, correspondiendo a este último, ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal de conformidad al inciso 3) del Artículo 20° de la Ley antes citada;



Que, mediante Informe N° 491-2012-GDELT/MDC, de fecha 20 de noviembre de 2012, el Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, señala que remite adjunto a su Informe los actuados en relación a la Casa Hacienda Punchauca con el Informe N° 409-2012-SGDC-GDELT/MDC de la Sub Gerencia de Defensa Civil y el Oficio N° 030-2012-GDELT/MDC, ingresado con expediente N° 036844-2012, de fecha 12 de octubre de 2012 al Ministerio de Cultura con destino al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a través de los cuales se declara en estado actual RUINOSO con alto riesgo de colapso;

Que, la Subgerencia de Defensa Civil adjunto al Informe acotado ha elaborado el Informe Técnico de Oficio en el predio ubicado en la Carretera Lima a Canta Kilometro 24.5 - Valle Chillón denominado Casa Hacienda de Santiago de Punchauca en el que detalla que el predio es de quincha y adobe, siendo el estado de su edificación deficiente, con alto riesgo estructural, recomendando se clausuren sus accesos con la finalidad de evitar daños a la integridad física de las personas;

Que, en atención a lo observado, el Secretario General de la Municipalidad a través del Memorandum N° 316-2012-SG/MDC, refiere que estando a los actuados se hace necesario que el Concejo declare en estado de emergencia la denominada Casa Hacienda de Santiago de Punchauca, ubicada en la Carretera Lima a Canta Km. 24.5 - Valle Chillón, haciendo de conocimiento del Ministerio de Cultura con la finalidad de tramitar y lograr obtener los recursos económicos necesarios que nos permitan de manera urgente su restauración;

Que, la Casa Hacienda de Santiago de Punchauca fue la casa residencia del Primer Alcalde Lima don Nicolás de Rivera "El Viejo", que según registros históricos fue su propietario desde el año 1543, predio lleno de historia de la época colonial y emancipadora, patrimonio histórico de la nación. El predio sirvió de encuentro el 02 de junio de 1821 entre el General Argentino don José de San Martín quien venía de Huará del norte chico y las tropas acantonadas del General José de la Serna, penúltimo Virrey del Perú, a pocos días de que se proclamará la independencia del Perú en 1821 en el Cabildo de Lima;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 24744, del 11 de setiembre de 1987, la declara "Monumento Histórico"; la identidad histórica de la Casona fue reconocida por la Comisión del Sesquicentenario de la Independencia del Perú al colocarse una placa conmemorativa el 02 de junio de 1971, desaparecida, el 23 de julio de 1980, el Ministerio de Educación reconoce su valor histórico y mediante Resolución Ministerial N° 0928-800-ED, la designa como patrimonio Monumental de la Nación;

Que, los hechos mencionados no hacen más que corroborar la importancia del valor histórico y patrimonio de la Casa Hacienda de Santiago de Punchauca, de la cual tenemos el honor y la dicha tenerla ubicada en la jurisdicción de nuestro distrito, patrimonio arquitectónico recuperable, que lamentablemente su estado de conservación no se encuentra óptimo para su visita producto del olvido y desidia de las diversas gestiones locales que han pasado;

Que, mediante Informe N° 0310-2012-GAJ/MDC, de fecha 23 de noviembre de 2012, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que tomando en consideración la trascendencia histórica y monumental de esta casa, se hace necesario el que sea declarada en estado de emergencia con la finalidad de lograr su recuperación arquitectónica y puesta en valor de tan gran patrimonio cultural de la nación que sirvió de cobiya a tan ilustres peruanos y hombres que forjaron nuestra gesta emancipadora al lograr la independencia, como la del General don José de San Martín, el General don José de la Serna y Primer Alcalde de Lima, don Nicolás de Rivera "El Viejo", entre otros;

Acota el Informe Legal que, estando a los Informes técnicos expuestos en tanto este patrimonio cultural de la nación se encuentra en estado ruinoso Opina que se remitan los actuados al Pleno del Concejo Municipal con la finalidad que la denominada Casa Hacienda de Santiago de Punchauca, ubicada en la Carretera Lima a Canta Km. 24.5 - Valle Chillón, sea declarada en estado de emergencia; debiendo hacer de conocimiento del Ministerio de Cultura con finalidad tramitar y lograr obtener

los recursos económicos necesarios que nos permitan de manera urgente su recuperación y puesta en valor;

Que, es necesario señalar que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Ley N° 29565, y que es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gestión en todo el territorio nacional. Entre otras áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado está el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, según la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano—material o inmaterial—que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones, "la noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural." Por su valor arquitectónico, histórico, artístico, tecnológico, científico, simbólico, tradicional deben conservarse, sea parcial o totalmente;

Considerando, que en lo referente a la EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, el artículo 82° Inc. 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otras, como competencias y funciones compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: "Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración";

En consecuencia según el Dictamen N° 001-2012-CAJFYCI/CDELYC/CTyC-MDC de los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, Comisión de Desarrollo Económico Local y Comercialización y la Comisión de Turismo y Cultura, opinan favorablemente por unanimidad respecto de la Declaración de Situación de Emergencia de la "Hacienda de Santiago de Punchauca";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, el Concejo POR UNANIMIDAD y con dispensa del Trámite de Aprobación y Lectura del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACION DE EMERGENCIA "LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA", UBICADA EN LA CARRETERA LIMA A CANTA KILOMETRO 24.5 - VALLE CHILLON-CARABAYLLO, POR ENCONTRARSE EN ESTADO RUINOSO CON ALTO RIESGO DE COLAPSO; PARA EL EFECTO HAGASE DE CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CULTURA, A FIN DE QUE EN EJERCICIO DE SU COMPETENCIA, EVALUANDO SU ESTADO SITUACIONAL REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES PARA SU RESTAURACION.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo y a la Subgerencia de Educación, Cultura Juventud y Deportes, el cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

876311-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan plazo de vigencia de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas establecidas en la Ordenanza N° 166-2012-MDC

DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2012-MDC

Cieneguilla, 30 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTO:

El Informe N° 221-2012-GATR/MDC, de fecha 28 de noviembre del 2012 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 305-2012-GAJ-MDC, de fecha 29 de noviembre del 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 282-2012-GM-MDC de fecha 30 de noviembre de 2012 de la Gerencia Municipal, sobre ampliación de la vigencia del Beneficio Tributario y Administrativo, otorgado mediante Ordenanza N° 166-2012-MDC y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 166-2012-MDC, se estableció el Régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas en el Distrito de Cieneguilla, para que los administrados regularicen sus obligaciones tributarias formales, en cualquier estado que se encuentren;

Que, el artículo segundo de la referida ordenanza dispuso su vigencia hasta el 30 de Noviembre del presente ejercicio, a fin de que los administrados puedan beneficiarse de los beneficios e incentivos de rebajas otorgados mediante dicha ordenanza;

Que, la primera disposición final de la Ordenanza N° 166-2012-MDC dispuso facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación y/o prórroga del beneficio tributario que se prueba mediante la referida Ordenanza.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los artículos 20° inciso 6 y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia previsto en el segundo artículo de la Ordenanza N° 166-2012-MDC, hasta el 22 de Diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a Secretaría General disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

876289-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN